

## LOS MUDÉJARES DE TERUEL EN EL SIGLO XV

Germán Navarro Espinach\*

Este año cumple un cuarto de siglo el primer artículo monográfico dedicado a la morería de Teruel en el siglo XV, cuyo autor es Carlos Luis de la Vega<sup>1</sup>. Se trata de un sondeo sobre parte de la documentación conservada en el archivo municipal entresacando de ella algunas noticias que aluden a los mudéjares. Deliberadamente, tal y como confiesa el autor, se ha puesto como límites de su investigación los años 1400 y 1500, elaborando un esquema de explicaciones que aborda temas como el emplazamiento de la aljama y de la mezquita, la onomástica de sus habitantes, la administración y la justicia, las ocupaciones laborales diversas, la participación en el ejército cristiano, la vida económica, las relaciones comerciales, y los contactos con otras morerías o con los cristianos. Sin embargo, a pesar de la profundidad con que ha sido llevada a cabo esta indagación, en las conclusiones del trabajo el autor reconoce que no ha recopilado todos los datos existentes puesto que no quería sobrecargar el estudio. En consecuencia, la imagen resultante no proporciona un censo prosopográfico exhaustivo de los mudéjares turolenses, ni va más allá de una exposición descriptiva de los mismos, sin que esto desmerezca en absoluto su aportación, es decir, su trabajo era necesario pero no zanjó la cuestión ni mucho menos.

Veinticinco años después de ese estudio pionero, el estado de las investigaciones existentes en torno a los mudejares de Teruel en el siglo XV ha avanzado de manera muy puntual. Sólo las aproximaciones parciales que ha efectuado Vidal Muñoz Garrido desde la documentación de la catedral<sup>2</sup> o las síntesis interpretati-

---

\* Universidad de Zaragoza.

1. C.L. DE LA VEGA y DE LUQUE, «La morería de Teruel en el siglo XV», *Teruel*, 52, 1974, pp. 53-91.

2. Sirva de ejemplo la comunicación que el autor presenta a este mismo simposio y que ha sido precedida de otros trabajos sobre fuentes eclesiásticas: «Rentas y censos pagados por los mudéjares turolenses en la Baja Edad Media al Capítulo General de Racioneros», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pp. 65-73; «Actividades y recursos económicos de los mudéjares en la Baja Edad Media en las calles de la Andaquilla y San Bernad, de Teruel», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1992, pp. 113-121; «La morería de Teruel. Un espacio abierto», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1995, pp. 677-685.

vas de carácter general, realizadas por Antonio Gargallo<sup>3</sup> y María Luisa Ledesma<sup>4</sup>, suponen cierta novedad respecto a lo dicho por Carlos Luis de la Vega. Al respecto, en ocasión de la publicación del homenaje académico dispensado a Carmen Orcástegui, yo mismo he puesto de manifiesto la necesidad de profundizar, de forma más exhaustiva y completa, en la historia medieval de Teruel para descontaminar de folclorismo, leyenda y positivismo ciertos temas claves de la historia de la ciudad que, como el que aquí me ocupa, están todavía por sistematizar y renovar mediante las múltiples posibilidades metodológicas e interpretativas que nos ofrece la documentación inédita existente<sup>5</sup>.

La oportunidad de llevar adelante esta iniciativa se hace evidente con el estudio más amplio que sobre la ciudad de Teruel a finales de la Edad Media estoy llevando a cabo, desde fuentes heterogéneas, en colaboración con el Dr. Joaquín Aparici Martí, becario postdoctoral de la Universitat Jaume I de Castelló en el Área de Historia Medieval de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de Teruel. Se trata de la preparación de una monografía que actualice y amplie documentalmente la historia de Teruel, especialmente en el siglo XV, mediante el vaciado completo de la serie de libros manuales o de actos del concejo (desde 1398 a 1500), la serie de protocolos notariales (1415-1467), y otros materiales complementarios ya publicados o inéditos. De esa forma, vamos a ampliar todavía más las investigaciones desarrolladas hace años por Antonio Gargallo y Vidal Muñoz, así como las otras que en estos momentos también está realizando el equipo de investigadores, que dirige José Ángel Sesma, en torno al libro de compartimiento de la pecha de la ciudad de Teruel (años 1420-1427, 1429 y 1431). Por consiguiente, tenemos previsto en el plazo de un año concluir el estudio prosopográfico y redactar el libro, así como difundir sus resultados en otros foros de encuentro, como sucederá, por ejemplo, en la comunicación que presentaremos al XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, a celebrar los días 7-12 de septiembre del año 2000, tratando en dicha ocasión acerca de la formación de la élite del poder local en Teruel.

Esta comunicación es, por tanto, un avance de las investigaciones en marcha sobre Teruel en el siglo XV, y sus contenidos comienzan por reunir la información existente desde las primeras referencias conocidas sobre la población mudéjar turolense, tras la conquista cristiana del siglo XII, hasta su conversión al cristianismo a principios del siglo XVI. En ese empeño, he tomado dos fechas límites de actuación para centrar, con mayor operatividad, el estudio prosopográfico realizado. El término “*a quo*” es la primera nómina de fuegos de la morería que se conoce, esto es, la que publicó María Luisa Ledesma en su edición del morabedí de 1384-1387<sup>6</sup>.

---

3. A. GARGALLO MOYA, «Teruel en la Edad Media: de la frontera a la crisis (1171-1348)», *Teruel mudéjar. Patrimonio de la Humanidad*, Zaragoza, Ibercaja, 1991, pp. 61 y 101-104; y *El Concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Teruel, 3 vols., 1996, en concreto el volumen segundo, pp. 349-351 y 602-615.

4. M.<sup>ª</sup>L. LEDESMA RUBIO, *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Teruel, 1996, pp. 68-70.

5. G. NAVARRO ESPINACH, «Teruel en la Edad Media. Balance y perspectivas de investigación», *Aragón en la Edad Media, XIV-XV*, 1999, vol. II, pp. 1199-1225.

6. M.<sup>ª</sup>L. LEDESMA RUBIO, *Morabedí de Teruel y sus aldeas*, Zaragoza, Anubar, 1982, pp. 40-42.

Mientras tanto, la fecha “*ad quem*”, o punto de llegada del estudio, es el otro listado de miembros de la referida morería que aparece en el fogaje de 1495, transcrito y editado por Antonio Serrano<sup>7</sup>. Entre ambas fechas he procedido al sondeo exhaustivo de algunos fondos del Archivo Municipal de Teruel, depositados en el Archivo Histórico Provincial. Me refiero a la mayor parte de los protocolos notariales conservados para la primera mitad del siglo XV: 1415, 1419, 1420, 1435-1436, 1440, 1442 y 1445-1447 (notarios Sancho Boyl y Juan Sánchez de Santamaría). Así mismo, he consultado para la segunda mitad de la centuria los libros de actas del concejo que efectuó el notario Francisco López de Monreal para los años 1445-1447, 1454-1456, 1456-1457, 1462 y 1466-1467. A ello se ha unido, por último, el conjunto de noticias entresacadas de la colección de catálogos documentales del Instituto de Estudios Turolenses que aluden al Archivo de la Catedral de Teruel y al Archivo del Capítulo General Eclesiástico, además de la relación nominal de mudéjares que publicó en su día Vidal Muñoz con documentación del capítulo de racioneros<sup>8</sup>. En definitiva, los argumentos que asume mi comunicación gravitan en torno a dos grandes líneas de análisis: la evolución general de la comunidad mudéjar turolense en la Edad Media y las trayectorias sociales más características de la misma en el siglo XV.

#### LA COMUNIDAD MUDÉJAR TUROLENSE (SIGLOS XIII-XVI)

Parece evidente que el Teruel musulmán (*Tirwal*) ya existía en el siglo X como una pequeña aldea en el camino de Córdoba a Zaragoza, según cita Ibn Hayyan, con una mezcla en este itinerario de topónimos romanos junto a otros nuevos musulmanes, lo que indicaría una cierta pervivencia de poblaciones residuales sobre viejas ciudades de época ibero-romana<sup>9</sup>. Nada autoriza a pensar que Teruel hubiera sido una ciudad (*madina*) importante en ningún momento, o cualquier tipo de fortificación (*hisn*) con cierta relevancia en la administración del territorio. Y las alrededor de cuarenta catas arqueológicas realizadas en el casco antiguo de Teruel en los últimos años no han acabado de aclarar por completo la cuestión del emplazamiento de la primitiva aldea musulmana. Tan sólo han sido identificados como islámicos unos restos cerámicos aparecidos en una excavación realizada por Octavio Collado en un solar de la parte alta de Teruel. En el denominado “nivel a” aparecieron unos hoyos, de probable origen islámico, con materiales andalusíes de

7. A. SERRANO MONTALVO, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, 1995, 2 vols., tomo I, p. 261.

8. C. TOMÁS LAGUÍA, *Catálogo de los pergaminos, y documentos insertos en ellos, existentes en el Archivo de la S. I. Catedral de Teruel*, Teruel, 1953; A. LÓPEZ POLO, *Catálogo del Archivo del Capítulo General Eclesiástico*, Teruel, 1965; y V. MUÑOZ GARRIDO, «Actividades y recursos económicos de los mudéjares...», pp. 116-119.

9. J.L. CORRAL LAFUENTE, «La ordenación urbanística en la repoblación de la villa de Teruel», *Stvdium. Revista de Humanidades*. (Homenaje al profesor Antonio Gargallo), 3, 1997, tomo I, pp. 71-111, especialmente véase la nota número 3, pp. 75-76.

cerámica común. En opinión de su excavador estos hoyos son las primeras estructuras y pruebas arqueológicas de la ubicación del Teruel precristiano. Con estos hallazgos, según José Luis Corral, quedaría parcialmente demostrado que el conjunto urbano de Teruel nace en la zona del Castillo (actual torreón de Ambeles) para extenderse progresivamente, curvas de nivel abajo, hacia la Plaza del Torico-Tozal, hasta llegar a los límites de la Puerta de Valencia, El Salvador y San Martín. En consecuencia, estos restos, aunque no son definitivos, parecen ratificar, junto al análisis del plano, que el Teruel musulmán se ubicaba en lo alto de la muela, aprovechando la ladera suroeste de una pequeña elevación. Y la parte más alta estaría ocupada por una fortificación que conservó su topónimo en época cristiana (*El Castillo*)<sup>10</sup>.

Respecto a la permanencia física de una comunidad musulmana después de la conquista por parte de Alfonso II y la posterior colonización, los estudios de Antonio Gargallo fueron definitivos en este punto para el abandono de la tesis autoctonista de Carlos Luis de la Vega<sup>11</sup>. Generalmente, los historiadores locales de Teruel, fundamentándose para ello en la normativa compilada en el fuero, acostumbra a remontar la existencia de la morería hasta los orígenes mismos de la villa, pero, según demostró Gargallo, la cronología de esta fuente de información es mucho más moderna de la que habitualmente se atribuye, aunque ello no impida que pudiera existir un pequeño número inicial de mudéjares, sobre todo, cautivos de guerra<sup>12</sup>. Sea como fuere, hoy por hoy, nada permite sospechar que la formación de la morería de Teruel fuera anterior a la toma de Valencia en 1238<sup>13</sup>. Las menciones en ese sentido comienzan sólo a partir de la segunda mitad del siglo XIII, cuando ya en 1258 se refieren a los mudejares turolenses dos de los artículos recogidos en las ordenanzas de régimen interno promulgadas por el concejo y confirmadas después por el rey<sup>14</sup>. La documentación también nos informa de la concesión realizada por parte de Jaime I, con fecha 12 de enero de 1268, a favor de su hijo Sancho, arzobispo de Toledo, de 7.000 sueldos jaqueses anuales sobre rentas y derechos reales en Teruel; cantidad que se reparte: 3.500 sueldos sobre las aldeas del

10. *Ibidem*, pp. 86-87. Las informaciones de primera mano que maneja José Luis Corral sobre las excavaciones de Octavio Collado proceden de la memoria inédita, realizada en 1990, acerca de diversos sondeos arqueológicos en un solar en la Plaza de la Judería, nº 10.

11. C.L. DE LA VEGA Y DE LUQUE, «La morería de Teruel...», p. 54.

12. A. GARGALLO MOYA, *El Concejo de Teruel...*, vol. II, p. 607. Respondiendo a cierta política de protección y tolerancia, los fueros primitivos de la frontera tienden a igualar a los mudéjares con los cristianos en todas sus disposiciones, detallando en particular aquellos aspectos procesales que, como el juramento, era necesariamente distinto. A partir de esta doctrina, apenas esbozada en los primeros ordenamientos de Calatayud o Daroca, el fuero de Teruel desarrolla en extenso una variada casuística que, en general, participa de esta misma equiparación, aunque introduciendo algunas cláusulas discriminatorias que denotan una desigual consideración jurídica entre unos y otros ante unos mismos supuestos. Véase los apartados 36, 37, 291, 385, 362, 412 o 425 del texto foral en la edición de J. CARUANA, *El fuero latino de Teruel*, Teruel, 1974.

13. M.<sup>ª</sup>T. FERRER I MALLOL, «Les mudéjares de la Couronne d'Aragon», *Revue de l'Occident Musulman et de la Méditerranée*, 63-64, 1992, pp. 179-194; especialmente p. 182.

14. A. GARGALLO MOYA, *El Concejo de Teruel...*, vol. II, p. 603.

concejo, 1.500 sobre el peaje, 500 sobre la morería de Teruel, y el resto sobre la tercera parte de las colonias de la ciudad<sup>15</sup>.

Diez años después, el 1 de junio de 1278, Pedro III ordenó a los mudéjares que se trasladaran “*ad habitandum et manendum*” al lugar que les designase al efecto el baile Aaron Abinafia, pero la radical oposición del concejo ante esta iniciativa real evitó el que, finalmente, fueran sacados de la villa y confinados en un arrabal extramuros<sup>16</sup>. Sabemos además que, el 2 de marzo de 1285, el mismo monarca otorgó facilidades tributarias para los musulmanes que desearan poblar la morería de Teruel, reconociendo en este mismo privilegio que existían musulmanes que ya habitaban en ella, además de otros foráneos que deseaban instalarse: “*Sciatis quod, cum fuerit nobis expositum quod plures sarraceni qui se a dominis suis redimerunt et alii sarraceni extranini volentes venire ad populandum ad moreriam nostram Turolii et ipsi etiam sarraceni qui iam morantur in ipsa nostra moreria proponunt emere ibidem hereditates vel sessiones...*”<sup>17</sup>. En efecto, según se desprende del pago del besante del año 1315, los efectivos de la aljama mudéjar de Teruel ya rondaban los 150 individuos adultos<sup>18</sup>.

Por añadidura, los fondos del Archivo Municipal de Teruel conservan el privilegio otorgado el 21 de abril de 1350 por el rey Pedro IV en el cual, ante la súplica de los procuradores de la ciudad y siendo de mucha utilidad las cantidades que las aljamas de los judíos y de los moros estaban obligados a pagar anualmente para reparación de puentes, muros y torres de la ciudad, se confirma esta obligación y se ordena que, a perpetuidad, los judíos abonen 40 sueldos jaqueses junto a otros 100 censales anuales, mientras que los moros pagarán 50 censales anuales<sup>19</sup>.

Lo cierto es que, únicamente desde principios del siglo XIV, la documentación de la Catedral de Teruel proporciona múltiples referencias que aluden, por primera vez, a actividades y negocios concretos de la población mudéjar en la ciudad. Los ejemplos que recogen los catálogos de documentación publicados son elocuentes. Mahoma el Murcí posee unas casas cerca de la Puerta de Zaragoza (1311). El herrero Hasoma Alamar compra un censo (1322). Mahoma Alaguar compra unas casas en la Plaza Mayor (1329). Meriem, viuda de Ibrahim el Rubio, paga censo por otras casas en la villa (1330). Alí Alaguar establece a censo una viña en los Cascajares (1339).

---

15. J. MARTÍNEZ ORTIZ, *Referencias a Teruel y su provincia en los documentos de Jaime I el Conquistador*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1960, documento 269, p. 109. También consta que en junio de 1270, Jaime I absolvió al judío Jucef de Faro de las penas en que había incurrido por el homicidio del moro Abdalla, siendo éste, por tanto, el primer mudéjar libre de Teruel del que se tiene noticia (Archivo de la Corona de Aragón, Registro 16, f. 196 v.º, localizado por A. GARGALLO, *El Concejo de Teruel...*, vol. II, p. 603, nota 1244).

16. A. GARGALLO MOYA, *El Concejo de Teruel...*, vol. II, p. 605. La localización concreta de estas noticias en las notas 1255-1256 de la obra de Gargallo.

17. M.ªL. LEDESMA RUBIO, *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1991, documento 229, pp. 282-283.

18. “*Item, donen los moros de Teruel per trahut cascun any I besant, que poden muntar tro a CL besants*”. La noticia proviene de la colección de documentos inéditos de la Corona de Aragón publicada por BOFARULL, tomo XII, p. 293.

19. Archivo Histórico Provincial, Fondos del Archivo Municipal de Teruel, Caja Verde nº 3, documento 46.

Edany vende una viña en los Albares (1355). Fraçati Alaguar, hijo de Alí Alaguar, vende un parral de viña en la Vega Dornos (1356). Yusuf de Rostriella establece a censo dos trozos de tierra en la Vega Dornos (1364). Mahoma de Arcos y su mujer Xemti establecen un censo sobre un huerto en la Vegatilla (1366). Yusuf de Rostriella establece un censo sobre un pedazo de tierra en la Vega Dornos (1366). Meriem, viuda de Alí Alaguar, vende unas casas, bodega y cambra en la Plaza de Teruel (1367). Audalla de Bazta establece un censo sobre unas casas suyas en Teruel (1367). Alí el Goyoso establece un censo sobre unas casas suyas en Teruel (1367). Hamet de Arcos y su mujer Axa venden una pieza de tierra con un trozo de viña en la Vega Dornos (1375). Audalla de Arcos compra unas casas junto a la aljama de los moros de Teruel que tenía Mahoma de Burbáguena (1375). Mahoma Maruán y su mujer Meriem establecen un censo sobre una pieza de tierra en la Vega Dornos (1376)<sup>20</sup>.

Si toda esa documentación anterior la contrastamos con los datos aportados por Vidal Muñoz en su tesis doctoral sobre el cabreo de racioneros y otros materiales del Archivo de la Catedral de Teruel<sup>21</sup>, se obtiene un censo de 46 mudéjares turolenses entre los años 1311 y 1384<sup>22</sup> que, por lo tanto, sirve de precedente inmediato a la nómina de 51 fuegos de la morería que aparece inserta en el morabedí de 1384-1387. Representa, pues, lo que fue el núcleo primitivo de familias y personas que formaban dicho colectivo. Y uno de los aspectos más llamativos del mismo son los antropónimos que ofrecen los mudéjares turolenses del siglo XIV, puesto que revelan la presencia clara de inmigrantes procedentes de puntos del sur y del levante peninsular: *Algeciri* (Alzira, Valencia); *Almurci/Murci/Murti* (Murcia); *Arcos* (Arcos de la Frontera, en Cádiz)<sup>23</sup>; *Bazta* (Baza, Granada); *Sogoine* (Segorbe, Castellón); *Vera* (Vera, Almería); o *Xerez* (Jerez, Cádiz).

---

20. A. LÓPEZ POLO, *Catálogo del Archivo del Capítulo...*, documentos 62 y 84, pp. 47 y 56; y C. TOMÁS LAGUIA, *Catálogo de los pergaminos...*, documentos 70, 92, 128, 163, 170, 193, 198, 199, 203, 204, 209, 210, 243-246, 248 y 255; en pp. 41, 50, 62, 76, 79, 88, 90, 91, 92-93, 95, 109-110 y 113.

21. V. MUÑOZ GARRIDO, «Actividades y recursos económicos de los mudéjares...», pp. 116-119.

22. Los 46 mudéjares turolenses del siglo XIV son: Çahat Aben Cema (1330); Ibrahim Aben Deyca (1366); Mahoma Aben Núnyez (1367); Alí Alaguar (1339, 1367): marido de Meriem y padre de Fraçati, difunto en 1367; Alí Alaguar (1383); Fraçati Alaguar (1356): hijo de Alí; Hasam Alaguar, *herrero* (1322); Mahoma Alaguar (1329); Çahat Algeciri (1372); Mahoma Almedini (1376); Alí Almurci (1367); Alí de Arcos (1355); Arach de Arcos (1356); Audalla de Arcos (1374, 1375); Hamet de Arcos, *ollero* (1375): marido de Axa; Hasam de Arcos (1378); Mahoma de Arcos (1366): marido de Xemti; Axa (1375): mujer de Hamet de Arcos; Axona (1371): viuda de Mahoma de Vera; Audalla de Bazta (1367); Mahoma de Burbáguena (1375); Mahoma Callada (1375); Marco Caphet (1347); Oncar Dexalanz (1322): hijo de Yusuf; Yusuf Dexalanz (1322): padre de Oncar; Edany, *tejedor* (1355); Alí el Goyoso (1367); Hamet Mahomat (1333, 1339): hijo de Pedro; Pedro Mahomat (1333, 1339): padre de Hamet; Audalla Maruán (1343, 1383); Incaf Maruán (1366); Mahoma Maruán (1376, 1378): marido de Meriem; Hamet Menescal, *el Tamení* (1375); Meriem (1330): viuda de Ibrahim el Rubio; Meriem (1367): viuda de Alí Alaguar; Meriem (1376): mujer de Mahoma Maruán; Mahoma el Murci (1311); Alcacin el Murti (1372): hijo de Cafiel; Cafiel el Murti (1367, 1372): padre de Alcacin; Yusuf de Rostriella (1364, 1366); Ibrahim el Rubio (1330): marido de Meriem difunto; Hamet de Sogoine (1350); Mahoma de Vera (1371): marido de Axona difunto; Xemti (1366): mujer de Mahoma de Arcos; Hamet de Xerez (1339); Hasam Zarba, *labrador* (1356).

23. No creo que se trate ni de Arcos del Jalón (Soria) ni de Arcos de las Salinas (Teruel). El fogaje aragonés de 1495 que publicó SERRANO, *op. cit.*, vol. I, p. 205; no registra ningún mudéjar en Arcos de las

Parece ser que la principal concentración de mudéjares en Teruel tuvo lugar en el extremo norte de la ciudad, donde edificaron su mezquita, en las inmediaciones de la Puerta de Daroca y calle de San Martín. Así mismo, hicieron acto de presencia en las proximidades de la Puerta de Zaragoza y en otros asentamientos dispersos, estando sus viviendas en alternancia con las de los cristianos, según se desprende de la documentación, y quedando integrados en el tejido urbano y social turolense. Que dentro de la morería existían casas de cristianos, como también se encontraban casas de moros fuera de ella, se reconoce respecto a la misma Plaza de Santa María o en el Tozal, en torno a la Puerta de Zaragoza, zona de destacado valor comercial. Esta situación llevó a que el procurador de la ciudad presentase quejas ante el rey en 1427-1428 para que “*los moros e iodios de la dita ciutat de Teruel devan e seyan tiniidos morar e habitar dentro los limites de la moreria e ioderia*”<sup>24</sup>. Denuncia de la que sobresalía, tanto una expresión más de la exclusión ideológica por parte de la mentalidad cristiana dominante, como un claro intento de limitar la presencia de mudéjares y judíos en la zona de mayor dinamismo comercial.

En Aragón, aunque las aljamas del patrimonio real eran poco numerosas, entre ellas se encontraban las más ricas. A título de ejemplo, en la primera mitad del siglo XIV contribuían a los subsidios extraordinarios, por formar parte de los dominios del rey, las siguientes: Alagón, Ariza, Borja, Burbáguena, Calatayud, Daroca, Huesca, Magallón, Malón, Santa Cruz, Tarazona, Teruel, Torrellas y Zaragoza.<sup>25</sup> Con todo, hemos de esperar a finales del siglo XV para obtener una imagen fidedigna de la distribución que tuvo la población mudéjar en Aragón. Según el fogaje de 1495, de las doce sobrecullidas en que se divide el reino a efectos del censo, sólo las de Jaca y Aínsa carecen de población mudéjar, precisamente las dos regiones pirenaicas más acusadas. Mientras tanto, la mayor concentración de musulmanes se encuentra situada a lo largo del valle del Ebro<sup>26</sup>. Y en las tierras del sur, tan

---

Salinas, aldea de la comunidad de Teruel. Tampoco tenemos constancia alguna de la existencia de una antigua comunidad mudéjar en la localidad soriana, donde se conservan únicamente restos de un castillo, además de una iglesia del siglo XVI.

24. J.M. ABAD, D.J. BUESA y A. LAMANA, «Teruel y sus reivindicaciones en las Cortes de 1427-1428», *Teruel*, 57-58, 1977, pp. 75-108.

25. M.<sup>a</sup>L. LEDESMA RUBIO, *Estudios sobre los mudéjares...*, pp. 32-33 y 34. En general, las exacciones fiscales eran de diversos tipos. Entre los impuestos ordinarios y directos estaba la *pecha*, de la que se pueden cuantificar algunas de las cantidades abonadas, particularmente las de los siglos XIV y XV. Por orden de importancia eran éstas: *Zaragoza* (siglo XV), 2.000 sueldos; *Huesca* (siglo XIV), 2.000 sueldos, rebajados a 1.450 sueldos a principios del siglo XV; *Teruel* (siglo XIV), 800 sueldos, aumentando esta cifra a 1.000 sueldos a principios del siglo XV; *Fraga* (siglo XIV), 800 sueldos; *Daroca* (siglos XIII-XV), 700 sueldos; *Albarracín*, 200 sueldos (siglo XIV), 500 sueldos (siglo XV); *Calatayud*, fueron rebajados los 500 sueldos a 300 en el siglo XIV y a 235 sueldos a principios del siglo XV; y *Aranda* (siglo XIV), 1.200 sueldos.

26. Por orden cronológico, los principales estudios sobre los mudéjares aragoneses son los *Simposia Internacionales de Mudéjarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1975-1996, 7 vols.; J.M.<sup>a</sup> LACARRA DE MIGUEL, «Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses» *Aragón en la Edad Media*, II, 1979, pp. 7-22; B. BASAÑEZ, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, 1989; E. LOURIE, *Crusade and Colonisation: Muslims, Christians and Jews in Medieval Aragon*, Aldershot, 1990; Á. CONTE CAZARRO, *La Aljama de moros de Huesca*, Huesca, 1993; F.J. GARCÍA MARCO, *Las comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, 1993; M.<sup>a</sup>L. LEDESMA RUBIO, *Vidas*

sólo Gea (94 fuegos de moros), Teruel (39 fuegos) y Albarracín (35 fuegos) registran su presencia efectiva. En ese sentido, en la sobrecullida de Teruel, donde se incluyen las tres localidades, el porcentaje de población mudéjar sólo representa un 6% respecto a la cristiana<sup>27</sup>.

Finalmente, una circunstancia que singularizó todavía más la historia de la comunidad mudéjar turolense fue su temprana conversión al cristianismo a comienzos del siglo XVI. En el homenaje publicado en recuerdo del profesor Gargallo, Ernesto Utrillas ya planteaba algunos factores que contribuyeron a este particularismo de los moriscos turolenses. Por ejemplo, su peculiar situación geográfica, ya que, junto a las comunidades de Gea y Albarracín, constituyeron un núcleo aislado a medio camino entre zonas ampliamente ocupadas por población morisca –como el valle del Ebro aragonés y el levante valenciano– o incluso su escasa proporción numérica dentro del conjunto de la población de la ciudad. Este autor subrayaba el hecho de que los moriscos de Teruel se habían convertido ya en 1502, momento en que se publicó la pragmática para el reino de Castilla, en la que se obligaba a elegir a los musulmanes entre el bautismo o el exilio. Una conversión que se hacía totalmente obligatoria para los moriscos castellanos, dada la prohibición realizada unos días después de que abandonasen Castilla, influyendo directamente en Teruel como si se tratara de una ciudad castellana<sup>28</sup>.

De esta temprana conversión se ha tenido noticia gracias al estudio que Anna Mur realizó sobre las visitas a la encomienda de San Marcos de Teruel en los años 1501 y 1504<sup>29</sup>. Así, mientras en 1501 la aljama de la morería paga una serie de cargas a dicha encomienda, en 1504 se afirma que, después de convertidos, los regidores no quieren pagar las pensiones venideras al dicho comendador. Esta cuestión, según Anna Mur, demostraría un claro interés económico (evadir cargas fiscales) como justificación para esa temprana conversión de los mudéjares turolenses. Ciertamente, más de un siglo después de este suceso, en un documento de 1614 publicado por Ernesto Utrillas, se reconoce el carácter espontáneo que parecía tener tal decisión: “*que en el edicto del Rey nuestro Señor que mandado publicar el año de mil quinientos setenta y cinco prohibiendo el usso de las armas no estaban compre-*

---

*mudéjares*, Zaragoza, 1994; M.<sup>a</sup>J. VIGUERA, *El Islam en Aragón*, Zaragoza, C.A.I., 1995; y M.<sup>a</sup>L. LEDESMA RUBIO, *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, obra ya citada, así como la publicación póstuma de su comunicación «El poder real y las comunidades mudéjares en Aragón» *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (Jaca, 21-25 septiembre de 1993), Zaragoza, 1997, tomo I, pp. 185-196.

27. A. SERRANO MONTALVO, *La población de Aragón...*, tomos I y II, pp. XL-XLII y IX-XIII respectivamente.

28. E. UTRILLAS VALERO, «Apuntes sobre la asimilación de los moriscos en la ciudad de Teruel. El caso del ollero Miguel Sebastián» *Stvdium. Revista de Humanidades*. (Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya), 4, 1997, tomo II, pp. 367-395. Los estudios que está llevando a cabo Ernesto Utrillas sobre las condiciones exactas en las que se produjo la conversión en Teruel, veinte años antes que sus correligionarios del valle del Ebro, van a clarificar todavía más esta cuestión. Véase la comunicación presentada por este mismo autor al presente simposio.

29. A. MUR I RAURELL, «El elemento mudéjar y morisco como factor económico en la encomienda santiaguista de San Marcos en Teruel (siglos XIII-XVI)», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1992, pp. 177-185.

*bendido los moriscos de la ciudad de Teruel por haberse convertido espontaneamente sus antecessores y descendientes*<sup>30</sup>.

En verdad, las primeras noticias sobre la pensión que pagaba la aljama a la encomienda de San Marcos son siete años anteriores a la fecha de la conversión. Se trata de la visita del 23 al 30 de junio de 1495 (año del fogaje antes mencionado), donde se explica que el censo sobre la aljama turolense había sido fundado por un comendador llamado mosén Torrellas, al que Anna Mur, a la luz de los datos poseídos, sitúa cronológicamente antes de Juan de Besaldú, con anterioridad, pues, a 1454<sup>31</sup>. El censo consistía en 10.000 sueldos de capital y 500 sueldos de pensión, de los que respondía la ciudad de Teruel, que los había cargado en la aljama de la morería, pasando posteriormente a 400 sueldos de pensión, sufriendo incluso ulteriores reducciones. Se trataba de un tipo de empréstito por el que se abonaba un cierto interés y que podían amortizar cuando quisieran. El pago de los censales venía a ser una nueva carga que caía sobre la aljama, por lo cual, para levantarla se tenían que imponer nuevos gravámenes a sus miembros. Con esas circunstancias, es en la visita a la encomienda del 8 de junio de 1504 cuando se dice que la aljama de la morería “*es deshecha y disolvida y son todos cristianos*” y que fue “*quando se tornaron cristianos los dichos moros que los nuevamente convertidos no an pagado las dichas pensiones diziendo que eran cristianos*”<sup>32</sup>.

#### MINORÍA ÉTNICO-RELIGIOSA: ACULTURACIÓN Y SOCIOLOGÍA

Para llevar a cabo un análisis sociológico concreto presento como instrumento fundamental de trabajo un censo prosopográfico de 201 mudéjares turolenses que viven entre los años 1384 y 1495. Son 165 hombres y 36 mujeres identificados a través de fuentes heterogéneas, tal y como ya había anunciado. Se trata de una nómina susceptible de modificaciones en razón a la enorme complejidad que, a veces, supone el saber si estamos hablando de la misma persona o de dos diferentes con idéntico nombre (véase *Apéndice documental*). Sea como fuere, debo reconocer de

30. E. UTRILLAS VALERO, «Apuntes sobre la asimilación...», documento nº 4, pp. 393-395. La cita textual viene de la página 394.

31. A. MUR I RAURELL, *La Encomienda de San Marcos. La Orden de Santiago en Teruel (1200-1556)*, Teruel, 1988, pp. 119, 434 y 461. En la página 434, cuando se reseña la visita de 1495, puede leerse: “...ovieron información del dicho comendador de quinientos sueldos, que cargó un comendador que fue de la dicha encomienda de sant Marco, el qual se llamava mosén Torrellas, que hera la cantidad del cargo diez mill sueldos de propiedad, por los quales dichos diez mill sueldos responde la cibdad de Teruel a la dicha encomienda de sant Marcos con quinientos sueldos con carta de gracia de los poder quitar cada e quando la dicha cibdad quisiese, con condición que los dichos dineros fuesen puestos en poder del juez, e no viniesen en manos de ningún comendador y que la dicha cibdad, dos regidores della e el ofiçial, presente el comendador oviesen de tomar a cargar estos dichos diez mill sueldos, en tanto que acudiesen al comendador o comendadores que por tiempo fueren o serán de la dicha encomienda con lo que dicho es e así lo cargaron en el aljama de la morería, con las dichas condiciones, los quales están e se pagan bien y están a buen seguro”.

32. *Ibidem*, pp. 492-493. Véase también las referencias existentes en pp. 495-496, 516-517, 562-563, 591, 680 y 779.

antemano la dificultad onomástica y genealógica que comporta un estudio de estas características, algo que me ha llevado a unificar nombres y apellidos en la medida de lo posible. Sin embargo, a pesar de ello, considero que ésta es una de las vías más positivas para avanzar en la historia social de los mudéjares y que, en todo caso, dicho censo está abierto a cualquier tipo de rectificación por parte de otros autores, asumiendo el carácter de hipótesis de trabajo para los casos de las reseñas biográficas más problemáticas o ambiguas, a la espera de los matices y correcciones que proporcionarán nuevos sondeos en el futuro.

Es cierto que desde hace aproximadamente veinte años, ha tenido lugar un amplio y desigual crecimiento de los estudios sobre los mudéjares, que sigue a un movimiento algo anterior referido a los moriscos. Y el resultado consiste, ante todo, en un variado cuadro de análisis locales que se interesan, más que nada, por aspectos institucionales y por la relación de estas comunidades con la monarquía. Sin embargo, estos trabajos apenas tratan de descifrar los perfiles sociales de los mudéjares o los fenómenos de coexistencia cultural inherentes a esta situación, aunque suele ser frecuente que se tengan vagamente presentes<sup>33</sup>. Como explica Carlos Laliena, los dos conceptos básicos utilizados en este sentido son los de tolerancia y segregación, con un énfasis que varía bastante según los autores y las épocas estudiadas<sup>34</sup>. Y demasiado pegados a la letra de los pactos firmados con los habitantes de los núcleos urbanos, es probable que los historiadores hayan subestimado la dureza de algunas transformaciones que tienen lugar en el transcurso del siglo XII. Mientras tanto, otro criterio que también predomina en el análisis cultural del fenómeno mudéjar es la segregación, entendida como el proceso de aislamiento y subordinación de un cuerpo social extraño a los cristianos feudales, aprovechable desde el punto de vista del poder y la extracción de la renta, pero amenazador en cuanto que encarna la alteridad étnica y religiosa<sup>35</sup>.

Los fenómenos de integración social o de aculturación son, sin duda, los menos descritos por los estudios recientes, consecuencia de la escasa espontaneidad de las

---

33. Un magnífico modelo de investigación lo constituyen los diversos estudios de Manuel Ruzafa García sobre los mudéjares valencianos, en los cuales emplea el método prosopográfico como clave de análisis ofreciendo unos resultados espectaculares para la compleja historia social de este colectivo en la Corona de Aragón. Me gustaría destacar entre sus publicaciones siguiendo orden cronológico: *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*, Universidad de Valencia, 2 vols., tesis doctoral inédita, 1988; «Els orígens d'una família de mercaders mudèjars al segle XV: Çaat Ripoll (1381-1422)», *Afers*, 7, 1988-1989, pp. 169-189; «Façen-se cristians los moros o muyren!» *Revista d'Història Medieval*, 1, 1990, pp. 87-110; «El matrimonio en la familia mudéjar valenciana», *Sharq al-Andalus*, 9, 1993, pp. 165-176; y «Alí Xupió, senyor de la moreria de València», *L'univers dels prohoms*, Valencia, Eliseu Climent, 1995, pp. 137-173.

34. Con el primero se intenta describir la actitud de los conquistadores feudales, que admiten la continuidad de los musulmanes en sus posesiones, en la práctica de su religión, en el uso de sus leyes y jueces, y hasta cierto punto, en la autorregulación de sus conflictos internos. Véase la excelente reflexión de C. LALIENA CORBERA, «La antroponimia de los mudéjares: resistencia y aculturación de una minoría étnico-religiosa», *L'anthroponymie, document de l'histoire sociale des mondes méditerranéens médiévaux. Actes du Colloque International organisé par l'École Française de Rome* (Roma, 6-8 octubre de 1994), Roma, 1996, pp. 143-166.

35. T.F. GLICK, *Cristianos y musulmanes en la España medieval (711-1250)*, Madrid, 1991, pp. 217-234.

fuentes al respecto o de la falta de interés de la mayoría de historiadores. No queda duda que un largo siglo XII constituye la primera fase de contacto entre las poblaciones mudéjares y sus conquistadores feudales, aquella en la que lentamente se definen los marcos de relación étnicos y políticos, al igual que la organización interna de estas comunidades islámicas. En ese sentido, siguiendo el estudio realizado por Carlos Laliena para los mudéjares del valle medio del Ebro, hemos de reconocer que el uso que hacen los individuos de los modelos onomásticos proporciona información sobre niveles muy profundos de los sistemas culturales, de los que los usuarios pueden ser relativamente poco conscientes, revalorizando con ello la antroponimia como fuente de la historia social. De esa forma, a pesar del grado de libertad con que los escribas cristianos los copian, la estructura clásica de los nombres musulmanes, con la descripción de la genealogía (*nasab*), las cualidades del individuo (*nisba*), su origen (*kunya*) y los sobrenombres (*laqab*), se encuentra presente entre los varios cientos de nombres recuperables del siglo XII aragonés<sup>36</sup>. Es igual que se trate de auténticos descendientes de los antepasados que reclaman, de sus clientes o de identidades genealógicas artificiosas, en cualquier caso destaca la identificación con un pasado que empezaba a ser remoto, dos o tres generaciones después de la conquista<sup>37</sup>.

Hay, por tanto, una relativa convergencia entre el modelo de los mudéjares en su formato más simplificado y la decidida opción de sus vecinos cristianos en favor de una designación basada en una estructura bipartita, similar formalmente a la suya, y ello independientemente de lo peculiares que pudieran ser los nombres, a los que, por lo demás, estaban acostumbrados. Bajo fenómenos de evolución onomástica pueden ocultarse transformaciones en los sistemas de parentesco que, para los mudéjares, están lejos de haber sido planteadas. ¿En qué medida estos grupos de musulmanes estaban siendo inducidos hacia un parentesco de índole “occidental”, de lo cual un apellido basado en el nombre del padre sería la expresión? Al respecto, Carlos Laliena concluye que los mudéjares navarro-aragoneses de finales del siglo XII y primera mitad del XIII eran perfectamente capaces de entender el funcionamiento del sistema onomástico tradicional, que lo aplicaban correctamente en un número elevado de ocasiones y que hacían de él un factor de reivindicación cultural e integración con su pasado andalusí, en particular a través del uso de *nisbas*

---

36. C. LALIENA CORBERA, «La antroponimia de los mudéjares...», p. 148. Véase también C. LALIENA y Ph. SÉNAC, *Musulmans et chrétiens dans le haut Moyen Âge: aux origines de la reconquête aragonaise*, París, 1991, p. 50.

37. La percepción de este homogéneo sistema por parte de los cristianos era muy limitada, habida cuenta del enorme muro de indiferencia y aislamiento que rodeaba, en aquellas tempranas fechas, a comunidades mudéjares como la de Huesca. Así, la forma más común de mencionar a un musulmán es mediante una designación doble (el nombre y el parentesco; el nombre y el origen; el parentesco y un complemento; o el nombre y las cualidades del individuo: un topónimo en romance o un título de dignidad dentro del grupo social). Sin embargo, salvo los nombres propios, entre los que sobresalen Mahoma, Iucef, Zalema o Azach, el resto de las designaciones sufren una seria distorsión. Los nombres arábigos latinizados se relacionan fácilmente con los originales, sin embargo en su mayoría se circunscriben a un modelo bimembre, es decir, el nombre propio más un apellido, que intenta ser equivalente al que se está consolidando entre los cristianos ya en la segunda mitad del siglo XII.

tribales. Esta afirmación no está reñida con la evidencia de que, frecuentemente, los mudéjares reducen drásticamente el desarrollo de los nombres, fenómeno que puede ser manifestación de una tendencia inherente a este sistema, un empobrecimiento de los medios de identificación onomásticos o un indicio de cambios por efecto de la presión cultural cristiana<sup>38</sup>.

La interrelación social entre mudéjares y cristianos a partir del siglo XIV parece mucho más compleja y sofisticada de lo que había sido durante la época de expansión del feudalismo. En lo que se refiere a Aragón y Valencia, la estructura del poblamiento y la distribución de la población musulmana presenta rasgos definitivos, que pervivirán intactos hasta la expulsión del siglo XVII. La estabilidad y el conservadurismo socioculturales, alentados desde el poder, no excluyen una considerable inserción de los mudéjares en importantes facetas de la actividad económica. En Aragón y el sur de Cataluña, por ejemplo, el transporte terrestre llevado a cabo por arrieros y el fluvial que recorre el río Ebro, están prácticamente en sus manos, y el movimiento e intercambio de algunas mercancías (aceite o trigo por ejemplo) parece estar muy influido por el trabajo de pequeños mercaderes mudéjares<sup>39</sup>. También a fines de la Edad Media prácticamente todos los mulateros de Teruel eran mudéjares, según se deduce del impuesto de las generalidades, dedicándose al transporte de sacas de trigo y fardos de lana hacia tierras castellonenses. Contrastaba lo rudimentario de los medios de transporte utilizados por los trajineros moros con los carros propiedad de los cristianos. Y según los documentos también eran numerosos los mulateros valencianos, la mayoría de ellos de Vall de Uxó, que transportaban lana desde Aragón a los puertos de Valencia<sup>40</sup>. Especialmente en las ciudades, los mudéjares multiplican su actividad artesanal, algo que les obliga a sumergirse en el intrincado mundo del pequeño comercio y los intercambios cotidianos<sup>41</sup>.

En este entorno social, en el que el reconocimiento mutuo entre grupos étnicos religiosos parece enormemente más fluido, son también notables las alteraciones que experimenta la antroponomía mudéjar mientras se configura la visión que de ella tienen los cristianos. El modelo antropónimo musulmán continúa siendo conocido y aplicado en sus distintas variables, lo que, como mínimo indica que el criterio genealógico era todavía determinante en la constitución de los sobrenombres. Así mismo, la considerable libertad con que se construyen los nombres más complejos sugiere que este modelo era demasiado rígido, lo que equivale a decir que cumplir sus normas era un horizonte al que sólo aspiraban algunas personas, en función de su nivel cultural, su papel religioso-jurídico, y su posición social. Son, por ejemplo, los que, como una fórmula de prestigio, seguían conservando el

---

38. C. LALIENA CORBERA, «La antroponomía de los mudéjares...», p. 151.

39. J.Á. SESMA MUÑOZ, «El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza, a mediados del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, I, 1977, pp. 201-237.

40. M<sup>a</sup>.L. LEDESMA RUBIO, *Estudios sobre los mudéjares...*, p. 84.

41. Véase, por ejemplo, para la zona castellonense: J. APARICI MARTÍ, «Conexiones comerciales de corto radio entre Onda y las morerías cercanas en el transcurso del siglo XV», *Butlletí d'Estudis Municipal*, 1, Onda, 2.<sup>a</sup> etapa, 1999, pp. 107-125.

parentesco tribal (*nisba*). Mientras tanto, la inclinación hacia los nombres bipartitos facilitaba el uso de apodos, nombres de lugar y profesiones en romance, mejor o peor transcritos como componentes de la designación, imitando la formación de los apellidos cristianos. Paralelamente, como confirman nuestros datos sobre el Teruel del siglo XV, la reiteración de los nombres más comunes alcanza cotas muy elevadas. Aparte de otros, los nombres del Profeta y su hija son los preferidos por los mudéjares aragoneses, fenómeno habitual en la antroponimia musulmana<sup>42</sup>.

Esos nombres, una vez insertos en documentos redactados por notarios cristianos, reflejan un modelo de denominación que, de alguna manera, está tácitamente pactado entre cristianos y musulmanes. Es decir, los mudéjares aceptan como nombres suyos aquellos que sus vecinos cristianos les otorgan, como resultado de una interpretación deformada de los de origen árabe. Como explica Carlos Laliena, es un factor de comunicación de dos direcciones que responde a una mezcla de componentes antroponímicos y culturales que no pertenecen directamente a ninguno de los dos grupos, aunque ambos intervienen en su definición. Se manejaba, pues, un reducido número de alternativas para encontrar un nombre adecuado para un mudéjar: su procedencia, un apodo, su posición en la colectividad o, evidentemente, el nombre de su padre y, excepto en este caso, era práctica habitual asignarle un sobrenombre romance. Con todo, cabe preguntarse cómo se formó ese sistema. Posiblemente, el alfaquí tradujo los apelativos que constituían parte de las designaciones o pudo tratarse de un mecanismo de fonetización. Y en este contexto, hay que resaltar que el desconocimiento del apellido era un signo de marginalidad en la sociedad aragonesa del siglo XV. La valoración social que encubren algunos apodos es digna de destacar. Los hay positivos, pero la mayoría son ligeramente despectivos. Ciertamente es un síntoma de menosprecio y segregación social, pero que debe ser entendido en conjunto y no a nivel individual. Así, por un lado, los cristianos encuentran en estos nombres y apodos un mecanismo cómodo para contribuir a la formación de un sistema de designación que se construye de manera parecida al suyo sin ser idéntico, a la vez que expresa una vaga desconsideración lo bastante tenue como para que los musulmanes pudieran asumirlo. Por el otro lado, para los propios musulmanes la convencionalidad implicaba la reiteración de nombres y sobrenombres, con una homonimia nada despreciable que les ayudaba a protegerse del control social de los cristianos, de hecho, no facilitaba mucho la tarea de los recaudadores de tributos señoriales y reales, como tampoco favorece hoy día cualquier intento de reconstrucción prosopográfica por parte de los historiadores<sup>43</sup>.

42. Los nombres masculinos utilizados en nuestro censo son: *Mahoma* (37 hombres), *Alí* (22), *Hamet* (21), *Ibrahim* (17), *Audalla* (16), *Yusuf* (14), *Hasam* (9), *Çabat* (5), *Farag* (4), *Aziz* (2), *Muza* (2), *Buachem* (1), *Cafiel* (1), *David* (1), *Debiel* (1), *Eça* (1), *Edam* (1), *Fat* (1), *Fruche* (1), *Galay* (1), *Lope* (1), *Menji* (1), *Puxey* (1), *Vitaf* (1) y *Yayel* (1). Los femeninos son: *Fátima* (8 mujeres), *Meriem* (6), *Axa* (3), *Axona* (3), *Çobora* (2), *Xevici* (2), *Axux* (1), *Ayeda* (1), *Caça* (1), *Çadica* (1), *Harom* (1), *Haziza* (1), *Lexina* (1), *Mariot* (1), *Mophart* (1), *Nuza* (1), *Oliva* (1), *Sara* (1), *Xemenci* (1) y *Xençi* (1).

43. C. LALIENA CORBERA, «La antroponimia de los mudéjares...», pp. 159, 161 y 162. En nuestras prosopografías los apodos más llamativos son: *el Castellano* (Hasam Alaguar), *el Morcillo* (Hamet Alcaudí), *el Santo* (Ibrahim Almediñí), *el Negro* (Mahoma Altura), *el Agraz* (Alí Arrejol), *el Goloso* (Alí), *el Goyoso* (Audalla), *el Izquierdo* (Fat e Ibrahim), *el Tanení* (Hamet Menescal) o *el Bello* (Yusuf).

Este proceso de paulatina aculturación experimenta una inflexión profunda en la década posterior al final de la guerra de Granada en 1492. No es innecesario recordar que, tras la aceptación del cristianismo, los moriscos quedaron bajo la estrecha supervisión de la Inquisición que, con algunos altibajos, hizo girar la tuerca de la represión con una intensidad creciente. Y la destrucción de los elementos de identificación étnica tenía que empezar por la remodelación antroponímica, puesto que ser cristiano exigía llevar un nombre cristiano. Y en este sentido, cuando varios millares de mudéjares aragoneses fueron compelidos a convertirse entre marzo de 1526 y principios de 1528 lo primero que hicieron fue cambiar su nombre, cristianizarlo. Algunos curas especialmente cuidadosos recogieron en sendas anotaciones en sus libros parroquiales las listas de los nuevos cristianos, incluyendo los nombres antiguos. Y en ningún caso, según los datos existentes para poblaciones como Illueca o Daroca, los moriscos pudieron aspirar a pasar desapercibidos en una sociedad que no estaba fácilmente dispuesta a reconocer la legitimidad de su conversión. Las distinciones étnicas –como la permanencia de los sobrenombres mudéjares transformados en apellidos– sobrevivieron a la homogenidad antroponímica<sup>44</sup>.

En lo concerniente a la sociología de las trayectorias familiares y personales de los mudéjares turolenses también cabe ofrecer una serie de consideraciones fundamentales. La estructura profesional de la aljama turolense en su conjunto durante la Edad Media se detecta más por los oficios ejercidos que por sus trabajos específicos. Sabemos, por ejemplo, que un buen número de mudéjares turolenses fueron coyunturalmente soldados y ballesteros, como también ocurre en Huesca. Algo similar puede decirse de algunos carreteros, carniceros y herreros, aparte de todas las otras carreras artesanales identificadas. Pero, la mayoría, aunque no lo asumían como identidad sociolaboral, consideraban como fuente de riqueza básica sus huertos en el término. Los censos estudiados por Vidal Muñoz o los documentos del Archivo de la Catedral y del Capítulo General Eclesiástico así lo confirman, sobre todo al ilustrar el considerable número de parcelas en manos de mudéjares que se concentraban en la partida de la Vega Dornos (actual área de San Blas). Este perfil sociolaboral híbrido de agricultor-artesano o comerciante encaja perfectamente con bastantes ejemplos de nuestro censo.

En el conjunto de apellidos que he podido detectar sobresalen por número de miembros hasta nueve linajes concretos que me gustaría comentar, puesto que reúnen además algunas de las trayectorias sociales más significativas. En ese sentido, la familia más numerosa de la morería turolense del siglo XV fue la de los de Arcos con dieciseis personas, entre ellas cuatro mujeres. Seguramente, los antepasados más antiguos de esta familia en Teruel debieron ser inmigrantes de la localidad gaditana de Arcos de la Frontera<sup>45</sup>. Ciertamente, se trata de uno de los linajes más

---

44. C. LALIENA CORBERA, «La antroponimia de los mudéjares...», pp. 164-166. Para el caso excepcional de los mudéjares turolenses, y la comparación entre sus antiguos y nuevos nombres tras la temprana conversión, véase la comunicación de Ernesto Utrillas a este mismo simposio.

45. Véase nota 23 *supra*.

antiguos de la morería que, ya en el siglo XIV, era el más numeroso con, por lo menos, seis miembros (Alí, Arach, Audalla, Hamet, Hasam y Mahoma), de los cuales sólo dos (Alí y Arach) no están presentes en las prosopografías del siglo XV. Por su parte, la investigación llevada a cabo deja identificar hasta tres generaciones: Buachem como padre del ollero Mahoma, y éste a su vez, padre quizá del otro Mahoma (llamado mediano o menor). Además, los enlaces matrimoniales detectados emparentan a los de Arcos con otras familias importantes de la morería: Fátima, casada con Hamet Alcaudí; el ollero Hamet con Meriem de Bazta; Hasam con Meriem Bran; y Meriem con Mahoma Minici. Y será a mediados del siglo XV cuando algunos de los miembros de esta familia ejerzan el cargo de alamín (Fruche, el ollero Hamet, el ollero Mahoma) o figuren como adelantados de la aljama (Ibrahim).

El segundo linaje por número de componentes es el de los de Rostriella (*Restrilla, Rostiella, Rostilla, Ruestiella, Rustilla o Rustiella*) con nueve personas, entre las cuales sólo hay una mujer. Se desconoce la etimología del apellido y se ha optado por usar la forma más veces repetida. Con todo, se sabe que Yusuf (1364, 1439) era hijo de Mahoma (1384, 1415), existiendo otro Yusuf que consta como menor de días a principios del siglo XV y que, a finales de la centuria, ocupará el cargo de alamín de la aljama. Quizá uno de los personajes más importantes es Ibrahim (1432, 1496) con casas en la morería y tierras en la Vega Dornos, los Cascajares y la Molatilla. Paralelamente, un tercer linaje con siete miembros es el de los Alaguar (*Alagual, Alaguarí*) con una única mujer entre ellos (Fátima). Estamos ante otra de las familias de más raigambre de la morería que ya en el siglo XIV constaba al menos con cinco componentes, entre quienes tenemos dos Alís, uno de los cuales (1339, difunto en 1367) era el padre de Fraçati (1356), mientras que Hasam y Mahoma eran los mudéjares más antiguos de la morería (1322 y 1329 respectivamente). Quizá se tratase de otro linaje de inmigrantes, puesto que un segundo Hasam Alaguar (1384, 1415) tiene como apodo *el Castellano*. Además, que se sepa, ninguno de sus miembros ocupó cargos de representación en la aljama.

Los Caver (*Quauer*) sí que desempeñaron funciones importantes. En este cuarto linaje he identificado seis personas, entre las cuales sólo hay una mujer (Axa *Quauera*). No consta mudéjar alguno con este apellido en el siglo XIV. El personaje más viejo parece ser Alí, padre de Mahoma. Lo cierto es que salvo dicho Alí y la mujer Axa, los otros cuatro miembros del linaje ocuparon alguna vez o el cargo de alamín de la aljama (Hamet, Mahoma y Yusuf) o, incluso, el de cequero del azud de Dornos (Ibrahim). Así mismo, los Minici (*Almenizir, Alminiz, Almonezir, Menicil, Menisi, Meniz, Menizer, Menizil, Monezi, Monicil, Munice*) son otras seis personas (dos mujeres), sin que exista antecedente familiar alguno en el siglo XIV. Desconocemos si su apellido deriva del topónimo *Manises* (Valencia) y por tanto estaríamos ante otra familia de inmigrantes, o bien es la deformación de *Muñiz*, pues en nuestro censo hay un Muza Muñiz (1459).

Un sexto ejemplo lo constituyen los de Vera, también seis personas (ninguna mujer). Conocemos ya un Mahoma de Vera (difunto en 1371) que fue marido de Axona. Parece tratarse de un linaje procedente de Vera (Almería), algunos de cuyos miembros ocuparon cargos políticos en la aljama, como los alamines Aziz, Hamet e Ibrahim. Por contra, de la familia Alcaudí (*Alcadí*) no conocemos antecedentes

en el Teruel anterior al morabedí de 1384-1387, puesto que sus cinco miembros identificados parten de él en adelante. Con todo, si se observan sus prosopografías se contemplará cómo exclusivamente uno de ellos asume un considerable relieve, no sólo respecto a sus parientes, sino también en comparación con el resto de mudéjares turolenses. Me refiero al alamín Hamet *el Morcillo*, marido de Fátima de Arcos y padre de Mahoma, quien además fue arrendador del peso, peaje y medio peaje de Albarracín en 1415 y procurador de varios ciudadanos cristianos, lo que demuestra su importancia en el contexto local. Mientras tanto, el octavo y penúltimo linaje que quiero reseñar es el de los de Bazta (*Basta, Vazta*) con otros cinco componentes (dos mujeres), de los cuales el más antiguo parece ser Audalla, del que existen noticias desde 1367, aunque en nuestro censo consta desde 1389. A nivel de relaciones de parentesco sabemos que Meriem fue mujer de Hamet de Arcos, mientras que Mahoma era el padre de Hamet de Bazta. Debe tratarse en hipótesis de una familia procedente de Baza (Granada), en consonancia con los otros ejemplos andaluces y levantinos ya expresados con anterioridad. Desde luego, no consta que ocupasen cargos de representación de la aljama.

Por último, hay que destacar la presencia de cuatro personas con el apellido Bellvís (*Belbís, Belvís, Vebis, Velbís*) que aparecen desde mediados del siglo XV en adelante en la documentación sondeada. Sabemos que la familia Bellvís es originaria de Soria y se establecieron en el reino de Aragón a principios del siglo XIV. El primer personaje importante fue Faraig de Bellvís (1336-1366) que era veterinario del rey Pedro IV y fue encumbrado al cargo de alcaíd general de todas las aljamas de la Corona de Aragón. La familia mantuvo, a lo largo de los siglos XIV y XV, una estructura amplia, estableciéndose en Castilla, Aragón y Valencia, sin cesar de acumular concesiones regias. En 1379, Ubecar, hijo de Faraig, logró ser también alcaíd general, de la misma forma que Alí (1392-1449), hijo de Ubecar. A partir de 1413 este Alí, mercader en Valencia, fue el encargado de mantener las relaciones de la población mudéjar con el nuevo monarca Fernando I, adoptando el cargo de juez supremo de todos los mudéjares, cargo cuya concesión hereditaria acabaría por obtener en 1419 por parte de Alfonso V. Incluso los parientes castellanos, Yayá y Faraig, fueron nombrados alcaldes mayores de los moros de Castilla por orden de Isabel la Católica en 1476<sup>46</sup>. En nuestro caso, Ibrahim ocupará el cargo de alamín en 1475 y 1481 y el alfaquí Mahoma es notario de la morería en 1462, en ambos ejemplos constando como titulares de fuegos dos veces cada uno en el fogaje de 1495, si es que no estamos ante dos Ibrahimes y dos Mahomas, padres e hijos, algo que podría ser posible.

En conclusión, falta todavía bastante documentación por sondear y quedan aún muchos datos que comparar y contrastar para ampliar estas biografías, pero una cosa sí que está clara. Por fin conocemos quiénes eran con sus nombres y apellidos de forma más exhaustiva y completa de lo que hasta ahora sabíamos. Las posibilidades de avance son mayores y las investigaciones que se están llevando a cabo

---

46. M. RUZAFÁ GARCÍA, «Bellvís, familia», *Diccionario Histórico de la Comunidad Valenciana*, Valencia, Editorial Prensa Valenciana, 1992, pp. 128-129.

sobre las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín<sup>47</sup>, con las que la de Teruel estuvo íntimamente relacionada, conseguirán ampliar todavía más nuestros conocimientos de la historia social de los mudéjares turolenses en la Edad Media. Sólo a partir de ese momento podremos estar en condiciones de establecer perspectivas de historia comparada de lo acontecido aquí respecto a los otros estudios llevados a cabo en el resto de morerías de la Corona de Aragón, la mayoría de las cuales también están por descubrir y profundizar de manera sistemática en cada uno de los contextos históricos en que existieron.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### Censo prosopográfico de mudéjares turolenses (1384-1495)

#### Fuentes documentales empleadas y abreviaturas:

**A** = Actas del Concejo (notario Francisco López de Monreal, 1454-55, 1456-57, 1462 y 1466-67).

**B** = Notario Sancho Boyl (1415 y 1435-1436).

**C** = Capítulo General Eclesiástico (A. López Polo, 1965).

**D** = Listado de alamines de la aljama durante 1411-1499 (C. L. de la Vega, 1974).

**F** = Fogaje de 1495 (A. Serrano, 1995, tomo I, p. 261).

**M** = Morabedí de Teruel y sus aldeas, 1384-1387 (M<sup>a</sup>. L. Ledesma, 1982, pp. 40-42).

**S** = Notario Juan Sánchez de Santa María (1419, 1420, 1435-36, 1440, 1442 y 1445-47).

**T** = Archivo de la Catedral de Teruel (C. Tomás, 1953).

**V** = Relación nominal de mudéjares de la tesis doctoral de Vidal Muñoz (V. Muñoz, 1992, pp. 116-119).

#### Censo

**ABEN ÇAYT, Hamet (1457)**. Testigo en la firma de un albarán del concejo (A 8-IV-1457).

**ABEN DAYÇA, Audalla (1462)**. Marido que fue de Mariot en la venta de unas casas en la puerta de Zaragoza constando como Aben Deyçam (T 30-VI-1462).

**ABEN DAYÇA, Ibrahim (1384, 1415)**. Titular de fuego constando como Bendeyçam (M). Establecimiento de un censo sobre unas casas suyas en la puerta de Zaragoza (T 25-VI-1410). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1410). Alamín de la aljama constando como Abendaecín (D 1414). Alamín y pagador de la pecha de los moros en un acto cancelado constando como Abendaecim (B 19-II-1415).

**ABEN DAYÇA, Mahoma (1384, 1446)**. Titular de fuego constando como Aben Deyçam (M). Testigo notarial (S 8-VII-1446).

**ABEN DEYEZ, Harom de (1436)**. Vende un parral en la Molatilla, constando que fue mujer de Alí de Rostriella (B 25-II-1436).

**ABEN DIYCE, Mahoma (1495)**. Titular de fuego constando como Bendiyce (F).

**ABEN MA, Hamet, maestro de obras (1439, 1462)**. Casa en la morería (V 1439 y 1462).

**ABEN NÚÑEZ, Alí (1384, 1387)**. Titular de fuego constando como Allí Beyúnez (M).

47. Véase la comunicación presentada a este mismo simposio por Juan Manuel Berges.

**ABEN NÚÑEZ, Hamet (1384, 1387).** Titular de fuego constando como Aben Yúnez (M).

**ABEN NÚÑEZ, Mahoma (1384, 1435).** Su mujer Axona es titular de fuego constando como Abenyúnez (M). Referencia a una pieza de tierra en la Vega Dornos de la que fue su mujer Axona (S 5-IX-1419). Establecimiento de un censo sobre una pieza de tierra en las de Garcí Martínez constando como Aben Nunyez (T 21-IX-1431). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1431). Vende una pieza de tierra situada en los Cascajares a Xevici, mujer de Hamet Lucherní (B 28-VI-1435).

**AÇIETÍ, Hamet (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**AÇIETÍ, Ibrahim (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**AÇIETÍ, Mahoma (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**AGUAMIT, Ibrahim, *alfaquí* (1415).** Junto a su mujer Meriem de Liria vende un censo en dinero asignado sobre una tierra junto al Guadalaviar que linda con otra de Çahat de Vera (B 20-III-1415).

**ALAGUAR, Alí (1384, 1431).** Titular de fuego dos veces constando en una como Alí de Aguarí y en la otra como Alí de Alaguar *nichil* (M). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como Aliacar (V 1431).

**ALAGUAR, Audalla (1415).** Testigo notarial (B 9-XI-1415).

**ALAGUAR, Fátima (1384, 1387).** Titular de fuego constando como *nichil* (M).

**ALAGUAR, Hamet (1384, 1387).** Titular de fuego constando como Alaguarí (M).

**ALAGUAR, Hasam, *el Castellano* (1384, 1415).** Titular de fuego constando como *nichil* (M). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como Yazán Alaguar (V 1397). Testigo notarial constando como Acán Alagual, *el Castellano* (B 18/19-III-1415).

**ALAGUAR, Mahoma (1384, 1445).** Titular de fuego constando como Alaguarí (M). Arrienda una tierra en la Molatilla constando como Alagual (B 22-XI-1415). Testigo notarial (S 27-V-1420). Se afirma como corredor (S 20-IV-1445).

**ALAGUAR, Yayel (1415).** Testigo notarial (B 22-XI-1415).

**ALAIÇAR, Alí (1445, 1499).** Mandado por Aziz de Vera, alamín de la aljama, a llevar a su poder cierto mulo de *el Goyoso* (S 27-IV-1445). Se le nombra entre los que encabezan la aljama en la tributación de las carnicerías (S 24-IX-1445). Testigo notarial (S 5-XII-1446). Alamín de la aljama constando como Aliazar (D 1499).

**ALAIÇAR, Mahoma (1419, 1420).** Establecimiento de un censo sobre dos piezas de tierra en la Vega Dornos que lindan con otras de Mahoma Minici, Axona (mujer que fue de Mahoma Aben Núñez), e Ibrahim Almodávar (S 5-IX-1419). Referencia a era y pajar suyos por linde con un huerto en la heredad de García Martínez de Marcilla (16-XII-1420).

**ALARQUI, Hasam de (1494).** Consta que posee una pieza en la Vega Dornos por lindar en una venta (C 3-XII-1494).

**ALBANER, Mahoma (1389).** Casa en la Andaquilla (V 1389).

**ALCAUDÍ, Alí (1440).** Testigo notarial (S 5-VII-1440).

**ALCAUDÍ, Edam (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**ALCAUDÍ, Hamet, *el Morcillo* (1384, 1420).** Titular de fuego (M). Alamín de la aljama (D 1411). Arrendador del peso, peaje y medio peaje de Albarracín (B 11-I-1415). Procurador de Berenguer Besant, notario converso, constando como *el Morcillo* (B 18/19-III-1415). Procurador del ciudadano turoense Johan Maestro constando como Famet Alcaudí *alias Morcillo* y siendo testigo Yusuf Fortún, moro de Segorbe (B 5-VIII-1415). Consta como Alcadí, marido de Fátima de Arcos y padre de Mahoma, en una procura de su mujer en favor de su hijo (B 10-IX-1415). Testigo notarial (B 14-X-1415). Alamín de la aljama (D 1416). Orden de hacer inventario de los bienes que posee en su casa junto a su mujer Fátima de Arcos por una sentencia arbitral (S 27-V-1420). Deudor junto a Çahat Alfaquí y

Zora, mujer de éste, de 36 florines de oro por una carta ejecutoria de la reina sobre cierto crimen en que Alí, hijo de Çahat, fue inculcado (S 30-IX-1420).

**ALCAUDÍ, Hasam (1384, 1387).** Su mujer Fátima es titular de fuego (M).

**ALCAUDÍ, Mahoma (1415).** Procurador de sus padres Hamet y Fátima de Arcos constando como Alcadí (B 10-IX-1415).

**ALEM, Yusuf (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**ALFAQUÍ, Alí, corredor (1420, 1495).** Consta que posee unas casas en la carrera de la Puerta de Zaragoza por lindar en una venta con las de Mahoma de Vera (C 7-III-1420). Referencia a cierto crimen en que fue inculcado a través de una carta ejecutoria de la reina en la que se manifestaron deudores sus padres Çahat y Zora junto a Hamet Alcaudí (S 30-IX-1420). Paga en un albarán constando como corredor de la ciudad (S 10-III-1445). Testigo notarial (S 11-III-1445). Se afirma como corredor de la ciudad junto a otros corredores cristianos (S 7-IV-1445). Titular de fuego (F).

**ALFAQUÍ, Audalla (1431, 1445).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1431). Casa en la morería (V 1439 y 1442). Testigo notarial (S 2-III-1445).

**ALFAQUÍ, Çahat (1420).** Testigo notarial (S 23-I-1420). Deudor junto a su esposa Zora y Hamet Alcaudí de 36 florines de oro por una carta ejecutoria de la reina sobre cierto crimen en que su hijo Alí fue inculcado (S 30-IX-1420).

**ALFAQUÍ, Ibrahim (1419).** Testigo notarial (S 23-XII-1419).

**ALFAQUÍ, Ibrahim (1495).** Titular de fuego constando como Faquí (F).

**ALFAQUÍ, Mahoma de (1495).** Titular de fuego (F).

**ALGEZIRÍ, Audalla (1415).** Alquila unas casas situadas en San Martín (B 26-VIII-1415).

**ALGEZIRÍ, Ibrahim (1415).** Testigo notarial (B 22-X-1415).

**Alí, carnicero (1419).** Testigo notarial (S 6-I-1419).

**ALIERA, Çahat de (1384, 1387).** Titular de fuego constando como Çahat de Liera (M).

**ALIERA, Mahoma (1384, 1387).** Su mujer es titular de fuego (M).

**ALMEDINÍ, Ibrahim, el Santo (1410, 1440).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1410, 1425 y 1429). Testigo notarial (S 30-IX-1420). Venta de unas casas suyas en la morería junto a su mujer Oliva, constando como Mední, alias Santo, a favor de Farag Maço (T 28-I-1429). Marido de Oliva (V 1429). Testigo notarial (B 12-X-1435). Testigo notarial (B 25-II-1436). Testigo notarial (S 5-X-1440).

**ALMEDINÍ, Mahoma (1384, 1406).** Titular de fuego constando como Almodín (M). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como Almediní (V 1376 y 1406).

**ALMODAVAR, Farag (1415, 1428).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1428). Testigo notarial constando como Modavar (B 2-IX-1415). Testigo notarial constando como Modavar (B 27-IX-1415).

**ALMODAVAR, Farag (1495).** Titular de fuego dos veces constando en una como Almugauar y en la otra como Mondaguar (F).

**ALMODAVAR, Ibrahim (1419, 1445).** Referencia a una pieza de tierra suya en un linde con otra en la Vega Dornos (S 5-IX-1419). Testigo notarial (S 6-XII-1420). Testigo notarial (S 16-XII-1420). Testigo notarial (S 20-IV-1445).

**ALMODAVAR, Mahoma (1384, 1456).** Titular de fuego constando como Mahoma de Almodévar (M). Alamín de la aljama (D 1447). Alamín de la aljama constando como Modaguar (D 1455). Alamín de la aljama constando como Modaguar (A 15-IV-1456).

**ALMODAVAR, Mahoma (1495).** Titular de fuego constando como Almugauar (F).

**ALQUIRI, Audalla (1427).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como marido de Fátima (V 1427).

**ALTURA, Mahoma, el Negro (1438, 1454).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1438 y 1454).

**ARCOS, Alí de, mayor (1415, 1442).** Arrendador de tierras en la Molatilla (B 25-I-1415). Casa en la morería y tierras en la Molatilla (V 1438, 1439 y 1442).

**ARCOS, Alí de, menor (1415, 1419).** Testigo notarial (B 25-I-1415). Testigo notarial (B 20-III-1415). Beneficiario de una pensión censal sobre una tierra en la Molatilla (S 23-XII-1419).

**ARCOS, Audalla de (1374, 1428).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1374, 1375, 1425 y 1428). Se citan sus casas en la carrera de San Martín por lindar con las que compran Hamet Ferrero e Ibrahim Izquierdo (B 4/6-IX-1415). Establecimiento de un censo sobre unas casas suyas en la morería chica de Teruel, situada detrás de la iglesia de San Martín, junto a la muralla y portal de Daroca (T 11-IV-1425).

**ARCOS, Buachem de (1403).** Consta como padre de Mahoma de Arcos en la compra de una pieza de tierra por parte de éste (C 18-VIII-1403). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1403).

**ARCOS, Çahat de, juglar, sonador de instrumentos (1397).** Casa en la morería (V 1397).

**ARCOS, Fátima de (1415, 1420).** Nombra procurador suyo a su hijo Mahoma Alcaudí con el consentimiento de su marido Hamet Alcaudí (B 10-IX-1415). Se le nombra como mujer de Hamet Alcaudí en una orden para inventariar los bienes de su casa (S 27-V-1420).

**ARCOS, Fátima de (1495).** Titular de fuego (F).

**ARCOS, Fruche de (1457, 1466).** Se le nombra como alamín de la aljama (A 9-I-1457). Alamín de la aljama (D 1466).

**ARCOS, Hamet de, ollero (1375, 1439).** Casa en la morería constando como ollero (V 1375 y 1438). Alamín de la aljama (D 1423). Consta como marido que fue de Meriem de Bazta (V 1438 y 1439).

**ARCOS, Hamet de, herrero (1435, 1445).** Testigo notarial constando como menor de días (B 28-VI-1435). Casa detrás de San Martín, San Bernad y la Andaquilla constando como herrero (V 1439). Testigo notarial (S 13-II-1445). Testigo notarial (S 24-IX-1445).

**ARCOS, Hasam de (1378, 1454).** Casa en la morería constando como Façam y Façán (M). Reducción del censo que pagaba por una pieza de tierra que adquirió por su matrimonio con Meriem Bran en la Vega Dornos (C 23-III-1442). Referencia a 21 sueldos que depositó en poder del alamín por el alquiler de unas casas que debía a Antonio Martínez (S 2-III-1445). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1442 y 1454).

**ARCOS, Hasam de (1495).** Titular de fuego dos veces (F).

**ARCOS, Ibrahim de (1384, 1446).** Titular de fuego (M). Establecimiento de un censo sobre unas casas que posee en la morería lindantes con las de Alí Benalí y Hamet Caver (B 12-X-1435). Testigo notarial constando como mediano (B 22-II-1436). Se le nombra entre los que encabezan la aljama en la tributación de las carnicerías (S 24-IX-1445). Testigo notarial (S 11-XI-1445). Comparece ante él un clérigo acerca de unas eras que se han segado en sus posesiones (S 9-IX-1446). Relación de gastos y deudas tras su fallecimiento a cargo del alamín Mahoma de Arcos, constando como *quondam* (S 18-XI-1446).

**ARCOS, Mahoma de, ollero (1384, 1456).** Titular de fuego (M). Compra una pieza de tierra en la Vega Dornos, constando como hijo de Buachem (C 18-VIII-1403). Casa en la Morería (V 1403 y 1425). Testigo notarial (B 18-XI-1415). Vende una pieza de tierra con viñas en la Vega Dornos (C 22-II-1436). Alamín de la aljama (D 1446 y 1456). Consta como alamín en una comparecencia ante él de Aziz de Vera, alamín del año anterior, acerca del tributo de las carnicerías (S 8-VII-1446). Consta como alamín en el pago del arrendamiento de las carnicerías de la morería (S 1-X-1446). Consta como alamín en la relación de gastos y deudas del difunto Ibrahim de Arcos (S 18-XI-1446).

**ARCOS, Mahoma de (1436, 1483).** Vende una pieza de tierra con su cabezada de viña situada en la partida de Dornos, constando como mediano (B 22-II-1436). Casa detrás de

San Martín y tierras en la Molatilla constando como menor (V 1438 y 1483). Procurador de Mariot, mujer que fue de Audalla Aben Dayça, en la venta de unas casas en la Puerta de Zaragoza (T 30-VI-1462).

**ARCOS, Meriem de (1415).** Junto a su marido Mahoma de Minici y a los cónyuges Ibrahim Izquierdo y Xevici es deudora de unas casas en la carrera de San Martín (B 6-IX-1415).

**ARCOS, Çohora de (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**ARODAVÍ, Çahat (1384, 1387).** Su mujer Meriem es titular de fuego (M).

**ARREJOL, Alí, *el Agraz* (1439).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1439).

**ARRIOLA, Alí de (1495).** Titular de fuego dos veces constando en una como Ariola (F).

**Axa (1429).** Casa en la morería constando como mujer de Farag Maço (V 1429).

**AXALANXA, Yusuf (1384, 1387).** Su mujer Axona es titular de fuego (M).

**Axona (1384, 1419).** Titular de fuego constando como mujer de Mahoma Aben Núñez (M). Referencia a una pieza de tierra suya en un linde con otra en la Vega Dornos constando como mujer que fue de Mahoma Aben Núñez (S 5-IX-1419).

**Axona (1384, 1387).** Titular de fuego constando como mujer de Yusuf Axalanxa (M).

**Axona (1384, 1387).** Titular de fuego constando como mujer de Mahoma de Vera (M).

**Axux (1384, 1387).** Titular de fuego constando como mujer de Mahoma (M).

**AYET, Mahoma (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**AZAFAR, Hamet (1403, 1441).** Casa en la Puerta de Zaragoza (V 1403, 1406, 1408, 1432 y 1441). Compra unas casas sitas en la carrera llamada de Zaragoza (C 24-XII-1408). Compra junto con Ibrahim de Rostriella una viña en la Vega Dornos constando como Cafar (T 30-IX-1432).

**BAYUREZ, Mahoma (1439).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1439).

**BAZTA, Audalla de (1389).** Escritura de censo sobre una casa suya en la morería de detrás de San Martín (T 5-XI-1389).

**BAZTA, Aziz de (1384, 1419).** Titular de fuego constando como Basta (M). Testigo notarial (S 5-IX-1419).

**BAZTA, Lexina de (1384, 1387).** Titular de fuego constando como Vazta (M).

**BAZTA, Mahoma de (1384, 1387).** Titular de fuego constando como Basta (M).

**BAZTA, Meriem de (1438, 1439).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como mujer que fue de Hamet de Arcos (V 1438 y 1439).

**BELENSÍ, Hamet (1415).** Compra una era con tres pajares situada en la Cueva de los Moros, constando como hijo de Mahoma (B 11-XII-1415).

**BELENSÍ, Mahoma (1415).** Consta como padre de Hamet en la compra de una era por parte de éste (B 11-XII-1415).

**BELLO, Yusuf el (1460).** Casa en la morería constando como marido de Fátima (V 1460).

**BELLVÍS, Alí (1495).** Titular de fuego constando como Velbis (F).

**BELLVÍS, Audalla (1495).** Titular de fuego constando como Velbis (F).

**BELLVÍS, Ibrahim (1440, 1495).** Lugarteniente del alamín de la aljama en el pago de unos dineros censales de la morería constando como Belvís (S 5-X-1440). Se le nombra entre los que encabezan la aljama en la tributación de las carnicerías (S 24-IX-1445). Alamín de la aljama (D 1475 y 1481). Titular de fuego dos veces constando como Belbis y Velbis (F). Establecimiento de un censo sobre una pieza de tierra suya en los Cascajares (T 31-V-1495).

**BELLVÍS, Mahoma, *alfaquí* (1462, 1495).** Consta en la venta de unas casas entre Mariot y David como alfaquí y notario de la morería (T 30-VI-1462). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como alfaquí (V 1462 y 1495). Titular de fuego dos veces constando como Vebis y Velbis (F).

**BENALÍ, Alí (1435).** Referencia a sus casas en la morería por lindar con las de Ibrahim de Arcos (B 12-X-1435).

**BENDEIG, Yusuf (1478).** Alamín de la aljama (D 1478).

**BONAILLÍ, Mahoma (1440).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1440).

**BRAHE, Dehiel (1495).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1495).

**BRAHEM, Mahoma (1442, 1462).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1442 y 1462).

**BRAN, Meriem (1442).** Consta como mujer de Hasam de Arcos en la reducción de un censo a éste sobre una pieza de tierra que recibió en la Vega Dornos por su matrimonio (C 23-III-1442).

**CAPIADOR, Mahoma, *carnicero* (1440).** Inculpado en un pleito sobre ciertos carnesos constando como carnicero que fue de Teruel (S 9-IV-1440).

**CAVER, Alí (1439, 1477).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1439). Consta como padre de Mahoma Caver en la venta de una propiedad en los Cascajares por parte de éste (C 22-VIII-1477).

**CAVER, Axa (1495).** Titular de fuego como Quauera (F).

**CAVER, Hamet (1435, 1471).** Referencia a sus casas en la morería por lindar con las de Ibrahim de Arcos (B 12-X-1435). Testigo notarial (S 2-III-1445). Alamín de la aljama (D 1471).

**CAVER, Ibrahim (1447).** Es elegido cequiero en una asamblea de los herederos del azud de Dornos (S 23-VII-1447).

**CAVER, Mahoma (1427, 1495).** Alamín de la aljama (D 1427). Copia del contrato de compra que hizo de dos piezas de tierra al monasterio de Piedra donde está obligado a cerrar y tapiar cierta parte (B 20-IV-1436). Casa en la morería y tierras en los Cascajares (V 1439 y 1477). Adelantado de la aljama en la tributación de las carnicerías (S 24-IX-1445). Testigo notarial constando como mayor (S 1-X-1446). Vende una propiedad en los Cascajares constando como hijo de Alí Caver (C 22-VIII-1477). Titular de fuego (F).

**CAVER, Yusuf (1465).** Alamín de la aljama (D 1465).

**Çohora (1384, 1387).** Titular de fuego constando como mujer de Mahoma Alieria (M).

**CRESPO, Ibrahim el (1439).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1439).

**ÇULEYMA, Alí (1446).** Testigo notarial (S 9-IX-1446).

**ÇULEYMA, Ayeda (1440).** Deudora junto a su marido Hasam Minici de un préstamo de 600 sueldos a Pedro Martínez de Marcilla (S 5-VII-1440).

**David (1462).** Compra unas casas en la puerta de Zaragoza a Mahoma de Arcos, procurador de Mariot, mujer que fue de Audalla Aben Dayça (T 30-VI-1462).

**ELCEYDE, Hamet (1495).** Titular de fuego (F).

**ELDEMA, Yusuf (1462, 1469).** Casa en la morería (V 1462). Establecimiento de un censo sobre dos piezas de tierra cuyas contiguas en los Cascajales (T 5-XII-1469).

**EZEYT, Audalla (1495).** Titular de fuego (F).

**Fátima (1384, 1387).** Titular de fuego constando como mujer de Hasam Alcaudí (M).

**Fátima (1427, 1460).** Casa en la morería constando como mujer de Audalla Alquiri (V 1427, 1439 y 1460).

**Fátima (1460).** Casa en la morería constando como mujer de Yusuf el Bello (V 1460).

**FAX, Caça (1495).** Titular de fuego (F).

**FERRERO, Audalla el (1420).** Deudor de plomo con varios objetos personales en depósito como fianza para el acreedor (S 16-V-1420).

**FERRERO, Faraig el (1420).** Testigo notarial (S 16-V-1420).

**FERRERO, Hamet (1415).** Compra la mitad de unas casas en la carrera de San Martín, lindantes con las de Audalla de Arcos (B 4-IX-1415).

**FERRERO, Hasam (1495).** Titular de fuego (F).

**GEA, Hamet de, *ollero* (1457).** Firma un albarán al concejo por unos materiales que vendió para la obra de la iglesia de San Marcos, constando como habitante de la ciudad de Teruel (A 8-IV-1457).

**GOLOSO, Alí el (1367, 1389).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1367 y 1389).

**GOYOSO, Audalla (1445).** Cierta mulo suyo es mandado traer en poder de Aziz de Vera, alamín de la aljama, constando como el Goyoso (S 27-IV-1445). Referencia a cierto mulo cuya propiedad comparte con Yafie Izquierdo, constando ambos como moros de la Torre (S 30-IV-1445).

**HAMADÓN, Hasam (1420, 1439).** Deudor de 30 sueldos por razón del luismo perteneciente a un huerto con viña situado en la heredad de García Martínez de Marcilla (S 6-XII-1420). Vende el huerto anterior que linda con era y pajar de Mahoma Alaiçar (S 16-XII-1420). Compra unas tierras en la Vega de Gea (C 11-II-1429). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1429 y 1439).

**HAMEDOY, Hamet (1439).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1439).

**Hamet, *maestre* (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**Haziza (1420).** Vende junto a su marido Mahoma de Vera unas casas (C 7-III-1420).

**Ibrahim, *carpintero* (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**IZQUIERDO, Fat el (1415).** Testigo notarial (B 15-X-1415).

**IZQUIERDO, Ibrahim el (1415, 1428).** Testigo notarial (B 4-IX-1415). Junto a su mujer Xevici compra la mitad de unas casas en la carrera de San Martín a Martín Martínez de Marcilla, siendo propietario de la otra mitad Famet Ferrero (B 6-IX-1415). Deudor de las casas anteriores junto a su mujer Xevici y Mahoma Minici y Meriem de Arcos (B 6-IX-1415). Establecimiento de un censo sobre una pieza de tierra suya en la Vega Dornos (S 6-II-1420). Casa en la Puerta de Zaragoza (V 1428).

**LANCERO, Audalla (1384, 1420).** Titular de fuego constando como Audalla, *lancero* (M). Testigo notarial (S 6-II-1420).

**LANCERO, Fátima (1415, 1439).** Consta como Lancera y mujer de Yusuf de Rostriella en una cancelación de deudas (B 1-X-1415). Casa en la morería constando como mujer de Yusuf de Rostriella (V 1427 y 1439).

**LANCERO, Yusuf (1415).** Deudor de un préstamo junto a Yusuf de Rostriella menor (B 9-XI-1415).

**LAYAZ, Alí (1439).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1439).

**LAYÇAZ, Lope (1439).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1439).

**LIRI, Alí el de (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**LIRIA, Meriem de (1415).** Vende junto a su esposo Ibrahim Aguamit un censo (B 20-III-1415).

**LUCHENA, Xemenci (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**LUCHERNÍ, Hamet (1435).** Consta como marido de Xevici Minici en la compra por ella de una pieza de tierra en los Cascajares a Mahoma Aben Núñez (B 28-VI-1435).

**LUCHERNÍ, Mahoma (1415).** Testigo notarial (B 10/11-I-1415). Testigo notarial (B 28-IX-1415). Testigo notarial (B 1-X-1415).

**MAÇO, Alí (1384, 1406).** Titular de fuego constando como Mozo (M). Reconocimiento de un censo sobre unas casas que compró a Hasam Maruán y a su mujer Sara constando como Mozo (T 14-V-1406). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1406).

**MAÇO, Farag ((1406, 1429).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como hijo de Alí Maço (V 1406 y 1429). Deuda de trigo (S 6-I-1419). Compra unas casas en la morería a Ibrahim Almediní y su mujer Oliva constando como Mozo (T 28-I-1429). Marido de Axa constando como Mozo (V 1429).

**Mahoma (1384, 1387).** Su mujer Axux es titular de fuego (M).

**MAIZ, Galay (1459).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1459).

**Mariot (1462).** Vende unas casas en la Puerta de Zaragoza a David mediante su procurador Mahoma de Arcos y constando como mujer que fue de Audalla Aben Dayça (T 30-VI-1462).

**MARUÁN, Hasam (1406).** Reconocimiento de un censo sobre unas casas que le compró Alí Maço a él y a su mujer Sara (T 14-V-1406). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1406).

**MARUÁN, Audalla (1384, 1387).** Su mujer Nuza es titular de fuego constando como Marugán (M).

**MARUÁN, Mahoma (1376, 1415).** Casa en la morería (V 1376, 1378 y 1401). Titular de fuego (M). Testigo notarial (B 26-VIII-1415).

**MENESCAL, Hamet, *el Taneni* (1375, 1389).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1375 y 1389). Escritura de censo sobre una casa suya en la morería de detrás de San Martín (T 5-XI-1389).

**Menjí (1484).** Consta que posee una pieza de tierra en los Cascajares por lindar con otra que ha comprado Muza el Royo (C 6-XII-1484).

**Meriem (1384, 1387).** Titular de fuego constando como mujer de Çahat Arodaví (M).

**Meriem (1495).** Casa en la morería y tierra en la Vega Dornos (V 1495).

**MINICI, Eça (1495).** Titular de fuego constando como Eça Almozir (F). Establecimiento de un censo sobre una pieza de tierra suya en los Cascajares constando como Meniz (T 31-V-1495). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como Meniz (V 1495).

**MINICI, Mahoma (1384, 1419).** Titular de fuego constando como Monezi (M). Testigo notarial (B 28-V-1415). Junto a su mujer Meriem de Arcos y los cónyuges Ibrahim Izquierdo y Xevici es deudor de unas casas en la carrera de San Martín, constando como Minici (B 6-IX-1415). Referencia a una pieza de tierra suya que linda con otra en la Vega Dornos constando como Menicil (S 5-IX-1419).

**MINICI, Mahoma (1495).** Titular de fuego constando como Almenizir (F).

**MINICI, Hasam (1415, 1440).** Paga un censo sobre una tierra en la Vega Dornos constando como Alminiz (B 26-XI-1415). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como Menisi (V 1424). Referencia a su pieza de tierra en los Cascajares por linde en la compra de otra a cargo de Xevici Minici (B 28-VI-1435). Deudor junto a su mujer Ayeda Çuleyma de un préstamo de 600 sueldos a Pedro Martínez de Marcilla, constando como Monizil (S 5-VII-1440). Testigo notarial constando como Menizil (S 18-XI-1446). Testigo notarial constando como Menizil (S 21-XI-1446).

**MINICI, Xevici (1435).** Compra una pieza de tierra en los Cascajares a Mahoma Aben Núñez, constando como mujer de Hamet Lucherní y lindando con las de Hasan Minici (B 28-VI-1435).

**MINICI, Yusuf (1469, 1495).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como Yusuf el Munice (V 1469). Titular de fuego constando como Yusuf Menizer (F).

**Mophart (1459).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como mujer de Muza Muñiz (V 1459).

**MUÑIZ, Muza (1438, 1499).** Casa en la morería y tierras en la Molatilla constando como Muza *el Mulí* (V 1438 y 1499). Casa en la morería constando como marido de Mophart (V 1459).

**MURTI, Cafiel el (1367, 1415).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1367, 1372 y 1389). Testigo notarial constando como Yahiel Morte (B 6-IX-1415).

**Nuza (1384, 1387).** Titular de fuego constando como mujer de Audalla Maruán (M).

**OLCAYRE, Ibrahim de (1495).** Titular de fuego (F).

**Oliva (1429).** Casa en la morería constando como mujer de Ibrahim Almediní (V 1429).

**PRIMÍ, Çadica (1446).** Consta como hija de Yusuf en el pago de una deuda (S 5-XII-1446).

**PRIMÍ, Hamet el (1445, 1446).** Referencia a cierto requerimiento al baile por parte de su mujer (S 25-VI-1445). Testigo notarial (S 2-X-1446).

**PRIMÍ, Mahoma el (1445, 1454).** Testigo notarial (S 30-IV-1445). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1454).

**PRIMÍ, Yusuf el, cirujano (1415, 1446).** Acreedor de trigo (B 28-V-1415). Testigo notarial (B 26-XI-1415). Vende un parral situado en la Vega Dornos que linda con una viña de Hamet Alcaudí (S 22-I-1420). Adelantado de la aljama en la tributación de las carnicerías (S 24-IX-1445). Recibe 20 sueldos que le debía el padre de García Martínez de Marcilla por curar las heridas de Antón Jaqués (S 11-XI-1445). Paga junto a su hija Çadica una deuda de 200 sueldos a García Garcez de Marcilla (S 5-XII-1446).

**Puxey (1384, 1387).** Titular de fuego constando como *nichil* (M).

**REY, Mahoma (1445, 1495).** Deudor de 100 sueldos a Antón Pérez de Villed (S 30-IV-1445). Titular de fuego (F).

**RICLA, Alí de (1494, 1495).** Consta que posee una pieza de tierra en la Vega Dornos por linde en la venta de otra (C 3-XII-1494). Establecimiento de un censo sobre una pieza de tierra suya en los Cascajares (T 2-VI-1495). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1495).

**ROJET, Alí (1495).** Titular de fuego (F).

**ROSTRIELLA, Alí de (1419, 1495).** Pone en alquiler dos castillicos o casas que posee contiguos en la carrera de la Puerta de Zaragoza (S 3-III-1419). Referencia a Harom de Aben Deyez, mujer suya que fue, en la venta un parral que ella tenía en la Molatilla (B 25-II-1436). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1429). Titular de fuego (F).

**ROSTRIELLA, Axa de (1384, 1387).** Titular de fuego constando como Ruestiella (M).

**ROSTRIELLA, Audalla de (1495).** Titular de fuego (F).

**ROSTRIELLA, Hamet de (1495).** Titular de fuego (F).

**ROSTRIELLA, Ibrahim de (1432, 1496).** Compra junto a Hamet Azafar una viña en la Vega Dornos constando como Rostiella (T 30-IX-1432). Vende una viña en los Cascajares (T 8-III-1441). Casa en la morería y tierras en la Molatilla (V 1432, 1439 y 1441). Testigo notarial (S 25-VI-1445). Titular de fuego dos veces (F). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1496).

**ROSTRIELLA, Mahoma de (1384, 1415).** Titular de fuego constando como Ruestiella (M). Consta como padre de Yusuf de Rostilla en el alquiler de unas casas por parte de éste (B 28-IX-1415).

**ROSTRIELLA, Mahoma de (1495).** Titular de fuego (F).

**ROSTRIELLA, Yusuf de (1364, 1439).** Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1364, 1366 y 1389); Pone en alquiler unas casas suyas en la Puerta de Zaragoza constando como hijo de Mahoma Rostilla (B 28-IX-1415). Cancela unas deudas junto a su mujer Fátima Lancero, constando como Rustilla (B 1-X-1415). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos constando como marido de Fátima (V 1427 y 1439).

**ROSTRIELLA, Yusuf de (1415, 1495).** Deudor de un préstamo junto a Yusuf Lancero constando como Rustiella y menor (B 9-XI-1415). Testigo notarial constando como menor de días (S 3-III-1419). Alamín de la aljama (D 1483). Titular de fuego tres veces constando una de ellas como Restrilla (F).

**ROYO, Muza el (1484).** Compra una pieza de tierra en los Cascajares que linda con otra de Menjí, moro (C 6-XII-1484). Casa en la morería y tierras en los Cascajares (V 1484).

**RUBIO, Mahoma el (1415).** Alquila unas casas situadas en la morería (B 27-IX-1415).

**RUBIO, Fátima (1384, 1387).** Titular de fuego constando como Ruvia (M).

**RUBIO, Ibrahim (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**Sara (1406).** Consta como mujer de Hasam Maruán en el reconocimiento de un censo sobre unas casas que vendieron (T 14-V-1406).

**SEGORBE, Audalla de (1384, 1387).** Su mujer Xençi es titular de fuego (M).

**UBETAR, Vitaf (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**VALENT, Mahoma de (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**VERA, Aziz de (1445, 1446).** Alamín de la aljama (D 1445). Se le nombra como alamín de la aljama en un documento sobre las sisas que debe pagar la morería (S 13-II-1445). Se le nombra como alamín de la aljama en la contribución de la morería para los poyos de la plaza (S 2-III-1445). Como alamín manda a Alí Alayçar que ponga en su poder cierto mulo del Goyoso (S 27-IV-1445). Se le nombra como alamín en el tributo de las carnicerías de la morería (S 24-IX-1445). Comparece ante el alamín Mahoma de Arcos como alamín del año anterior para tratar acerca del tributo de las carnicerías (S 8-VII-1446).

**VERA, Çahat de (1415).** Se cita su tierra en el Guadalaviar en un linde para la venta de un censo llevada a cabo por Ibrahim Aguamit y Meriem de Liria (B 20-III-1415).

**VERA, Hamet de (1440, 1445).** Alamín de la aljama (D 1440). Se le nombra como alamín de la aljama en cierto pleito sobre ciertos carneros que inculpa a Mahoma Capiador, carnicero que fue de Teruel (S 9-IV-1440). Se le nombra como alamín de la aljama representado por su lugarteniente Ibrahim de Bellvís en el pago de unos dineros censales de la morería (S 5-X-1440). Se le nombra entre los que encabezan la aljama en la tributación de las carnicerías (S 24-IX-1445).

**VERA, Ibrahim de (1384, 1412).** Titular de fuego (M). Alamín de la aljama (D 1412).

**VERA, Mahoma de (1420, 1440).** Vende junto a su mujer Haziza unas casas situadas en la carrera de la Puerta de Zaragoza, que confrontan con las de Alí Alfaquí (C 7-III-1420). Casa en la morería y tierras en la Vega Dornos (V 1420 y 1440).

**VERA, Yusuf de (1384, 1387).** Titular de fuego (M).

**XAPARÓN, Audalla, herrero (1457).** Firma un albarán del concejo por unos trabajos que hizo (A 15-III-1457).

**Xençi (1384, 1387).** Titular de fuego constando como mujer de Audalla de Segorbe (M).

**XERIQUEÍ, Alí (1445).** Testigo notarial (S 10-III-1445).

**Xevici (1415).** Compra unas casas en la carrera de San Martín constando como mujer de Ibrahim Izquierdo (B 6 bis-IX-1415).

**Yusuf, maestro (1415).** Testigo notarial (B 11-XII-1415).

# LA COMUNIDAD MUDÉJAR DE TERUEL DE 1350 A 1495 DESDE LA DOCUMENTACIÓN ECLESIASTICA Y EL MORABEDÍ (1384-1387)

Vidal Muñoz Garrido

## FUENTES DOCUMENTALES Y SIGLAS

Todas las fuentes documentales que se utilizan en este acercamiento y prospectiva del estudio de la comunidad mudéjar, en la ciudad de Teruel de 1350 a 1495, son de procedencia eclesiástica. Son libros “documento”, depositados todos en el Archivo Histórico Diocesano de Teruel, cuya mínima descripción<sup>1</sup> es como sigue:

1) *Cabreo del Capítulo General de Racioneros* (C.G.), escrito en 1597. Contiene censales ordenados cronológicamente desde el siglo XIII al XVI. Es un libro de contabilidad histórica que aporta nombres de los propietarios y linderos de propiedades urbanas y agrícolas.

2) *Barrador del Cabreo del Capítulo General de Racioneros* (B.R.), escrito en 1638. Es un libro de “tachaduras” con cuyas barras o rayas se han borrado actos en el siglo XVII, pero que tuvieron vigencia en la Baja Edad Media.

3) *Cabreo de la iglesia de San Martín* (C.S.M.), fechado en 1759, que recoge censales de los siglos XV y XVI, de forma similar al *Cabreo del Capítulo*.

4) *Protocolo del notario Pedro Navarro* (1438-1440) (P.N.), con 250 censales, 11 testamentos y 23 sentencias.

Con el fin de que no quedasen algunos vacíos en el trabajo se ha tratado de completar con la consulta de documentos del Archivo de la iglesia de Santa María (A.S.I.), del de la Santa Iglesia Catedral de Teruel (A.C.T.), así como del Archivo del Capítulo General Eclesiástico (C.G.E.), reforzado con los listados del *Morabedí de las Aldeas de Teruel (1384-1347)*<sup>2</sup>, única fuente manejada de origen no eclesiástico.

---

1. Una mayor amplitud en la descripción y conocimiento de toda la documentación en Vidal MUÑOZ GARRIDO, *La ciudad de Teruel de 1347 a 1597*, Teruel, 2000, [vid. Apéndices Documentales]. También del mismo autor *Economía y Sociedad en los siglos XIV, XV y XVI en la ciudad de Teruel. Rentas, propiedades e influencia social de la iglesia turolense*, Zaragoza, 1991, tomos IV, V y VI, [tesis doctoral inédita].

2. Publica María Luisa LEDESMA RUBIO, Zaragoza, Anubar, 1982.

## LAS MINORÍAS Y SU RELACIÓN CON EL CRISTIANO

El tejido social turolense, esencialmente cristiano, se completó con la existencia de dos comunidades autónomas recogidas en sus aljamas, la judía y la mora, con una marginación jurídica e institucional, pero que no trascendió a una estricta separación física y territorial. El deterioro de la relación no fue constante y no se basó, siempre, en la diferenciación étnica. Más bien, fue la lucha de los pobres contra los ricos. El sentimiento antijudío del “pueblo menudo”, arruinado por las crisis, fue mucho más hondo que el antimudéjar<sup>3</sup>.

El moro, el mudéjar, eminentemente rural y artesano, de condición más modesta, mantuvo cordiales relaciones con el turolense, viviendo incluso fuera de la Morería, en las calles de San Bernad, del Estudio y más alejados, en la Puerta de Zaragoza y en el Tozal<sup>4</sup>.

Las relaciones con el judío fueron menos fluidas, condicionadas por el papel preeminente en el aspecto económico, dada su dedicación al préstamo. Las crisis de la segunda mitad del siglo XIV agriarán las relaciones. Los deudores cristianos no podrán satisfacer los compromisos adquiridos y las liquidaciones de las deudas pasan por perseguir al judío. Acusaciones y rumores de que emponzoñan las aguas de la ciudad<sup>5</sup> son el inicio de la búsqueda de la eliminación del semita. Es bueno procurar su conversión al cristianismo, aprovechando la coyuntura antisemítica occidental, para así facilitar la liquidación de las deudas. El nuevo cristiano no podrá practicar la usura, quedando el préstamo saldado.

Pasaron las tres comunidades por años de pacífica convivencia, o al menos se debieron adaptar a la situación, y por momentos de deterioro o agravamiento de tensiones internas. Un hecho significativo de que los reyes desean guardar el orden, al menos institucional, se pone de manifiesto el año 1458. Muerto el rey Alfonso V en Nápoles, en Teruel se realizaron los funerales, procesiones y rezos. Ante el túmulo preparado en la Plaza Mayor acuden *clérigos, legos, jodíos y moros*. Los judíos desde la calle de la Franquería cantaron las lamentaciones de Jeremías y, cuando se inicia la procesión, el orden es *cristianos y mujeres, los jodíos e los moros*. Ante la muerte del rey todos los súbditos se unen siguiendo el orden jerárquico social existente en la ciudad. Es muy significativo el relato final del cronista de la judicatura de Ferrando Ram (1458). Matiza la diferenciación racial y el concepto de marginación ciudadana en unos barrios determinados: *após de la procesión, los jodíos se tornaron a la judería e los moros a la morería, e los cristianos quedaron en la iglesia*<sup>6</sup>.

3. Vid. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La época medieval*, Madrid, 1978, pp. 424-425.

4. Vid. Vidal MUÑOZ GARRIDO, «Actividades y recursos económicos de los mudéjares de la Baja Edad Media en las calles de la Andaquilla y San Bernad, de Teruel», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 113-121.

5. Vid. Yitzhah BAER, *Historia de los Judíos en la España Cristiana*, Madrid, 1981, p. 318.

6. Vid. «Una relación inédita de jueces de Teruel» que publica J. CARUANA GÓMEZ, *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 14-15, Zaragoza, 1963, p. 259.

Ambas minorías mantienen respecto de la hacienda real diferentes posiciones. Los judíos, por su prestigio en las finanzas y su protagonismo económico, cotizan en numerosos subsidios extraordinarios, ya que *son siervos del Rey y siempre cuentan en el fisco real*, manifiesta el Fuero<sup>7</sup>. Los moros sólo lo hacen en los procesos ordinarios, como en el impuesto del monedaje o Morabedí, del que estaban exentos los judíos.

Escapan a la jurisdicción concejil, siendo juzgados y administrados por sus autoridades –el alfaquí moro y el albedino judío– y sus normas legales propias, aunque bajo la directa jurisdicción del Bayle de moros y judíos. Como representante del rey entiende en conflictos, pleitos y contiendas entre cristianos con moros o judíos o, también, entre los semitas e islámicos<sup>8</sup>. En el siglo XV el cargo de Bayle recaerá, prácticamente todo el tiempo, en miembros de la familia Marcilla. Desde 1440 a 1447 se documenta a Garcí Garcés de Marcilla y, en los años ochenta, es Pedro Garcés de Marcilla<sup>9</sup>.

Ambas aljamas están excluidas de la comunidad vecinal y no satisfacen las pechas y cargas fiscales ordinarias del Concejo, pero sí colaboran en las cantidades extraordinarias anuales para reparar puentes, muros y torres de la ciudad. En ese sentido es de señalar la confirmación de esta obligación y ordenamiento a perpetuidad por parte del rey Pedro IV, el 20 de Abril de 1350; debiendo abonar la aljama judía ciento cuarenta sueldos jaqueses para el comienzo de la Cuaresma –*carnevolendas*– y la aljama de los moros cincuenta sueldos jaqueses en la fiesta de San Martín<sup>10</sup>.

Los judíos y moros arriendan y trabajan tierras de los señoríos turolenses, laicos y eclesiásticos, por lo que desde Gerona, el 14 de septiembre de 1295, Pedro II, por medio de una Provisión Real, manda que los judíos y moros paguen los diezmos y primicias de las tierras que tienen a rento de los cristianos<sup>11</sup>.

Esta obligación se debió relajar, basándose el Alamín y los Adelantados de los moros en *las vicisitudes de la guerra, epidemias y esterilidad de las tierras habían perdido la obligación de la primicia, que era una carga anexa a las posesiones de las fincas que tienen los cristianos*<sup>12</sup>; según se puede leer en la sentencia del Arzobispo de Zaragoza D. García, el 21 de Agosto de 1392. Dicha sentencia se da tras la queja de los procuradores de los terratenientes cristianos en el sentido de que *los sarracenos y los jodíos están obligados a pagar cascun anyno la primizia de las tierras e non lo fazen*.

La realidad es que, en el camino al siglo XV, la tensión latente toda la Alta Edad Media entre la población cristiana y judía hará explosión en la Baja Edad Media cuando la crisis económica se haga endémica. El menor protagonismo de los

7. Vid. *El Fuero de Teruel*, que publica J. CASTAÑÉ LLINÁS, Teruel, 1989, p. 573 [líneas 6047-6048].

8. Vid. A(rchivo) C(atedral) de T(eruel), documento 92.

9. Vid. A.C.T., documento 190.

10. Vid. A(rchivo) M(unicipal) de T(eruel), documento 40.

11. Vid. A.C.T., documento 13.

12. Vid. C(apítulo) G(eneral) E(clesiástico), documento 192.

moros, su modestia en las tareas habituales respecto de los judíos, supuso una integración en la ciudad que sirvió para salvaguardarse de las “razzias” que hubo en otros lugares y que sólo sufrirían en Teruel las gentes del Talmud.

La entidad y la consideración de estas minorías se ponen de manifiesto en el hecho de que en todos los actos económicos, jurídicos, sentencias, pleitos y compromisos en que intervienen moros o judíos es necesaria la firma, como testigo, de un miembro de su religión<sup>13</sup>.

## LA COMUNIDAD MUDÉJAR

La convivencia de los mudéjares turolenses con los diversos sectores de la ciudad se denota fácil, fluida y cordial, pues la Morería no estuvo nunca cerrada y los mudéjares ocuparon otros espacios de la ciudad<sup>14</sup>. El área conocida como Morería se delimita, pues, en torno a casas del señorío del Capítulo General de Racioneros en la Puerta de Daroca, iglesia de San Martín, calle de San Bernad y calle del Estudio<sup>15</sup>. La apertura de los mudéjares hacia otras áreas ciudadanas (plaza de Santa María, Puerta de Zaragoza y Puerta de Guadalaviar) perfilan la pacífica convivencia entre cristianos y moros.

Se documentan distintas actividades artesanales de los mudéjares que comportan sus recursos económicos<sup>16</sup>: olleros, ferreros, carpinteros o fusteros, obreros de villa, maestros de obras, esparteñeros, tejedores y trajineros. Son actividades que realizan a la perfección y que tanta impronta han dejado en la ciudad de Teruel a través de las torres mudéjares de San Martín, San Pedro, el Salvador y la Catedral.

El año 1397 se documenta al juglar o sonador de instrumentos Cahat de Arcos.

En el año 1356 se documenta como labrador a Haçan Zarba. El hecho de citar un labrador en la relación de mudéjares es curioso. Debe tratarse de un labrador pudiente, ya que interviene en la carta de institución y dotación de la capellanía de las Once mil Vírgenes en la iglesia de Santa María<sup>17</sup>. Su fama social y su poderío, aunque no se han documentado sus recursos como agricultor, queda evidente.

De los 171 documentos estudiados<sup>18</sup> relativos a transacciones agrícolas, en 116 ocasiones el mudéjar vende, compra, establece o reconoce censos de tierras, huertos, campos de trigo y cebada a los señoríos del Capítulo General de Racioneros

13. Vid. documentos más significativos sobre el asunto: P(rotocolo) N(otarial) ff. 28 vº, 29, 39, 39 vº, 40, 43 vº, 44, 45, 45 vº, 47, 51 vº, 109, 136 vº y 148 vº.

14. Vid. Vidal MUÑOZ GARRIDO, «La Morería de Teruel. Un espacio abierto», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares-Instituto de Estudios Turolenses, 1996, pp. 667-685.

15. Vid. documentos del Barrador del Cabreo, ff. 7, 7 vº, 8, 8 vº y 11.

16. Vid. Vidal MUÑOZ GARRIDO, «Actividades y recursos económicos...», *op. cit.*

17. Vid. Archivo de la iglesia de Santa María (A.S.I.), documento 168.

18. Vid. Vidal MUÑOZ GARRIDO, «Rentas y censos pagados por los mudéjares turolenses en la Baja Edad Media al Capítulo General de Racioneros», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo (1990)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1991, pp. 65-73.

(Vega Dornos y los Cascaxares), a la Encomienda de Villed (en la Moratilla, en cinco ocasiones y en los años 1438-1440), al Monasterio de Piedra (en los Cascaxares, seis ocasiones en el año 1495), a la iglesia de San Pedro (en los Cascaxares, una vez en 1484) y a la iglesia de Santa María (en Vega Dornos en 43 ocasiones).

En ninguna de esas referencias añade a “moro de la morería” el oficio de labrador. Se sobreentiende, por lo tanto, que todos los moros conocen y practican la agricultura, siendo el fundamento esencial de su economía doméstica.

Los moros de Teruel salen a vivir y tener sus casas entre el resto de la población, alejándose de la Morería, pues se les acepta como a cualquier otro vecino. Prueba de ello son seis casas, todas en la Puerta de Zaragoza, zona céntrica y comercial, donde los moros abren sus botigas durante el siglo XV:

- En los años 1403, 1406, 1408, 1433 y 1441, Amet Azafar y sus hijos pagan el censo anual por la casa al Capítulo General de Racioneros.
- En 1410, Brahim Abendaïça, posee casa de la iglesia de Santa María.
- En 1420, Alí Alfaquí paga el justificante de compra de unas casas al Capítulo General de Racioneros.
- En 1420, Mahomat de Vera y su mujer Hariza, vecinos de Alí Alfaquí, venden su casa al cristiano Martín Fernández por 98 florines de oro de Aragón.
- En el año 1428, adquiere una casa al Capítulo General de Racioneros, Abraham el Izquierdo.
- En 1462, Audalla Abendaic posee una casa a censo de la iglesia de Santa María<sup>19</sup>.

En otros lugares fuera de la Morería, en la Plaza Mayor<sup>20</sup>, el año 1367, Meriem, mujer de Alí Alaguar, arrienda unas casas a la iglesia de Santa María.

En el año 1322, Façan Alaguar, compra a la iglesia de Santa María un censo sobre una casa en la Puerta de Guadalaviar<sup>21</sup>, cuya posesión todavía tiene en el año 1356.

Estas perfectas y armónicas relaciones, salvo los normales incidentes de toda vecindad, se rompían cuando era sorprendido un moro en un burdel y con una “fembra cristiana”. Como prueba baste el citar la relación del cronista de los Jueces, que el año 1440 recuerda como *cremaron hun moro porque se avie echado con huna fembra de borde*<sup>22</sup>.

El número de moros que viven en la ciudad de Teruel se puede apuntar con bastante precisión. De 1350 a 1400 se documentan 99. Hay que diferenciar entre esos años dos momentos: hasta 1360, que se documentan 19, y desde el año 1360 hasta el 1400, cuando encontramos noticias del resto. En la primera etapa sería menor cantidad por las vicisitudes pasadas de peste y guerras. El segundo periodo da una

19. Vid. C(abreo) del C(apítulo) G(eneral), ff. 124, 125 y 126; C.G.E., documentos 248 y 249; y A.S.I., documentos 248, 370 y 493.

20. Vid. A.S.I., documento 203.

21. Vid. A.S.I., documento 70.

22. Vid. «Las efemérides turolenses», publicado por Antonio FLORIANO, *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 2, Zaragoza, 1954, p. 59.

cifra casi cercana a las cabezas de familia que debieron vivir en esos años en Teruel. El Morabedí censa 65 moros y la diferencia que aquí se ofrece estriba en que se ha conseguido documentar cinco mujeres moras y diez moros más que no relata el Morabedí.

De 1400 a 1450 se documentan 53, de los que cuatro ya se citaban a final de siglo, en los años 1395-1400, con lo que las cabezas de familia se evalúan en torno a los cincuenta.

De 1450 a 1495 se documentan 28 mudéjares. Esta cifra, rondando los treinta fuegos, puede ser válida, ya que el censo de las Cortes de Tarazona da para la ciudad de Teruel 395 fuegos, de los que el 10% se registran para moros<sup>23</sup>.

Según estas referencias documentales se puede acercar la población mudéjar, para la segunda parte del siglo XIV, en torno a los trescientos. Y en la primera mitad del siglo XV –hasta 1460– en consonancia con la pérdida del resto de la ciudad, sobre los doscientos cincuenta, cifra que irá hacia los doscientos, aproximadamente, en vísperas del decreto de conversión o expulsión de 1526.

En esos momentos se documentan 20 cabezas de familia conversos o cristianos nuevos, procedentes de los mudéjares, que se irán integrando en el tejido social cristiano. A la vez en la Andaquilla, nuevo nombre de la Morería tras el decreto de conversión, se asientan artesanos de procedencia cristiana, por su facilidad en arrendar casas, cuyos censos se rebajan para facilitar el poblamiento donde estuvieron los islámicos.

## LA MORERÍA

Ni la toponimia turolense ni los restos urbanos han conservado el nombre de Morería<sup>24</sup>, al contrario de lo que ha ocurrido con la Judería. Desde el siglo XVI, a partir de los decretos de 1526 que obligan a la conversión a los moros, añadiendo tras su nombre “cristiano nuevo”, desaparecieron todas las referencias relativas a los “moros de la Morería”, tal como ya señalaba en el IV Simposio Internacional de Mudejarismo<sup>25</sup>. Para un periodo anterior, la existencia de la Morería como espacio urbano, al menos en documentación eclesiástica, no se menciona, y debemos remitirnos a su existencia por la referencia de los “mauri” del Fuero<sup>26</sup>.

En el siglo XVI la documentación presenta el área urbana de los mudéjares medievales como Andaquilla, topónimo de la calle central de la antigua Morería; dándose la circunstancia de que el Cabreo del Capítulo General de Racioneros, cuando hace referencia a censales del siglo XIV, especifica “moro que establece casa

23. Vid. J.M.<sup>a</sup> LACARRA, «Aragón en el pasado», *Aragón: cuatro ensayos*, Zaragoza, 1960, vol. I, p. 256.

24. Vidal MUÑOZ GARRIDO, «La Morería de Teruel. Un espacio abierto», *op. cit.*

25. Vidal MUÑOZ GARRIDO, «Actividades y recursos económicos...», *op. cit.*

26. *El Fuero Latino de Teruel*, edición preparada por Jaime CARUANA, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1974, p. 91 [líneas 332, 337, 343 y 345], p. 132 [línea 1280] y p. 331 [línea 5741].

en la Andaquilla”. Se plantea el recuerdo del pasado, pero se hace constar el nombre de la modernidad.

La tradición turolense tiene envuelto en curiosas notas el nombre de Andaquilla, basando esa nomenclatura en que por esta calle, subiendo las cuestas que rodean a la Puerta de Daroca, el amante Diego –según la leyenda de los Amantes– azuzó a su jaca, pidiéndole rapidez y gritándole “anda quilla”. Así quedó ese nombre grabado para la posteridad, al caer extenuada la jaca y morir. Habría que tratar de relacionar la aplicación de “quilla” en esa ocasión, pero sería entrar en intrincados campos semánticos fuera de nuestro trabajo, para dejar de justificar tan arraigada tradición en el pueblo turolense.

Posiblemente el origen provenga de “aldaca”, cuyo diminutivo, “aldaquilla”, es el nombre de la espalda del carnero que, por analogía, se aplicaba al impuesto que pagaban los moros de Teruel a los cristianos.

Todas las referencias documentales de la Baja Edad Media sobre la Morería apostillan su ubicación como *sitiada detrás de San Martín*<sup>27</sup>, junto a la Puerta de Daroca, con casas adosadas a la muralla.

Su estructura es sencilla. Tiene forma de “Y” griega: una calle central o Andaquilla que se estira hacia la ciudad por la calle de San Bernad. Un brazo es el muro interior, sobre el que recorre la calle de la Ronda a San Martín, desde los corrales de la calle del Obispo. El otro brazo es el recorrido hasta la calle del Estudio.

Fue un espacio muy reducido y la población muy escasa en número, aunque se puede deducir que la mayor densidad, en torno a 40 familias, se da entre los años 1400 y 1450; mientras que en el resto de tiempo, para un lapso de cuarenta o cincuenta años, se documentarían entre 25 ó 30, teniendo en cuenta que algunos se documentan en dos décadas.

En cuanto a la distribución urbana interna de la Morería poco más se sabe. No han quedado restos de la mezquita, aunque Carlos Luis de la Vega supone que debió levantarse en lo que fue convento de los Trinitarios<sup>28</sup>, por los restos de cerámica que se encontraron al reparar la calefacción de la Casa de Cultura en los años setenta. Este supuesto lo confirma el libro *Verde de la ciudad o Alcorán*<sup>29</sup>, que señala como el convento de los Trinitarios se asienta sobre los restos de la aljama de los moros de Teruel, indicando que a la *torre de los Trinitarios sobre la Andaquilla, llamado el portal de Daroca, les dio licencia la ciudad para levantarse*. Y esto ocurre en los principios del siglo XVI, cuando se decreta la conversión de los moros al cristianismo. El Capítulo General de Racioneros trata de favorecer a este convento no cobrándole los censales de las procesiones, a pesar de no ser parroquia, por las circunstancias que rodean a su origen. A pesar de que realizaba varias de esas procesiones en el año<sup>30</sup>: en enero el día de San Agustín, el primer jueves de Cuaresma, el día de Jueves

27. Vid. P.N., ff. 44, 45 y 45 vº.

28. Vid. «La Morería de Teruel en el siglo XV», *Teruel*, 52, Instituto de Estudios Turolenses, 1974, p. 91.

29. A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de T(eruel), Concejo, ff. 110 y 333.

30. Vid. C.G., ff. 9 vº, 10 y 10 vº.

Santo por la tarde, en junio el día de la Santísima Trinidad, en octubre el día de la Virgen de los Remedios y en noviembre, el día de Santa Catalina.

Existen referencias del año 1445, que certifica el notario Juan Sánchez de Santa María en el Manual de la sala del Concejo turolense, a un pozo o albellón, colector de aguas en la Puerta de Daroca, y a un aljibe del que se extraería agua para consumo. El año siguiente, en el protocolo notarial de Bernat Plaza, Narcis Felip, obreiro de torres y muros, firmó un albarán de 96 sueldos y ocho dineros para la reparación del “pozo de los moros”.

En cuanto a un posible cementerio no se ha podido documentar, ni con restos arqueológicos ni con documentos escritos; aunque de la Vega se atreva a situarlo, sin aportar pruebas, fuera de la muralla, en las cercanías del convento de San Francisco.

Lo que sí es evidente es que el moro turolense no se cerró en un espacio territorial, en su aljama —en torno a San Martín—, como sucedió con los judíos en la Judería. Se documentan mudéjares, como se vio más arriba, fuera de la Morería: en San Bernad, en la calle del Estudio, en la plaza de Santa María y en la calle de la Puerta de Zaragoza o Tozal. Son áreas alejadas de la Morería, de máxima vitalidad comercial, donde establecen sus tiendas, generando una convivencia y buena disposición como clientes de los estamentos eclesiásticos y como base de unas relaciones fáciles, fluidas y cordiales entre ambas religiones, durante gran parte de la Baja Edad Media.

Estas buenas relaciones no siempre fueron del agrado del Concejo, como muestra el Manual de la sala del Concejo de Teruel, de 23 de Septiembre de 1417, en que *mandaron a los honrados Francisco de Galve, menor, y Pedro Lorent, síndicos et procuradores e a qualquiere dellos, que a consello de advogado de la dita ciudat requiriesen a todos e qualesquiere moros que extra lur Morería habitan por las carreras de la dita ciudat, excediendo la sententia e provisión del senyor Rey, que entren dentro de lur Morería e límite d'aquella a havitar, protestando contra aquellos e qualquiere de aquellos de las penas de la dita sententia contenidas. Et do no quieran entrar, que requieran al Juez, alcaldes et bayle que fagan e executen las ditas penas e bienes de los obtemperantes la dita requisition e protestación.*

En el ámbito fiscal fueron más favorecidos que los judíos, que pagan 160 sueldos jaqueses al año; mientras que los mudéjares, según un Privilegio Real otorgado por Pedro IV en 1350, sólo pagan 50 sueldos jaqueses para reparaciones, puentes, muros y torres de la ciudad<sup>31</sup>.

#### RELACIÓN NOMINAL DE MUDÉJARES DOCUMENTADOS. PERIODO ENTRE 1350-1400

**Yuçaf Dexalanz** (1322-1360). Doc. 70 A.S.I.

**Oncar** (1322-1360), hijo de **Yuçaf Dexalanz**. Doc. 70 A.S.I.

**Mahomat Alaguar** (1329-1356). Doc. 92 A.S.I.; 168 A.S.I.

**Abraham el Rubio** (1330-1387). Doc. 84 C.G.E.; Morabedí, f. 22.

**Mariem** (1330-1387), mujer de **Abraham el Rubio**. Doc. 84 C.G.E.

31. A.M.T., documento 40.

- Zahat Abencema** (1330-1350). Doc. 84 C.G.E.  
**Façan Alaguar** (1322-1356), herrero. Doc. 70 A.S.I.; Morabedí, f. 22.  
**Famet de Xerez** (1339-1350). Doc. 128 A.S.I.  
**Pedro Mahomat** (1339-1350). Doc. C.G., f. 271.  
**Amet** (1339-1350), hijo de **Pedro Mahomat**. Doc. C.G., f. 271.  
**Alí Alaguar** (1339-1387). Doc. C.G., f. 229; 128 A.S.I.; 203 A.S.I.; Morabedí, f. 22 vº.  
**Fracati Alaguar** (1339-1383). Doc. 170 A.S.I.  
**Audala Maruhan** (1343-1387). Doc. C.G., ff. 227 y 229; Morabedí, f. 22.  
**Marco Caphet** (1347-1350). Doc. C.G., f. 182.  
**Hamet de Sogoine** (1350). Doc. 149 A.S.I.  
**Edany** (1355), tejedor. Doc. 163 A.S.I.  
**Alí de Arcos** (1355). Doc. 163 A.S.I.  
**Haça Zarba** (1356), labrador. Doc. 168 A.S.I.  
**Farach d'Arcos** (1356). Doc. 168 A.S.I.  
**Yuçaf de Vera** (1364-1387). Doc. 139 A.S.I.; Morabedí, f. 21 vº.  
**Yucef de Rostriella** (1364-1389). Doc. 309 A.S.I.  
**Mahomat Aben Deyçan** (1366-1387). Doc. 199 A.S.I.; Morabedí, f. 21 vº.  
**Xemti** (1366), mujer de **Mahomat d'Arcos**. Doc. 198 A.S.I.  
**Incaf Maruhan** (1366). Doc. 198 A.S.I.  
**Mahomat d'Arcos** (1366-1387). Doc. 198 A.S.I.; Morabedí, f. 22.  
**Alí Almurci** (1367). Doc. 209 A.S.I.; 210 A.S.I.  
**Meriem** (1367-1389), viuda de **Alí Alaguar**. Doc. C.G., f. 229.  
**Mahomat Aben Nuñez** (1367-1387). Doc. 212 A.S.I.; Morabedí, f. 22.  
**Audala de Bazta** (1367-1389). Doc. 209 A.S.I.; 309 A.S.I.  
**Jahiel Murzin** (1367-1389). Doc. 432 A.S.I.  
**Alí el Goyoso** (1367-1389). Doc. 210 A.S.I.; 309 A.S.I.  
**Mahomat de Vera** (1371-1420). Doc. 224 A.S.I.; 143 A.S.I.; Morabedí, f. 22 vº.  
**Cahat Algecírí** (1372). Doc. 232 A.S.I.  
**Gafiel el Murtí** (1372). Doc. C.G., f. 271.  
**Cafín el Murtí** (1372), hijo de **Gafiel el Murtí**. Doc. C.G., f. 271.  
**Alcazín el Murtí** (1372), hijo de **Gafiel el Murtí**. Doc. C.G., f. 271.  
**Axona** (1371-1387), viuda de **Mahomat de Vera**. Doc. 234 A.S.I.; Morabedí, f. 22 vº.  
**Audala de Arcos** (1374-1428). Doc. C.G., f. 174; 128 A.M.T.; 248 A.S.I.; 422 A.S.I.  
**Abraham de Arcos** (1374). Doc. C.G., f. 174.  
**Axa** (1375), mujer de **Hamet de Arcos**. Doc. 243 A.S.I.  
**Hamet de Arcos** (1375), ollero. Doc. 243 A.S.I.  
**Famet de Arcos** (1344-1375). Doc. 246 A.S.I.  
**Mahomat de Burbáguena** (1375). Doc. 248 A.S.I.  
**Mahomat Collado** (1375). Doc. 243 A.S.I.; 246 A.S.I.  
**Meriem** (1376-1387), mujer de **Mahomat Maruan**. Doc. 255 A.S.I.  
**Mahomat Maruan** (1376-1401). Doc. C.G., ff. 169 y 174; Morabedí, f. 22.  
**Mahomat Almedini** (1376-1404). Doc. 255 A.S.I.; Morabedí, f. 21 vº.  
**Façan de Arcos** (1378-1387). Doc. C.G., f. 169; Morabedí, f. 22.  
**Axux** (1383-1387), mujer de **Mahomat**. Morabedí, f. 21.

- Cohora (1383-1387), mujer de **Mahomat Alier**. Morabedí, f. 21.  
**Mahomat Alier** (1383-1387). Morabedí, f. 21.  
 Cahat de Liera (1383-1387). Morabedí, f. 21.  
 Lexina de Vazta (1383-1387). Morabedí, f. 21.  
 Edam Alcaudí (1383-1387). Morabedí, f. 21.  
 Braham Açıeti (1383-1387). Morabedí, f. 21.  
 Zohora de Arcos (1383-1387). Morabedí, f. 21.  
 Audala (1383-1387), lancero. Morabedí, f. 21 vº.  
 Axa de Rostriella (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
 Abraham Bendeçam (1374-1410). Doc. 370 A.S.I.; Morabedí, f. 21 vº.  
 Alí de Aguarí (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
 Fátima (1383-1387), mujer de **Façam Alcaudí**. Morabedí, f. 21 vº.  
**Façam Alcaudí** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
**Mahomat de Açıeti** (1383-13287). Morabedí, f. 21 vº.  
**Brahím de Vera** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
**Mahomat de Rostriella** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
**Famet Alcaudí** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
**Famet Açıetti** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
**Mahomat de Basta** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
**Brahím de Arcos** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
**Mahomat Ayet** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
 Axona (1383-1387), mujer de **Yuçaf Axalanxa**. Morabedí, f. 21 vº.  
**Yuçaf Axalanxa** (1383-1387). Morabedí, f. 21 vº.  
 Nuza (1383-1387), mujer de **Audalla Maruhán**. Morabedí, f. 22.  
**Mahomat Alagvarí** (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
 Abraham (1383-1387), carpintero. Morabedí, f. 22.  
**Vitaf Ubetar** (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
**Famet Alaguarí** (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
**Mahomat de Almuđer** (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
**Mahomat de Monezi** (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
**Xençi** (1383-1387), mujer de **Audalla de Segorbe**. Morabedí, f. 22.  
**Audalla de Segorbe** (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
**Mahomat de Valent** (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
 Axona (1383-1387), mujer de **Mahomat Abenyunez**. Morabedí, f. 22.  
**Famet Aben Yunez** (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
 Alí Beyunez (1383-1387). Morabedí, f. 22.  
 Alí el de Lirí (1383-1387). Morabedí, f. 22 vº.  
**Maestre Famet** (1383-1387). Morabedí, f. 22 vº.  
**Merem** (1383-1387), mujer de **Cahat Arodaví**. Morabedí, f. 22 vº.  
**Cahat Arodaví** (1383-1387). Morabedí, f. 22 vº.  
**Xemenci Luchena** (1383-1387). Morabedí, f. 22 vº.  
**Fátima Alaguar** (1383-1387). Morabedí, f. 22 vº.  
**Puxey** (1383-1387). Morabedí, f. 22 vº.  
**Yuçaf Alem** (1383-1387). Morabedí, f. 22 vº.  
**Mahomat Lazca** (1385). Doc. 288 A.S.I.  
 Sara (1385), mora viuda de **Audalla de Arcos**. Doc. 288 A.S.I.

**Famet Menescal** (1389), alias **Taneni**. Doc. 309 A.S.I.  
**Maphomat Albaner** (1389). Doc. C.G., f. 229.  
**Façán Alaguar** (1383-1397). Doc. 328 A.S.I.; Morabedí, f. 22 vº.  
**Cahat de Arcos** (1397), juglar sonador de instrumentos. Doc. 79 y 80 A.M.T.

#### PERIODO ENTRE 1400-1450

**Famet Azafat** (1403-1441). Doc. C.G., ff. 124 y 126; 231 C.G.E.; 447 A.S.I.  
**Buachem d'Arcos** (1403). Doc. 217 C.G.E.  
**Cafat Azafat** (1403-1441), hijo. Doc. C.G., f. 126.  
**Mahomat d'Arcos** (1405-1436), ollero, menor. Doc. C.G., f. 177; P.N., ff. 28 vº y 29; 217 A.S.I.; 283 A.S.I.  
**Brahym Abendaïça** (1410). Doc. 370 A.S.I.  
**Mahomat d'Arcos** (1436), ollero, mediano, hijo de **Buachen de Arcos**. Doc. 283 C.G.E.  
**Faruch Maço** (1406-1429). Doc. 359 A.S.I.; 439 A.S.I.  
**Axa** (1406-1429), mujer de **Faruch Maço**. Doc. 439 A.S.I.  
**Alí Maço** (1387-1420). Doc. 359 A.S.I.; Morabedí, f. 22.  
**Famet de Bajar** (1406). Doc. 359 A.S.I.  
**Haçam Maruham** (1406). Doc. 359 A.S.I.  
**Sara** (1406), mujer de **Haçam Maruham**. Doc. 359 A.S.I.  
**Mahomat Alminia** (1406-1420). Doc. C.G., f. 124; 359 A.S.I.  
**Braym Almedini** (1410-1429), alias **Santo**. Doc. 370 A.S.I.; 439 A.S.I.  
**Oliva** (1410-1429), mujer de **Brahem Almedini**. Doc. 439 A.S.I.  
**Hariza** (1420), mujer de **Mahomat de Vera**. Doc. 249 C.G.E.  
**Mahomat de Vera** (1420-1440). Doc. P.N., f. 112 vº; 249 C.G.E.  
**Alí Alfaquí** (1420). Doc. 248 C.G.E.  
**Haçan Menizi** (1424). Doc. 232 A.S.I.  
**Yahie** (1425), herrero. Doc. 422 A.S.I.  
**Maruca** (1426), mora asoldada de Catalina Asensio. Doc. 157 A.M.T.  
**Algalla Alquiri** (1427). Doc. C.G., f. 171.  
**Abrahím el Izquierdo** (1428). Doc. C.G., f. 125.  
**Abrahim** (1439), hijo del Izquierdo. Doc. C.G., f. 125.  
**Farach Almodóvar** (1428). Doc. 128 A.M.T.  
**Yuve de Rostriella** (1427-1439). Doc. C.G., fol. 171; P.N., ff. 28 vº y 45.  
**Fátima** (1427-1439), mujer de **Yuve de Rostriella**. Doc. C.G., f. 171; P.N., ff. 28 vº y 29.  
**Fátima** (1427-1439), esposa de **Algalla Alquiri**. Doc. C.G., fol. 171.  
**Faça Famadón** (1429). Doc. 267 C.G.E.  
**Alí Aliacar** (1431). Doc. 232 A.S.I.  
**Famet Cafar** (1432). Doc. 447 A.S.I.  
**Brahím de Rostriella** (1432-1439). Doc. 232 A.S.I.; P.N., f. 28 vº.  
**Yuve de Rostriella** (1439), menor, hijo de **Fátima**. Doc. C.G., f. 171.  
**Yuve de Rostriella** (1439), mayor, hijo de **Fátima**. Doc. C.G., f. 171.  
**Mariem de Bazca** (1439), mujer de **Hamet de Arcos**. Doc. P.N., ff. 12-16.

- Hamet de Arcos** (1439), ferrero. Doc. B.R., f. 8 vº; P.N., ff. 13, 35 vº y 45.  
**Alí de Arcos** (1438-1442), mayor de días. Doc. P.N., ff. 5 vº y 16; 166 A.M.T.  
**Brahim el Caver** (1439). Doc. P.N., f. 127 vº.  
**Muça el Mulí** (1439). Doc. P.N., f. 28 vº.  
**Famet d'Arcos** (1439), herrero. Doc. P.N., f. 114 vº.  
**Famet de Arcos** (1439), ollero. Doc. P.N., f. 28 vº.  
**Mahomat Altura** (1439-1454), mayor de días, el Negro. Doc. P.N., ff. 48 vº y 49 vº; 175 A.M.T.  
**Alí Layçaz** (1439). Doc. P.N., ff. 44 y 45.  
**Mahomat a Bayurez** (1439). Doc. P.N., ff. 44 y 45.  
**Hamen Hamedoy** (1439). Doc. P.N., f. 45.  
**Lope Layçaz** (1439). Doc. P.N., f. 45.  
**Mahomat el Caver** (1439). Doc. C.G., f. 229; P.N., ff. 44 y 45.  
**Audalla Alfaquí** (1439). Doc. P.N., ff. 34 vº, 35 y 48 vº.  
**Hamet Benma** (1439-1462), maestro de obras. Doc. P.N., ff. 34 vº y 35; 308 C.G.E.  
**Hahera Hamadou** (1439). Doc. P.N., ff. 85-98.  
**Brahím el Crespo** (1440). Doc. P.N., f. 127 vº.  
**Mahomat Bonallí** (1440). Doc. P.N., f. 112 vº.  
**Audalla Abendaic** (1440), padre. Doc. 439 A.S.I.

#### PERIODO ENTRE 1450-1495

- Mahomat Brahem** (1442-1464), alfaquí. Doc. 166 A.M.T.  
**Mahomat el Primi** (1454). Doc. 175 A.M.T.  
**Meriem Bran** (1442-1454), mujer de **Haçam de Arcos**. Doc. 291 C.G.E.  
**Haçam de Arcos** (1442-1454). Doc. 291 A.M.T.; 175 A.S.I.; 443 A.S.I.  
**Galay Meiz** (1459). Doc. C.G., f. 176.  
**Mophart** (1459-1499), alfaquí, casado con **Muza Meñiz**. Doc. C.G., f. 176.  
**Muza Meñiz** (1450-1499). Doc. C.G., f. 176.  
**Yuve el Bello** (1460). Doc. C.G., f. 175.  
**Fátima** (1460), esposa de **Yuve el Bello**. Doc. C.G., f. 175.  
**David** (1462). Doc. 439 A.S.I.  
**Yuce Eldema** (1462). Doc. 501 A.S.I.  
**Audalla Abendaic** (1462), hijo. Doc. 493 A.S.I.  
**Mariot**, su mujer (1462). Doc. 493 A.S.I.  
**Mahomat Belvis** (1462), alfaquí. Doc. 493 A.S.I.  
**Yuce el Minice** (1469). Doc. 501 A.S.I.  
**Alí Caver** (1477). Doc. 319 C.G.E.  
**Mahomat Caver** (1477). Doc. 319 C.G.E.  
**Mahomat de Arcos** (1483). Doc. 327 C.G.E.  
**Muza el Royo** (1484). Doc. 330 C.G.E.  
**Mahoma**, alfaquí (1492). Doc. C.G., f. 149.  
**Hazan de Alaquí** (1494). Doc. 347 C.G.E.  
**Breheu de Rostriella** (1495). Doc. C.G., f. 170.

**Brahem Belvis** (1495), alfaquí. Doc. 588 A.S.I.; 559 A.S.I.

**Brahe Dehiel** (1495). Doc. 571 A.S.I.

**Aye el Pigni** (1495), sastre moro. Doc. 0291 C.G.

**Maryem Madaguar** (1495), esposa de **Aye el Pigni**. Doc. 0291 C.G., 558 A.S.I.

**Eca Meniz** (1495). Doc. 558 A.S.I.; 559 A.S.I.

**Alí de Ricla** (1494-1495). Doc. 571 A.S.I.; 347 C.G.E.

# APORTACIÓN AL ESTUDIO DEL DELITO SEXUAL: EL CASO DE LOS MOROS DE ZARAGOZA EN EL SIGLO XIV

María José Roy Marín\*

Los temas de la violencia y la delincuencia han experimentado en los últimos años un importante auge, dado el impulso del estudio de la vida cotidiana, pero podríamos afirmar que la dirección principal hasta ahora se ha volcado sobre la comunidad cristiana<sup>1</sup>. En la presente comunicación intentaremos abordar el tema desde la perspectiva mudéjar, encuadrada en el ámbito zaragozano del siglo XIV<sup>2</sup>.

Los estudios de mudejarismo han ido, durante mucho tiempo, por otros derroteros; se ha estudiado ampliamente la economía mudéjar y las actividades laborales y artesanales, pero los trabajos referentes a la sociedad propiamente dicha y a sus móviles es algo que está por hacer casi en su totalidad<sup>3</sup>. El problema, como dice María Luisa Ledesma, se encuentra en las escasas noticias, circunstancia que obliga al investigador a cotejar diferentes tipos de fuentes<sup>4</sup>. Ella habla de las fuentes judiciales como principales a la hora de estudiar la mentalidad de los mudéjares, pero estos procesos judiciales son escasos o nulos en noticias que nos interesan en

---

\* Universidad de Zaragoza.

1. Desde hace varios años estos temas han sido largamente abordados por los investigadores del reino de Valencia y de Cataluña. En el reino de Aragón han tardado más en desarrollarse, no obstante, también han surgido algunos trabajos. Véase, entre otros, el libro de Rafael VIZCAÍNO NARBONA, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia Bajomedieval (1360-1399)*, Valencia, Ajuntament (Área de cultura i educació), 1990. Y el de Dolors VISA I ORÓ, «La societat lleidatana y la delinqüència a finals del segle XIV», *Ilerda. Humanitas*, XLVIII, Lérida, 1990, pp. 175-195.

2. Está en proceso un estudio de la autora de esta comunicación sobre la delincuencia y violencia sufrida o ejercida por la comunidad mudéjar zaragozana. Me ha parecido interesante separar el delito sexual de otros delitos, por lo que ello conlleva.

3. Cabe mencionar dos importantes estudios de mudéjares que tratan el tema de la delincuencia mudéjar; uno es el clásico de John BOSWELL, *The Royal Treasure. Muslim communities under Crown of Aragon in XIVth*, Londres, 1977. Y el otro es más reciente y trata ampliamente las relaciones entre las tres comunidades, aportando datos para el estudio de la delincuencia, y el delito sexual en concreto, me refiero a David NIREMBERG, *Communities of violence. Persecution of minorities in the middle age*, Princeton, 1996.

4. María Luisa LEDESMA RUBIO, *Vidas mudéjares*, Zaragoza, Mira, 1994, p. 7.

esta comunicación. Dentro de esta laguna el tema de la delincuencia, y más concretamente la delincuencia sexual, es un asunto casi inexplorado. Existen aportaciones en varios trabajos como punto de referencia para otros estudios, aunque cabe destacar, entre otros, el de la doctora María Teresa Ferrer i Mallol que trata ampliamente de la segregación sexual<sup>5</sup>.

En Aragón, las investigaciones de la doctora María Luisa Ledesma<sup>6</sup>, al igual que las de otros mudejaristas, han sugerido en varias ocasiones la importancia de este delito y los conflictos entre las comunidades; pero no existen grandes aportaciones puntuales sobre los autores, los actos cometidos, las víctimas, las resoluciones..., es decir, datos concretos que muestren la actitud de la comunidad islámica zaragozana.

Para este trabajo hemos utilizado documentos del Archivo de la Corona de Aragón, más concretamente todos los libros del maestre racional y de la tesorería real de la sección de Real Patrimonio, así como las cartas reales, pergaminos y algunos registros de la sección de Cancillería. Todos los documentos utilizados y referidos han sido cotejados en dicho archivo, aunque algunos de ellos hayan sido mencionados o publicados ya por otros investigadores.

## LA SEGREGACIÓN DEL MUDÉJAR, EL OBJETO DEL PODER CRISTIANO

Desde las capitulaciones de la ciudad de Zaragoza quedó establecida la libertad de los musulmanes para irse o permanecer en la misma. Los que decidieran quedarse podrían hacerlo sin ser molestados y tendrían sus propias autoridades y sus leyes<sup>7</sup>. Pero la segregación fue un hecho paulatino y continuo<sup>8</sup>. Primero llegó la

---

5. María Teresa FERRER I MALLOLL, *Els sarraïns de la Corona Catalano-aragonesa al segle XIV*, Barcelona, Anuario de Estudios Medievales, Anexo 16, C.S.I.C., 1987. También he de mencionar otros como el de Josefina MUTGE I VIVES, *La aljama saraina de Lleida a l'edat mitjana. Aproximació a la seva història*, Barcelona, Anuario de Estudios Medievales, Anexo 26, C.S.I.C., 1992. Y el de Blanca BASÁÑEZ VILLALUENGA, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, Anuario de Estudios Medievales, Anexo 21, C.S.I.C., 1989.

6. Véanse, por ejemplo, sus trabajos «Marginación y violencia. Aportación al estudio de los mudéjares aragoneses», *Aragón en la Edad Media*, IX, Zaragoza, 1991, pp. 203-224; «Los mudéjares aragoneses: de la convivencia a la ruptura», *Destierros aragoneses*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1988, pp. 171-188; *Vidas Mudéjares*; y su obra póstuma, *Estudios sobre los mudéjares de Aragón*, Zaragoza, Centro de Estudios Mudéjares, 1996.

7. John BOSWELL, *The Royal Treasure...*, p. 327; dice que los musulmanes en España no fueron sólo una minoría tolerada, no eran ni allegados ni inmigrantes, o incorporados a través de centurias de coexistencia (como los judíos). Ellos habían capitulado con guerras y su sumisión les había garantizado una serie de libertades perpetuas.

8. José Luis CORRAL LAFUENTE, «El proceso de represión contra los mudéjares aragoneses», *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, XIV-XV, Zaragoza, 1999, pp. 341-357; divide en tres partes la convivencia de los mudéjares aragoneses y los cristianos. La primera abarcaría los siglos XII y XIII, en la que el respeto fue lo característico, aunque no exento de violencia. Los reyes protegían a los musulmanes y la condescendencia cristiana fue alta. La segunda comenzaría en 1300, cuando la colonización se paraliza y las clases menos favorecidas se tambalean al ritmo de las convulsiones sociales. Es ahora cuando se reiteran las prohibiciones que evitan la mezcla de reli-

localización en la morería cerrada, un barrio periférico que los separaba del resto de las comunidades. Los diferentes ritmos de las distintas sociedades, bien sea en lo cultural o en lo económico, hizo que la separación fuera el medio de evitar el contacto físico. Tanto en la residencia como en los festejos y actos sociales las tres comunidades debían vivir diferenciadas, aunque los documentos nos muestren lo contrario. Porque no son pocos los cristianos que vivían en la morería o tenían allí sus tiendas y treudos. También en las tabernas se mezclaban los judíos y musulmanes, por lo que Pedro IV en 1354 mandó que los infieles jugaran en lugares distintos a los cristianos, porque esto era muchas veces la causa de riñas y enfrentamientos<sup>9</sup>.

No obstante, la separación más importante tuvo que ver con la sexualidad<sup>10</sup>. Los monarcas, durante los sucesivos reinados, habían protegido a los musulmanes de las discriminaciones cristianas, pero, por otra parte, promulgaban constantes normas que prohibían la mezcla sexual de las tres comunidades<sup>11</sup>. Vetaban cualquier tipo de relación que no fuera la estrictamente laboral o vecinal. Para la sociedad cristiana la proximidad física de las religiones se había convertido en un problema y en una verdadera obsesión, porque las estrechas relaciones podían perjudicar a los cristianos, haciéndoles caer en un pecado muy castigado por la Iglesia<sup>12</sup>. Las primeras disposiciones que pueden servir de referencia las encontramos, en el siglo XIII, en las *Costums de Tortosa*, donde se proponía la muerte como castigo por el trato carnal entre musulmanes y cristianos<sup>13</sup>. Los dos grandes poderes de la sociedad cristiana, la Iglesia y la monarquía, lanzaron desde el siglo XIII numerosas disposiciones para evitar estos contactos físicos que, como hemos dicho, hacían temblar la pureza cristiana. Se promulgaron sucesivos edictos y leyes que tenían como firme objetivo el diferenciar físicamente a los musulmanes –y también

---

giones. La última correspondería a la segunda mitad del siglo XIV y acabaría con la expulsión de los moriscos. En ésta, las leyes y normas apuntan a la separación en el ámbito privado y público.

9. Véase, Asunción BLASCO MARTÍNEZ, «Los judíos de Aragón y los juegos de azar», *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, XIV-XV, Zaragoza, 1999, pp. 91-119; y también José Ramón MAGDALENA NOMDEDEU, «*Calònies* de los judíos valencianos en 1381», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LIV, Castellón, pp. 156-166.

10. David NIREMBERG, en su obra citada anteriormente *Communities of violence...*, pp. 130-131, dice que el cuidado por la interrelación sexual entre comunidades es un fenómeno muy antiguo, pues ya en el Imperio Romano y Bizancio se mezcló el objeto de las restricciones canónicas con la ley secular. El autor hace un repaso de las leyes que en la Alta Edad Media prohibían el contacto sexual entre cristianos y no cristianos.

11. En Castilla los monarcas establecieron lo mismo. Sirva de ejemplo este fragmento de las Cortes de Valladolid de 1351: “... que por escusar algunos yerros e grandes dapnos e ocasiones de pecar que pueden acaeser por aver conversación las christianas con los judíos, que mande e tenga por bien que ninguna muger christiana non more con judío nin con judía, nin con moro nin con mora, a soldada ni en otra manera...”, en REYNA PASTOR (coord.), *Textos para la historia de las mujeres en la Edad Media. Al-andalus y reinos occidentales cristianos medievales*, Madrid, Cátedra, 1994, p. 140.

12. José HINOJOSA MONTALVO en su obra *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1994, p. 62; prefiere hablar de “coexistencia” en lugar de “convivencia” a la hora de tratar el tema de la relación entre las religiones medievales, y manifiesta que sólo se les toleró porque tenían una gran importancia como mano de obra y como ingreso de rentas.

13. María Teresa FERRER I MALLOL, *Els sarraïns de la Corona...*, p. 18.

a los judíos— de los cristianos, además de separarlos en fiestas y tabernas, junto con aquellas que prohibían hacer manifestaciones públicas de su religión porque se hería la sensibilidad cristiana. El Concilio Laterano de 1215 estableció poner un distintivo en el vestido de los musulmanes, para que no se pudieran confundir con los cristianos<sup>14</sup>. Y a partir de esta fecha se multiplican las normas. Las *Costums de Tortosa*, que antes hemos mencionado, proponían un corte de pelo especial, en redondo, y una barba larga que no llevaban los cristianos. Desde 1300 los monarcas insisten en el peinado de los mudéjares, que debe ser en redondo y sin garceta<sup>15</sup>. Boswell asegura que la insistencia del peinado como diferenciación sería evidente, porque la tradición cultural ya había diferenciado la vestimenta<sup>16</sup>. Nosotros opinamos que los distintivos de los vestidos, ya fueran prendas especiales o telas superpuestas, serían fácil de suprimirse y esconder a la hora de la necesidad de querer pasar desapercibidos. A pesar de tal insistencia, la realidad debía ser mucho más ligera, ya que la reiteración puede explicar la no observancia de dichas disposiciones. En 1386 Pedro IV ordenó al jurista de Zaragoza que castigase a los sarracenos que no llevaran garceta, que entonces era obligatoria<sup>17</sup>. Y en 1387, Juan I lo volvió a disponer, con la queja de los mudéjares zaragozanos, que aseguraban que aquella disposición no se había observado nunca<sup>18</sup>.

Los monarcas de finales del siglo XIV, debieron recurrir a otro tipo de distintivos como las telas de color amarillo superpuestas en sus vestidos y túnicas<sup>19</sup>. Pero,

---

14. Según María Teresa FERRER I MALLOL, *ibidem*, p. 43; los sarracenos, tras la reconquista, siguieron vistiendo tradicionalmente, y de ahí que no hicieran falta las disposiciones distintivas. Pero con los años las comunidades se fueron homogeneizando y se hizo necesario la intervención de la Iglesia, que debía evitarlo.

15. El tercer capítulo del libro de la doctora FERRER I MALLOL, *ibidem*, pp. 45-47; expone, de una manera muy detallada, la lucha de los monarcas a la hora de establecer el peinado de los musulmanes de la Corona de Aragón. En 1301, 1302, 1347, 1360 y 1386 se reitera el cabello como distintivo musulmán, aunque éste se diferenciaba según reinados y lugares. El 7 de julio de 1360 Pedro IV recuerda que se debe respetar el fuero de 1301, según el cual los sarracenos debían llevar los cabellos *thonsis capillis in rotundo supra fronte et absque garçeta*, para diferenciarse y evitar escándalos. Archivo de la Corona de Aragón (a partir de ahora A.C.A.), *Cancillería*, Registro 1.071, f. 192. *Cit.* Por BOSWELL en *The Royal Treasure...*, p. 331; y publicado por Pascual SAVALL y Santiago PENÉN, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza [ed. facsímil dirigida por Jesús DELGADO ECHEVARRÍA], 1991, tomo II, Ibercaja, p. 114.

16. John BOSWELL, *The Royal Treasure...*, pp. 331-332.

17. A.C.A., *Cancillería*, Registro 1.110, f. 18. *Cit.* Por FERRER I MALLOL, *Els sarraïns de la Corona...*, p. 55.

18. A.C.A., *Cancillería*, Registro 1.825, f. 179. *Cit.* Por FERRER I MALLOL, *ibidem*.

19. El 8 de noviembre de 1391 Juan I manda a Juan de Gurrea y a García Bassa que publiquen en los lugares reales de Aragón que los sarracenos deben llevar la garceta y la manga derecha de la túnica de color amarillo, bajo pena de 100 florines de oro (A.C.A., *Cancillería*, Registro 1.979, f. 73 v. Publicado por FERRER I MALLOL, *Els sarraïns de la Corona...*, p. 336, documento 123). Hubo momentos en los que los monarcas relajaron dichas normas. Como Juan I, que en 1392, en favor de la paz que había firmado con el rey de Granada, concede la licencia para que los sarracenos de Aragón puedan ir sin signos distintivos (A.C.A., *Cancillería*, Pergaminos de Juan I, nº 358. Publicado por FERRER I MALLOL, *ibidem*, pp. 343-344, documento 129). El mismo rey concede en 1396 a los sarracenos aragoneses que no tengan que llevar el color amarillo cuando vayan a Cataluña (A.C.A., *Cancillería*, Pergaminos de Juan I, nº 598. Publicado por FERRER I MALLOL, *ibidem*, p. 354, documento 137).

de todas las maneras, el roce fue inevitable; cabría decir que los documentos muestran una relación más próxima entre musulmanes y cristianos, que entre los primeros y los judíos<sup>20</sup>. Por eso, en los casos que aquí trataremos sólo se hace referencia a la mezcla entre judíos y mudéjares en algún caso puntual de prostitución.

El poder monárquico se encargó de castigar lo que la Iglesia mandaba cumplir y respetar, pero estas negativas no fueron del todo efectivas, como hemos dicho, y los documentos nos manifiestan relaciones frecuentes. Estamos, como dijo María Luisa Ledesma, ante una impermeabilidad que no fue absoluta<sup>21</sup>, a pesar de que la convivencia o coexistencia con la población cristiana estuvo marcada siempre por la inferioridad sarracena, ya que pudieron mantener sus costumbres sin graves problemas de intolerancia, como sí sufrieron los judíos.

Junto con los distintivos físicos, la legislación foral recogió una serie de normas para evitar directamente la promiscuidad y contaminación de los fieles, ya que se prohibió absolutamente el matrimonio mixto y el trato carnal con cristianos. Y por su parte también los musulmanes se encontraron con su propia tradición, que negaba el contacto sexual con las demás religiones del libro<sup>22</sup>. Sin embargo, la mezcolanza de las comunidades fue una realidad, y durante el siglo XIV se sucedieron los preceptos y las investigaciones judiciales. El 13 de diciembre de 1333 año el rey Alfonso IV mandó al juez de Zaragoza que investigara y procediera contra el alcalde de la morería de la ciudad; que había sido acusado, por los propios mudéjares de la aljama, de su ligereza a la hora de dejar a los sarracenos cometer adulterio y trato carnal con cristianas<sup>23</sup>.

En dos cartas de principios del siglo XV se manifiestan, claramente, las interrelaciones sexuales y su situación en Zaragoza. En ellas los oficiales explicaban la necesidad de nuevas normativas porque estaban escandalizados por los vicios y malos usos en que había caído la ciudad<sup>24</sup>. Y los jurados exponían el pecado que se

20. La doctora LEDESMA en *Estudios sobre los mudéjares de Aragón*, pp. 9-19; dice que el *status* social y económico de los mudéjares era inferior al de los judíos. Éstos no habían sufrido un desfase de poder. Por eso los contactos fueron ocasionales y mediatizados por la coexistencia. El problema judío y el musulmán fueron de distinta índole, pero ambos pusieron de manifiesto la exaltación religiosa.

21. María Luisa LEDESMA RUBIO, «Mudéjares tornadizos y relapsos en Aragón a fines de la Edad Media (1484-1512)», *Aragón en la Edad Media*, VI, Zaragoza, p. 263.

22. *¡No os caséis con mujeres asociadoras hasta que crean. Una esclava creyente es mejor que una asociadora, aunque ésta os guste más. No os caséis con asociadores hasta que éstos crean. Un esclavo creyente es mejor que un asociador, aunque éste os guste más...!*, Corán [2/221]. La escuela maliquí, en donde se encuadran los mudéjares zaragozanos, era la que más desaprobaba las interrelaciones, sobre todo en tierras donde gobernaban los musulmanes, cuyo caso es éste.

23. A.C.A., *Cancillería*, Registro 528, f. 239 v. Cit. Por David NIREMBERG, *Communities of vidence...*, p. 162. No era la primera vez que el alcalde de la morería de Zaragoza, Valerio de Bolea, había tenido problemas con los mudéjares de la comunidad, como queda demostrado en algunos documentos (A.C.A., *Cancillería*, Cartas Reales de Alfonso IV, Caja 6, nº 756).

24. *...por los treumas de los malos usos e vicios e pecados que en aquesta ciudat se consentian e en especial de la conversacion que los cristianos fazian con moros e jodios, por la qual grandes danyos e males e abominables pecados sen seguían, que los moros ni jodios no eran conexidos si eran moros jodios ni cristianos, que debian ir senyallados quel sabia bien cierto que jodios e moros avian que fer con cristianas en tal manera que muytos cristianos cuydavan tener filios en sus mulleres y suyos e que eran de moros e jodios...*, Zaragoza, 30 de enero de 1414 (A.C.A., *Cancillería*, Cartas Reales de Fernando I, Caja 22, nº 2.764).

estaba cometiendo contra la fe católica, a pesar de las predicaciones y las ordenaciones dadas desde antiguo<sup>25</sup>.

## LOS DELITOS SEXUALES EN LA COMUNIDAD MUDÉJAR ZARAGOZANA

Hasta ahora sólo hemos mencionado como corrupción el trato carnal entre cristianos y musulmanes. Pero no era el único delito sexual, sino que podríamos hablar de otros, como el adulterio entre musulmanes, el fornicio, la violación, el incesto y la sodomía. Dado el límite de extensión de esta comunicación sólo vamos a ofrecer algunos apuntes sobre estos crímenes. En la ley musulmana la fornicación se castigaba con cien azotes para cada uno de los pecadores y el adulterio con la muerte por lapidación<sup>26</sup>. El incesto era otro grave delito, ya que el Corán decía: *...os están prohibidas vuestras madres, vuestras hijas, vuestras hermanas..., las madres de vuestras mujeres...*<sup>27</sup>. Sin embargo, Juce de Figueruelas, *postpuesto el temor de dios e toda çunna de moros*, se había mezclado carnalmente con su suegra<sup>28</sup>. En cuanto al pecado de sodomía, por ahora no hemos encontrado ningún caso entre los mudéjares de Zaragoza, pero sabemos que este delito existió en otras zonas porque hemos hallado incidentes en otros lugares, como por ejemplo

25. *... en aquesta ciutat se comet un grant e enorme pecado contra la nostra santa fe católica. Assaber es que algunos judíos e moros se comesclan carnalment con cristianas, lo qual senyor trobamos que viene por dos cosas, la primera porque los jodíos e moros habitan e tienen sus habitaciones entro los cristianos, e la segunda razón porque algunos jodíos e muyto más de los moros van vestidos assí como cristianos, sinés diferencia e senyal alguno... E lo que pior es se nombran nombres cristianos. E senyor trobamos en los antigos libros de las ordinaciones de aquesta ciutat que fue ya antigament vedado en esta ciutat que los jodíos e moros estassen todos por sí en lugar apartado e que no habitasen ni teniesen tiendas entre los cristianos, ni comitasen con ellos en fornos banyos ni en otra manera...*, Zaragoza, 28 de enero de 1415 (A.C.A., Cancillería, Cartas Reales de Fernando I, Caja 8, nº 919).

26. *Si algún sarrahi ab alguna sarrahina, que no serán conjugats e no haurán nengún parentesch, en una casa o en altre loch sospitos serán atrobats e ço pora esser provar per dos testimonis convinents, cascun de aquels deu sostenir per pena cent açots segons çuna* (Publicado por Carmen BARCELÓ, *Un tratado catalán medieval de derecho islámico: el Llibre de la Çuna e Xara*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1989, capítulo LXXXVI, p. 23). *...quando tomaren dos casados, omen et muger en uno, que los apedren fasta que mueran...* (en Pascual GAYANGOS Y ARCE, «Leyes de Moros del siglo XIV», *Memorial Histórico Español*, V, 1853, título CLXVIII, p. 132). Estos casos de relaciones entre la comunidad islámica no son fáciles de encontrar puesto, que eran resueltos en la propia aljama por el cadí. Sólo en caso de que los criminales optaran por la justicia cristiana o se les permitiera ser absueltos a cambio de cierta cantidad pagada al rey, aparecen en la documentación cancelleresca. Sirva de ejemplo el caso de una mora de María, barrio de Zaragoza, que tras ser condenada por adúltera por la Sunna, fue absuelta en 1341 a cambio de setenta sueldos para las arcas reales (A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional, nº 2.628, f. 51) publicado por Carmen ORCÁSTEGUI y Esteban SARASA, «Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, I, Zaragoza, 1977, pp. 51-131. Otro ejemplo sería el de Axa de Pontfarina y Mahoma Pex, moros de Zaragoza, que fueron condenados a pagar una multa al rey para evitar la pena de los azotes que estipulaba la Sunna por su delito (A.C.A., *Cancillería*, Registro 285, f. 63).

27. *Corán* [4/23].

28. A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional, nº 1.694, f. 50 v.

en Mallorca, donde un sarraceno fue inculpado por sodomita<sup>29</sup>. Ésta última era una de las más graves e imperdonables transgresiones, junto con el trato carnal entre comunidades, ya que en muchas absoluciones y remisiones de penas el monarca absuelve de todos los pecados, excepto de *homatger*, *heretge* e *sodomita*<sup>30</sup>. Por último hemos de mencionar la violación. Como en todas las épocas, en la Edad Media este delito era distinto, puesto que dependía de la acusación de la víctima. Tanto las leyes cristianas como las islámicas proponían como algo inexcusable la rapidez en la denuncia del hecho<sup>31</sup>. Si se demostraba la violencia, la mujer saldría impune de la justicia; mientras que el violador o violadores sostendrían la pena física<sup>32</sup>. En 1301 Jucef de Fierro, Jayel de Grafiel y Ali Albarramon, pasaron varios días en la cárcel por intentar violar a una musulmana de Zaragoza, Emina, habiéndole quitado la *almayra*. Dado que sólo fue un crimen no consumado, la justicia lo resolvió a cambio de una fianza de cien sueldos que pagaron al merino de la ciudad<sup>33</sup>.

La importancia del delito dependía de la falta y del agente. Es decir, que no era lo mismo si el que lo había cometido era un hombre o una mujer. Ambas sociedades dejaron caer el peso del crimen sobre el género femenino: la comunidad musulmana ponía mayor atención a la interrelación de las sarracenas que a la de los sarra-

---

29. A.C.A., *Cancillería*, Registro 1.431, ff. 202-203. La sodomía fue uno de los pecados más graves por los *hadices* islámicos por ir *contra natura* (...e si algun sarrabi sera atrobat ab algu cometent lo dit peccat contra natura deven morir segons çuna; en Carmen BARCELÓ, *Un tratado catalán...*, capítulo LXXXVI, p. 23); y, sin embargo, muy practicado por la España musulmana, según Antonio ARJONA, *La sexualidad en la España*, Córdoba, Universidad, 1985, p. 33. Otro pecado *contra natura* fue la zoolofilia, de la que la Xara y Sunna decía, ...e si ab alguna bestia sera atrobat cometent lo dit crim no es allo mateis mas a arbitre de l'alcadi o del senyor deu esser punit... (C. BARCELÓ, *Un tratado catalán...*, capítulo LXXXVI, p. 23).

30. A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional, n° 598, f. 17. Del mismo modo, el 16 de enero de 1391, Juan I absolvía a la aljama de Huesca de todos los crímenes y delitos cometidos, siempre y cuando no fueran fabricantes de moneda, sodomitas o hubieran mantenido relaciones con mujeres cristianas (A.C.A., *Cancillería*, Registro 1.898, ff. 159-169; publicado por B. BASAÑEZ, *La aljama sarracena...*, p. 220, documento 83).

31. Pascual SAVALL y Santiago PENEN, *Fueros, Observancias y...*, tomo III, p. 163: *A ninguna doncella se oiga sobre la violencia que se le haya hecho del pudor virginal si durante un día y una noche callara sobre ello. Sin embargo si inmediatamente después de la violencia dijera que ha sido desflorada y aparece hecha jirones, tiene que nombrar al que le hizo violencia ante los primeros hombres que encuentre después de la violencia...*

32. *Si forçara alguna fadrina en qualsevol loch, deu a aquella donar açidach; e no res menys deu sostenir per a pena cent açots. Ella empero no deu alguna pena sostenir car fon forçada...* (C. BARCELÓ, *Un tratado catalán...*, capítulo *Lo sisé*, p. 4).

33. A.C.A., *Varia de Cancillería*, 251, f. 12 (publicado por Carmen ORCÁSTEGUI y Esteban SARASA, «El libro registro de Miguel Royo, merino de Zaragoza. Una fuente para el estudio de la sociedad y economía zaragozanas a comienzos del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, IV, Zaragoza, 1981, pp. 87-156). Los casos de violación debieron ser conflictivos y difíciles de juzgar, puesto que en todos los ejemplos hallados el criminal sale del paso pagando una cantidad que le absuelve de la pena. No sólo los casos de intento, como el que hemos visto, eran solucionados con una fianza; sino que tenemos otro suceso en el que un musulmán de Zaragoza, Ferrer Allabar, fue absuelto en 1375 a cambio de 1.000 sueldos jaqueses, tras ser acusado de violar y matar a una cristiana (A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional, n° 592, f. 3).

cenos. Y la cristiana controlaba más la actitud de las cristianas que de los cristianos. En ambos casos, eran los mudéjares los que debían asumir los castigos, porque aunque los hombres no incurrían en una grave pena al dormir con musulmanas, éstas debían ser castigadas<sup>34</sup>. Por otro lado, los musulmanes que mantenían relaciones sexuales con prostitutas cristianas eran culpables y juzgados por la curia real, mientras que el castigo de éstas nos es casi absolutamente desconocido. En opinión de David Niremberg, la mujer mudéjar que cometía adulterio, ya fuera con cristiano o con musulmán, violaba las dos leyes, la cristiana y la islámica<sup>35</sup>. Pero esto entraría también dentro de la concepción del honor familiar, que depende de la mujer en todas las sociedades y religiones<sup>36</sup>. Los casos de adulterio o fornicio de sarracenas con cristianos son numerosísimos, sirva como ejemplo de ello la orden que Jaime II dio en 1326 al Baile General de Aragón, Pedro de Martorell, y al merino de Zaragoza, Guillermo Palacín, para que capturaran a unas sarracenas que habían cometido adulterio con cristianos e iban a ser vendidas como esclavas<sup>37</sup>. A lo largo de todo el siglo XIV, estos casos se multiplicaron en la ciudad, incluso se documenta el caso de varias sarracenas que incurrieron en el delito varias veces. Éste sería el caso de Amiri, que fue detenida tres veces por adulterio con cristianos y judíos<sup>38</sup>.

Según María Teresa Ferrer, la relación entre musulmán y cristiana era menos frecuente<sup>39</sup>. La sociedad cristiana imponía mayor rigor a la hora de evitar que sus mujeres mantuvieran relaciones sexuales con sarracenos y las penas eran más importantes, sobre todo para los musulmanes que yacían con ellas. Pero aún así no debieron ser tan escasos los hechos porque, en 1360, Pedro IV mandó a Jimeno Pérez de Salanova, Justicia de Aragón, que investigara lo que había oído sobre los sarracenos de Zaragoza, que cohabitaban con mujeres cristianas causando un grave

---

34. La pena, como veremos, dependía si la musulmana había cometido el crimen con un miembro de la comunidad mudéjar, en cuyo caso la Sunna la castigaba con los azotes o la lapidación; o si lo había cometido con un cristiano, por lo que pasaba a ser juzgada por jueces reales. Entonces la pena era la esclavitud. En muchos casos, las mudéjares zaragozanas prefirieron la esclavitud a los azotes, a los que raramente podían sobrevivir.

35. David NIREMBERG, *Communities of violence...*, p. 139.

36. La ley islámica, tanto el Corán como la Sunna y el Hadiz, forman el *fiqh* o derecho musulmán. En él el hombre y la mujer, en cuanto a ser humano, son iguales. Mental y espiritualmente son similares porque los dos fueron creados por Dios, los dos fueron culpables de la expulsión del Paraíso y los dos tienen los mismos premios. Pero en cuanto a persona, no son idénticos y no tienen los mismos derechos y obligaciones. La inferioridad de la mujer en la ley se acrecentó con la manipulación de las leyes de los hombres y la ignorancia de las mujeres, que no supieron reivindicar sus derechos (Caridad RUIZ-ALMODÓVAR, «La mujer en la legislación musulmana», en Celia DEL MORAL (ed.), *Árabes, judías y cristianas. Mujeres en la Europa medieval*, Granada, Universidad, 1993, pp. 63-75). El hecho de que el hombre tenga preeminencias por ser una sociedad patriarcal hace que salga favorecido en lo social, político, económico y sexual. En este último aspecto, la mujer debe ser representada por su padre o por su tutor y debe tener como objetivo la fidelidad y la obediencia a su esposo.

37. A.C.A., *Cancillería*, Registro 285, f. 188 v-189.

38. A.C.A., *Varia de Cancillería*, 251, f. 11 (publicado por Carmen ORCÁSTEGUI y Esteban SARASA, «El libro registro de Miguel Royo...»).

39. María Teresa FERRER I MALLOL, *Els Sarrains de la Corona...*, p. 28.

crimen<sup>40</sup>. Los documentos nos hablan poco de las cristianas que se relacionaban con sarracenos y muy rara vez sabemos su nombre y su castigo. Podríamos suponer que la mayoría eran prostitutas que no tenían inconveniente en cometer un delito, si por ello eran bien remuneradas<sup>41</sup>. Sabemos que éstas se instalaban en las morerías, a pesar de que las autoridades se esforzaran en evitarlo<sup>42</sup>. Pero no podemos pensar que los mudéjares yacían sólo con las mujeres públicas, porque existen ejemplos que nos hablan de musulmanes que yacían con criadas cristianas o mujeres casadas. Este sería el caso de Ibrahim Junez, sarraceno de Zaragoza que en 1361 había sido inculpado de yacer con la criada de Esteban Perdiguero, alcalde de la ciudad<sup>43</sup>.

### LA AMBIGÜEDAD DE LA JURISDICCIÓN EN EL DELITO SEXUAL

El aspecto de la jurisdicción es muy ambiguo, ya que hay delitos similares que son juzgados unas veces por los oficiales musulmanes y otras veces por los cristianos. En un principio, los mudéjares eran del rey y debían ser protegidos y regidos por él; pero desde la capitulación de la ciudad, como hemos anticipado, los musulmanes obtuvieron el privilegio de ser gobernados por sus leyes y sus oficiales. Y esta autonomía se hizo extensiva al estatuto judicial. En teoría se puede decir que se guiaban por la Xara en sus relaciones personales, y por el Corán y la Sunna en cuestiones generales. Los monarcas del siglo XIV fueron respetuosos con la ley sarracena, pero, según Roca Traver, se juzgaba por los Fueros de Aragón cuando el Corán no podía resolver la casuística<sup>44</sup>. Podemos afirmar que cuando el delito implicaba a las dos religiones, es decir, que se trataba del trato carnal o violación de musulmán a cristiana, y del adulterio de musulmana con cristiano, la jurisdicción recaía sobre los oficiales cristianos. En caso de que los musulmanes cometieran adulterio o fornicio dentro de su comunidad, eran los oficiales islámicos los que debían imponer sus penas<sup>45</sup>. En ambos casos, si los mudéjares no estaban de acuer-

40. A.C.A., *Cancillería*, Registro 1.071, f. 192 v (Cit. Por John BOSWELL, *The Royal Treasure...*, p. 154; y por María Teresa FERRER I MALLOL, *Els sarrains de la Corona...*, p. 33).

41. Las prostitutas son las que más frecuentemente se mezclaban con la otra fe, ya que tenían más motivos y oportunidades que otras mujeres para hablar con los hombres. Muchas de ellas cometían este crimen en la clandestinidad. David NIREMBERG, *Communities of Violence*, p. 145 y siguientes, hace una reflexión sobre la prostitución medieval.

42. Véase el proceso contra la conversa Ursula/Fátima, que demuestra que había moras infiltradas en burdeles cristianos y viceversa (María Luisa LEDESMA RUBIO, *Vidas mudéjares...*, p. 58).

43. A.C.A., *Cancillería*, Registro 905, f. 238 v-239 (Cit. por John BOSWELL, *Communities of Violence...*, p. 345 y por María Teresa FERRER, *Els Sarrains de la Corona...*, p. 36).

44. F.A. ROCA TRAVER, *Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)*, Zaragoza, C.S.I.C. - Imprenta Heraldo de Aragón, 1952.

45. Según John BOSWELL, *Communities of Violence...*, p. 116; el Gobernador de Aragón tenía competencia para estar en casos musulmanes en sus tribunales, aunque el rey, en 1356, prohibió inmiscuirse en sucesos en los que no aparecieran cristianos. El mismo autor asegura que la más lastimosa intervención de la Corona en las costumbres morales de los sarracenos era pretender la jurisdicción de fornicación y adulterio entre musulmanes, que claramente era jurisdicción del cadí (*ibidem*, p. 351).

do con la pena establecida, podían apelar al rey; aunque Josefina Mutgé opina que la apelación sólo era atendida en casos muy especiales como, por ejemplo, que los implicados fueran personas importantes, que la aljama saliera perjudicada, etc. Lo normal era que el rey no admitiera la apelación y se hiciera justicia<sup>46</sup>. El monarca intervino en pocos casos directamente, ya que en la mayor parte de los delitos delegó en sus oficiales: el Gobernador de Aragón, el Justicia de Aragón, los justicias locales, los jueces, los bailes y los merinos<sup>47</sup>. Es muy difícil definir las obligaciones de cada uno en los delitos que nos competen, pero en el caso de Zaragoza, en 1346, Pedro IV asignó al merino de la ciudad los derechos sobre las causas criminales musulmanas, siendo confirmado en 1358 y 1365 sin oposición de la aljama<sup>48</sup>.

A grandes rasgos, se podría concluir que el sistema judicial musulmán disponía de jueces propios que juzgaban los delitos internos, siempre que no fueran de carácter grave o criminal, porque, en tal caso, era imprescindible la presencia de un oficial real<sup>49</sup>. En Zaragoza, al igual que en otras aljamas grandes, las causas eran atendidas por todos, pero el merino era quien sentenciaba y estipulaba las penas tributarias<sup>50</sup>.

Aunque en la aljama había un alamín que dirigía la vida de la comunidad, el cadí era el verdadero representante de la justicia islámica, a pesar de que, como hemos dicho, la organización judicial autónoma estuviera controlada por la administración cristiana<sup>51</sup>. Cuando se cometía un delito sexual entre ambas comunidades los Fueros

46. Josefina MUTGÉ, *L'aljama sarraïna de Lleida*, p. 66. Un caso de apelación aceptada es la del pleito que envolvía a Faraig de Belvis, menescal del rey (Véase John BOSWELL, *Communities of Violence...*, p. 111). Para el caso de Zaragoza no hemos localizado ninguna apelación al rey.

47. John BOSWELL, *Communities of Violence...*, pp. 108-164; habla ampliamente de los oficiales reales y su competencia en la jurisdicción musulmana. Nos demuestra que la gama de casos nos llevan a pensar que existió un verdadero lío de jurisdicciones (*ibidem*, p. 137).

48. El 1 de noviembre de 1365 Pedro IV confirmó al merino de Zaragoza, Domingo López Sarnes, la jurisdicción sobre los musulmanes y judíos en los casos entre ellos y con los cristianos, de acuerdo con el privilegio de 1346 (A.C.A., *Cancillería*, Registro 986, f. 47; publicado por John BOSWELL, *Communities of Violence...*, p. 483).

49. En 1316 Jaime II dio estas disposiciones: en los crímenes de moros a cristianos se procedía según fuero, y en las causas entre sarracenos se juzgaba según la Sunna; aunque, desde 1319, el baile (en el caso de Zaragoza, el merino) y otros oficiales cristianos debían juzgar junto con oficiales musulmanes (Blanca BASÁÑEZ, *La aljama sarraïna...*, p. 83).

50. Son numerosísimos los ejemplos en los que el merino recibe las cantidades estipuladas por el rey. Pero hay veces en las que es el tesorero real el que percibe la cantidad, como muestra el caso de Raxiqua de Allabar, mujer de Mahoma Lopillón, sarracenos de Zaragoza, que debió pagar al tesorero real, Berenguer de Cortilles, treinta florines de oro por la remisión de penas que le había hecho el rey en 1394 (A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional n.º 521, f. 79-80).

51. Según Francisco MACHO ORTEGA «Condición social de los mudéjares», *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*, Zaragoza, 1923, p. 177. En la primera instancia intervenía el alamín, si el litigio era mayor pasaba al cadí; y si el asunto era de carácter criminal el baile (en el caso de Zaragoza sería el merino) presidía el tribunal, con el cadí y alamín como asesores en la ley islámica. Para el tema de los cadís o alcadís ver Manuel Vicent FEBRER ROMAGUERA, «Los Bellvis: una dinastía mudéjar de alcaldes generales de Valencia, Aragón y Principado de Cataluña», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 277-291. El cadí debía ser buena persona, discreto, pacífico, sabio en derechos y de buenos consejos. Debía juzgar por el Corán y la Sunna y aconsejarse por el alfaquí. Además tenía que tomar juramento a los testigos en

exigían que debía haber al menos dos testigos, uno cristiano y otro musulmán<sup>52</sup>. El derecho de éstos fue estrictamente observado por las dos sociedades, ya que sin testigos musulmanes no se podía llevar a cabo una causa contra sarracenos criminales<sup>53</sup>; y aún más, en los casos de adulterio la Sunna prevenía que eran necesarios cuatro o cinco testigos<sup>54</sup>. Podríamos suponer que en la mayoría de los casos los propios testigos eran los acusadores y delatores del delito, bien fuera el marido que encontraba a su mujer cometiendo adulterio bien alguna otra persona<sup>55</sup>. Los delatores cristianos recibían la mitad del valor de la sarracena vendida por adúltera o un tercio de la pena pecuniaria impuesta por los oficiales<sup>56</sup>. A veces las acusaciones no respondían a la verdad y podían achacarse a los odios personales o segregacionistas, de ahí que fueran frecuentes los falsos testimonios y las infamias<sup>57</sup>. También los abusos de autoridad debieron ser usuales, a pesar de que los reyes intentaron evitarlo. Jaime II, en 1301, reconoció a los jurados de Zaragoza que se habían extralimitado en sus

---

nombre de Allah en la mezquita. Pascual GAYANGOS Y ARCE, «Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y Çuna», *Memorial Histórico Español*, V, 1853, capítulo XLV, p. 365 y siguientes.

52. Como el caso se hizo frecuente y había necesidad de erradicarlo, los reyes apelaron a todos los medios posibles, como hemos visto. En un principio bastaba un acusador o delator; pero, puesto que eso se prestaba a abusos y venganzas personales, se normalizó la prueba de al menos dos testimonios.

53. Pedro José LÓPEZ ORTIZ en su obra «Algunos capítulos del formulario notarial de Abansalmún de Granada», *Anuario Histórico del Derecho Español*, IV, 1927, pp. 319-376; dice que en el sistema probatorio del proceso islámico tiene máxima importancia la prueba del juramento y la testifical. En los tribunales se alegó que el documento debía ser confirmado por dos testigos. Los testigos no podían ser cualquier individuo, estaban excluidos los familiares del acusado o de la víctima, además de cualquier hombre vil y de mala fama (C. BARCELÓ, *Un tratado catalán...*, capítulo CCXCVI, p. 84). El testigo no podía ser un enemigo declarado del culpable, ni esclavo, ni niño, ni mujer, salvo en ocasiones (P. GAYANGOS Y ARCE «Suma de los principales mandamientos...», capítulo XLVI, p. 368 y siguientes).

54. *Quando testimoniaren sobre el que faze forniçio con quatro testimonios cumple* (P. GAYANGOS Y ARCE «Leyes de Moros...», título CLXXI, pp. 135-136).

55. El caso de mudéjares que habían yacido con prostitutas cristianas podía ser delatado por la propia prostituta, que quizá alegaba como excusa la ignorancia, cuando había cometido el delito voluntariamente y conociendo su importancia. Pero hemos de pensar que la acusación les llevaría a su propia inmunidad al jurar no saber que su cliente era musulmán.

56. Carmen ORCÁSTEGUI y Esteban SARASA, «El libro registro de Miguel Royo...», p. 96. Como ejemplo véase el caso de Xemci, sarracena de Zaragoza, que fue esclavizada por adúltera y presa por el merino de la ciudad. El rey Pedro IV, en 1343, manda a su tesorero, Bernat de Olcinelles, que pague la mitad del precio de la esclava a su delator (A.C.A., *Cancillería*, Registro 875, f. 168 v. *Cit.* por María Teresa FERRER, *El Sarrains de la Corona...*, p. 24). En 1340 el acusador de Fatimilla, que estaba embarazada sin tener marido, recibió un tercio de la multa impuesta, esto era diez sueldos y doce dineros (A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional n.º 2.628 f. 30 v. Publicado por Carmen ORCÁSTEGUI y Esteban SARASA, «Miguel Palacín...», pp. 51-131).

57. Para evitar los abusos de los testigos falsos, las leyes musulmanas también tenían respuesta: *qui contra algun fara falls testimoni deu sostenir aquell tot ço que aquell haura perdut per son falls testimoni; e no res menys deu esser punit a pena de LX açots com sera provat manifestament segons çuna* (C. BARCELÓ, *Un tratado catalán...*, capítulo XXI, p. 6). También el Corán decía *A quienes difamen a las mujeres honestas sin poder presentar cuatro testigos flageládeles con ochenta azotes y nunca más les aceptéis su testimonio [Corán, 24/4] y Malditos sean en la vida de acá y en la otra quienes difamen a las mujeres honestas, incautas pero creyentes. Tendrán un castigo terrible el día que sus lenguas, manos y pies atestigüen contra ellos por las obras que cometieron [Corán, 24/23-24]*.

funciones, ya que habían detenido al alfaquí de la morería por presuntas acusaciones de adulterio con cristianas, y eso era competencia del merino de la ciudad<sup>58</sup>.

## PENAS Y CASTIGOS FÍSICOS

Una vez que se había cometido el delito sexual, y se había hecho justicia, se procedía a la ejecución de las penas o castigos<sup>59</sup>. Éstos se encuadran en dos grandes grupos: las penas pecuniarias o multas, y las penas corporales, bien sean los azotes o bien la pena de muerte. La flagelación o lapidación era la pena más frecuente en el sistema judicial musulmán y la que se imponía a los adúlteros, como hemos visto<sup>60</sup>. Pero la pena capital también se encuentra de una manera habitual para castigar estos delitos<sup>61</sup>. En casi todos los casos, además del castigo físico, la condena

---

58. A.C.A., *Cancillería*, Registro 121, f. 66 v. *Cit.* por María Teresa FERRER I MALLOL, *Els Sarraïns de la Corona...*, p. 33 y por David NIREMBERG, *Communitiès of Violence...*, p.162. También Jaime II en 1319 ordenó a los jurados de Huesca que no capturaran ni procedieran contra los sarracenos acusados de crímenes, ya que éstos sólo competía al baile, quien junto con la aljama se había quejado de serle usurpados sus derechos (A.C.A., *Cancillería*, Registro 216, f. 125 v. Publicado por Blanca BASÁÑEZ, *La aljama sarracena...*, p. 144, documento 15).

59. Manuel CAMPS I CLEMENTE analiza exhaustivamente el castigo corporal, el tormento en la Edad Media de Lérida. La cercanía de esta provincia y el hecho de que estuvo bajo el mismo monarca hace que nos sirva de guía para entender el sistema judicial medieval. El autor enumera varios sistemas de tormento y distingue entre el “indagatorio”, que es el que se utiliza para conseguir una confesión (dado que no se conservan fuentes judiciales que traten el delito sexual en Zaragoza en el siglo XIV, no podemos dar datos de este tormento indagatorio); y el “punicio” o suplicio, que es el que se aplicaba como castigo de confesión (M. CAMPS, *El turment a Lleida. Segles XIV-XVII*, Lleida, Universitat, 1998).

60. En el caso que nos abarca éste era el castigo corporal llevado a cabo. El *Llibre de la Çuna e Xara* ya decía que *negun sarrahi per alguns feits e excessos que sien entre sarrahins segons çuna no deu esser turmentat sino tant solamnt a açots, segons la qualitat del negoci...* (C. BARCELÓ, *Un tratado catalán...*, capítulo CCLXXVIII, p. 77). Además se especificaba claramente cómo debían ser los azotes dados a los pecadores. Debían darse con un bastón con una correa de cuero de cinco palmos de longitud, abierta en su extremo (*ibidem*, capítulo XXXVI-XXXVIII, pp. 9-10). Y *...todos los albududes sean de una manera en el dolor, et que fieran al que dan albudud con açote blando, et que non le den açote de fierro. Et que desnuden al omen sus vestidos, et non la desnuden a la muger mas que la quiten tantos de sus vestidos porque syent algo de los açotes, asy como las pieles, las aljubas o otros smejantes...* (P. GAYANGOS Y ARCE «Leyes de Moros...», título CLXXIV, pp. 138-139). Como ejemplo sirva un caso, que anteriormente hemos mencionado en la nota nº 26, la sarracena del barrio de Zaragoza de María que estaba desnuda en la plaza esperando recibir los azotes que la Sunna le había impuesto. Manuel CAMPS, *El torment a Lleida...*; habla en el ámbito cristiano de otros tipos de tormentos como la mutilación, el escarnio público y la pena de galeras. En Zaragoza estos castigos fueron ejecutados en otro tipo de delitos como el homicidio o el robo, pero no en los delitos sexuales.

61. La pena de muerte fue un castigo que, según la mentalidad de la época, era necesario para guardar los derechos de la sociedad. Solía llevarse a cabo por medio de la horca-decapitación o por la quema en la hoguera. En el derecho consuetudinario se promulgó el procedimiento *in fraganti* con la inmediata ejecución. El castigo previsto para el musulmán que había incurrido en el trato carnal con cristianas era la pena de muerte, que conllevaba la consiguiente confiscación de bienes; aunque hubo muchas remisiones reales a cambio de sustanciosas sumas de dinero. En Zaragoza sólo hemos documentado un caso de pena de muerte. Es el caso de, Abderraman Abenahuar, el alfaquí de la aljama, que en 1378 había sido encontrado yaciendo con una prostituta cristiana, por lo que fue condenado a muerte por el Justicia de Aragón, sin posibilidad de remisión ni de apelación. Posteriormente fueron confiscados sus bienes (A.C.A., *Cancillería*, Registro 1.784, f. 33 v-34 v).

acarreaba una sanción económica que iría a parar a las arcas del rey: la colonia<sup>62</sup>. En los crímenes más graves, como era el trato carnal de moros y cristianos, que nos interesa en esta comunicación, se procedía a la confiscación de bienes y a la esclavitud<sup>63</sup>. Ésta última era la condena que acarreaban las sarracenas que yacían con cristianos<sup>64</sup>. Estos casos son muy abundantes porque eran juzgados por los oficiales reales. Las leyes moras eran severas con las adúlteras: azotes o flagelación, que en la mayoría de los casos conducían a la muerte. De ahí que muchas prefirieran la esclavitud. Una vez confiscadas, las mudéjares solían ser vendidas; así, en 1301, el merino de Zaragoza vendió a Zonia, esclava por adulterio con cristiano por ciento treinta sueldos a Benedet d'Alguayta<sup>65</sup>. Mayor cantidad pagó Jimeno de Alfocea que compró a dos sarracenas de la ciudad, Abladi y Fátima Moferic, por sesenta florines de oro<sup>66</sup>. Pero no sólo eran cristianos los que se apoderaban de estas esclavas, sino que también había musulmanes que sacaron de la esclavitud a las adúlteras. Tal es el caso de Albucaquí Abenamin, de Pedrola, y Mahoma Aljudemí, de Zaragoza, que pagaron al maestre racional quinientos sueldos por el precio de Exemci, hija de un moro de Borja, confiscada y esclavizada por adúltera<sup>67</sup>. No obstante, no todas fueron vendidas sino que algunas eran regaladas por el rey a alguno de sus oficiales<sup>68</sup>.

---

62. Las colonias o caloñas de los musulmanes que *cum mulieribus cristianis se carnaliter inmiscuerint* constituían una renta ordinaria en la hacienda regia, aunque ésta dependía de los reinos; en Aragón el rey obtenía la tercera parte de la multa. Eran inherentes a la impartición de la justicia y, según María Luisa LEDESMA, eran las mismas que las aplicadas a los cristianos por idéntico delito, como lo estipulaban los fueros (Vid. «La fiscalidad mudéjar en Aragón», *Actas del V Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1991, pp. 3-17). En Navarra la mitad del importe de cada delito era para el rey (Juan CARRASCO PÉREZ, «Aspectos económicos y sociales de los mudéjares navarros», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, p. 209). En Zaragoza, el merino era el administrador de las rentas y derechos del rey, y por tanto de las colonias. Según Carmen ORCÁSTEGUI y Esteban SARASA, «El libro registro de Miguel Royo...», p. 100: “tal vez sea el capítulo dedicado a los ingresos por penas y multas el que nos ilustra de los actos que contra la seguridad de las personas se cometían...”.

63. Para el tema de la esclavitud es imprescindible la obra de Charles VERLINDEN, *L'esclavage dans l'Europe Médiévale. Peninsule Ibérique-France*, Brugge, 1955, tomo I; en la que analiza la esclavitud y la confiscación de bienes que conllevaba el adulterio de las musulmanas con cristianos.

64. Cuando el adulterio se había cometido con miembros de su comunidad, la pena de azotes de la que hemos hablado antes, podía redimirse por dinero. Sirva de ejemplo el mencionado en la nota nº 26, en el que la sarracena estaba a punto de morir apedreada por ser pobre y no poder pagar la cantidad de setenta sueldos en redención de los cien azotes que mandaba la Sunna.

65. A.C.A., *Cancillería*, Varia 251, f. 9 (publicado por Carmen ORCÁSTEGUI y Esteban SARASA, «El libro registro de Miguel Royo...», pp. 87-156). También Amiri, mencionada en la nota nº 38, fue vendida a Domingo de Novallas por 120 sueldos.

66. A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional, nº 2.629, f. 55 v.

67. A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional, nº 478, f. 20 v.

68. Sirvan de ejemplo: el caso de una sarracena de la ciudad de Zaragoza, que en 1324 fue acusada de adulterio por Martín de Fita, capturada y regalada a Guillermo de Casas, doméstico real (A.C.A., *Cancillería*, Registro 225, f. 169. Publicado por Johannes VINCKE, «Königtum und sclaverei in aragonischen staatenbund während des 14 jahrhunderts», *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, Munster Westfalen, 1970, p. 49, documento 16). También en 1334 el infante Pedro mandó al merino de Zaragoza que diera a su panadero, Martín Luis Dorna, una sarracena esclava y confiscada

En general, la compensación económica que suponía para el rey la recaudación monetaria de los delitos cometidos por los musulmanes era algo de gran importancia, ya que suponía una fuente de ingresos considerable. Es por eso que a veces la moral se convirtió en un aspecto secundario ante el crecimiento de las arcas reales, y en muchas ocasiones veremos que los reyes perdonan a los delincuentes de la comunidad mudéjar de Zaragoza, de toda o parte de la pena, a cambio de una cantidad de dinero establecida y del arrepentimiento<sup>69</sup>. Hablamos de las remisiones o absoluciones que aparecen con frecuencia en los documentos<sup>70</sup>. Un ejemplo de remisión de pena es el que acaeció a Açofra, sarracena de Zaragoza, cuyo delito había sido quedarse embarazada de un cristiano<sup>71</sup>. Tuvo que pagar al merino treinta sueldos, a cambio de su libertad<sup>72</sup>. Según María Teresa Ferrer, aunque la pena de azotes a menudo se redimía a cambio de dinero, esto no era posible cuando el adulterio se había cometido con cristianos o judíos<sup>73</sup>. De ahí que podamos pensar que el caso de Açofra no estuviera claro ante la justicia, o bien que el hecho de que estuviera embarazada le sirviera de eximente para no ser azotada<sup>74</sup>. En los casos de perdón del castigo o absolución casi siempre estaba por debajo la intervención de

---

(A.C.A., Cancillería, Registro 576, f. 40. Publicado por Charles VERLINDEN, *L'esclavage...*, p. 865, documento XII).

69. No obstante del perdón real, el arrepentimiento era obligatorio para los musulmanes si querían ser admitidos por Dios: *El remedio para los pecadores y contra su dolencia para cobrar la gloria del Señor es que la persona se cosnriña y retraiga dellos con arrepintencia verdadera y de corazón, en tal manera que haga satisfacción cumplida con buena intención de morir en ela. Cada una de estas cosas son necesarias para hazer penitencia verdadera, ora sea de os pecados benials o de los mortales actuales o criminales, acordándose del tiempo y lugar donde obro el pecado, entendiendo la grabeza del, por cuya causa está apartado del Señor... la qual repintencia lleve tan continua y con tal motibo que en aquello ni en otro nunca bolbera a pecar contra allah ni con sus criaturas. Pues todo hombres que morira con semejante repintencia y satisfaciones cierto que Allah se apiadara dely bera la gloria perdurablemente* (P. GAYANGOS Y ARCE «Suma de los principales mandamientos...», capítulo LIX, p. 410).

70. Según Blanca BASÁÑEZ, *La aljama sarracena...*, p. 93; las remisiones aumentaron a fines del siglo XIV por temor a la despoblación. Esto benefició a los musulmanes, pero hizo también que la delincuencia creciera en la sociedad.

71. Las sarracenas que quedaban embarazadas sin tener marido debían demostrar que había sido en contra de su voluntad: *si alguna sarrabina que dira o confesara esser prenyada no pot, segons çuna, acusar algun que sia prenyada d'ell sino tant solament, a opinio de alguns savis, dins XV dies apres sera prenyada axi que aquella a qui haura acusat sia vil persona e hom sospitos e de mala fama. En altra manera, si haura acusar a algu de bona fama, se deu esser crebuguda en alguna cossa. Pasats los XV dies no deu esser creguda sobre la dit accusacio, jatsie quel qui haura acusat sia vil persona e sospitosa* (C. BARCELÓ, *Un Tratado catalán...*, capítulo CCLXIII, p. 73). También Zonia, sarracena de Zaragoza, quedó embarazada de Fortún Pérez y fue esclavizada por ello en 1301 (mencionada en la nota nº 65). Y en 1340 Fatimilla, que por su nombre debía ser menor de edad, también fue acusada de estar preñada sin marido (véase nota nº 56). El monarca no prohibía a estas sarracenas que se convirtieran al cristianismo y que se casaran con los cristianos para enderezar su vida. Pero aunque esto no ocurriera los hijos de estas uniones siempre debieron ser bautizados.

72. A.C.A., Cancillería Varia, 251, f. 35. Publicado por Carmen ORCÁSTEGUI y Esteban SARASA, «El libro registro de Miguel Royo...», pp. 87-156.

73. María Teresa FERRER I MALLOL, *Els Sarraïns de la Corona...*, p. 19.

74. *Si alguna fadrina sera prenyada e haura comes algun adulteri o crim, no deu sostenir aguna pena destro apres dos meses que haura infantat, segons çuna* (C. BARCELÓ, *Un tratado catalán...*, capítulo CCLXIV, p. 73).

alguien a favor del delincuente. En el caso de las musulmanas adúlteras quien actuaba como protector frecuentemente era el propio amante, si era persona influyente<sup>75</sup>, o el señor o dueño al que había sido vendida. En 1330, el infante Pedro perdonó la pena de esclavitud a Axa, sarracena que vagaba por Zaragoza y que había tenido varias relaciones con cristianos; en este caso el intercesor ante el rey fue García López, su señor<sup>76</sup>. En muchos documentos el rey absuelve a los culpables a cambio de cierta cantidad, que como hemos dicho engrosaba sus arcas. Por ejemplo, Mahoma Ballestero, de una familia conocida de la ciudad, en 1383 pagó al tesorero real quinientos florines de oro para ser absuelto de sus relaciones con cristianas<sup>77</sup>.

Hubo muchas ocasiones en que los musulmanes no pudieron pagar esas cifras para su absolución, y es entonces cuando accedemos a la solidaridad de la aljama que reunía la cantidad necesaria para evitar la prisión o la muerte de su vecino<sup>78</sup>. Un ejemplo de apoyo de la aljama de Zaragoza se manifiesta, claramente, en el caso que antes hemos mencionado de la sarracena del barrio zaragozano de María. La comunidad de la ciudad pagó los setenta sueldos que el rey requería para ser liberada por la pena que le había impuesto la Sunna<sup>79</sup>. También en 1376 tres musulmanas de Aranda fueron acusadas de adulterio; pero fue hecha composición ante el merino por la intercesión de la aljama, que pagó mil quinientos sueldos a cambio de que no fueran acusadas por sus delitos<sup>80</sup>. Gracias a la intervención de algunos oficiales reales y de la aljama, y al pago de mil ochocientos sueldos, Juce Uzmen y Mahoma de Pedrola, mudéjares de la ciudad, salieron absueltos de sus relaciones con Sancha y María<sup>81</sup>. Otras veces fue la familia la que evitó la pena capital, como las de Juce del Fierro, Jayel de Grafiel y Ali Albarramon, que debieron pagar cien sueldos para que éstos salieran de la cárcel, donde estaban presos por intentar violar a una sarracena<sup>82</sup>. Del mismo modo, el hermano y la cuñada de Açofra, mencionada anterior-

---

75. En 1328 el rey Alfonso IV mandó al merino de Zaragoza que no vendiera hasta nueva orden a Fátima, mora de Zaragoza que convivía con Amet, el menescal real, y que había sido capturada por mantener relaciones sexuales con cristianos (A.C.A., *Cancillería*, Registro 519, f. 156. *Cit.* por María Teresa FERRER I MALLOL, *El Sarrains de la Corona...*, p. 25; quien piensa que el propio menescal pudo interceder por su amante ante el rey).

76. A.C.A., *Cancillería*, Registro 575, f. 54 v. (publicado por Johannes VINCKE, «Köningtum...», p. 52, documento 22).

77. A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional n° 598, f. 17. También Ibrahim de Junez fue absuelto en 1361 a cambio de doscientos sueldos, tras intentar copular con una cristiana (véase la nota n° 43).

78. Otras veces fue el propio rey el que mostraba su benignidad, como en el caso de Xemci, sarracena de Aranda, que acusada de adulterio, confiscada y vendida como esclava, fue autorizada por Pedro IV en 1344 a que pidiera limosna por las aljamas de Aragón para poder recaudar el dinero de su redención (A.C.A., *Cancillería*, Registro 876, f. 131. *Cit.* por María Teresa FERRER I MALLOL, *El Sarrains de la Corona...*, p. 21).

79. Véase la nota n° 27. Otro ejemplo de solidaridad mudéjar es el que hemos mencionado en la nota n° 38, donde los miembros de la aljama de la ciudad de Zaragoza le rogaron al merino de la ciudad que soltara a Amiri, que había sido vista yacer con cristianos y judíos.

80. A.C.A., *Real Patrimonio*, Maestre Racional n° 2.629, f. 56.

81. A.C.A., *Cancillería*, Registro, 903, f. 263 v-264 (publicado por John BOSWELL, *The Royal Treasure...*, pp. 455-456).

82. Véase la nota n° 33.

mente, debieron actuar como fiadores para su remisión<sup>83</sup>. Todos estos casos de concordia demuestran que la comunidad mudéjar estaba unida frente al poder cristiano<sup>84</sup>.

En esta comunicación ha quedado manifiesto que nos hallamos ante una comunidad que distaba mucho de ser sumisa, como algunos autores se aventuraron a decir. Si bien la comunidad mudéjar no despertó tanto odio como la hebrea, también sufrió la agresión social que suponía la distinción física y moral. No obstante, la pertenencia a la monarquía y las dificultades económicas por las que pasaron los sarracenos de Zaragoza no evitaron, o quizá incluso fomentaron, unas inquietudes y un malestar que no son otra cosa sino la muestra y reflejo del desequilibrio social de la Baja Edad Media.

---

83. Véase la nota nº 72.

84. No son estos casos los únicos que manifiestan la solidaridad mudéjar, sino que el espíritu colectivo de compañerismo se ve en ejemplos como el caso del “Ollero loco” de Almonacid, que estudió María Luisa LEDESMA en *Vidas mudéjares*.

# LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS DE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS EN LAS ALJAMAS MUSULMANAS ARAGONESAS: EL CASO DE ESCATRÓN Y ALBORGE<sup>1</sup>

María Dolores López Pérez\*

## LOS OBJETIVOS

En octubre de 1369 la aljama musulmana de Escatrón vendía a un mercader barcelonés, Arnau Bertran, la décima parte de toda su producción, tanto agrícola como ganadera; así como el mismo porcentaje sobre las ganancias obtenidas por los miembros de la comunidad a través de la caza, la pesca o su propio trabajo en cualquier otro tipo de actividad, y todo ello por un período de catorce años. A cambio, Bertran, proporcionaría a la aljama la cantidad de 10.000 sueldos jaqueses. Pocos meses después, el 29 de marzo de 1370, otra aljama muy próxima a Escatrón, la de Alborge, acordaba con este mismo mercader un contrato semejante. En esta ocasión el porcentaje era menor –1/8 parte– y el período de tiempo más corto –únicamente diez años–. La cantidad obtenida, en consecuencia, es más reducida: 5.000 sueldos jaqueses<sup>2</sup>.

La guerra de los Dos Pedros aparece como la causa última de estas ventas. Los representantes de ambas aljamas son claros al respecto: la petición de préstamos, necesarios para hacer frente a las exacciones extraordinarias motivadas por el conflicto bélico, unido a las destrucciones causadas por los enfrentamientos y una sucesión de malas cosechas, aparecen como el hilo argumental que justifica la venta. Las aljamas se muestran incapaces de devolver las cantidades adeudadas y necesitan encontrar formas alternativas para hacer frente a los débitos contraídos.

---

\* Universidad de Barcelona.

1. Este trabajo es uno de los resultados del proyecto de investigación titulado *El Mediterráneo medieval desde el observatorio de la Corona de Aragón. Conflictividad e intercambios económicos*, dirigido por la Dra. M.<sup>a</sup> Teresa Ferrer i Mallol, investigadora del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y patrocinado y financiado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (D.G.I.C.Y.T.), con referencia PB 97-1145.

2. El contrato de venta se conserva en el Archivo de la Catedral de Barcelona (A.C.B.), *Extravagants. Venda que feren els moros d'Escatrón (1367)*.

El análisis de estas ventas, y lo que traslucen sus contenidos en cuanto a las repercusiones que la guerra con Castilla tuvo sobre la economía de las aljamas aragonesas, se configura como el objetivo principal de la presente comunicación. Pero al mismo tiempo estos contratos evidencian las posibilidades de inversión de capital que para algunos sectores, en este caso concreto el mercantil catalán, supusieron estos endeudamientos de las comunidades musulmanas. Miembros de las clases acomodadas, fundamentalmente barcelonesas, supieron obtener beneficios de las dificultades ocasionadas por el conflicto bélico, adquiriendo rentas y propiedades fuera del área de influencia de su ciudad e, incluso, del territorio catalán.

### LA GUERRA, UN FACTOR DE CRISIS

*“Considerantes nos –habla el alamin– e la dita aljama e los singulares de aquella ser puestas en gran necessitat por razón de la guerra que en le tiempo passado ha seydo entre los regnos de Aragón e de Castiella por la qual a nos e a la dita aljama ha convenido pagar e manllevar muytas e diversas quantías de dineros assí de solido como de misiones e de otras cosas e por la grant sterelidat del tiempo passado de les fuertes anyos que sembravamos e non colliamos por las quales razones et otras a nos e a la dita aljama ha convenido manllevar et havemos resibido a manliuta de judíos e de otras personas diversas quantías de denarios las quales nos van a grandes usuras baratas e mocubel e en cadaun anyo pagamos por aquellas grandes logros, usuras e baratas a los ditos judíos e otros creadores e ancara por muytas diversas e inmoderadas misiones que por la dita razón se nos han seguido e siguen de cada die en manera que por los ditos deudos somos venidos nos e la dita aljama en gran destrucción e defazimento de nuestras faziendas e quasi la dita aljama a acabada destrucción e despoblamiento de aquella”<sup>3</sup>.*

Estos son los motivos aducidos por los musulmanes de Escatrón y Alborge para justificar la venta realizada a Arnau Bertran. En definitiva, la guerra. Las numerosas pérdidas provocadas por los enfrentamientos en las áreas fronterizas, unido al paso de las Compañías Blancas<sup>4</sup> y las malas cosechas, obligaron a las aljamas a *çercar e tractar por diversos tractos e maneras en la Ciudat de Caragoça, e en otros muytos lugares del regno d’Aragón, e de mandato, vías e maneras por las quales proveytosament nos, dita aljama, e singulares de aquella, a las sobra ditas cargas e cosas, e cada unas d’ellas más útil e expedientment podriessemos socorrer e de aquellas exir*<sup>5</sup>.

Iniciada en 1356 y finalizada en 1369, tras algunos breves intervalos marcados por efímeras treguas, la guerra de los Dos Pedros, reflejo en la península de la gue-

3. A.C.B., *Extravagants. Venda que feren els moros d’Escatrón*, s.f.

4. Llegadas a Barcelona el 1 de enero de 1366, los destrozos que causaron a su paso por la Corona para intervenir en la guerra civil castellana e imponer a Enrique de Trastámara en contra de Pedro I el Cruel, son uno de los motivos aducidos por Blasco de Alagón, señor de Pina, para justificar la venta temporal de parte de su patrimonio a este mismo mercader, Arnau Bertran: *por el tránsito de las gentes ffranceses e gallicas* (A.C.B., *Extravagants. Còpia de la venda dels llocs de Sàstago i Cinquelinas per Blasco d’Alagon i Sibila de Cervià, a Arnau Beltran, mercader, ciudatà de Barcelona*).

5. A.C.B., *Extravagants. Venda que feren els moros d’Escatrón*, s.f.

rra de los cien años, supondrá una importante sangría en la economía de unos territorios que aún no se han repuesto de los estragos de la peste de 1348<sup>6</sup>. No vamos a entrar en consideraciones sobre las diferentes interpretaciones de la crisis bajomedieval, cuestión sobre la que por otra parte existe una abundantísima producción historiográfica, pero sí recordar que la peste, el hambre y la guerra serían los tres índices más indicativos de un cambio de tendencia.

El desarrollo del conflicto dentro del territorio del reino de Aragón y del país valenciano hasta 1365 ocasionó graves destrucciones, manifestadas en la pérdida de las cosechas, la tala sistemática de árboles, la captura del ganado o la destrucción de casas, molinos y canales de regadío. Las minorías judía y musulmana vieron añadirse a todas estas pérdidas las originadas por las expoliaciones, y su venta como esclavos; así como la imposición, por parte de la corona catalanoaragonesa, de exacciones extraordinarias con el objetivo de paliar el exaurido tesoro real<sup>7</sup>.

La imposibilidad de hacer frente a estas cargas impositivas obligó a las aljamas a pedir préstamos y a endeudarse cada vez más, en la medida que una sucesión de malas cosechas, según hemos visto que afirman los representantes de las aljamas de Escatrón y Alborge, imposibilitó la devolución de las cantidades adeudadas<sup>8</sup>. No son una excepción. Numerosas comunidades musulmanas se ven abocadas a una precaria situación económica, no originada por la guerra, pero sí agravada hasta extremos insostenibles<sup>9</sup>. García Marco, en su estudio sobre las comunidades mudéjares de Calatayud, remarca las terribles consecuencias de la conjunción de la peste negra y la guerra con Castilla sobre la población de la zona. Expone el único documento conocido para este territorio que, por otro lado, resulta sumamente ilustrativo: en 1361 Pedro el Ceremonioso concede a los moros de Ariza que puedan vender sus heredades, puesto que a la decena de musulmanes que aún quedaban habían venido a parar las heredades y las deudas de los doscientos que solían habitar en Ariza<sup>10</sup>.

---

6. J.M.<sup>a</sup> LACARRA destaca la práctica despoblación de las aljamas musulmanas de Borja, Zaragoza y Huesca como consecuencia directa de la peste (*Aragón en el pasado*, Madrid, Espasa Calpe, 1972, p. 132).

7. M.<sup>a</sup>T. FERRER ha realizado un magnífico análisis sobre el desarrollo de la guerra en el área valenciana en «La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels Dos Peres», *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, Institución Milá y Fontanals, 1989, pp. 245-357. Véase también de esta misma autora «Causes i antecedents de la guerra dels Dos Peres», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 63, Castellón, 1987, pp. 445-508, y las aportaciones de A. GUTIÉRREZ DE VELASCO, «La financiación aragonesa de la guerra de los dos Pedros», *Hispania*, 19, 1959, y J.V. CABEZUELO, *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1991.

8. A.C.B., *Extravagants. Venda que feren els moros d'Escatrón*, s.f.

9. Como ha puesto de manifiesto, por ejemplo, B. Basáñez para la aljama de Huesca. Esta autora documenta la actitud de la reina Leonor, quien cede a los musulmanes durante cinco años el tercio de la venta de bienes inmuebles, cantidad que le correspondía como usufructuaria de la aljama (B. BASÁÑEZ, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, Institución Milá y Fontanals, 1989, p. 8).

10. F. Javier GARCÍA MARCO, *Las comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1993, p. 122. Documento publicado por J. BOSWELL, *The Royal Treasure. Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven & London, Yale University Press, 1977, p. 421.

Una situación que, por otro lado, no es privativa de las aljamas aragonesas. En 1365 la morería de Valencia, una de las más fuertes —desde el punto de vista económico— de la corona, no alcanzaba a pagar los 100 sueldos en concepto de salario de su tesoro; mientras la de Játiva se veía incapacitada, en 1366, para pagar las tasas adeudadas a la corona<sup>11</sup>.

Merzas económicas, por tanto, pero también cambios y repercusiones en la vida de los mudéjares. Boswell señala cómo vieron limitada su facultad de trasladarse de un dominio a otro, perdieron antiguos privilegios (como el derecho de los mudéjares y judíos de Daroca de ser tasados únicamente en presencia del baile), cambios de jurisdicción, etc. También es cierto que algunas comunidades, especialmente en Valencia, obtuvieron concesiones que no hubieran conseguido en condiciones normales, como la reducción de algunas tasas o la intervención contra el abuso y explotación real<sup>12</sup>. Es indudable que un estudio detallado requeriría un análisis de todos y cada uno de estos aspectos. De todas formas, y teniendo en cuenta las características de la fuente utilizada, nuestro análisis se centrará, de forma exclusiva, en las repercusiones económicas.

Pero quizás no toda la responsabilidad sea de la guerra. Como bien resalta M.ªL. Ledesma los datos documentales evidencian una precariedad de vida de los mudéjares y un endeudamiento crónico<sup>13</sup>. Agobiados de impuestos, dice esta autora, su economía familiar debía ser más bien precaria y tendente al autoabastecimiento<sup>14</sup>. Los musulmanes del valle del Ebro tenían como práctica habitual la petición de créditos, incluso para la mera subsistencia ante puntuales dificultades coyunturales. Sin duda los enfrentamientos únicamente agravaron una situación ya endémica.

## UN CASO CONCRETO: ESCATRÓN Y ALBORGE

El alamín y una comisión de representantes de la aljama fueron los encargados de sellar los respectivos acuerdos de venta, unos acuerdos que poco después fueron ratificados por el prior y el capítulo de monjes del monasterio de Rueda<sup>15</sup>.

11. J. BOSWELL, *The Royal Treasure...*, pp. 386-387.

12. *Ibidem*, pp. 389-391.

13. M.ªL. LEDESMA, «Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino. Estado actual de nuestros conocimientos y vías para su estudio», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo. Economía (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 105-106.

14. Constataciones que corroboran las investigaciones efectuadas por J.F. UTRILLA y J.C. ESCÓ en la Hoya de Huesca («La población mudéjar en la Hoya de Huesca (siglos XII y XIII)», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, p. 201).

15. El mismo prior, Bernat de Sarasa, reunido con el resto de la comunidad monástica, reconoce que los mudéjares de Escatrón *fazieron la vendición de la décima sobredita hurgent necessitat e a grant proveyto e utilitat e reparación suya, la qual escusar non se podía sines grant e manifiesto dapnatge d'ellos e de sus fazriendas, et encara los sobreditos haver feyta la vendición sobredita de voluntat, consello e consentimiento nuestro e de todo el dito capitol, si quiere convento de los monges del dito monasterio*, y en idénticos términos se expresan al referirse a la venta de Alborge (A.C.B., *Extravagants. Venda que feren els moros d'Escatrón*, s.f.).

Ambas comunidades musulmanas tienen en común una serie de características que es necesario puntualizar para comprender el desarrollo paralelo que se observa en las dos ventas. Las aljamas de Escatrón y Alborge se encuentran situadas, respectivamente, en las márgenes derecha e izquierda del río Ebro y bajo un mismo dominio señorial, el monasterio cisterciense de Rueda, quien detenta el señorío más importante de la comarca<sup>16</sup>. Este señorío, geográficamente, comprende el sector del Ebro entre la Zaida y Escatrón y la llanura que, desde la orilla meridional, se extiende en torno al río Aguas Vivas, en el Campo de Belchite<sup>17</sup>; mientras que el monasterio se encuentra situado en la margen izquierda del Ebro, frente a Escatrón<sup>18</sup>.

Las órdenes monásticas, al igual que las militares y los cabildos catedralicios, acumularon y consolidaron posesiones en la zona de la huerta del Ebro y sus afluentes<sup>19</sup>. Este punto es de especial importancia, ya que la historiografía parece estar de acuerdo en señalar que los mudéjares bajo protección señorial gozaron de una posición más favorable que los que se hallaban sometidos a la jurisdicción real, hasta el punto que en sus migraciones prefieren el asentamiento en tierra señorial<sup>20</sup>.

El estado actual de las investigaciones hace difícil discernir cuál era la verdadera situación económica de los musulmanes de las aljamas reales y señoriales, tanto laicas como eclesiásticas. En Castilla parece ser que los mudéjares bajo jurisdicción señorial gozaron de una posición más favorable que los que se hallaban sometidos a la jurisdicción real<sup>21</sup>. F. Macho Ortega, quien en la década de los veinte hizo un estudio sobre la condición social de los mudéjares aragoneses en el siglo XV, realiza esta misma afirmación; aduciendo que las necesidades económicas de los seño-

---

16. Alborge fue donada en 1165 por Alfonso el Casto a los monjes del monasterio de Salz, una de las abadías predecesoras de Rueda, junto con la regalía de la sal que se explotaba en Sástago (C. CONTEL, *El Císter zaragozano en el siglo XI: abadías predecesoras de Nuestra Señora de Rueda de Ebro*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1966, p. 58). En el caso de Escatrón, parece que en 1181 el rey Alfonso vende la propiedad del castillo y la villa a la abadía de Juncería, heredera de Salz y también predecesora de Rueda, venta que completa la heredad, en parte yerma en parte cultivada, que ya tenía Juncería en este territorio (*ibidem*, pp. 82-87).

17. C. LALIENA, «El Císter en el valle medio del Ebro: repoblación y roturaciones en el dominio del monasterio de Rueda», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, Barcelona, 1986, p. 93.

18. C. CONTEL, *El Císter zaragozano en el siglo XI: abadías predecesoras de Nuestra Señora de Rueda de Ebro*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1966, p. 13.

19. M.<sup>a</sup>L. LEDESMA, «Los mudéjares aragoneses...», p. 92.

20. Así lo ha remarcado D. BRAMON en el estado de la cuestión sobre las investigaciones referentes a mudéjares valencianos que realizó en Teruel en 1987 («Estado de la cuestión de los estudios económicos sobre los mudéjares valencianos», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo. Economía (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, p. 234).

21. M.A. LADERO QUESADA, en su análisis sobre la situación de las comunidades mudéjares en los territorios castellanos, se plantea si existió una diferencia de trato entre ambas jurisdicciones, la de realengo y la señorial, y llega a una conclusión afirmativa, al menos para el siglo XV. Parece ser, dice LADERO QUESADA, que la jurisdicción señorial fue más suave para los mudéjares en muchos aspectos («Los mudéjares en los reinos de la corona de Castilla. Estado actual de su estudio», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, p. 14).

res laicos y eclesiásticos no eran tan acuciantes como las de la corona, de ahí que las aljamas señoriales sufrieran en menor medida la extracción económica<sup>22</sup>.

E. Cantera, al referirse a las aljamas riojanas, asegura que, en su práctica totalidad, se asientan en ciudades, villas y lugares de señorío. Las razones o motivos que aduce este autor son, en primer lugar, que los mudéjares confiaban tener, en los lugares de señorío, una protección más directa que la que podía ofrecer la monarquía y, por otro lado, el interés de algunos linajes nobiliarios en atraer hacia sus señoríos a grupos de mudéjares con los que potenciar el desarrollo de la agricultura y de determinadas ramas de la actividad artesanal<sup>23</sup>.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las aljamas reales eran urbanas, mientras que las de señorío eran fundamentalmente rurales y asentadas en las zonas más fértiles. También es necesario precisar que la población mudéjar urbana tenía una escasa entidad demográfica, frente a una mayoría de población musulmana rural. Todo ello conllevará que el sistema de tributación sea notablemente diferente. En las ciudades, los impuestos recaerán sobre los oficios, la mano de obra y las ventas; en las zonas rurales, sobre las cosechas, la ganadería, la caza, la pesca o la manufactura<sup>24</sup>. A pesar de ello, es manifiesto que la excesiva presión fiscal, tanto real como señorial, llevaba a las aljamas, en años de malas cosechas o de una mayor extracción económica —con motivo, por ejemplo, de una guerra—, a pedir préstamos que eran cada vez más difíciles de devolver. Este es el caso de las aljamas que nos ocupan.

Al enfrentarse ante la imposibilidad de devolver el montante de los préstamos debieron optar, bien por la venta de censales o violarios, o bien por el tipo de contrato que finalmente realizaron, por considerarlo de mayor provecho para toda la comunidad. Obviamente, la venta de censales o violarios suponía los mismos inconvenientes que los préstamos que intentaban pagar. En años de carestía o mayor presión fiscal sería imposible hacer frente a las pensiones. Por otro lado, la venta del diezmo ocasionaba una importante extracción que afectaba a todas las actividades productivas de la aljama, pero tenía la ventaja de ser directamente proporcional al total de la producción. Ello significa que, en caso de producirse un año de malas cosechas, la cantidad total a entregar al comprador, en este caso Arnau Bertran, disminuiría notablemente. De todo ello cabe deducir que un contrato de este tipo permitía entrever, al menos, un mayor número de posibilidades de salir del endeudamiento al que se veían abocadas ambas aljamas, tanto la de Alborge como la de Escatrón.

A pesar de tratarse de un caso extremadamente puntual, dos comunidades musulmanas con unas características geográficas, económicas y sociales muy semejantes, es perfectamente equiparable a la situación que atravesaban otras aljamas del reino de Aragón. La mayor densidad de población musulmana aragonesa se con-

---

22. F. MACHO ORTEGA, «Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)», *Memorias de la Facultad de Filosofía y letras*, Zaragoza, 1923, vol. I, p. 200.

23. E. CANTERA, «Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana bajomedieval», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, p. 26.

24. F. MACHO ORTEGA, «Condición social de los mudéjares aragoneses...», p. 200.

centraba en una zona muy determinada, el valle del Ebro y sus afluentes de la margen derecha, al igual que sucedía en territorio navarro o en La Rioja<sup>25</sup>. El monasterio de Rueda era el principal señor jurisdiccional de la comarca, si tenemos en cuenta la amplitud geográfica de sus dominios. No obstante, existía también una jurisdicción señorial laica, ejercida por algunos de los más importantes linajes aragoneses, y que también se vio afectada, y probablemente en mayor medida, por la crisis económica, lo que les llevó a tener que vender y alienar parte de su patrimonio. Los Alagón son una muestra de ello.

En 1370 Blasco de Alagón y su esposa, Sibila de Cervià, realizan un contrato de venta con nuestro mercader, Arnau Bertran, que incluía los derechos que poseían sobre los lugares de Sástago y Cinco Olivas, con una mayoría de población musulmana<sup>26</sup>; así como toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio<sup>27</sup>. Los términos en que se realiza la venta especifican que ésta tendrá una duración de seis años, por los cuales Blasco de Alagón percibirá la cantidad de 52.000 sueldos jaqueses<sup>28</sup>, cantidad que le posibilitará la *recuperación de su casal*<sup>29</sup> antes de dejárselo en herencia a su hijo, Artal de Alagón.

En ambos casos la venta, ya sea realizada por propia decisión de los miembros de la aljama o por su señor eminente, afecta a cuatro comunidades musulmanas, muy próximas geográficamente y con unos condicionamientos similares, que consideramos pueden hacerse extensibles a la mayor parte de las aljamas aragonesas situadas en la zona circunscrita por el Ebro (Pedrola, Pina, Gelsa,...).

#### ALGUNOS APUNTES SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS COMUNIDADES MUSULMANAS

Además de poner de manifiesto una evidente situación de crisis, los documentos de venta de Escatrón y Alborge, al delimitar sobre qué tipo de actividades productivas gravaría el porcentaje, nos permitirán apuntar unas breves consideraciones sobre cómo se conformaba el paisaje circundante, en estrecha relación con las actividades productivas de las comunidades musulmanas.

El área que nos ocupa se integra dentro del dominio aragonés a mediados del siglo XII y resulta evidente que esta ocupación implicará cambios de carácter social

25. M. GARCÍA ARENAL y B. LEROY, *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, Madrid, Heperion, 1984, p. 11; y E. CANTERA, «Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana...», pp. 22-23.

26. En Sástago, en el siglo XV, el número de fuegos mudéjares asciende a 75, lo cual supone un 98,6% de total; mientras que en Cinco Olivas son 12 los fuegos, y representan un 100% de la totalidad de la población. Datos aportados por M.<sup>a</sup>T. FERRER en la ponencia titulada «Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV. La población», presentada en este simposio.

27. A.C.B., *Extravagants. Còpia de la venda dels llocs de Sástago i Cinqelinas*.

28. El pago se realizará en Zaragoza y en dos plazos. El primero, de 30.000 sueldos, en el mes de mayo (la venta tuvo lugar el 5 de abril de 1370); y el segundo, de 22.000 sueldos, a finales de año, en el mes de diciembre.

29. Como especifica el propio Blasco de Alagón en el documento de venta.

y poblacional. La mayor parte de las poblaciones se sometieron por capitulación, por lo que una de las características más significativas de la ocupación del valle del Ebro es la permanencia de grupos musulmanes tras la conquista cristiana, favorecida por la concesión de fueros muy favorables<sup>30</sup>.

Este es el caso de Escatrón y Alborge, y de otras localidades como Sástago, Pina, Pedrola, Cinco Olivas,... donde los mudéjares superaron numéricamente, y durante mucho tiempo, a los cristianos<sup>31</sup>. Este hecho se vio en gran medida propiciado por los propios señores laicos y eclesiásticos, quienes favorecían la permanencia en sus dominios de la población musulmana. Así, Blasco de Alagón establece como condición inherente a la venta de los derechos sobre Sástago y Cinco Olivas la obligatoriedad –de entregar los bienes inmuebles pertenecientes a pobladores musulmanes que hubieran huido o emigrado– únicamente a musulmanes, prohibiendo el establecimiento de cristianos en estas posesiones<sup>32</sup>.

Las facilidades otorgadas para la permanencia de población musulmana esconden, como siempre, una carencia demográfica cristiana, capaz de reemplazar la población en esos momentos conquistada. Una población que, según considera Laliena, ya en época islámica no era suficiente; razón que explicaría la existencia en el XII, y aún en el XIII, de grandes espacios incultos, susceptibles de posteriores roturaciones<sup>33</sup>. El aumento de población que afecta a la ribera del Ebro desde mediados del siglo XII conlleva, de forma simultánea, una extensión del espacio agrícola a través de la roturación de yermos. A pesar de la existencia, como ya afirmábamos con anterioridad, de una continuidad poblacional tras la conquista cristiana; los numerosos indicios de roturaciones durante el siglo XIII parecen indicar la presencia de grandes espacios incultos. Ni Escatrón ni Alborge se vieron exentas de este auge roturador, especialmente en el XIII. Determinados lugares cuya roturación se inicia en ese siglo aparecen en el momento de la venta en pleno funcionamiento<sup>34</sup>.

La agricultura y la ganadería se configuran como la principal actividad productiva de la población musulmana; constatación idéntica a la que realizan los investigadores que han trabajado el área aragonesa<sup>35</sup>, teniendo como actividades complementarias la caza y la pesca.

---

30. J.M.ª LACARRA, *Aragón en el pasado*, pp. 62-63; ÍDEM, «La reconquista y repoblación del valle del Ebro», *La reconquista española y la repoblación del país*, Zaragoza, 1951, pp. 54-56 y E. CANTERA, «Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana», p. 21.

31. Ya hemos aludido a los porcentajes de población musulmana de Sástago y Cinco Olivas en el cuatrocientos. En Alborge, la totalidad de los fuegos, 51, eran musulmanes; mientras que en Escatrón los 54 fuegos mudéjares suponían un 61,3% del total (*Vid.* M.ª T. FERRER, «Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV...»).

32. A.C.B., *Extravagants. Còpia de la venda dels llocs de Sàstago i Cinquelinas*.

33. C. LALIENA, «El Císter en el valle medio del Ebro...», p. 95.

34. *Cf.* nota 40.

35. Actividades que, por otro lado, se encontraban generalizadas entre la práctica totalidad de la población musulmana aragonesa, según se desprende de diversos estudios puntuales, como es el realizado por J.F. UTRILLA y J.C. ESCÓ en la zona oscense («La población mudéjar en la Hoya de Huesca», pp. 187-208) o el de M.D. PÉREZ GONZÁLEZ y F. MAÑAS sobre los mudéjares de Daroca («Los mudéjares

Los cultivos son de tipo mediterráneo, con un claro predominio del cereal en cualquiera de sus variantes (trigo candeal, centeno, avena, cebada, mijo, panizo); junto a otro tipo de cultivos, como el lino o el cáñamo, complementados con viñas, olivares, árboles frutales y alguna que otra clase de leguminosas, como las habas. No hay referencias a sistemas de riego que, sin duda, existían si consideramos la documentación aportada por Contel y Laliena<sup>36</sup>; circunstancia que no resulta extraña si nos atenemos a la finalidad de la compra-venta: únicamente establecer las producciones susceptibles de ser gravadas con el porcentaje negociado.

La ganadería será la única actividad no gravada con un tanto porcentual a las ganancias. Por el contrario, se estipulará un pago fijo: cinco sueldos jaqueses por cada cabeza de ganado mayor que naciera durante el lapso de los catorce o diez años y tres por la de ganado menor, siempre que no muriesen antes de quince días tras producirse el nacimiento.

En los respectivos contratos de venta se alude al pago de 1/10 y 1/8 parte de todo lo que se coseche dentro y fuera de los términos de ambos lugares. Se alude, en particular, a todo lo que *sembraremos e sembraran, colliremos e colliran en el término clamado de Penyaroya, en quales quiere otros términos del dito lugar de Escatrón, e de otros quales quiere lugares de qualquiera senyoria sian*<sup>37</sup>. Continuamente se hace referencia a los productos que podrán ser cosechados dentro de los términos de las dos localidades, así como fuera de ellas. De ello es un buen ejemplo, no sólo el lugar de Peñaroya, sino el de “Thertusa” o de “Gotor”: *Et prometemos e nos obligamos que daremos a vos dito comprador o vuestro colidor durant el tiempo de la present vendición bien e lealment décima de todos los fruytos que sembraremos e culliremos en lo lugares e senyoria del senyor abbat de Rueda e en lo términos de aquello en nuestras tierras o allenas e en los términos de Thertusa e de Gotor así d’açá Ebro como d’allá Ebro*<sup>38</sup>. En “Gotor”<sup>39</sup> se constatan documentalmente labores de roturación, llevadas a cabo por hombres de Escatrón, a mediados del siglo XIII, en 1257, y pocos años más tarde; y en 1262 el monaste-

---

del valle medio del Jiloca», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 228-229). De igual modo, M. GARCÍA-ARENAL, en su análisis sobre los mudéjares navarros, constata unas actividades profesionales muy delimitadas –y entre ellas fundamentalmente las labores agrícolas–, junto con los cuidados de la caballería, la construcción, la herrería o el tejido («Los mudéjares de Navarra en la Baja Edad Media», *Minorités et marginaux en Espagne et dans le midi de la France (VIIe-XVIIIe siècles)*, París, Centre National de la Recherche Scientifique, 1986, p. 121); al tiempo que D. MENJOT afirma que en la región murciana en su mayoría los musulmanes son agricultores («Les minorités juives et musulmanes dans l’économie murcienne au Bas Moyen-Age», *Minorités et marginaux...*, p. 267).

36. En 1370, una sentencia promulgada con motivo de diversas cuestiones suscitadas entre el monasterio de Rueda y Blasco de Alagón, señor de Sástago, establece la posibilidad que este último pueda construir una acequia y un azud en el río Aguas Vivas para regar el término de Sástago (C. LALIENA, «El Císter en el valle medio del Ebro...», p. 102; en base a la documentación aportada por C. Contel).

37. A.C.B., *Extravagants. Venda que feren els moros d’Escatrón*, s.f.

38. *Ibidem*.

39. La heredad de ‘Gotor’, en tierra de Escatrón, fue donada por Alfonso el Casto en 1175 al monasterio de Juncería, antecesor del de Rueda (C. CONTEL, *El Císter zaragozano...*, p. 74).

rio concede a los musulmanes permiso para plantar viñedos y árboles frutales<sup>40</sup>. A mediados del siglo XIV esta zona será aprovechada tanto por los musulmanes de Escatrón como por los de Alborge.

La caza y la pesca debían ocupar un lugar nada desdeñable dentro de la economía de la aljama, especialmente la segunda<sup>41</sup>. A este respecto, se establece un pago proporcional, no al total de la pesca realizada en los ríos Ebro y Martín, sino únicamente a la que era objeto de intercambio comercial, es decir, la que estaba destinada al mercado. Por otro lado, se exceptúa la caza realizada en la dehesa de Escatrón, terrenos cercados en 1294 bajo iniciativa señorial<sup>42</sup> para el uso del ganado; mientras que la conseguida en la dehesa de Alborge gravaría sólo 1/20 parte.

Los términos del contrato gravan, así mismo, *todas e quales quiere ganancias de dineros que nos, o qualquiere de nos, e la dita aljama, e los singulares de aquella, qui somos e serán, ganaremos e feremos o farán, por tierra e por agua dolz o selada, dentro el término del dito lugar de Escatrón o fuera de aquell, en quales quiere lugares, partidas o senyoria eclesiástica o seglar se fagan o farán*<sup>43</sup>. Con toda seguridad se trata de la actividad más remunerativa de cara a los futuros ingresos de Arnau Bertran. No hay que olvidar que el río Ebro constituía una de las principales vías de comunicación y de transporte de productos comerciales. Escatrón era un punto neurálgico donde confluían lanas que venían de las zonas del interior para ser transportadas por vía fluvial a Tortosa, donde eran embarcadas rumbo a Italia o Provenza<sup>44</sup>. Entre los años 1440 y 1450, según se deduce de las cuentas de la Generalidad de Aragón, eran musulmanes los que transportaban en sus barcas la lana desde Escatrón hasta el mar<sup>45</sup>. Todo ello aseguraba, en caso de producirse malas cosechas, que el montante anual de la renta que cobraría Arnau Bertran sería bastante significativo.

## LAS INVERSIONES DE LA CLASE MERCANTIL BARCELONESA EN ARAGÓN

Arnau Bertran, mercader y ciudadano de Barcelona, invertirá una fuerte suma, 15.000 sueldos jaqueses, en la compra de estos derechos sobre las aljamas de Escatrón y Alborge, desembolso que, por otro lado, tenía unos fuertes beneficios.

40. Según las informacions aportadas por la documentación publicada por C. Contel y sistematizadas por C. Laliena (C. CONTEL, *El Císter zaragozano...*, documento 109; y C. LALIENA, «El Císter en el valle medio del Ebro...», p. 99).

41. El Ebro y el Martín son abundantes en barbos y algunas truchas (C. CONTEL, *El Císter zaragozano...*, p. 14).

42. C. LALIENA, «El Císter en el valle medio del Ebro...», p. 99.

43. A.C.B., *Extravagants. Venda que feren els moros d'Escatrón*, s.f.

44. F. MELIS, «La llana de l'Espanya mediterrània i de la Berberia occidental en els segles XIV-XV», *València, un mercat medieval*, València, Diputació Provincial de València, 1985, p. 68.

45. J.Á. SESMA, «El comercio y exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, I, Zaragoza, pp. 201-237.

De forma paralela, Arnau Bertran comprará todos los derechos y la jurisdicción sobre los lugares de Sástago y Cinco Olivas por 52.000 sueldos jaqueses. Es decir, en pocos meses realizará un desembolso de 67.000 sueldos jaqueses.

Importantes inversiones que parecen indicar la pertenencia de Arnau Bertran a una familia fuerte y poderosa del municipio barcelonés. Banqueros y mercaderes, los Bertran comenzarán una ascensión económica y social marcada por el negocio del dinero y por la compra de propiedades inmobiliarias. Como banqueros contaban entre sus principales clientes con el propio monarca, Pedro el Ceremonioso, y la Generalitat de Cataluña. Berenguer Bertran —¿hermano de Arnau<sup>46</sup>?—, avanzó a esta última, en 1364, la mitad del impuesto del *fogatge* votado por las Cortes y que ascendía a la cantidad de 650.000 libras<sup>47</sup>. Mientras que en 1367 adelantaba, de igual forma, el tributo de Cerdeña<sup>48</sup>. Ello nos da una idea del potencial económico de los miembros de esta familia. Respecto a Arnau Bertran tenemos conocimiento de su imparable ascensión dentro de la oligarquía municipal barcelonesa y de su actividad política, llegando a ser *conseller* en la década de los noventa<sup>49</sup>.

Debemos suponer, y aquí entramos en el terreno de la especulación, que en 1369-1370, momentos en los que realiza las compras anteriores, era todavía joven y que, probablemente, el capital inicial para introducirse en el mundo de los negocios tuviera esa procedencia familiar. Los datos aportados por el inventario *post-mortem*, realizado en 1407, permiten reconstruir mínimamente la estructura del patrimonio de Arnau Bertran<sup>50</sup>. La casa familiar, donde vivirá hasta su muerte, y cuya distribución y contenido aparecen detalladamente descritos, fue adquirida en 1360<sup>51</sup>. Situada en pleno barrio de negocios, cerca de la iglesia de Santa María del Mar<sup>52</sup>, esta vivienda parece ser la primera inversión de cierta envergadura del mer-

46. El testamento de Berenguer Bertran, que data de 1375, establece como albaceas a su mujer, Sibila, a Antoni Bertran, de Tarragona, a su hijo, Francesc Bertran, y su hermano Arnau Bertran (informaciones extraídas de *Els castells catalans*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1971, vol. III, p. 650).

47. De “fortuna extraordinaria” califica J. VICENS VIVES la de Berenguer Bertran al considerar este adelanto de 325.000 libras (*Els Trastàmars (segle XV)*, Barcelona, Vicens Vives, 1956, p. 32).

48. Datos aportados por M.ª T. FERRER, *Gran Enciclopèdia Catalana*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1986, vol. 4, p. 476.

49. C. BATLLE menciona a Arnau Bertran como uno de los cinco *consellers* elegidos el 30 de noviembre de 1391 (*La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, Institución Milá y Fontanals, 1973, vol. I, p. 125) que aparece, además, en las listas del *Consell de Cent* reproducidas por J.F. BOSCA correspondientes a 1390 (*Memorial històric*, Barcelona, 1977, [ed. J. SOBREQÜÉS] p. 72). ¿Es el mismo Arnau Bertran que aparece en las listas del *Consell* del año 1379 y que recoge también Boscà? (J.F. BOSCA, *Memorial històric*, p. 68).

50. Al igual que las compras de las rentas de Escatrón y Alborge, el inventario se conserva en el Archivo de la Catedral de Barcelona, en la sección de *Marmessories de la Caritat*.

51. La casa fue comprada el 8 de diciembre de 1360 a Bernat de Palou (A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, ff. 31 r.-31 v.).

52. *Item, atrobam lo dit albertch ab dos obradors ab entrades e axides, drets e pertinencias suas, en lo qual habitave lo dit deffunt e lo qual per liure e franch alou habia e possebia en la dita ciutat, en lo carrer qui és dit en Jacme Aymerich, a la peyeria, assats prop la esgleya de madona Sancta Maria de la Mar* (A.C.B., *Marmessories de la caritat*, Arnau Bertran, 1407, ff. 31 r.- 31 v.).

cader, una casa que compartirá con su mujer, Constança, con quien se casará unos años más tarde, en 1377<sup>53</sup>.

La definición de Bertran en el propio documento de venta de Escatrón y Alborge como *mercader* no ofrece dudas respecto al origen de su capital; una profesión, por otro lado, que deja escasas huellas en el inventario. La documentación comercial es, por definición, efímera. El mercader *necesitava* las escrituras para *recordar*. El notario o las contrataciones privadas eran los testimonios de un negocio que se iniciaba o que ya estaba en pleno funcionamiento. Sin embargo, la necesidad de estos registros se desvanecía cuando la empresa quebraba o se disolvía y las cuentas quedaban canceladas, la asociación temporal para una operación concreta finalizaba o los seguros perdían su validez al llegar las mercancías a buen puerto. Por ese motivo el inventario de Bertran no trasluce la complejidad de sus negocios. Probablemente, en el momento de su muerte, ya anciano, sus principales ingresos debían proceder de las inversiones inmobiliarias, y únicamente algunas operaciones restaban abiertas.

En el momento de realizarse el inventario, el difunto Bertran conservaba dos de sus libros personales de cuentas –el cuarto y el quinto *llibre de deu e deig*–, lo cual denota la existencia previa de otros tres<sup>54</sup>. Por la propia finalidad del recuento de

---

53. Constança era hija de un ciudadano de Barcelona, Jaume Sestrada, difunto en el momento del matrimonio, y de su esposa Simoneta. La dote aportada por Constança, que contaba 17 años en el momento del matrimonio, incluía una cantidad en metálico –1.400 sueldos de moneda barcelonesa de terno–, un huerto situado en el suburbio de Barcelona, cerca de la “Steridoria”, alodio de la iglesia de Sant Miquel de Barcelona, y por el cual pagaba un censo de 60 sueldos de moneda barcelonesa anuales, y dos *censals morts*, uno de 1.320 sueldos, sobre el municipio de la ciudad de Barcelona, y otro de 700 sueldos de pensión sobre la ciudad de Mallorca [A.C.B., 1-1-495, 21-II-1377; 1-1-496 (21-II-1377) y 1-1-497 (20-VII-1377)]. A estos bienes, Bertran sumará, en concepto de “augmentum sive donacionem propter nuptias” la cantidad de 15.000 sueldos [A.C.B., 1-1-496 (21-II-1377)].

54. Los archivos barceloneses, fundamentalmente el Archivo de la Corona de Aragón y el Archivo de la Catedral, conservan algunos libros de contabilidad similares a los que debía llevar Arnau Bertran, si bien pocos han sido estudiados. Una relación detallada de estos libros puede verse en C. CUADRADA, «A la Mediterrània medieval: relacions financeres i comercials Barcelona-València (siglo XV) segons un llibre de comptes», *Congrès Internacional Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, 1992, pp. 301-319. Entre los trabajos que toman como base documental libros de cuentas destacar las aportaciones de J.M. MADURELL, «Contabilidad de una compañía mercantil trescentista barcelonesa (1334-1342)», *Anuario de historia del Derecho Español*, XXV, 1965, pp. 412-525; ÍDEM, «Contabilidad...», XXXVI, 1966, pp. 458-546; J. PLANA, *Els Benet, una família de mercaders barcelonins (primera meitat del segle XIV)*, *La societat barcelonina a la baixa edat mitjana*, “Acta Mediaevalia”, Anexo 1, 1983, pp. 53-66. Algunos han sido objeto de tesis de licenciatura o doctorales, como las de Elisa Varela, Víctor Hurtado o el mismo Josep Plana. Los archivos particulares ofrecen, en ocasiones, gratas sorpresas al guardar entre sus fondos libros de contabilidad de procedencia diversa. Mario del Treppo localizó una gran parte de los libros del comerciante barcelonés del siglo XV, Joan de Torralba, en la antigua residencia de los jesuitas de Barcelona, en el *Arxiu de Palau*, en el fondo Zúñiga (M. DEL TREPPO, *Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalanoaragonesa*, Barcelona, Curial, 1976, pp. 475-476). Un libro de cuentas de un financiero barcelonés también del cuatrocientos, Jaume Pere Gener, fue localizado hace unos años entre los fondos documentales del Archivo Patrimonial del Marqués de Barberà i de la Manresana, y ha sido objeto de investigaciones puntuales reflejadas en el mencionado artículo de C. CUADRADA, «A la Mediterrània medieval...», y en C. CUADRADA y M.D. LÓPEZ, «Finanzas, comercio y contabilidad: la plaza de Nápoles y los intercambios de larga distancia (segunda mitad del siglo XV)», *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*, Nápoles, 1997 en prensa.

los bienes, los encargados de inventariar el patrimonio de Bertran sólo hacen constar aquellas operaciones que aún no han sido canceladas. Las comandas, de las cuales no se especifican las áreas de inversión, aparecen como el sistema utilizado por este mercader para seguir en contacto con el mundo de los negocios<sup>55</sup>. Noticias puntuales permiten, sin embargo, precisar el área, o al menos una de las áreas, de intervención mercantil de Bertran: el Levante mediterráneo. La única comanda que especifica el destino de las inversiones alude a Chipre y Beirut<sup>56</sup>. De forma paralela, el inventario hace mención de una cantidad adeudada al mercader por los cónsules de mar de Barcelona *per lo dret que lo cònsol de Alaxandria cullie per raó del robament de la galea d'en Gascó*<sup>57</sup>. La imposición de *lous* o *passatemps* como medida para paliar las pérdidas ocasionadas, generalmente, por actuaciones piráticas o bien requisiciones de mercancías por los sultanes musulmanes, llegan a constituir, en los últimos siglos medievales, una constante. Son impuestos que gravan las mercancías de los mercaderes que comerciaban con las áreas afectadas y con cuyos rendimientos se indemnizaba a los damnificados por las confiscaciones o robos<sup>58</sup>. En este caso, los problemas derivaron de la zona egipcia, probablemente por una cuestión pirática, dado que es el cónsul alejandrino el responsable de resarcir las pérdidas<sup>59</sup>.

Su participación en sociedades mercantiles está testificada a través de sus inversiones como socio comanditario en la compañía de Guillem Gali, de Tortosa, y Pere de Reus, de Castelló de Burriana, ambos residentes en Barcelona. En 1.000 libras se cifra su inversión, datada en 1370, en esta sociedad<sup>60</sup>. Destaca la información aportada sobre la existencia de un libro de papel, con cubiertas de pergamino, donde aparecían las operaciones realizadas por Bertran en concepto de procurador de los hermanos Pere y Llorenç Brunet. No tenemos más datos. Ni el tipo de ope-

---

55. 200 libras habían sido invertidas por Bertran en una comanda entregada a Pere Mercer, de Sant Mateu, de la cual había recuperado el capital, pero no la parte correspondiente a los beneficios (A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 19 v.). El mallorquín Francesc Fuster aparece como deudor de 60 reales y 10 sueldos mallorquines con motivo de una comanda (*ibidem*, f. 20 r.). En 16 libras, 6 sueldos y 6 dineros queda cifrada la deuda de Joan Despuig, de Valencia, también en concepto de una comanda (*ibidem*, f. 21 v.). Francesc Fuster, mercader y ciudadano de Mallorca firmó, el 18 de noviembre de 1359, una comanda por 60 libras de reales de Mallorca (*ibidem*, f. 33 v.-34 r.). Suponemos que estas comandas son, efectivamente, mercantiles.

56. Los comanditarios son los mercaderes barceloneses Pere Pastor, Bernat de Paganeras y Ferrer Berenguer, quienes habían recibido de Bertran, el 13 de octubre de 1384, tres cajas de coral "toret" con un valor que ascendía a 337 libras, 14 sueldos y 7 dineros (A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 34 r.-34 v.).

57. A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 19 v.

58. Sobre *lous* y *passatemps* promulgados como consecuencia de problemas originados en el comercio con el norte de África (cf. M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*, Barcelona, Institución Milá y Fontanals, 1995, pp. 784-806).

59. Un reciente estudio sobre los cónsules de ultramar y sus atribuciones puede verse en M.<sup>a</sup>T. Ferrer, «El Consolat de Mar i els Consolats d'Ultramar, instrument i manifestació de l'expansió del comerç català», *L'expansió catalana a la mediterrània a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, Institución Milá y Fontanals, 1999, pp. 53-79; con abundantes referencias bibliográficas.

60. A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 33 v.

raciones, ni el tiempo en que estuvo vigente su actividad como procurador, ni siquiera los beneficios que pudo obtener<sup>61</sup>.

Es muy difícil realizar una valoración de la actividad principal de Bertran, la mercantil, con estos pocos datos que poseemos. Las informaciones contenidas en el inventario permiten, sin embargo, reconstruir el patrimonio inmobiliario y sus inversiones en censales y violarios. De nuevo el problema de la documentación: las escrituras que legitiman la posesión de propiedades son susceptibles de transmitirse de generación en generación, y favorecen su pervivencia dado el interés de la propia familia en su conservación.

Antes de analizar los datos contenidos en el inventario sería interesante constatar una serie de apreciaciones. Las familias de la burguesía barcelonesa, al igual que las de otras ciudades catalanas, van introduciéndose lentamente, bien mediante la compra de jurisdicciones, bien como propietarios eminentes de la tierra cultivada por el campesinado, en las zonas más cercanas a la ciudad. Los beneficios procedentes de la actividad comercial o de sus servicios como funcionarios de la monarquía eran invertidos en la compra de tierras, que pasaban a engrosar sus patrimonios personales. La intensidad del dominio urbano irá disminuyendo de forma indirectamente proporcional a la distancia<sup>62</sup>. Unas adquisiciones que, por otro lado, tienen una finalidad concreta. Como muy bien han puesto de manifiesto J.J. Busqueta y C. Cuadrada, la tendencia y la voluntad de estos “inversores” era alcanzar un estatus señorial<sup>63</sup>. Los Bertran constituyen un claro ejemplo de ello. En 1367 Berenguer Bertran, el hermano de Arnau, compró el castillo y la baronía de Gelida al vizconde de Narbona y dejó la banca. Una ascensión social que se vio complementada en 1371 cuando Pedro El Ceremonioso concedió al hijo de Berenguer y heredero en la baronía de Gelida, Francesc, el privilegio de caballero<sup>64</sup>.

---

61. A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 33 v. ¿Se trata del banquero Pere Brunet que, según las informaciones aportadas por Carrère, consigue soslayar la crisis de 1381? No podemos saberlo, pero es indudable que si el hermano de Arnau Bertran es el excambista Berenguer Bertran sus contactos personales y conocimientos adquiridos podían haberle ayudado en su labor de procuraduría (C. CARRÈRE, *Barcelona, 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, Barcelona, Curial, 1977, vol. II, p. 164).

62. Véanse, en este sentido, las interesantes aportaciones de C. BATLLE, «Expansió i alternances de la població i el Pla», *L'Avenç*, 94, 1986, pp. 28-34; y J.J. BUSQUETA y C. CUADRADA, «Un grup social a la conquesta de l'entorn rural», *L'Avenç*, 94, 1986, pp. 36-41.

63. J.J. BUSQUETA y C. CUADRADA, «Un grup social...», p. 40. Cuadrada data el inicio de la expansión territorial de la oligarquía ciudadana a partir del siglo XII, una expansión que se acentuará a lo largo de los siglos XIII y XIV, potenciada y facilitada en esta última centuria por las alienaciones del patrimonio real, siempre necesitado de ingresos (C. CUADRADA, «Sobre les relacions camp-ciutat a la baixa edat mitjana: Barcelona i les comarques de l'entorn», *L'aixada i l'espasa. L'espai feudal a Catalunya*, Tarragona, Arola editors, 1999, pp. 173-198). Estas alienaciones no cesarán hasta finales del siglo, en que la monarquía inicie la recuperación de los señoríos vendidos o dados con anterioridad. Proceso analizado por M.ªT. Ferrer, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, VII, 1970-1971, pp. 351-491.

64. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, p. 476. En el referido inventario aparece una mención a Berenguer Bertran como hermano de Arnau (A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 29 r.). No obstante, con motivo de unas compras que analizaremos posteriormente, se menciona a la

El otro Bertran, Arnau, no se mantuvo alejado de esta dinámica de compra de propiedades. La mayor parte de sus inversiones territoriales se sitúan en la parroquia de Sant Genís dels Agudells. La compra de una “casa o torra”, en 1377, con sus posesiones, se vio ampliada con sucesivas adquisiciones de diversas piezas de tierra, en su mayoría viñas, pero también huertos, tierras yermas, incluso bosque, cercanas a la propiedad principal<sup>65</sup>. En menor medida, Bertran dirigió sus intereses hacia zonas más cercanas a la ciudad, incluso dentro de las murallas. Montjuïc será el escenario de alguna de estas inversiones, quizá motivadas por cuestiones familiares<sup>66</sup>. De forma paralela, desde 1393 es propietario de diversas casas, situadas *dins los murs veys de la ciutat de Barcelona, en lo carrer o alfondech del dit castell nou*<sup>67</sup>, por las cuales percibe diversos censos. A partir de 1376, ingresa en concepto del subestablecimiento de otra vivienda ubicada en la calle del mar<sup>68</sup>, mientras que en 1385 las casas objeto de establecimiento se encuentran situadas en la calle “d’en Durfort e d’en Marquet”<sup>69</sup>. En la Barcelona del XIV, como ha puesto de manifiesto J.R. Juliá, cada vez es más corriente la adquisición del dominio útil de las fincas urbanas, e incluso el traspaso a un tercero o a un cuarto, mediante contratos de subestablecimiento. Con ello se acumulan los señores “medianos” y se incrementan las pensiones y, lo más importante desde nuestra perspectiva, la compraventa de censos generados por los edificios cedidos en enfiteusis se convierte en una práctica habitual<sup>70</sup>. Práctica que, según muestra el inventario, interesa sobremanera a nuestro mercader<sup>71</sup>. Una serie de posesiones no especificadas en

---

viuda de Berenguer Bertran, especificando su condición de señor de Gelida, sin mencionar ningún tipo de relación de parentesco con Arnau (cf. nota 66).

65. Adquisiciones que realizaba, bien en plena propiedad, bien únicamente en usufructo, y que se escalonan a lo largo de la década de los ochenta –1381, 1385 y 1389–. Datos extraídos de A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407.

66. En 1372, Arnau compraba a Sibila, viuda de Berenguer Bertran, señor del castillo de Gelida –¿su hermano?–, sus derechos sobre diversas piezas de tierra situadas en Montjuïc, en el lugar denominado *font de la alcatarra*, por las cuales debería pagar a los respectivos señores eminentes sendos censos anuales (A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 26 r. y f. 26 r.-26 v.). Por otra pieza de tierra, situada *al peu de Muntjuhich, assats prop lo coll de la creu*, percibe, anualmente, un censal de cinco morabetinos (*ibidem*, f. 27 r.).

67. A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 27 r.

68. A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 27 r.-27 v.

69. A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 30 r.-30 v. Ambos, los Durfort y los Marquet, miembros de la oligarquía barcelonesa. C. BATLLE, «La burguesía de Barcelona en el siglo XIII», *X Congrés d’Història de la Corona d’Aragó*, Zaragoza, 1982, pp. 7-19.

70. J.R. JULIÁ, «La enfiteusis como factor transformador del paisaje en la Barcelona de principios del siglo XIV», *Universitas Tarraconensis*, X, 1992, pp. 129-150. Sobre el mercado de las propiedades inmobiliarias en la Barcelona del siglo XIII, Cf. C. CUADRADA y M.D. LÓPEZ, «L’organització de l’espai urbà: Barcelona (siglo XIII)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26/2, 1996, pp. 879-908; reproducido en C. CUADRADA, *L’aixada i l’espasa*, pp. 151-172.

71. Un interés que denota, igualmente, el jurista barcelonés Burget de Sarrià, según el análisis de su inventario *post-mortem*, realizado en 1338, y donde se observa un claro interés por la compra de propiedades donde era el señor “mediano” y cuyo señor alodial, casi siempre, era una institución eclesiástica. Estudio realizado por P. ORTÍ, «La casa i les possessions d’un jurista barceloní segons el seu inventari de béns: Burget de Sarrià (1338)», *Miscel·lània de Textos Medievalls* 7, 1994, pp. 323-369.

Reus<sup>72</sup> acaban de configurar el patrimonio inmobiliario que Bertran conserva hasta su muerte.

La compra de bienes inmuebles constituye únicamente uno de los canales inversionistas de los mercaderes barceloneses de finales del trescientos y principios del cuatrocientos, los contemporáneos de Bertran. El arrendamiento de impuestos y, sobre todo, la compra de rentas públicas o censales van adquiriendo cada vez mayor importancia como formas de hacer fructificar el capital mercantil. Esta segunda posibilidad es la que parece haber atraído, según denotan las informaciones del inventario, el interés de nuestro mercader<sup>73</sup>, quien parece seguir idénticas directrices a las mostradas por un amplio porcentaje del estamento mercantil catalán. Seguridad es lo que buscan y precisamente esta excesiva seguridad e inmovilismo es lo que denuncia el franciscano Francesc Eiximenis, conocido defensor del oficio de mercader y de las actividades comerciales y, además, contemporáneo de Bertran. “*A favor, encara, de la mercaderia –dice Eiximenis–, consellen alguns antics e savis d’aquest temps que deu ésser vedat comprar rendes e violaris a tothom qui puixa mercadejar, car jatsia açò que aitals coses se puixen haver justament, emperò empatxen la mercaderia qui, sens comparació, és millor per a la comunitat. E apar-ho a ull, car qui té sos diners en aitals rendes, si li era vedat de no haver-les, posar-los hia en mercaderia e treballar-hi hia per guanyar per mar e per terra, e lla-doncs la terra seria pus abundant*”<sup>74</sup>. Sus razonamientos resultan evidentes: la prohibición tácita de comprar este tipo de rentas procuraría una mayor disponibilidad de capitales susceptibles de ser invertidos en operaciones mercantiles, las cuales son capaces de reportar mayores beneficios a la comunidad.

“Censals morts” y “violaris”, no obstante la opinión manifestada por Eiximenis, atraen una parte importante de las ganancias obtenidas por Bertran en sus operaciones mercantiles<sup>75</sup>; pero, por otro lado, supo aprovechar una crisis coyuntural para realizar importantes inversiones en el reino de Aragón. La principal diferencia respecto a las inversiones que realiza la burguesía urbana en el cinturón de la ciudad radica en la temporalidad. No se trata de una compra perpetua, sino por un número determinado de años durante los cuales el inversor tratará de sacar el

72. Menciones en A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, ff. 29 r., 32 r. y 33 r.

73. El inventario no trasluce ninguna referencia respecto a posibles arrendamientos de impuestos. Aunque se trata de inversiones temporales, podía haberse conservado algún documento de referencia, al igual que hemos comprobado que sucede con las compras de Escatrón y Alborge. Ello, sin embargo, no prueba que en determinados momentos Bertran no optase por este tipo de inversión. No obstante, si seguimos las argumentaciones de C. CARRÈRE, parece que de forma paulatina se produce un retraimiento del interés del sector mercader en el arrendamiento de impuestos. Lento, dice esta autora, hasta 1410, a partir de entonces este desinterés se acentúa hasta el punto que, a mediados del XV, la presencia mercantil entre los inversores es mínima: “el capital mercantil s’evadeix de l’arrendament dels impostos municipals, el mateix fenòmen en l’arrendament dels drets de la Generalitat” (*Barcelona 1380-1462...*, vol. I, pp. 175-176).

74. F. EIXIMENIS, *Lo Crestià*, Barcelona, Edicions 62, p. 224.

75. Diversos ejemplos en A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, 1407, ff. 27 v.-29 r. y 30 v.-31 r. Compras de censales sobre Mallorca, Montblanc, Tárrega y de “violaris” sobre el monasterio de Santa María de Solsona.

mayor beneficio posible<sup>76</sup>. Una opción que escogen, al igual que Bertran, con cierta asiduidad, diversos ciudadanos en un intento de conseguir elevados rendimientos en un espacio de tiempo relativamente corto.

Por otro lado, la compra afecta más que a un territorio delimitado, a un número claramente determinado de individuos: los habitantes de las aljamas de Escatrón y Alborge. La décima no recaerá de forma exclusiva en los productos de la tierra, sino en todas y cada una de las actividades de los musulmanes, dentro y fuera de los términos de las aljamas. Además, se especifica que si *“durant el tiempo deiuso scripto de la present vendición nos, o la dita aljama, e singulares de aquella qui somos, son o daqui adelant serán, modaremos o mudarán nuestras staias o suyas o propios domicilios del dito lugar de Escatrón o qualquiera otro lugar, de qualquiera senyoria, ecclesiástica o seglar sia, daremos e pagaremos décima entegrament e complida sin todo frau e contrast de todos e quales quiere fruytos que sembraremos e colliremos en qualquiera otro lugar do mudado nuestras staias hauremos”*<sup>77</sup>. Con ello Bertran se cubría de las posibles pérdidas ocasionadas por la emigración a otros lugares de señorío real, laico o eclesiástico. La despoblación, consecuencia de migraciones, llegó a constituir un problema de amplias dimensiones a juzgar por las prohibiciones promulgadas en los años sesenta<sup>78</sup>.

### ¿SON POSIBLES UNAS CONCLUSIONES?

A modo de conclusión cabría resaltar la inserción de la venta, realizada por las aljamas de Escatrón y Alborge, dentro de un contexto de crisis coyuntural, que se produjo de forma generalizada a raíz de la guerra con Castilla, especialmente en los territorios que sufrieron, de forma directa, los enfrentamientos con los castellanos. A las graves pérdidas ocasionadas por las entradas de tropas de Pedro el Cruel en el reino de Aragón y el País Valenciano, se unieron años de carestía y el paso de los “routiers” o Compañías Blancas.

Las aljamas musulmanas no fueron las únicas afectadas. Importantes linajes aristocráticos aragoneses, como los Alagón, vieron mermadas sus disponibilidades

---

76. Por ese motivo, las referencias a esta compra en el inventario *post-mortem* de Bertran son únicamente tangenciales. Se especifica, al enumerar las escrituras conservadas en los libros de “deu e deg”, que *item, algunes cartes faents per alguna deliurança de blats que eren a Sastago e Astraco* (A.C.B., *Marmessories de la Caritat*, Arnau Bertran, 1407, f. 30 r.). O bien de forma muy clarificadora, refiriéndose primero a Sástago y después a Escatrón, se constata lo siguiente: *item, diverses cartes faents per lo arrandament de Sastago lo temps del aquel arrandament se diu que ja és passat* (*ibidem*, f. 32 r.); *item, algunes cartes faents per la compra de la decima de la aljama dels moros d’Escatron, la qual compra segons que.s diu lo dit deffunt feu a cert temps qui ja és passat* (*ibidem*, f. 32 r.).

77. A.C.B., *Extravagants. Venda que feren els moros d’Escatrón*.

78. Hacia mediados del trescientos, la corona adoptará una posición restrictiva en relación al problema de la migración de musulmanes, a resultas de la disminución demográfica generada por las epidemias, el hambre y el conflicto de los “Dos Pedros”. Las graves consecuencias económicas que esta bajada poblacional ocasionó a la nobleza le obligaron a presionar a la monarquía para limitar las migraciones. Cuestión analizada en profundidad por M.<sup>ª</sup>T. FERRER, *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, Institució Milà y Fontanals, 1987, pp. 147-183.

económicas, al tiempo que un progresivo endeudamiento les hacía cada vez más difícil la devolución de los préstamos. “Censals morts” y “violaris” suelen ser uno de los recursos adoptados por las universidades ante una urgente necesidad de numerario. La obligatoriedad del pago de una pensión anual presupone, en consecuencia, un nuevo endeudamiento. Ambas aljamas considerarán una solución más ventajosa: la venta del diezmo y la octava parte de todas y cada una de las actividades que realizaran los habitantes de la morería. En años de buenas cosechas el total de los bienes y cantidades a pagar al mercader barcelonés supondrían una importante extracción; pero, por otro lado, en caso de sequías y malas cosechas la imposición era bastante menos onerosa que la carga de un “censal” o “violari”. A esto hay que unir que las cargas se establecían por un número determinado de años –catorce y diez–, tras los cuales las aljamas quedaban libres de cualquier otro tipo de obligación.

Las ventajosas condiciones que este tipo de venta originaba para la parte otorgante no iban, en absoluto, en detrimento de la parte destinataria. Bertran, quien realizó, como hemos visto, varias inversiones en territorio aragonés, debió de obtener pingües beneficios. Las compras se sitúan todas en una misma zona, la ribera del Ebro, donde se localizan importantes centros laneros (Pina, Escatrón). El hecho de que el diezmo grave a los individuos, no al territorio, conlleva que cualquier beneficio obtenido de la actividad manufacturera, de transporte de lanas o de otro tipo de trabajo asalariado, revierta en las cantidades obtenidas cada año por Bertran. En caso de producirse un año de malas cosechas las pérdidas se verían, en cierta forma, compensadas, eso sin tener en cuenta que se trata de actividades lucrativas.

## LOS MUDÉJARES VALENCIANOS EN LOS UMBRALES DE LA MODERNIDAD Y DE LA CONVERSIÓN (1470-1530)\*

Manuel Ruzafa García\*

El proceso histórico vivido por la sociedad mudéjar entre las décadas finales del “Cuatrocientos” y las primeras del “Quinientos”, tanto a nivel de territorio valenciano como del conjunto de la Corona de Aragón y la totalidad de la Península Ibérica, resulta especialmente atractivo para los historiadores y estudiosos de la Historia Social, tanto en sus perfiles más amplios y, también, los más ambiguos, cuanto en los aspectos más puntuales y mínimos, accesibles sólo desde una perspectiva microscópica, tan necesaria como compleja. Planteado además de manera estricta, en sí mismo, muestra una importante serie de preguntas, vías alternativas de investigación y, finalmente, posibilidades de reflexión y análisis.

El mundo ibérico –y con él, nuestro privilegiado observatorio valenciano– al igual que el conjunto de Europa (por no mencionar también África, Asia y el Nuevo Mundo) vivirán unos sesenta años de cambios vertiginosos, prodigiosos casi. A pesar, incluso, de esa constante mentalidad común dominada por el tiempo largo y la permanencia, las sensibilidades colectivas también se apercebían de ese “momento de cambios” que trastocaba un orden establecido no se sabía muy bien cuando. Por otro lado, se trataba de una doble sensación, la de cambio –con sus miedos, vacíos y ansiedad inherentes– y la de permanencias, el recurso y la reacción ante una velocidad histórica que el hombre apenas domina.

Curiosamente se plantea un clima que los historiadores nos hemos preocupado por reproducir –y fielmente– desde casi siempre, al determinar unas fronteras, en ocasiones muy rígidas: entre el tiempo medieval y el tiempo moderno, el periodo de los mudéjares y el de los moriscos. Unas divisiones artificiales, en definitiva, y

---

\* Artículo elaborado en el marco del proyecto de investigación: «Élites locales e internacionales en áreas de convergencia de la Europa mediterránea medieval: Valencia, 1350-1525»; en el equipo de trabajo dirigido por el Dr. P. IRADIEL y financiado por el Ministerio de Educación y Cultura, PB95-1.102/1996-1999.

\*\* Universitat de València.

que resultan cada vez, conforme progresa la investigación histórica, más evanescentes<sup>1</sup>.

Aunque percibido casi siempre como un todo único, el fenómeno resulta, en realidad, la suma de un conjunto de hechos y circunstancias extraordinariamente diversos y dispersos, tanto en el espacio como en la coyuntura temporal concreta. Y la consecuencia más importante –para estos grupos mudéjares, valencianos y peninsulares, así como también para las sociedades en su conjunto que los comprendían– se reflejó, ante todo y en primer lugar, por el hecho traumático, violento o no, de su conversión, generalmente forzada.

Así pues, los mudéjares traspasaron el umbral de la Modernidad en una situación y con una posición social nueva. Y, probablemente, ésta resultó muy negativa para su propia cohesión como grupo, segregado o, si se prefiere, marginal: la de la conversión; objeto de estudio en el presente VIII Simposio Internacional de Mudejarismo en Teruel, que celebramos a las puertas, también, de un nuevo milenio. Las correlaciones y paralelismos, ciertamente con algo de tópico y también de oportunidad, recorren nuestras mentes y no sólo por la exclusiva preocupación historiográfica, centrada en efecto sobre mudéjares y moriscos, y latente en el pensamiento de los propios organizadores del congreso, sino también, qué duda cabe, por la coyuntura histórica del presente que atravesamos.

Nos enfrentamos, pues, a un tema capital de nuestra vieja –y algo maltrecha– “historia nacional”, el que analiza ese duro tránsito de los musulmanes que protagonizan nuestra investigación, primero a mudéjares y después a moriscos. Asunto que suscitó siempre el interés de historiadores, pensadores y literatos, ya en términos de progreso o “identidad nacional”, ya como un objetivo concreto, mucho más puntual y específico.

La cuestión probablemente debería iniciarse en el reino de Granada, una de las últimas tierras de conquista medieval. Aquí se ensayará, otra vez, un modelo de coexistencia entre conquistadores y conquistados que no por añejo –recordemos que el fenómeno del mudejarismo hundirá sus raíces en el Toledo del siglo XI y la Zaragoza de principios del XII– parece presuponersele como agotado o superado. Los casi doscientos largos años de Castilla, Murcia, Andalucía, Aragón o Valencia parecen demostrarlo y, a la vez, nos plantean a los historiadores de hoy una evi-

---

1. El tema ya comienza a despertar el interés concreto de una investigación cada vez menos preocupada por establecer límites académicos. Desde precursores, como PIRENNE, HUIZINGA, BURCKHARDT, BLOCH, FEBVRE o BRAUDEL, por señalar únicamente a los más conocidos, quienes, de una manera u otra, ya advirtieron de la artificiosidad heurística, fuertemente reduccionista y pragmática, de una división escasamente metodológica, por no decir “historiológica”, hasta los especialistas de los últimos años que, ya desde el campo medievalista como del propio modernista, comprobaron, a partir de sus propios trabajos, la fragilidad de estas barreras para la reflexión y el discurso histórico. En los umbrales del siglo XXI, casi todos los temas situados cronológicamente entre los siglos XIII y XVII manifiestan una inquebantable unidad temática y –casi también– temporal. Pensamos, por ejemplo, en el estudio sobre los estados, las élites, la enseñanza o bien el que nos ocupa ahora, los mudéjares y moriscos, con un juego sutil de diferencias entre sí, es cierto, pero difíciles de aislar, si no queremos perder una perspectiva historicista global. En este sentido entendemos la idea, parcialmente desarrollada por R. I. BURNS en su prólogo al trabajo de M. MEYERSON, *Els Musulmans de València en l'època de Ferran i Isabel. Entre la coexistència i la croada*, València, IVEI, 1994, pp. 17-20.

dencia casi sangrante: la vitalidad del mundo mudéjar y su segregación de la sociedad cristiana, pero no marginación absoluta, en vísperas del proceso de conversiones, más forzosas que voluntarias, no lo olvidemos.

Como mudéjares eran distintos del modelo social dominante, es cierto, pero las mismas diferencias podrían argumentarse, sobre todo en su resultante final, es decir, el modelo segregativo, si nos fijamos en otros grupos confesionales, como los judíos o los más problemáticos aún conversos, o bien en otras categorías sociales: mujeres, niños, aprendices, esclavos, pobres, prostitutas, delincuentes, etc. Estamos tentados de afirmar que las exclusiones en las sociedades de fines del “Cuatrocientos” y principios del “Quinientos” son múltiples, así pueden determinarse los modelos regularizados, triunfantes y, en definitiva, dominantes<sup>2</sup>.

Frente a ello, tan sólo parecemos –y también podemos, dado el nivel de nuestros conocimientos– culpar, por el momento, a la coyuntura. Ya sea bajo la forma de una especie de movimiento social cristiano antimudéjar, con una cronología y escenarios graduales hasta completar el ajuste religioso ibérico. La base, esa hostilidad latente que percibimos –aunque apenas sepamos explicarla– del cristiano frente al “moro”, a la que condimentaremos con toques muy concretos: crisis de subsistencias, predicaciones incendiarias (fruto de una hostilidad de la Iglesia, sin matices ni concesiones al contexto histórico), conflictos sociales más amplios (como las Germanías de Valencia) y, por último, y aquí cerramos el argumento con la necesaria invocación “estructural”, la acción u omisión de unas élites, particularmente representadas por la monarquía y el emergente estado moderno, que ponen de esta forma en práctica un proyecto político de carácter nacional y unitarista: la reducción de los súbditos bajo un único estatuto religioso, puerta para la relación social entre el poder político y la sociedad civil, base del nuevo consenso social de la “res publica”.

Con este material se argumentan los estallidos, coyunturales pero determinantes también para el futuro. Nuestra duda y pregunta, por fin, se centra en la propia debilidad de unos argumentos que, sin embargo, subyacen en la totalidad de nuestras reflexiones y discursos históricos, por muy avanzados que puedan parecer.

Y, por fin, el punto de llegada. La conversión de los mudéjares en moriscos. Fórmulas transitorias, escasa integración en la nueva sociedad conversora, tanto a nivel de grupos y cotidianidad como por parte de las distintas elites, cristiana o morisca, la inercia del aparato de poder, presuntamente responsable de la acción y del proceso, y la atonía de una Iglesia que renunciaba a su posición triunfante y abandonaba la enseñanza de la doctrina para decantarse en eternas discusiones y diatribas internas sobre la inserción o liquidación de ese nuevo cuerpo social<sup>3</sup>.

---

2. Aún recordando las importantes ideas expresadas por CH.J. HALPERIN: «The ideology of Silence: Prejudice and Pragmatism on the Medieval Religious Frontier», *Studies in Comparative and Society History*, 1984, pp. 442-466.

3. Resulta de particular interés, por el mismo trabajo y también por sus abundantes sugerencias e ideas, el estudio de R. GARCÍA CÁRCCEL, «La Inquisición y los moriscos valencianos: anatomía de una represión», *Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica (1978)*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1981, pp. 401-417.

Se puede afirmar, para concluir esta argumentación de carácter interno, que los grupos moriscos sí fueron sociedades marginadas y excluidas, viviendo un fuerte aislamiento exterior –precisamente cuando la coyuntura internacional parece resucitar ese tópico, pero constante y subliminal, enfrentamiento Cristiandad-Islam del Mediterráneo medieval– y un obvio proceso de alienación interna que les llevará al enquistamiento cultural y, en definitiva, a la esclerosis como grupo social. Las bases para la definitiva solución, la expulsión, se estaban creando y a marchas forzadas: un cuerpo social extraño que debía ser extirpado en bien de la armónica sociedad hispánica renacentista<sup>4</sup>.

Un último aspecto a destacar, al hilo de lo anterior y con respecto al periodo de las conversiones, sería la influencia del contexto exterior, siempre importante y reiterada, sí; pero apenas apuntada, y –todavía menos– analizada en profundidad. Tal vez porque sus implicaciones reales con la problemática mudéjar –y no digamos con relación a la política granadina de las dos últimas décadas del XV– pueden parecer un tanto lejanas.

Recordemos aquí, en primer lugar, el repetido argumento de la “presión turca”, una presencia que existió, pero que no termina de definirse con claridad, desde el mismo instante de la conquista de Constantinopla, en 1453, y del proceso posterior que significó la completa liquidación de la construcción política de la cristianidad griega, a partir de los años 60 del “Cuatrocientos”.

Después, la expansión otomana por el Mediterráneo oriental, salpicada por pequeños intentos de reacción de los occidentales; una “reconstrucción islámica”, en palabras de C. CAHEN, que nunca será lineal, manteniendo siempre, y a la vez, diversos frentes (hacia Europa Central, Siria-Egipto, Irán o el Adriático y la Península Balcánica). Pero el carácter de esa misma conquista y ocupación de tierras tampoco –a pesar de las interpretaciones nacionalistas locales– resultó devastadora, sino que más bien nos habla de un lento proceso de incorporación sobre una serie de regiones y comarcas –de características muy definidas ya en aquellos tiempos, no lo olvidemos– a un estado que todavía se encontraba diseñando sus estructuras de poder fundamentales.

Una expansión turca que, además, parece iniciar una fase de asentamiento –y, por tanto, de ralentización– a partir de 1481. La política exterior con Bayezid II (1481-1512) busca más la consolidación que la misma expansión, a pesar de la primera presencia en las costas de Italia y el Norte de África. La propia actitud del sultán frente a la cuestión granadina resulta reveladora<sup>5</sup>.

---

4. Estudios sobre moriscos que, a partir de 1960, han ido publicándose en España y el resto del mundo, cuentan con una abundantísima, variada y excelente bibliografía, para convertirse en uno de los temas mejor trabajados y vanguardistas, en definitiva, de la historiografía peninsular. Por todo ello nos limitamos a exponer dos obras absolutamente precisas para el conocimiento y comprensión de la temática aludida. Cfr. J. CARO BAROJA, *Los Moriscos del Reino de Granada. Ensayo de Historia Social*, Madrid, 1957 (2.ª ed., Madrid, Istmo, 1976) y J. REGLA: *Estudios sobre los moriscos*, Barcelona, 1964 (3.ª ed., Barcelona, Ariel, 1974).

5. Sobre este análisis del contexto mediterráneo, véase M. MEYERSON, *Els Musulmans de València...*, pp. 103-183.

En segundo lugar, y brevemente, conviene recordar la propia situación del mundo berberisco<sup>6</sup>. Aquí, a partir del asentamiento de Marruecos, la vitalidad castellana –algo menos, también portuguesa– y una cierta atonía aragonesa, unida a los propios conflictos internos en Tremecén, el área de Argel o Túnez, a los que hemos de añadir una cierta competencia, momentánea pero evidente, entre mamelucos y otomanos por crear un área de influencia poco comprometedora; terminará por diseñarse un complicado damero que se convirtió, tras 1530, en el escenario donde las dos grandes potencias, la Monarquía Hispánica y la Sublime Puerta, medirán sus fuerzas en un contexto ya secundario, al menos, si lo comparamos con el frente balcánico, húngaro y el episodio de Viena.

Se circunscribía así la tensión en la zona, provocando una especie de reparto político-confesional, más que económico, de un Mediterráneo que periclitaba, iniciando una larga etapa de atonía y contracción que convertirá el área en un ámbito alejado del desarrollo mundial. Valencia, Cataluña o las “Italías”, más pronto o más tarde, parecen asentarse, con mayor o menor rapidez y brillantez, en esa nueva situación de periferia<sup>7</sup>.

Ciertamente, el recurso a la política exterior en un estudio sobre el proceso de conversiones puede incrementar la dificultad de la investigación, pero sus resultados son altamente rentables a la hora de trazar un cuadro completo de la situación y, sin duda, enriquece el propio análisis general.

Tal vez todas estas dudas, expuestas públicamente, se interpreten como un intento rupturista o una simple toma de posición, haciendo uso de un fácil revisionismo escénico que trate de ocultar un cierto cansancio por una temática, la de mudéjares y moriscos, que podría creerse ya agotada, exhausta, en el terreno del estudio histórico. Nada más lejos de nuestra intención. Los archivos todavía ofrecerán temas novedosos, permitirán profundizar y plantear alternativas a una temática muy viva y con un prometedor futuro, tanto a los historiadores presentes como a las nuevas y próximas generaciones. El gran número de publicaciones sobre el tema<sup>8</sup>, muestra de su éxito e integración en las grandes cuestiones historiográfi-

6. El panorama norteafricano, a muy grandes rasgos, en M. MEYERSON, *Els Musulmans de València...*, pp. 142-154; M. RUZAFÀ, «La Corona de Aragón y Castilla en el Norte de África durante el Cuatrocientos», *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, septiembre de 1993)*, tomo II, pp. 303-314; ÍDEM, «Valencia, Castilla y Granada: una frontera económica bajomedieval», *II Estudios de Frontera: actividad y vida en la frontera (Alcalá la Real, 19-22 noviembre de 1997)*, Jaén, Diputación, 1998, pp. 719-726. A un nivel más concreto, E. SALVADOR, «Sobre la emigración mudéjar a Berbería. El tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI», *Estudis*, 4, 1975, pp. 39-68 y M.ª T. FERRER I MALLOL, «L'emigració dels sarraïns residents a Catalunya, a Aragó i al País Valencià durant la baixa edat mitjana», *L'Expulsió dels moriscos. Conseqüències en el món islàmic i el món cristià. Actes del Congrés Internacional (Sant Carles de la Ràpita, 5-9 de desembre de 1990)*, Barcelona, Generalitat, 1994, pp. 19-26.

7. Continuamos repitiendo el interés, desde 1966, de un inagotable trabajo de investigación; *cfr.* F. BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en época de Felipe II*, México, FCE, 1976, 2 vols.

8. Tanto si tomamos como punto de referencia las obras de M. DE EPALZA, M.ª J. PATERNINA, A. COUTO, *Moros y moriscos en el Levante peninsular*, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1983 (continuada paciente y admirablemente hasta la actualidad por la revista *Sharq Al-Andalus*) o M. A. DE BUNES, *Los Moriscos en el pensamiento histórico*, Madrid, Cátedra, 1983, como si recordamos nuestra

cas, y los esfuerzos científicos, a través de instituciones y diversos organismos como el Instituto de Estudios Mudéjares, nuestro anfitrión, animan a todos a continuar una tarea apenas iniciada.

La comunicación que presentamos plantea un doble nivel de análisis. En primer lugar, repasamos lo que pudieron ser, en grandes líneas, las conversiones de época mudéjar en Valencia, de 1238 a 1530, con especial incidencia en la última etapa, desde 1470<sup>9</sup>. Esto nos conducirá al plano más general, el impacto de las conversiones en las sociedades mudéjares, valencianas y peninsulares, sobre el que ofreceremos una serie de cuestiones, a modo de conclusión, para su debate<sup>10</sup>.

### LA (INAPRENSIBLE) CONVERSIÓN DE LOS MUDÉJARES VALENCIANOS EN LA ÉPOCA MEDIEVAL: ESCURRIDIZA, FRAGMENTARIA Y SIEMPRE POLÉMICA

No es fácil superar una serie de esquemas preconcebidos, puntos comunes ya de una historiografía que, carente de cualquier instrumento epistemológico auxiliar, como el trabajo prosopográfico —y, dentro de éste, la reconstrucción de familias y carreras<sup>11</sup>—, acudirá a la explicación pragmática, en el mejor de los casos, sin

---

pequeña aportación, *cfr.* M. RUZAFÁ: «Los Mudéjares valencianos en el siglo XV. Una perspectiva bibliográfica» *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 20-22 de septiembre de 1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 291-303, el lector estará de acuerdo con nosotros en la extraordinaria y brillante proliferación de estudios y trabajos que, en buena medida, han dejado las obras anteriormente citadas casi ya como reliquias historiográficas. *Cfr.*, por ejemplo, la bibliografía expuesta en M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals (C.S.I.C.), 1995 o en R. SALICRÚ I LLUCH, *El Sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals (C.S.I.C.), 1998. A un nivel más general, y con interesantes datos para el estudio de mudéjares y moriscos *cfr.* «La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)», *Actas de la XXVª Semana de Estudios Medievales (Estella, 14 a 18 de julio de 1998)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999. De este congreso resaltamos el artículo de P. IRADIEL, «Ciudades, comercio y economía artesana», en la obra citada, pp. 603-658.

9. Enlazando con nuestra anterior comunicación «En la morería de Valencia. La última sociedad mudéjar», *Actas del VII Congreso Internacional de Mudejarismo (1996)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1999, pp. 95-100.

10. Retomamos aquí el núcleo central de los argumentos que pudimos exponer en la conferencia «La Sociedad Mudéjar», impartida dentro del curso *De Mudéjares a Moriscos en la Corona de Aragón*, coordinado por E. SARASA y organizado por el Centro de Estudios Mudéjares, que se celebró en Teruel, en abril 1999. Tanto al Centro como a su director, queremos expresar aquí nuestra gratitud por su amabilidad y deferencia.

11. Sobre la problemática del método prosopográfico y sus aplicaciones se han realizado notables reflexiones de carácter historiográfico, como las de G. NAVARRO ESPINACH (cuya comunicación, «Los Mudéjares de Teruel en el siglo XV», presentada en este mismo Simposio, testimonia la importancia y utilidad del citado método de investigación), D. IGUAL LUIS o P. IRADIEL. Aquí remitiremos a un trabajo que ajusta perfectamente el tema y proporciona, también, una suficiente información bibliográfica, *cfr.* R. NARBONA VIZCAÍNO, «El método prosopográfico y el estudio de las élites de poder bajomedievales», *El estado en la baja Edad Media: nuevas perspectivas metodológicas. Actas de las sesiones de trabajo del Vº Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, Universidad - Facultad de Filosofía y Letras (Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos), 1999; lo hemos consultado en separata, como tirada aparte de *Aragón en la Edad Media*, 1999, pp. 31-49.

poder ahondar en las implicaciones que suponen el surgimiento de un musulmán convertido al Cristianismo.

Por el momento, el desarrollo de nuestra exposición nos ofrecía dos alternativas. Una primera, a partir de la muy escasa información bibliográfica, basada en reunir las noticias documentales que poseemos, a través de los fondos de la Bailía de Valencia. Trazaríamos así un cuadro “objetivo”, sin duda, pero bastante distorsionado por su dispersión y su carácter, sumamente escueto. La importancia del tema nos convenció de que teníamos que optar por una segunda posibilidad, basada en exponer algunos casos concretos, pero contextualizados, y que pudieran servir de base a un futuro estudio más ambicioso, en el ámbito valenciano, sobre el universo de los conversos, de judíos o de moros, por un lado, y además realizar una aportación más viva al presente Simposio.

Un primer ejemplo nos lo proporciona Ramón Conesa en 1305<sup>12</sup>. En compañía de su padrino, Ramón de Conesa, prepósito y encargado de la *Almoína de la Seu* de Valencia, y de su esposa e hijo, comparecen ante el notario Jaume Martí para redactar dos actas notariales. En la primera, nuestro neófito, en otro tiempo llamado Mahomat Abenzeit, reconoce a su esposa Margarita (Aye cuando era sarracena) –con su hijo Martinet, también cristiano nuevo– que posee un total de 300 sueldos de Valencia, equivalentes a 80 besantes de plata, ropa y ajuar, procedentes de su dote musulmana (*mahr*)<sup>13</sup>. Vuelve a suscribir la dote, otrora redactada en árabe (*cum instrumento sarracénico*), y proceden a su reconversión completa. Por ello, ahora reconoce recibir los 300 sueldos como dote cristiana, suma que se compromete a pagar en los casos contemplados de restitución de dote.

El texto ya es de por sí interesante en lo referente a los diferentes sistemas familiares, cristiano y mudéjar, así como sus formas jurídicas y formales<sup>14</sup>. Era, lo intuimos, un cambio cualitativo capital para la familia de Conesa. Pero faltaba el entorno familiar y social más amplio: los antiguos correligionarios de la aljama. En un segundo acto, Conesa se compromete con su padrino –y, veremos, que algo más– a no vivir en la morería, ni mantener relaciones de ningún tipo, siquiera económicas, absteniéndose de trabajar en ocupación que pueda representar contacto de algún género con los mudéjares de la capital, aunque sean familiares. Al final, podemos entrever los orígenes de esta conversión, Conesa le debe dinero al clérigo –desconocemos la causa: ¿quizás un posible rescate?, quede tan sólo señalada la idea– y se compromete a devolvérselo<sup>15</sup>.

12. Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), *Protocolos*, nº 4.177; notario Jaume Martí, dos documentos (Valencia, 17-10-1305). Editado en M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*, Valencia, Departamento de Historia Medieval, 1988, tomo II, documentos 1a y 1b, tesis doctoral dirigida por P. IRADIEL, pp. 4-6.

13. El texto nos dice “per dotem seu arram vestram”; M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras...*, tomo II, p. 4.

14. Actualmente lo estamos empleando, obviamente con otros más, en la redacción del libro *La familia mudéjar valenciana en el tránsito a la Modernidad*, de próxima finalización y que será publicado por el Consell de Cultura Valenciana.

15. M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras...*, tomo II, pp. 5-6.

Un segundo ejemplo resulta, sin duda, más impactante. Se trata del asesinato de Axa, hija de Azmet Aljibudí, de la morería de Valencia, a manos de su antiguo esposo Pere Centelles, converso mudéjar, en 1377<sup>16</sup>. Axa se encontraba embarazada de Azmet Abenraje, el nombre anterior de Centelles, y próxima a dar a luz cuando, un día de noviembre, fue al *Molí de Na Rovella*, próximo a la morería. En el camino de regresó le salió Centelles y, según la mayor parte de los testimonios, comenzaron a discutir en árabe sobre la necesidad de convertirse Axa y su futuro hijo, restaurando la antigua familia. Al negarse, Centelles atacó con una espada a Axa, derribándola. Asistida por los vecinos de la zona fue llevada a la morería donde, seguramente por la agresión, se puso de parto y dio a luz una niña que, según el testimonio de médicos y comadronas que la asistieron, estaba muerta.

El padre de Axa denunció el caso al Justicia Criminal que, inmediatamente, encarceló a Centelles. La muerte de la mora, por las heridas recibidas, inició un proceso criminal en el que declararon numerosos testigos y que finalizó con la condena a muerte de Centelles. De todas formas, éste había conseguido huir de Valencia.

El proceso ofrece algunas cuestiones de interés. Ante todo, el problema fundamental, que parece residir en la conversión al Cristianismo de Abenraje, radica en que no podemos conocer la forma en que ésta se produjo. El hecho determinó la ruptura de la unidad familiar, en el momento en que Axa, embarazada, decidía mantenerse en el Islam y regresar al hogar paterno. Son muy notables también las piruetas de la defensa de Centelles: a una ciudad que, tras las fuertes lluvias estacionales, se encontraba embarrada; se añade una discusión apasionada y el celo de Centelles en la conversión de la esposa, ya que su inmediata descendencia, que resultó ser niña, era cristiana por fueros. De ahí, la lenta reacción de la familia y habitantes de la morería por cuidar a la madre; al final, incluso, el último recurso: invocar la poca valía del testimonio de unos musulmanes infieles frente a un cristiano.

Pero lo cierto es que la familia de Axa reclamó una deposición de testigos que resultará demoledora para los intereses de Centelles y su defensa. Vecinos, médicos, comadronas, todos cristianos, así como mudéjares de la aljama, coincidirán de manera unánime en imputar la agresión a un Centelles que, fuera de sí, amenazaba de muerte a Axa, en árabe y en romance, si no se convertía (“et que no tornarà cristiana yo·l daré mal guany”)<sup>17</sup>.

Ante la negativa de la mora, comenzó a darle estocadas y golpes con la espada. Al ver la escena y cómo caía Axa en el suelo, casi a la puerta de su casa, Margalida, viuda de Pere Tomás, gritó “*vía fora!*”, acudiendo enseguida los vecinos de la zona

16. Un proceso muy rico en información y desglosado en dos partes. La primera enjuicia la agresión (*naffres*) de Centelles a Axa, en A.R.V., *Justicia Criminal*, vol. 40, ff. 19-20 (12-12-1377). La segunda, cuando Axa había fallecido, convirtió la causa en juicio por asesinato (*mort*) contra Pere Centelles; en A.R.V., *Justicia Criminal*, vol. 44, mano 1ª, ff. 2-4 vº y 22-25 vº (1-1-1378). Editados ambos en M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras...*, tomo II, documentos 7 a y 7 b, pp. 17-54.

17. Cfr. M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras...*, tomo II, p. 36.

y provocando la rápida huida de un Centelles espada en mano y de aspecto bastante siniestro<sup>18</sup>.

Tendida en el suelo, cubierta de sangre y barro, su estado movió –afirman todos los presentes– a compasión, a pesar de ser mora<sup>19</sup>. De poco sirvieron los cuidados médicos cuando su estado empeoró, iniciando, además, el parto; como testimonian Arnau Metge y Llorens Ballester, *cirurgians*, así como María, viuda de Pere Miramar y comadrona<sup>20</sup>. Madre e hija, a consecuencia, sin duda alguna, de la agresión del padre, habían muerto. Ahora bien, antes de morir, la niña –según Artús de Colent, notario y *Procurador dels Miserables* de la ciudad– había recibido el bautismo gracias a la colaboración de los moros de la aljama.

Menos violenta, pero también dramática, resultó una conversión de la que sólo hemos tenido noticias circunstanciales. Nos referimos a Anase, hermana de Alí Xupió, y que se casará con un converso, desconocemos si también de origen mudéjar o hebreo, de apellido Barceló<sup>21</sup>. La familia y el conjunto de los habitantes de la aljama llevaron el tema de manera muy reservada. Cuando el poderoso Alí fallezca, hacia febrero de 1455, dos conversos, Joan y Pere Barceló –cuyo apellido nos pone sobre la pista del *Mestre de la Ceca* de Valencia y alto dignatario de la Bailía General del Reino, algo que todavía tenemos que confirmar con datos más amplios– reclaman ante Alfonso V y su lugarteniente, el futuro Juan II, sus derechos a la herencia familiar en calidad de sobrinos y, por tanto, primos hermanos del heredero, Çaat Xupió<sup>22</sup>. El problema se complicó con la muerte del propio Çaat, sin herederos, en 1463<sup>23</sup>.

La reclamación estaba amparada por toda la legislación vigente desde Jaime I<sup>24</sup> hasta Alfonso V, quien, en 1424 (¿sería la fecha del matrimonio de Anase con Barceló?), ratificaba todos los privilegios concedidos a los conversos musulmanes, garantizando, en especial, sus derechos sobre los bienes de sus antiguos familiares

18. El *texidor* Bertomey Tovya lo describe como “un hom marach, quasi negre més que no blanch (...) et portava fugent ladonchs la spa treyta davall la gramalla”, M. RUZAFÀ, *Patrimoni i estructures...*, tomo II, p. 36; el testimonio de Margalida en *ibidem*, pp. 40-41.

19. “ella dita testimòni i los altres vehïns que aquí eren, per reverència de Déu, jatsia la dita mora no fos de la ley de cristians màs per co que no morís aquí et que la portassen a morir entre sos parents moros a la moreria”, llamaron a dos jóvenes aprendices cristianos que la transportaron a casa de un médico. Otra vez nos acompaña el testimonio de Margalida; M. RUZAFÀ, *Patrimoni i estructures...*, tomo II, p. 42.

20. *Ibidem*, pp. 48-54.

21. Hija, por tanto, de Jucef Xupió, junto con el citado Alí, Azmet y Nuza. Cfr. M. RUZAFÀ, «Alí Xupió, senyor de la moreria de València», *L'Univers dels Prohoms*, València, Tres i Quatre, 1995, pp. 137-173; en especial el cuadro editado en la última de las citadas páginas.

22. Editamos los textos de sus demandas en M. RUZAFÀ, *Patrimoni i estructures...*, tomo II, documentos 112-114.

23. *Ibidem*, documento 120, pp. 325-326.

24. Cfr. A. HUICI y M.ª D. CABANES, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Valencia, Anúbar, 1976, vol. II, documento 350, pp. 131-133. Se trata de un privilegio real para “que cascún juheu o moro, sens contradicció e sens algùn perdiment de béns, puixa rebre la fe cristiana e bapisme, salva la legítima dels fills e drets dels proïsmes” (Lleida, 12-3-1243). El texto aparece en copia del siglo XV en el *Libre intitulat de diferents privilegis y òrdens reals del rey de Aragó*, A.R.V., *Real Cancillería*, vol. 687, ff. 9 vº-10.

mudéjares<sup>25</sup>. Pero las circunstancias fueron poco favorables a los Barceló. El auténtico heredero de los bienes de la familia Xupió era Mahomat Ripoll, nuevo “hombre fuerte” de una aljama asaltada y destruida y hombre muy próximo al rey. Casi todos los habitantes de la morería se irán declarando parientes y próximos a los difuntos Alí y Çaat, reduciendo el beneficio de la posible herencia de los Barceló. Bastantes años después, en 1480, con la mayor parte de los Ripoll en Túnez, el alcaidí Mahomat de Bellvís, esposo de Fotoix, también hija de Alí Xupió, les hará entrega de cinco libras por todo derecho de herencia<sup>26</sup>.

Decididamente, el converso no resulta un elemento social fácilmente asimilable, rechazado por el grupo emisor y siempre percibido con suspicacias por los receptores.

Insistiendo en el argumento anterior, un razonamiento general –muy rápido ya– acerca de los mecanismos de inserción para los conversos de mudéjar. El dato nos lo proporciona el propio asalto a la morería de Valencia en 1455<sup>27</sup>. A pesar de las proclamas de los asaltantes, gritando y exigiendo la conversión de los mudéjares, mueren en el asalto entre dos y cuatros habitantes de la aljama, mientras que el resto, en un primer momento, se ocultará en casas de vecinos, compañeros de trabajo o amigos. Pasarán después a residir en las poblaciones cercanas a la capital (Manisses, Benaguassil, Paterna o Picassent), por su seguridad, hasta finales de 1458 o incluso 1459, cuando la morería parece recobrar lentamente su pulso habitual. Pues bien: ningún convertido. Ni por la propia y violenta presión de los cristianos, ni por miedo personal.

Un gran alivio para la monarquía y sus oficiales, poco interesados en reproducir experimentos que, como el caso de los conversos de judío, iban produciendo cada vez más problemas entre la sociedad cristiana. Al margen, además, de la reacción mental negativa que provocaban y que supo expresar correctamente Meyerson<sup>28</sup>.

## DE MUDÉJARES A MORISCOS: LA ÚLTIMA COYUNTURA MEDIEVAL (1470-1530) Y EL TRÁNSITO EN VALENCIA Y LA PENÍNSULA IBÉRICA. ALGUNAS REFLEXIONES Y CONCLUSIONES

Finalizamos esta comunicación con algunos rasgos breves y también útiles, esperamos, para el debate posterior.

25. A.R.V., *Bailía*, vol. 1.146, ff. 62 r. y 62 v° (Valencia, 12-4-1424). Editado en M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras...*, tomo II, documento 55, pp. 167-168.

26. Cfr. M. RUZAFÁ, «Alí Xupió...», pp. 167-170. El acuerdo, lo editamos en ÍDEM, *Patrimonio y estructuras...*, tomo II, documento 148, pp. 421-423.

27. Cfr. M. RUZAFÁ, *El asalto a la morería de Valencia en 1455*, Valencia, Departamento de Historia Medieval, 1982 e ÍDEM, «Façen-se cristians los moros o muyren!», *Revista d'Història Medieval*, 1, Valencia, 1990, pp. 87-110. Estamos ultimando un estudio más amplio, *Mudèjars i avalots socials al País Valencià al segle XV*, que será publicado por la editorial Curial de Barcelona.

28. Cfr. M. MEYERSON, *Els Musulmans de València...*, pp. 103-117.

Ante todo repasemos el primer perfil, el de la coyuntura que, para el caso de Valencia –aunque también para el conjunto peninsular– parecía augurar, al menos hasta las turbaciones de 1498 en Granada, un periodo muy prometedor para nuestras comunidades mudéjares.

Animadas por una incontenible recuperación demográfica, general a nuestras sociedades ibéricas, desde la segunda mitad del XV, e incluso europeas; la documentación –y no necesariamente la de carácter fiscal, bastante mediatizada en su funcionalidad y, lamentablemente, casi la única con alguna posibilidad de ensayar rudimentarias cuantificaciones– nos habla de un reverdecimiento en campos y ciudades de la población mudéjar. En el caso valenciano más que a los registros de *fogatges* o *morabatí*, debemos acudir a las fuentes notariales que, en algunos casos, comienzan a centrar su radio de acción en tierras señoriales; muchas de ellas en aljamas próximas a la capital (Mislata, Manisses o Picassent, por ejemplo). Y apenas sí estamos reproduciendo los resultados de unas catas preliminares.

Pero la sensación de renovación y crecimiento se aprecia igualmente en la documentación real, como la procedente de la Bailía General del Reino. Nuevas aljamas, así, el caso de Castellón, también un hundimiento o estancamiento de las más tradicionalmente pobladas, como Valencia, Segorbe o Xàtiva; pero, sobre todo, se comienza a registrar una notable actividad económica en nuevos centros de carácter secundario. Núcleos como Alzira e incluso localidades en donde anteriormente no existía población mudéjar asentada.

Situación que provocará conflictos y ajustes, pero jamás presión conversora o bien hostilidad latente. Los indicios demográficos, pero también los de las actividades económicas, tanto las de carácter rural como las –tradicionalmente percibidas– como urbanas, la manufactura y el comercio, así lo confirman. El caso ya expuesto aquí de la morería de Valencia nos parece suficientemente interesante. Se advierte la presencia de pocos mercaderes importantes, a diferencia de lo que ocurría en la primera mitad del siglo, pero notable abundancia de artesanos. Hacia 1490 la aljama volvía a recuperar sus cotas anteriores a 1455 mientras su importancia, acompañada de nuevas perspectivas en los contactos con la ahora cristiana Granada y el Norte de África, parecen autorizar un moderado optimismo.

Pero estas circunstancias se alteraron hacia finales de la primera década del “Quinientos” en la capital y, enseguida, en buena parte del reino. Los prolegómenos del conflicto de las Germanías y la crisis del centro económico valenciano mostraron su vertiente social más descarnada. Una vorágine que, acompañada del ciclo ibérico, terminó por engullir a la población mudéjar valenciana, la más importante, junto con la granadina, del conjunto peninsular.

Una última frase más para concluir. No creo que el “mudejarismo” diera paso a la “moriscología”<sup>29</sup>. Aún siendo los mismos individuos e idénticas colectividades, el grupo social había experimentado el último envite del proceso de aculturación,

---

29. Término bien defendido, aunque con bastantes problemas de índole conceptual y metodológica, por M. DE EPALZA en un interesante artículo, «La moriscología como ciencia histórica, en la actualidad», *L'Expulsió dels moriscos*, congreso citado en nota 6, pp. 9-15.

por parte de la mayoría dominante cristiana. Su posición social, a pesar de moratorias, supuestos mantenimientos y promesas integradoras, había experimentado de pronto un cambio negativo y radical.

Eran cristianos nuevos, convendrá no olvidarlo, y, como tales, sujetos a una presión cultural y mental frente a la que sólo podían oponer la fuga o la muerte en rebeldía. Su destino final había quedado claramente marcado como un grupo residual, cerrado en sí mismo y sometido a una progresiva degradación interna. El único expediente para intentar paliar ese grave problema de desarraigo será la expulsión; pero tampoco así cambió excesivamente el destino de un grupo sometido a una cirugía social de urgencia y lanzado a un territorio musulmán, supuestamente fraternal, en el que tardaron incluso bastante en situarse e integrarse.

# EL DERECHO DE PASTOS DE MUDÉJARES Y CRISTIANOS EN LOS SEÑORÍOS VALENCIANOS: EL DUCADO DE SEGORBE

José Luis Castán Esteban\*

## INTRODUCCIÓN

La historia de los pastizales valencianos ha pasado por sucesivas etapas según los distintos momentos históricos. Los pastos, al igual que los demás aprovechamientos de los términos incultos, fueron cedidos por la monarquía a la nobleza en el momento de la creación de los nuevos señoríos tras la reconquista. Ésta, en términos generales, se reservó su propiedad, si bien concedió, de forma gratuita las más de las veces y en ocasiones bajo el pago de una cantidad, el uso a los vecinos del lugar. Unos vecinos que en muchos señoríos no eran cristianos, sino mudéjares que permanecieron en sus tierras tras la creación del reino de Valencia.

Los concejos turolenses, que habían participado de forma decisiva en la toma de Valencia, fueron recompensados con importantes privilegios económicos, entre ellos la posibilidad de entrar libremente con sus rebaños en todo el reino recién conquistado. Una de las rutas de esta trashumancia recorría el ducado de Segorbe, de ahí la importancia de los pastos de su término. Pero no sólo los aragoneses, también los vecinos de la ciudad de Valencia contaban con privilegios similares. Para los nobles valencianos ese derecho limitaba sus posibilidades de explotación y ante los súbditos creaba un agravio comparativo. Los conflictos se originaron en dos frentes: por un lado los municipios contra los señores, en lucha por el control de los términos; por otro, los señores y los municipios contra los trashumantes, para obligarles a renunciar a sus privilegios y a pagar por aprovechar las hierbas ajenas. Así pues, en el reino de Valencia nos encontramos desde pagos por parte de los vecinos hasta el libre aprovechamiento de los pastos, e incluso, en ocasiones, el control absoluto del término por el concejo local como consecuencia de una cesión señorial.

En Segorbe los montes eran gestionados por los jurados del lugar, que permitían el libre acceso a los vecinos y gravaban a los forasteros. Pero no todos los vecinos eran iguales. En la ciudad convivía una importante aljama mudéjar, a la que los cristianos intentaron dejar fuera de sus privilegios. Los enfrentamientos llegaron hasta el duque, que en 1495 permitió a los moros apacentar sus ganados y recoger leña en los mismos términos que los demás pobladores<sup>1</sup>.

---

\* Doctor en Historia Moderna.

1. Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), *Bailía*, Letras PI, Expediente 3984, ff. 64-65.

## DOMINIO SEÑORIAL SOBRE LOS PASTOS

En las donaciones de Jaime I se solían señalar con especial cuidado las riquezas del lugar objeto de la cesión, incluyendo, sobre todo en las villas del interior, los pastos. El ejemplo de Andilla resulta clarificador: *donamus et concedimus vobis [...] castrum et villam que dicitur Andilla cum pratis, pascuis, herbis, aquis, lignis [...]*<sup>2</sup>. Por consiguiente, los señores podían disponer de los términos incultos a su antojo, pudiendo vedar la entrada a los forasteros y estableciendo gravámenes por su aprovechamiento. Así lo hacían constar cuando fueron compelidos a ello:

*Gaspar Mascaro, cavaller procurador de Don Manuel Díez Girón de Rebolledo, señor de la villa y baronía de Andilla (...) diu com millor pot que el principal del propositant per si y per medi de sos antecessors senyors de dita vila y baronia, esta en la quieta, pacifica y immemorial possessio seu quasi de prohibir y vedar a tots los forasters y que no son de dita vila, y senyaladament als vehins, y habitants de les viles, y lochs de Abejuela, Villar, Bexis, Chelva ab ses aldees, y Yriguelas, La Yesa y demás circurvehins y habitants de les masades el que no entren en los termes de dita vila y baronia de Andilla a apacentar los ganados machors, y menors sin obtenir licencia del principal del propositant, y sos assessors, y pagar lo herbatje*<sup>3</sup>.

Las cartas pueblas otorgadas a las poblaciones valencianas ratificaban en la mayor parte de los casos esta posesión. Así, en Bugarra el señor se reservó en 1611, expresamente, la explotación de los montes y hierbas: “pinares, carrascas, montañas, barrancos, bovalares, herbajes y pastos, tanto en ganados como de colmenas”<sup>4</sup>. En varias villas de la Orden de Montesa, en el Maestrazgo castellonense, se reconoció el monopolio del señor sobre los pastos y se cedió al pueblo una dehesa para el sustento de sus animales<sup>5</sup>. A estos ejemplos se podrían añadir muchos más de dominio señorial, y otros tantos de las Bailías en las que el Real Patrimonio poseía el dominio sobre los pastos (Jérica, Alcira, Liria, Alpuente...).

## CESIONES DE USO A LOS VECINOS

Los vecinos de las poblaciones valencianas fueron consiguiendo a lo largo de la época foral un control progresivo sobre los yermos de sus términos. De esta forma pretendían erosionar poco a poco las prestaciones señoriales, una de cuyas facetas era la explotación de los pastizales. El camino fue distinto en cada lugar, y su culminación no tuvo lugar hasta el siglo XIX. El punto de partida fueron los derechos de uso que sobre los montes solían tener los vecinos de los pueblos. Arrancando

2. El privilegio de donación está transcrito en un pleito de 1751 por el reconocimiento de los derechos de pasto (A.R.V., Bailía, Letras PI, Expediente 3032).

3. *Ibidem*, ff. 7-9. Firma de derecho presentada a la Bailía General el 18 de Enero de 1689. Está inserta en el pleito citado en la nota anterior.

4. José Vicente MARTÍNEZ PERONA, *Una baronía de señorío laico: Pedralba y Bugarra (1570-1720)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1977, memoria de Licenciatura, p. 103.

5. Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*, Castellón, 1986, pp. 70-75.

de esta situación, a través de las distintas cartas de población, acuerdos, sentencias, y cuando no fueron suficientes el recurso a la usurpación, los concejos reivindicaron siempre el monopolio sobre los ejidos. Que con la disolución del régimen señorial la inmensa mayoría de los montes pasaran a manos municipales, no deja de ser ilustrativo a este respecto<sup>6</sup>.

Si repasamos las cartas pueblas no es difícil encontrar cómo se reconoce el usufructo de los pastos a los nuevos pobladores: Vistabella, Culla, Cervera, Argelita, Fuentes, Algimia, Turis, Alberique..., en todas ellas se permite llevar los ganados a pacer, pero sin que este privilegio comporte ningún derecho de propiedad<sup>7</sup>. Hay algunos casos en que se era más concreto en previsión de abusos en el ejercicio de esta concesión. En Benicarló la Orden de Montesa especificaba que ni el baile ni el alcaide podrían vender por su cuenta ni las aguas ni el herbaje<sup>8</sup>. En el caso de Segorbe, un privilegio de Jaime I de 1256 permitía a los vecinos no sólo entrar con sus ganados en el término, sino que también se les autorizaba a hacerlo en los lugares vecinos de Altura, Gaibiel, Almedijar, Castellnovo, Azuebar, Chovar, Sot, Arguinas, Gátova, Marines y Serra<sup>9</sup>.

En conclusión, los vecinos de muchos lugares tenían derecho al libre uso de los pastos de sus términos, y en ocasiones se ejercía cierta reciprocidad con los municipios cercanos. Los vecinos se resistieron, y en la mayor parte del reino de Valencia consiguieron beneficiarse de los que en la documentación foral se menciona como derecho a *amprivar*<sup>10</sup>.

## CESIONES DE LA GESTIÓN DE LOS PASTOS

Un paso más en el progresivo control de los pastizales por parte de los municipios lo constituyó la cesión que los señores hicieron no sólo del derecho a pastar o *amprivar*, como también se le denomina en la documentación, sino también de la gestión del término o, lo que solía ser lo mismo, de todos los gravámenes sobre la ganadería y, en especial, del derecho de herbaje. Este es el caso de la ciudad de Segorbe, que consiguió en 1317 la enajenación de todos los derechos sobre los montes del señorío a cambio de 600 sueldos anuales. La cesión se hizo a raíz de una

6. Vid. Cristina MONTIEL, *La propiedad forestal de raigambre señorial en tierras valencianas*, Alicante, 1995, pp. 148-160.

7. Para las poblaciones del Maestrazgo vid. Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, pp. 39-40, 44, 53 y 62-63; para el resto Eugenio CISCAR, *Tierra y Señorío en el País Valenciano*, Valencia, 1977, pp. 224-225.

8. Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, p. 53.

9. A.R.V., *Segorbe*, Pergaminos, número 3.

10. Con esta palabra se definía el conjunto de los recursos silvo-pastoriles de la montaña: pastos, caza, pesca, recogida de leña, fabricación de carbón, etc... En las cortes de 1403 el brazo militar solicitó a la corona su pretensión de arrendar los pastos de sus términos. La corona ratificó la pretensión nobiliaria, eso sí, respetando *a les dites ciutats e viles ses pastures o amprius acostumats e pertanyents, en los quals no puxen esser empatxats*. Fuero I-II-VIII de la edición de Francesc Joan PASTOR, *Fori Regni Valentie*, Valencia, 1547-1548.

petición hecha por los jurados, que argumentaban la importancia de los pastos para el ganado de los vecinos. Estos derechos, que posteriormente serían arrendados por el municipio, englobaban las rentas por *yerbas, pastos, aguas, leñas, cazas, fruta, herbatge, montage, pasatge, (y) carnatge*<sup>11</sup>.

No fue este el único caso. En 1382 el maestre de Montesa cedió el *dret d'herbaje* a los vecinos de Villafamés, tanto de las dehesas como del resto del término. El municipio pasaba a ser el encargado de recaudar el impuesto, establecer licencias, nombrar a los guardas y efectuar confiscaciones de ganado. Así mismo a los jurados se les daba potestad para entender en primera instancia en las causas referentes a pastos. A cambio, la villa se comprometía a un pago anual de 1.500 sueldos<sup>12</sup>. Una situación similar se debió dar en Morella, municipio de referencia de una amplia comarca sometida a la jurisdicción real. El herbaje de esta Bailía no se arrendaba, sino que era pagado por los jurados del municipio al Real Patrimonio *per raho de consenblant cantitat* (1.000 sueldos) *que dita vila respon cascun any a sa Magestat per lo erbaje en lo dit termini*<sup>13</sup>.

Los intentos de los municipios por gestionar los pastos de sus términos no siempre se desarrollaron por la vía del pacto o la cesión. Los concejos locales utilizaron otras alternativas para erosionar el poder señorial sobre el término. Una especialmente significativa fue la aplicación de ordenanzas rurales. En líneas generales todas eran muy restrictivas con los usos ganaderos del término<sup>14</sup>. Basándose en ellas los jurados podían confiscar e incluso degollar las reses que no cumplieran con las normas marcadas por el municipio<sup>15</sup>. Evidentemente, la dificultad de demostrar la autoría del daño hacía que se pudiera actuar con relativa impunidad. La segunda opción era aumentar el número de vedados o boalares reservados en exclusividad a los vecinos<sup>16</sup>. Esta medida era siempre fácil de justificar aludiendo a los problemas de abastecimiento de carne y a las necesidades de la población. Los términos acotados para tal menester podían, en ocasiones, sobrepasar las posibilidades de aprovechamiento real, por lo que con el tiempo, los jurados los utilizaron para conseguir ingresos suplementarios. Villas reales, como Orihuela, Jérica o

11. A.R.V., *Segorbe*, Pergaminos, número 114. Una copia de esta cesión está incluida en un pleito de 1743 por los derechos de paso y asadura (A.R.V., *Bailía*, Letras PI, Expediente 3984, ff. 4-6).

12. Enric GUINOT, «La ramaderia al Maestrat Medieval: Entre l'expansió i la crisi», *Estudis Castellonencs*, 5, 1992-93, pp. 268-272.

13. A.R.V., *Maestre Racional*, números 3718-3943. Cuentas de la Bailía local de Morella. Hemos comprobado su reiteración en los años 1500, 1501, 1510, 1511, 1623 y 1624.

14. Vid. Manuel ARDIT, «Normativa municipal sobre el bestiar en el País Valencià», *III Congrés d'Història de Catalunya*, Barcelona, 1993, tomo II, pp. 78-80.

15. A modo de ejemplo pueden verse las penas de Castellón (Luis REVEST, *Libre de ordinacions...*, p. 225) o Alcira (Encarnación GIL y Tomás PERIS ALBENTOSA, «Una reglamentació jurídica per la vigilància de l'espai agrícola: els "Capitols per a la guarda" del terme d'Alzira, 1595», *Al-gezira*, 2, 1986, pp. 295-312).

16. A lo largo del siglo XVII se ha constatado el crecimiento del número de acotados en el realengo de Alcira: Tomás PERIS ALBENTOSA, «Aproximació al sistema agropecuari alzirenc de l'Àntic Règim (segles XV-XVIII): Propietat, endeutament censal i factors productius», *Al-gezira*, 4, 1988, pp. 99-100.

Castellón, o señoriales, como Ayora, pudieron de esta manera ampliar significativamente sus ingresos<sup>17</sup>.

Otro medio para controlar los pastos fue conseguir el arriendo de los derechos de herbaje, bien por el propio ayuntamiento, bien por los vecinos de la localidad. Si los vecinos tenían preferencia de compra sobre los forasteros, y sobre todo si existía cierta complicidad con los administradores señoriales o las autoridades reales, los beneficios de la explotación del término, una vez descontado el canon de alquiler, repercutía en la localidad. Esta es la situación que nos encontramos en Alcira o Liria. Los intereses locales trataron de evitar que la gestión de los montes saliera de manos de los habitantes del lugar<sup>18</sup>.

### EL ARRENDAMIENTO DE PASTOS

Los dos mecanismos utilizados en los señoríos para la explotación de los pastos fueron el pago de una tasa por animal o rebaño y el alquiler de un área en régimen de exclusividad durante el invierno. El primero es el más antiguo. Se acerca más a la concepción del herbaje como un impuesto por el uso de pastos ajenos. Sus orígenes se pueden rastrear en toda la Europa medieval. En Provenza se denominaba *pasquerium* y era el principal ingreso de la nobleza local en el siglo XIII<sup>19</sup>. A este derecho se unían otros por el guíaje de los rebaños (*guidaticum*) o por el derecho a pasar la noche en un determinado lugar (*coucher*)<sup>20</sup>. En Castilla y Aragón el carneraje o el montazgo tenían la misma concepción<sup>21</sup>.

Sin embargo, el mecanismo más frecuente para la gestión de los pastos era el arrendamiento. Los adjudicatarios disponían de diversos instrumentos para su cobro. De un señorío a otro las condiciones variaban en función de factores tales como la localización geográfica, la extensión del término, el tipo de cultivos, o la

---

17. Sobre esta última población véase Rafael BENÍTEZ y José Miguel PALOP, «El término de Ayora en el siglo XVIII. Estructura agraria y expansión de cultivos», *La propiedad rústica en España y su organización en el espacio*, Alicante, 1981, pp. 75-86.

18. En el siglo XVIII, aunque la propiedad de los pastos seguía perteneciendo a los señores, muchos municipios gestionaban sus montes con un arriendo sistemático de los derechos a los ayuntamientos. Cfr. Juan Antonio CHIQUILLO, *Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano en el siglo XVIII*, Valencia, Universidad de Valencia, 1977, tesis de Licenciatura, p. 101. Paralelamente a estos mecanismos muchos pueblos utilizaron la vía judicial. Municipios importantes, como Orihuela, intentaron de este modo incorporar a su dominio los pastos de aquellos lugares que, sometidos a la jurisdicción alfonsina, eran arrendados por sus titulares. Cfr. Jesús MILLÁN, *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el Sur del País Valenciano. 1680-1840*, Alicante, 1984.

19. Se pagaba en las sierras. Consistía en el pago de cinco sueldos por cada 50 ovejas o cabras. Marie Thérèse SCLAFERT, *Cultures en Haute-Provence. Déboisement et pâturages au Moyen Age*, París, 1959, pp. 45-59.

20. Jean BOUSQUET, «Les origines de la trashumance en Rouergue», *L'Aubrac. Etude ethnologique, linguistique, agronomique et économique d'un établissement humain*, París, 1971, pp. 227-228.

21. Vid. nuestro artículo dedicado a la fiscalidad trashumante, José Luis CASTÁN, «Impuestos sobre el ganado trashumante en el reino de Valencia durante la época foral moderna», *II Congreso Nacional de jóvenes historiadores y geógrafos*, tomo II, Moncada, 1992, pp. 61-73.

mentalidad del dueño. En Segorbe, los pastos, que desde 1317 habían sido arrendados perpetuamente por el titular del señorío, Artal de Luna, al concejo, eran a su vez rearrendados anualmente como *derechos de herbaje* al mejor postor. Los arrendatarios, generalmente comerciantes locales, se encargaban de recaudar el impuesto a los ganaderos.

Los capítulos de los arrendamientos son la principal fuente para el estudio de la explotación de los pastizales. El problema radica en localizarlos. Sólo cuando se han incorporado a un pleito hemos podido conocer su contenido. Los libros de cuentas son también útiles, aunque frecuentemente el derecho de herbaje, así como otros normalmente asociados a él, como el carnaje o el paso y asadura, se arrendaban en conjunto. Incluso no era extraño que todas las rentas de la localidad se consignaran a una persona o compañía mercantil<sup>22</sup>.

Además de la dificultad de conocer las condiciones pactadas para el aprovechamiento de los pastos, debemos tener en cuenta que, en muchas ocasiones, sólo nos encontramos ante el primer eslabón de un proceso en el que intervienen varias personas interpuestas hasta llegar al ganadero. Si bien los términos de los arrendamientos no solían variar a lo largo del tiempo, la especulación con los pastos hacía que el precio que debían satisfacer los propietarios de ganado dependiera más de las condiciones del mercado que del número de cabezas que apacentasen<sup>23</sup>.

Si comparamos el modelo de explotación de los pastos valencianos con otros del entorno mediterráneo, como los de La Dogana di Foggia en Italia o la Mesta castellana, encontramos importantes diferencias. La principal radica en que en el caso de Valencia se trataba de una gestión local y supervisada por las autoridades locales, ya fuera el baile, el señor o el municipio. Las dehesas castellanas estaban en poder de Órdenes Militares y grandes casas nobiliarias. Se trataba de fincas enormes, dedicadas únicamente al sustento de las cabañas merinas<sup>24</sup>. Los ganaderos adquirían las hierbas mediante subasta anual y, a pesar de que en teoría les amparaba el privilegio de posesión, la puja entre serranos y riberiegos hizo que los precios subieran constantemente<sup>25</sup>.

En Italia el acceso a los pastos desde mediados del siglo XVI dependió de un impuesto a la monarquía. En función de la cantidad pagada, el estado garantizaba una determinada porción de pastizal. El sistema, conocido como *professione volontaria*, funcionaba de la siguiente forma. Cada ganadero declaraba las ovejas

---

22. Esta situación se daba en muchos señoríos. A modo de ejemplo podemos citar el arrendamiento de las rentas de la baronía de Andilla en 1703 a una compañía de comerciantes (A.R.V., *Bailía*, Letras PI, Expediente 3032).

23. En estos mecanismos de subarriendo entraban a menudo los propios cabañeros. En 1568 un ganadero turolense cedió una partida del término de Picasent a un vecino de Albarracín durante la temporada invernal (de Septiembre a Abril) [Archivo Histórico Provincial de Teruel (A.H.P.T.), *Protocolos notariales*, número 2059, Notario Pedro Jiménez, ff. 5 v-6].

24. A modo de ejemplo se pueden citar las 114 dehesas de que disponía la Orden de Calatrava en la comarca de su mismo nombre. Vid. Jerónimo LÓPEZ SALAZAR, *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (siglo XVI)*, Madrid, 1987, pp. 10-22.

25. *Ibidem*, p. 20.

que tenía. Por cada 1.000 cabezas debía hacer frente a un desembolso fijado por la corona. Hasta aquí no existen diferencias sustanciales con otros impuestos medievales sobre el ganado. La originalidad consistía en que, en función de los animales pecheros, el estado cedía la posesión anual de más o menos tierras de pasto. Dado que la cantidad de tierra por cada millar de reses era fija, el sistema tenía como eje la especulación con el número de cabezas que se declaraban<sup>26</sup>.

La concepción del herbaje valenciano transcurrió a medio camino entre los dos modelos. Allí donde pudo recurrir a la subasta, la cotización y el precio de las hierbas dependió de la competencia entre los ganaderos. Por el contrario, si debía pagar un canon por cabeza, la cantidad estaba en relación con la manifestación de su cabaña ante los recaudadores. La capacidad de los guardas del lugar para inspeccionar las áreas de pastoreo y la complicidad con los oficiales locales jugarían, en este caso, un papel fundamental.

### CONDICIONES DE LOS ARRENDAMIENTOS

Durante la época foral, y salvo excepciones en que las rentas se recaudaban mediante la gestión directa por parte de la entidad interesada (señorío, municipio, Real Patrimonio), el recurso habitual fue el arrendamiento. Esta fórmula ofrecía más ventajas sustanciales. Por un lado evitaba los problemas de gestión y cobro, siempre difíciles en una época en la que la administración estaba escasamente desarrollada; por otro, permitía saber de antemano la cantidad de la que se podía disponer. Los pastos, que como hemos visto estaban asociados a los derechos de herbaje, se explotaron, normalmente, mediante este sistema. Los mecanismos de adjudicación no diferían de los de otros impuestos, como, por ejemplo, los de peaje<sup>27</sup>.

El primer paso era la subasta pública. En Segorbe, donde era efectuada por los jurados, un pregonero hacía el anuncio para convocar a los interesados. El día fijado se procedía a la puja. Tras ella, el mejor postor era ratificado como arrendador mediante la firma del consiguiente contrato ante notario<sup>28</sup>.

En este documento encontramos los siguientes datos: el nombre del adjudicatario, el tiempo de la concesión, los fiadores, la cantidad ajustada, los plazos en los que se debían efectuar los pagos y, por último, las diversas cláusulas jurídicas para garantizar el cumplimiento de lo concertado. Lo más común es que duraran de tres a cuatro años, un período lo suficientemente largo como para que el arrendatario pudiera asentarse en su cargo y recaudar el derecho con facilidad. Los fiadores, que en teoría eran personas que avalaban con sus bienes al contratante, hemos com-

26. Cfr. John A. MARINO, «Professione volontaria e pecore in aerea», *Rivista Storica Italiana*, XCIV, fascículo I, Nápoles, 1982, pp. 12-14.

27. Puede consultarse a este respecto el estudio de los arrendamientos de los derechos del Real Patrimonio. Vid. Emilia SALVADOR, *La economía valenciana en el siglo XVI (Comercio de importación)*, Valencia, 1972, pp. 303-312.

28. A.R.V., *Bailía*, Letras PI, Expediente 3984 (Segorbe, 1625), y 3032 (Andilla, 1703); A.R.V., *Maestre Racional*, número 3266 (Jérica, 1565).

probado cómo, en la práctica, solían ser sus socios. Y no era extraño. Si se hacían copartícipes en los riesgos parece lógico que quisieran ser tenidos en cuenta también en los beneficios.

Las cláusulas jurídicas con las que solía finalizar el contrato parecen responder al deseo de que por ninguna causa, justificada o no, el arrendador pudiera excusar el pago. Así, en Segorbe, se indicaba que la persona que tomara el arriendo debía renunciar a su fuero y aceptar en todo momento la jurisdicción de los jurados de la ciudad<sup>29</sup>. En la vecina Jérica se insistía expresamente en que las condiciones se debían cumplir a pesar de *qualsevol sterilitat de temps, guerres, mortaldats, infortunis y altres qualsevols coses e casos solits e insolits, cogitats per qualsevol nom ques nomenen e nomenar puixen*<sup>30</sup>.

Los arrendadores se comprometían a cumplir y hacer cumplir los capítulos del herbaje, que en ocasiones se copiaban y en otras simplemente se citaban. Su contenido podía llegar a ser muy minucioso, regulando aspectos tan variados como las cantidades a pagar por los distintos animales, la contratación de guardas para la vigilancia del término, las prendas y multas, o la franquicia de los ganaderos privilegiados. Gracias a esta normativa podemos conocer con más detalle las obligaciones de los trashumantes en los pastos de invierno.

## Las condiciones de pago

Este apartado era, obviamente, uno de los que se detallaban con más minuciosidad. Los primeros capítulos estaban destinados a explicar la recaudación de los derechos sobre el ganado de paso. Si se trataba de ovejas o cabras, la cantidad a satisfacer difería entre un dinero por cabeza, si eran menos de cien, o una res, si la manada era más numerosa (Capítulo 1). Esta res se podía escoger por el colector del derecho siempre y cuando excluyera a los sementales y a los mansos, piezas claves para la reproducción y conducción del rebaño. Para proceder al cobro se diferenciaba entre la cabaña que pertenecía a un sólo propietario y las que se unían para viajar a los extremos:

*Que si alguna cabaña, o cabañas passasen en el término desta dicha ciudad y fuesen de muchos dueños o tuviesen muchas señales, y las tales cabañas viniesen juntas, y fueren a un hecho, suiga? y caldero, y embiados como uno, que no estén obligados a pagar más que una res así como si las dichas cabañas o rebaños fuesen de un solo dueño. Pero si en algunas cabañas, o rebaños vinieren bareados o bestiares de muchos dueños, y no a un hecho, suiga?, caldero, en tal caso cada un dueño o señor tenga obligación de pagar lo que le tocara según lo dispuesto por el capítulo primero*<sup>31</sup>.

Los pastores, al entrar en el término de Segorbe, debían manifestar el ganado a los arrendadores para su pago. Una vez que lo satisfacían, disponían de tres días y

29. A.R.V., *Bailía*, Letras PI, Expediente 3984, ff. 90-91.

30. A.R.V., *Maestre Racional*, número 3266.

31. A.R.V., *Bailía*, Letras PI, Expediente 3984, ff. 6-7.

dos noches para atravesar los montes, sin salirse nunca del camino real (Capítulos 5 y 6). El resto del ganado estaba sujeto a tarifas sensiblemente más altas. Por cada cerdo se debía pagar dos dineros, y el doble por burras, yeguas, caballos o vacas, salvo que tardasen un sólo día en pasar por el señorío y utilizasen el camino real (Capítulo 11).

Además de los pagos por los rebaños, en la mayor parte de los capítulos sobre herbajes encontramos disposiciones referentes a las abejas. Dado que las flores con las que fabricaban la miel estaban comprendidas dentro de las hierbas del lugar, los derechos sobre las mismas también les correspondían a los herbajadores. Aunque casi no disponemos de noticias al respecto, creemos que este insecto fue objeto de una importante explotación económica en las tierras valencianas. No debemos olvidar que el azúcar apenas se utilizaba, y la miel era el condimento por excelencia para endulzar los alimentos. Tampoco podemos olvidar sus propiedades medicinales. Durante la temporada estival las colmenas, fabricadas en madera de alcornoque, eran trasladadas a sierras turolenses, donde se beneficiaban de la abundante flora silvestre de los macizos ibéricos. A partir de octubre, y siguiendo una ruta muy similar a la de los cabañeros, los panales eran descendidos a cotas más bajas, donde aprovechaban la flor de los cultivos arbóreos. En Segorbe los vecinos podían establecer cuantas colmenas quisiesen, aunque estaban obligados a manifestarlas al arrendador (Capítulo 8). Los forasteros debían pagar dos dineros por cada una y no podían moverlas de sitio sin licencia.

### Guardas y multas sobre el ganado

Una parte nada despreciable de los ingresos de los arrendadores de los pastos procedía de las penas que recaudaban sobre los rebaños que incumplían las condiciones de los contratos de herbaje. En toda la normativa estudiada se contenían diversos capítulos en los que se detallaban los distintos tipos de multas y los mecanismos para su ejecución.

Para vigilar los términos los herbajadores se solían ayudar de guardas rurales. Estas personas estaban bajo la potestad del arrendador, que era el que les pagaba y, en teoría, al llegar a su fin el arrendamiento, debían concluir sus funciones. Sin embargo, los guardas continuaban siendo los mismos a lo largo de los años, puesto que su experiencia en el conocimiento de los montes y en el trato con los cabañeros era difícil de sustituir. Su trabajo consistía, la mayoría de las veces, en actuar de intermediario entre el arrendador y el pastor. Diariamente visitaban el término municipal para comprobar que los ganaderos tenían la autorización pertinente, cobraban los derechos de herbaje y, en el caso de verificar infracciones, imponían las multas, montas y confiscaciones establecidas en los capítulos<sup>32</sup>.

---

32. El guarda del término de Tous explicó su trabajo ante el tribunal de la Gobernación en un proceso de 1558 (A.R.V., *Gobernación*, número 4796, f. 132).

Las penas podían ser de dos tipos. La más frecuente era la monta o confiscación de un determinado número de reses por rebaño, que posteriormente se vendían. Su importe se repartía entre el guarda, el arrendador y el propietario de los pastos. En algunos casos extremos, y a modo de escarmiento, se degollaba uno de los animales. En otros, especialmente si las manadas no eran muy numerosas, se optaba por una multa en metálico. Si la infracción se cometía durante la noche se doblaban las cantidades.

El castigo por aprovechar los pastos sin autorización consistía en la monta de siete cabezas por rebaño (más otros tantos de noche). Si el pastor no guardaba más de 50 animales, se sustituía la confiscación por un pago de 12 dineros por res; y si la manada no llegaba a 25, se reducía a seis dineros. Una vez satisfecha la multa se dejaba al pastor un plazo de un día para que abandonara el término. Transcurrido éste, podía volver a ser acusado por infractor<sup>33</sup>.

## CONCLUSIONES

Los derechos de pastos, o *dret d'amprius* en los términos de Segorbe, afectaban, por consiguiente, a distintos colectivos. En primer lugar a los propios vecinos del lugar, en función de la cesión señorial de 1317. Un derecho que era compartido por los mudéjares de la aljama, como fue confirmado por la sentencia de Enrique de Aragón en 1495. Y junto con ellos, y en las condiciones que se detallaban en los capítulos de arrendamiento de *herbajes*, los ganaderos trashumantes de Teruel, o los vecinos de las localidades cercanas, podrían introducir sus rebaños en el término. En definitiva, el concejo local de la villa de Segorbe, al igual que el de otras muchas localidades valencianas, no sólo logró garantizar el alimento de sus ganados, sino también gestionar los pastos de su término, y conseguir con ello unos importantes ingresos anuales.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1495, septiembre, 24

Segorbe

*Copia de una sentencia arbitral dada por el Duque de Segorbe sobre el derecho de pastos de los moros de la ciudad.*

A.R.V., *Bailía*, Letras PI, Expediente 3984, ff. 64-65.

En nom de nostre senyor e de la seua Beneyta mare amen. Nos infant Don Enrich D'Arago, de Sicilia, Duch de Sogorb e per la gracia de Deu comte de Ampuries, senyor de

33. A.R.V., *Bailía*, Letras PI, Expediente 3984. Capítulos 6 y 7 del contrato de arrendamiento.

la Ball Duxo, Serra Deslida, de Paterna, Benaguazir, de la Pobla de Benaguacir, de la Vila de Agramunt, arbitre, arbitrador e amigable composador entre les parts de ius scrites, vist primerament lo compromes en poder de la Illustrisima senyoria nostra, fet y fermat per lo sindich, Justicia, jurats e consell de la nostra ciutat de Sogorb rebut a cinch dies del present mes de setembre del any de ius scrit per en Miche Sanxo de una part: e los jurats e velles de la Aliama de la moreria de la dita nostra ciutat, habents bastant poder de ladita Aliama de la part altra en poder del mateix en Michel Sanxo, notari, a nou dies del mes de setembre del any present e de ius scrit mil quatre cents noranta cinch (...).

[capítulo segundo de la sentencia arbitral]

Venint al segon cap de la dita demanda ab la qual per part de la dita ciutat se diu que la dita Aliama ne los singulars de aquella no tenen facultat de amprivar en lo terme de dita ciutat ne ervagar sos bestians en aquell sens voluntat e consentiment de la dita ciutat, com la dita ciutat tinga compra lo dit terme del tunch senyor de la dita ciutat: et atenen que los veins e havitadors de la dita Aliama e haviten en la dita ciutat e contreboexen en tots los carrechs de aquella de non ab veritat se pot dir que la dita compra fonch feta pera ells axi com per als cristians, puix stan en la ciutat e son vehins e contreboxen en los carrechs de aquella: per tal et alias elegint, mes via de arbitracio que de rigor de Justicia, pronunciam, sentencian, arbitram e amigablement componan la demanda feta per la dita ciutat contra la dita Aliama, vehins e habitadors de aquella, no procehir ne haver loc de justicia: ans ab la present nostra arbitral sentencia declaran los vehins e havitadors de la dita Aliama poder e dever amprivar lo dit terme de la dita ciutat en la forma que la ampriven los cristians, vehins e habitadors de la dita ciutat: absolent la dira Aliama de la dita demanda imposant callament perdurable a la dira ciutat sobre aquella demanda (...).

Data fonch la present sentencia per nos en la sala del castell de la nostra ciutat de Sogorb en la qual celebraren nostre Consell e demanament nostre, legida e publicada per lo amat criat e feel secretari nostre Pedro Isabel, alias Mallen a vint e quatre dies del mes de Setembre del any de la nativitat de nostre Senyor, mil quatre sents noranta cinch, instants e suplicants aquella eser publicada Gaspar Dalos, mestre en Arts e Medicina a Geronim Gonzalbes, jurats de la dita nostra ciutat de una part et Abraham Alturi, Alami Abennazar, fill de Hamet Bennazar Çahar Sangarren e Abdalla Macfera, jurats e Çalema Bennazar, sindich moros de la dita moreria de la dita nostra ciutat de la part altra: present testimonis (...). Signum [cruz]

Infantes Enrrici Aragonum et Sicilie Ducis Sugurbi Dei gratia comitis empiriarum Domini Vilarum Duxo et Serre Deslida Paterne, Benaguazir, Populeque de Benaguazir ac Ville Acrimontis eidemque sigilum nostrum apponi iusimus impendenti= el infant.

## 2

1743, junio, 7

Segorbe

*Capítulos por los que se arriendan los herbajes del término de Segorbe.*

A.R.V., *Bailía*, Letras PI, Expediente 3984, ff. 6-10.

Pedro Olano y Aparicio, escribano público y secretario // de su Magnifico Ayuntamiento doy fe y verdadero testimonio a los señores que este vieren que entre los papeles que paran en el Archivo de la ciudad, y estan al cargo de mi officio, se encuentra el libro de capitulos de los arriendos de propios que tiene dicha ciudad y entre ellos los del herbaje y passos de los ganados que los pertenecientes a lo que se cobra de derecho por dichos passos son los siguientes:

1.- Que toda cabaña, o rebaño de ganado menudo que pasare o entrare por el termino de esta ciudad y no llegaren al numero de cien cabezas esten obligados los dueños o cabañeros de los tales rebaños a pagar al arrendador, o administrador del herbage un dinero por cada una res o cabeza. Pero si las dichas cabañas, o rebaños llegaren o excedieren del referido numero de ciento ayan de pagar o satisfacer sus dueños una res de cada una cabaña, o rebaño por razon del derecho del passo: Pero si los cabañeros o señores de las referidas cabañas o rebaños tuviesen o hiziessen ostension de tales titulos, privilegios o franquezas por las quales fuesen libres de dichos respectivos derechos de passo, que se les guarden, y observen sus excepciones.

2.- Que cuando a los administradores o arrendadores del herbaje les previniere o tocara alguna res de alguna cabaña por razon de su derecho de pasage, pueda tomar, y elegir la res que mejor le pareciere, exceptuando los padres mansos, y cencerrados con collar de madera atado con correon, y con cerrojo de hueso de ciervo.

3.- Que si alguna cabaña, o cabañas passasen o entraren en el término desta dicha ciudad y fuesen de muchos dueños o tuvieren muchas señales, y las tales cabañas viniesen juntas, y fuesen a un hecho, suiga y caldero y embiados como uno, que no esten obligados a pagar mas que una res assi como si las dichas cabañas o rebaños fuesen de un solo dueño. Pero si en algunas cabañas, o rebaños vinieren bareados o bestiares de muchos dueños, y no a un hecho, suiga?, caldero e inibiado, en tal caso cada un dueño o señor tenga obligación de pagar lo que le tocara segun lo dispuesto por el capitulo primero. Y por si acaso encontrandose en dichas cabañas bestieres de muchos, señales no les pudiesse averiguar, si eran o no de uno, o muchos dueños, o si venian a un hecho, suiga, caldero o enebiado, se pueda apremiar por juramento a los cabañeros o pastores que lo declaren y si no quisiesen jurar, que paguen cada un dueño, o señal una res, o los que les corresponda según el dicho capitulo primer. Y si les encontrare quien el estremo se dividen o parten, que cada uno pague una res o su correspondiente, assi como si cada uno pasare separadamente.

4.- Que los administradores o arrendadores no puedan percivir por cada cabaña o rebaño mas que un derecho de passo por cada año, esto es, que si les cobra a la bajada, no les deba percivir ni cobrar a la subida, aunque en el medio tiempo de subir y bajar se muden los arrendadores o administradores.

5.- Que quando algunas cabañas o rebaños entraren en el termino de esta ciudad, esten obligados los dueños o pastores que les conducen a manifestarlo a los administradores o arrendadores del herbaje o a personas legitimas que por estos les destinaren, o estuviese en su lugar, cuio manifiesto deberan hazer una vez al año, esto es quando entrassen en el referido termino, y si no hizieren el dicho manifiesto queden sin embargo obligados a pagar el derecho de pasage, y la pena de tres libras, aunque se ayan salido y esten fuera de dicho termino.

6.- Que las cabañas, o rebaños que entrasen en el término de esta ciudad y no herbajaren en ella, han de transitar unicamente por el camino real, o por los azagadores señalados, teniendo para dicho transito solo tres dias de termino, y dos noches, o tres noches y dos dias, de manera que si dentro de dicho tiempo no se saliessen de dichos azagadores, y termino, en tal caso el administrador o arrendador del herbaje pueda montar dichas cabañas, o ganados en esta forma: si fueren hallados de dia debe ser la monta de siete reses, pero de noche en doble, pudiendo elegir para dicha monta el bestiar que mas bien visto le fuere al referido administrador o arrendador del herbage, con tal que no sea padre, manso, ni cencerrado con las circunstancias del capitulo segundo.

7.- Que cuando los dichos administradores o arrendadores del herbaje ayan de montar los ganados // deban proceder en esta forma: si la cabaña o rebaño fuese en numero de cincuenta cabezas o excediere de este numero ha de ser la monta de las siete reses de dia y catorce de noche, según en el capitulo antecedente va prevenido. Pero si la dicha cabaña no lle-

gase al numero de cincuenta cabezas, que sea la monta de doce dineros por cada una res. Y si dicha cabaña no llegase al numero de veinte y cinco reses, debe ser de seis dineros por cada una encontrandose de dia, y si de noche debe ser la monta en doble, assi de los doce, como de los seis dineros. Y si la monta se hiciese de dia podran estar francamente las cabañas, y pastar en el termino todo el dia que se hiciere la monta y la noche siguiente asta el sol salido, y si se executasse de noche pueda estar y pastar el ganado libremente el dia siguiente a la monta asta el sol puesto, no saliendo dell azagador. Y si fuera de dichos dia y noche se encontrasen los referidos ganados, sin embargo de que ayán sido montados, se podran no obstante montar tantas veces quanto fueren hallados, guardando la formalidad arriba dicha. Y si acaso los dueños de las cabañas o ganados se sintieren agraviados de la dicha monta // [...] dineros, puedan los arrendadores y administradores del herbaje montar dichas cabañas o ganados, asi como si fuesen cinquenta reses.

8.- Que todos los vecinos de la presente ciudad que tuvieren colmenas tengan obligacion de manifestarlas y dar señal al arrendador o administrador del herbaje, dentro del término de diez dias, el qual pasado, y no lo haziendo deban dichos vecinos pagar al arrendador o administrador cinco sueldos, y si el forastero que no manifestare sos colmenas dentro el termino de tres dias al dicho arrendador o administrador, puedan montarlos en esta forma: si fuesen diez colmenas en dos, si veinte en quatro, si treinta y de ayarba? en siete colmenas, debiendo entrar a tomarlas dicho arrendador o administrador presentado del sitio que tuvieren y dar cuenta de ello a la justicia. Y si no lo hiciere incurra el arrendador o administrador en pena de hurto y si se manifestaren dentro dicho termino de tres dias se deba pagar al arrendador o administrador dos dineros por colmena per razon de herbaje, y dichas colmenas no se puedan cargar del sitio sin licencia del arrendador o administrador, quien verificando extrajudicialmente lo contrario tendra derecho para pedir veinte sueldos por cada vez que se cargassen y sacassen colmenas sin su noticia.

9.- Que qualesquier ganadero o ganaderos que pasaren cabilosamente a horas cautas con sus ganados, por la presente ciudad y su termino sin hacer manifiesto de ellos se les pueda montar en qualesquiera parages del termino de dicha ciudad que fueran hallados.

10.- Que qualquiera que pasare ganado de cerda por el termino de la ciudad o tragera a vender tenga obligación de manifestar al arrendador, o administrador del herbaje, y pagarle dos dineros por cabeza, y si no lo manifestase dos sueldos por cabeza.

11.- Que qualesquiera forastero que pasare peadas de potros, mulatos, ganado bacuno, u otras especies de ganado maior por el termino de esta ciudad tenga obligación de manifestarlo al arrendador, o administrador del herbaje y pagarle quatro dineros por cada cabeza, y si no manifestase, quatro sueldos por cabeza, con la inteligencia que si hizieren mansion en algunas posadas publicas de esta ciudad o passase por ella publicamente de sol a sol, sin dexar el camino real no pueda percibir // el dicho arrendador los dichos quatro sueldos, aunque no se le haga el manifiesto, y solo deba cobrar los quatro dineros por cabeza por no presumirse proceder con cautela, dolo, ni mala fe, pero si hiziere mansion en el termino, y no avisase al dicho arrendador, o administrador le pague los referidos quatro sueldos por cabeza.

Y para que conste donde convenga doy el presente en cumplimiento de lo mandado por el señor Don Francisco Driget del Consejo de su Magestad, Intendente de Marina y General del Exercito y Reinos de Valencia y Murcia, Superintendente de Rentas y Generales, en su despacho de diez y ocho de Abril mas cerca pasado de este año, y de orden de Ayuntamiento celebrado en el dia de oy, que signo y firmo en el Archivo de dicha ciudad a los siete dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y tres años. =Jhs=En testimonio =lugar del signo= de verdad Pedro Olano y Aparicio Escrivano=

# EL SECTOR NOBILIARIO ANTE LA ACTUACIÓN MUDÉJAR EN LA VALENCIA DE FERNANDO EL CATÓLICO

M.<sup>a</sup> Isabel Lorite Martínez

Que el reinado de los Reyes Católicos fue un momento complejo en lo que respecta al mundo de las minorías confesionales es algo que han puesto de manifiesto numerosos trabajos referidos a las distintas piezas de la monarquía. Huida de vasallos a zonas más seguras, denuncias por parte de los señores, decretos de conversión, sublevaciones, formaron parte de una realidad de la que no iba a quedar exento el territorio valenciano. Si bien no son pocas las referencias hechas por distintos autores al tema, la posibilidad de análisis que presenta la documentación existente no nos permite considerarlo como algo agotado, ofreciendo la oportunidad de aportar nuevos datos que complementen el conocimiento que acerca de él poseemos. Es ese ánimo de enriquecimiento el que me lleva a presentar en estas páginas algunas alusiones al mundo mudéjar valenciano desde la óptica nobiliaria, a través de la información recogida en las actas de deliberaciones del estamento militar del reino.

Dos fueron los aspectos a los que el estamento prestó mayor atención en relación a este sector poblacional: el cambio de residencia, por una parte, y las repercusiones de la pragmática castellana de 1502, por otra.

## LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN MUDÉJAR

En lo que respecta al cambio de residencia, la actuación señorial estuvo decididamente encaminada a disminuir la movilidad de la población sarracena, intentando evitar tanto el cambio de señor como el contacto con Berbería. A tenor de las denuncias expuestas en la documentación analizada, parece que el abandono de sus señores para hacerse vasallos de otros fue un hecho bastante frecuente, constituyendo la base de aquéllas el hecho de que la marcha se llevara a cabo sin satisfacer los pagos a que quedaba supeditada. Así, la vizcondesa de Chelva, la condesa de Aversa, don Luis Lladró y don Franger Lladró, señor de Turís, denunciaban en 1492 que algunos de sus vasallos habían huido *sens comptar e pagar*.

Ante un hecho que estaba favoreciendo ante todo al realengo —las morerías reales ejercían un poder de atracción que las convertía en el destino más seguro—, el grupo

señorial valenciano reaccionó a través de lo que podemos considerar una doble vía. Por un lado se sirvió de represalias para dificultar, cuando no impedir, el desvasallamiento, hecho del que dejaba constancia la queja que ya Juan II lanzaba en 1461:

“... alguns moros dels lochs de senyorijs de aqueix Regne nostre de València, contants primer ab lurs senyors, volen venir [...] a vassallarse en aqueixa nostra vila de Murvedre [...]. Empero, [...] alguns senyors de aquells lochs on se son desvassallats [...] per fer-los tornar [...] ni ls jaqueixen cultivar les seues terres ... ne logar les sues cases ... ans com los dits moros van en los dits lochs per vendre e conrear los dits bens seus, los dits senyors [...] els maltracten en tal manera que per força se han de tornar a viure en los dits lochs de senyorijs ...”<sup>1</sup>.

Pero no eran solamente los señores los que provocaban situaciones de discordia. La instigación por parte de los bailes para que los vasallos abandonaran a sus señores se convirtió en fuente de desorden, como muestra la denuncia que mosén Galceran de Soler presentaba en 1490 contra el baile de Játiva, que había atraído hacia la morería de dicha villa a uno de sus vasallos<sup>2</sup> sin considerar las deudas que mantenía pendientes. No era éste un fenómeno nuevo en el reino valenciano, pues ya en 1446 eclesiásticos y nobles denunciaban la transgresión de las disposiciones forales existentes al respecto por parte del baile de Alcira y el baile general, que recibían vasallos de otros señores y los defendían de éstos a cambio de un pago anual. Poco efecto tuvo sin embargo –y es algo de lo que da cuenta la pervivencia de las denuncias– la respuesta de la Corona al asunto, al defender que *segons fur de Valencia algu no pot, ni deu prendre vassalls de algu*<sup>3</sup>.

La segunda vía de actuación consistió en el recurso a la legislación. Amparados en la existencia de unos fueros que habían hecho jurar al monarca para asegurar su vigencia, y que exigían la restitución de aquellos vasallos que no hubieran cancelado sus deudas con sus antiguos señores, los miembros del estamento nobiliario denunciaban un hecho del cual debían quedar protegidos y pedían el regreso de los mudéjares huidos. El procedimiento del estamento fue similar en todos los casos expuestos en las actas. Tras conocer la denuncia, se enviaba una embajada al lugar-teniente general y al baile general del reino, a través de unos emisarios que debían solicitar la observancia de los fueros y procurar la vuelta de los fugitivos a sus antiguos territorios<sup>4</sup>. Como último recurso en caso de que los señores vieran desestimadas sus peticiones, las actas notariales señalan la posibilidad de dirigirse al propio monarca, si bien no ha quedado en ellas constancia de que se llevara a cabo.

Mayor trascendencia parecía tener la salida de mudéjares del reino hacia territorios fuera de éste, a juzgar por la información conservada referente al envío de embajadas a la Corte, jugando un papel fundamental la concesión de licencias por parte del monarca y algunos de sus oficiales. Con la primera denuncia, correspon-

1. M. GUAL CAMARENA, «Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio», *Saitabi*, VII, Valencia, 1949, p. 174.

2. Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), *Real Cancillería*, Registro 650, f. 63 v.

3. *Fori Regni Valentiae*, Libro VI, Rúbrica I, Capítulo XXVII, f. 144.

4. El conjunto de denuncias puede consultarse con mayor detenimiento en mi tesis de Licenciatura, *Las deliberaciones del estamento militar valenciano (1488-1510)*, Valencia, 1999.

diente a 1492, el estamento militar solicitaba a Fernando el Católico la observancia de los fueros otorgados en las Cortes de Orihuela, en las cuales había ratificado el concedido en 1403 por el rey Martín:

*“Ordenam perpetualment que alguns moros del regne de València no puxen o attenten passar en Granada, Berberia, o en altres parts fora nostra senyoria encara que haguessen lecenia de nos, o officials nostres ...”*<sup>5</sup>.

De entre esos oficiales uno merece especial atención por su continua presencia en las actas de denuncia del estamento: el baile general de Valencia, don Diego de Torres. El 11 de diciembre de 1492 el estamento denunciaba la concesión de licencias por parte de aquél a los moros que deseaban abandonar el reino, problema que seguiría estando presente años después.

Que don Diego era partidario de autorizar la salida hacia Berbería era algo que dejó patente a través de su actuación y la transgresión de los mandatos regios contrarios a aquélla. Muestra de ello es que la concesión de licencias siguiera vigente, a pesar de las denuncias presentadas, y la carta en la que Fernando II negaba a la población mudéjar la posibilidad de abandonar sus reinos. El baile general haría caso omiso a la misiva que, datada a 8 de marzo de 1501, el monarca había decidido enviar, tras ser informado de las licencias que su oficial otorgaba a algunos mudéjares de Aragón, Cataluña y otras zonas de la monarquía. Fue precisamente el origen foráneo de esos sarracenos el escudo de que se sirvió el baile para ocultar la vulneración que de los fueros estaba llevando a cabo. Y es que, si bien no abandonamos por un momento el terreno de la hipótesis, resulta curioso que en las actas de licencias facilitadas por don Diego no quede constancia de mudéjar valenciano alguno, en un momento en que los señores estaban sufriendo la pérdida de vasallos y denunciando el papel que dichos salvoconductos estaban jugando en ella.

Por otra parte, el hecho de que los mudéjares beneficiados por tales licencias fueran extranjeros –con respecto al reino de Valencia– no dotaba de licitud al proceder del oficial; no sólo porque incumplía lo ordenado en la misiva de 1501, sino porque además vulneraba la normativa foral aragonesa, que al igual que la valenciana, contemplaba la prohibición de esos permisos y la restitución de los mudéjares huidos.

No carece de congruencia, a mi parecer, la conjetura del comportamiento anti-foral de don Diego de Torres en el asunto mudéjar, un comportamiento que podría haber sido consecuencia de la falta de contundencia, por parte de la Corona, a la hora de sancionar a los oficiales que vulneraban la legislación.

## LA PRAGMÁTICA DE CONVERSIÓN DE 1502

Dando paso ya a la segunda de las materias expuestas, la de la pragmática castellana de conversión forzosa, las actas del estamento militar valenciano se convierten en fuente de primera magnitud para mostrar los efectos que aquélla tuvo en

---

5. *Fori Regni Valentiae*, Libro VI, Rúbrica I, Capítulo XXX, f. 145.

el sector mudéjar valenciano; permitiendo conocer hasta qué punto la situación de los mahometanos castellanos incidió en el comportamiento de sus homónimos levantinos.

En efecto, fueron diversas las ocasiones en que se denunciaron situaciones estrechamente relacionadas con los hechos acaecidos en Castilla. Reunido el estamento en abril de 1502, el subsíndico exponía que la mayor parte de los moros del reino no trabajaban en sus tierras como acostumbraban, señalando que la causa de ello parecían ser ciertas prohibiciones hechas en el reino de Castilla. Con el propósito de devolver a la población mudéjar la calma que requería su habitual ritmo de trabajo, el conde de Oliva, don Alonso de Cardona, mosén Luis Joffre y mosén Francesc Martí se reunían con los representantes del estamento eclesiástico y enviaban una carta al soberano, que revela ya en sus primeros renglones la esencia de la inquietud mudéjar:

*“...los moros de aquest vostre Regne de València molts dies ha que stan ab gran por e recel que per vostra Magestat no ls sia manat que buyden dit vostre Regne o qu’és façan crestians ...”*<sup>6</sup>.

Dos hechos habían provocado que el ánimo de los mudéjares valencianos fuera invadido por el recelo. En primer lugar el decreto que condenaba al exilio a los musulmanes del reino de Castilla que no se sometieran a la conversión, a lo que había que sumar la creencia de que los inquisidores tenían intención de proveer contra ellos. El temor a la acción inquisitorial tenía su origen en el apresamiento, por parte de sus miembros, de dos mudéjares que habían amenazado a un grupo dispuesto a bautizarse voluntariamente; extendiendo algunas voces el rumor de que la Inquisición iba a tomar medidas contra la totalidad del sector mudéjar.

Ante el hecho, no tardaron los estamentos militar y eclesiástico en advertir a los inquisidores del peligro que corrían los cristianos en caso de producirse un tumulto. Los señores no carecían de razones para temer que los mudéjares se convirtieran en elemento subversivo, y es que la posesión de armas, el robo de barcas y la huida de sus tierras no eran, desde luego, presagio de un propósito halagüeño; mucho menos si tenemos en cuenta lo numeroso del sector mudéjar y la localización de una parte de él en sierras prácticamente inexpugnables. La desconfianza de éste ante la respuesta inquisitorial, que negaba cualquier propósito de conversión forzosa, llevó al estamento a negociar directamente con el soberano, advirtiéndole del daño que sufriría el reino en caso de despoblación.

Sin embargo, no fueron satisfactorias las medidas que el Católico adoptó al respecto. Si bien no negaban la buena voluntad que lo guiaba, eran conscientes de que prohibir el abandono de sus señores, la posesión de barcas y la venta de sus bienes, comportaría mayores inconvenientes que beneficios.

Pero no constituyeron los hechos protagonizados por los inquisidores la única actuación donde la población mudéjar vio reflejada la política aplicada en Castilla;

---

6. A.R.V., *Real Cancillería*, Registro 650, f. 240 v.

interpretando cualquier proceder contra ella como excusa para denunciar que las aljamas habían delinquido, y poder así imponer como castigo la conversión al Cristianismo o el abandono del reino. Ello estaba provocando la huida de los mudéjares de sus lugares de residencia, de lo que son muestra los 170 vasallos huidos de Altea y los 25 de la baronía de Callosa.

La última alusión que hacen las actas estamentales a las consecuencias en el territorio valenciano de las medidas castellanas, hace referencia a las restricciones llevadas a cabo en el campo de la práctica religiosa. Si tras la Conquista se había permitido al pueblo la continuidad de sus hábitos religiosos, no tardaron en tomarse medidas encaminadas a su limitación, como la prohibición de invocar en voz alta el nombre de Mahoma, impuesta en 1318 por Jaime II<sup>7</sup>. La prohibición de llamar públicamente a la oración –“çala”– se convertiría en una medida plasmada en los fueros y adoptada por los distintos monarcas, quedando expuesta del siguiente modo en el fuero que el rey Martín aprobaba en 1403:

*“En alcuna ciutat, vila o loch del dit regne no sia, o puixa esser cridada ab veu de hom en torres, mesquites, o altres lochs publicament lo infel, e reprobat nom de Mahomet. E en la ciutat de València no sia sonada nafill, o instrument per fer çala, o altre acte en publich segons la damnada secta Mahometica ...”*<sup>8</sup>.

Si las restricciones existían, como vemos, en la centuria anterior, la protesta a que dieron lugar adquirió nuevo vigor a raíz de la pragmática castellana de 1502, pues iban a interpretarse como un nuevo intento de conversión forzosa. La correspondencia mantenida en 1506 con el rey demuestra que el temor de los mudéjares no había desaparecido y que se seguía luchando por la tranquilidad del reino. El 24 de abril los estamentos eclesiástico, militar y real ponían en conocimiento del Católico, a través de mosén Luis Crespí, la prohibición del inquisidor del obispado de Murcia de que bailes, jurados y demás oficiales, permitieran a los mudéjares llamar a la “çala” con trompeta u otro instrumento desde lugares públicos, medida que contemplaba la pena de excomunión y 500 florines de oro para los infractores.

Dos eran las observaciones que los estamentos hacían respecto al mandato. En primer lugar, era considerado contrario a las disposiciones forales del reino que el monarca había jurado observar, por cuanto éstas no prohibían llamar a la “çala” con trompeta o cualquier otro instrumento en los lugares de la Iglesia y de los militares. Por otro lado, la prohibición de hacerlo en la ciudad de Valencia no correspondía al inquisidor, sino al propio soberano, a quien competían cuestiones como la tolerancia respecto a la población mudéjar, el mantenimiento de las mezquitas o la forma de llamar a la oración. En tono de advertencia ponían fin los valencianos a su carta: la alteración de esos fueros estaba siendo motivo de sospecha por parte de los mudéjares del reino, que se mostraban suspicaces ante el convencimiento de que el monarca pretendía imponer su conversión al Cristianismo. De nuevo fluía

7. J. GINER CASTELLO, *Estudios sobre mudéjares valencianos en la Baja Edad Media*, Valencia, Universidad de Valencia, tesis doctoral.

8. *Fori Regni Valentiae*, In extravaganti, f. 22.

el temor mudéjar a una medida adoptada en Castilla cuatro años antes, y de nuevo afloraba el verdadero temor de los estamentos: la ruina que conllevaría la despooblación del reino.

Así pues, la pragmática castellana de conversión repercutió en el territorio valenciano a través de un temor que soliviantó a la población sarracena y que la empujó a la huida como la alternativa por excelencia, convirtiéndose en motivo de inquietud para un reino cuya economía descansaba, en gran medida, sobre ella.

En lo que respecta al papel desempeñado por el monarca en esta materia, las referencias que en la documentación hallamos a algunas medidas impuestas al respecto, invalidan la imagen que la pervivencia de los desórdenes puede ofrecer de una Corona que permaneció al margen. El problema, pues, no radicaría tanto en la carencia de medidas como en la inconveniencia de éstas. Y es que, en un momento en que la población mudéjar sentía gran recelo hacia la actuación de la Monarquía, la política represiva, propuesta a través de medidas como las señaladas anteriormente —prohibición de posesión de embarcaciones, de venta de bienes, etc.—, no parecía la más conveniente. En referencia a la verdadera intención del monarca, la correspondencia emanada de la Corte pone de relieve lo falso de las voces que anunciaban la conversión forzosa al Cristianismo. Informado de la existencia de dichos rumores, Fernando el Católico se dirigía, en febrero de 1502, a los oficiales del reino de Valencia para poner bajo su protección las morerías del mismo y prohibir, bajo pena de 5.000 florines de oro, causar daños a dicha población:

*“... A nostra noticia es pervengut que algunes malivoles persones [...] han seminat en los pobles de aquex Regne que seria e es nostra intenció e voluntat per força reduyr a la sancta fe e religió christiana tots los moros del dit Regne [...] los quals tement aquestes novitats [...] se retrahen de no exir de ses poblacions ni de negociar ni comerciar segons acostumaven [...] semblants paraules se hagen a parlat tant contraries a nostra intenció e voluntat com la nostra sancta fe catholica en la conversió dels infels no admeta violencia ni força alguna sino summa libertat e devoció”*<sup>9</sup>.

La legislación foral ofrece también testimonio de la voluntad real en materia religiosa. Con la carta anterior pretendía garantizar la libertad de culto, en las Cortes de 1510 reiteraba su propósito:

*“...que los moros [...] no sien expellits, foragitats ni lançats del Regne de València ni de les ciutats e viles reals de aquell constrets ni forçats a fer-se cristians ...”*<sup>10</sup>.

El citado fuero desvela hasta qué punto difería la política real en los distintos territorios de la monarquía. Mientras el mudéjar castellano sufría la imposición de la conversión, al valenciano se le presentaba el Cristianismo como una opción, hecho en el que debió jugar un papel destacado la intervención del sector nobiliario expuesta en estas páginas.

9. E. SALVADOR ESTEBAN, «Sobre la emigración mudéjar a Berbería. El tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI», *Estudis*, 2, Valencia, 1975, p. 62.

10. E. BELENGUER CEBRIA, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972, p. 134.

## BANDOSITATS RURALES MUDÉJARES EN LAS MONTAÑAS VALENCIANAS: EL CASO DE LOS VASALLOS DEL SEÑORÍO DE SERRA

Andrés Ferrer Taberner\*

Las llamadas *bandositats* eran un fenómeno social muy extendido en la época foral valenciana que afectaba al conjunto de la población, aunque siempre se ha estudiado con más interés las protagonizadas por el estamento nobiliario, a causa de su enorme importancia y por hallarse más documentadas. Éste es el motivo por el que las *bandositats* rurales, que son aquí las que nos interesan, han pasado más desapercibidas a la historiografía.

En primer lugar, no debemos pensar que los bandos rurales constituían un hecho exclusivo del territorio valenciano. Muy al contrario, hay que situarlo en un contexto espacial mucho más amplio para comprenderlo y valorarlo.

Brotaban también en el horizonte campesino mucho más allá del suelo valenciano, llegando a rebasar los límites peninsulares, al ser común a otros pueblos dentro de esa vasta unidad geográfica de facies multiétnica y pluricultural conformada en el viejo crisol mediterráneo.

Las disputas que las encendían hundían sus verdaderas raíces en terrenos socio-económicos sobre todo, aunque solían arrancar por cuestiones de honor. Éste era un sobrevalorado y frágil concepto que podía ser transgredido fácilmente, lo que daba pie al encarnizado enfrentamiento entre diferentes bandos, que actuaban cohesionados por lazos de parentesco y un interés común, dentro del más estricto código del honor, y que rivalizaban entre sí en el seno de marcos rurales de reñida competitividad, en pos de una prosperidad que les remontase más allá de la simple subsistencia.

La venganza era el motor de actuación del bando, a través del cual se ponía en práctica su solidaridad interna para restablecer el prestigio perdido frente a una agresión de la facción antagónica, por lo que la espiral de sangre se perpetuaba arrastrando incluso a varias generaciones y fijando, de antemano, el destino de sus individuos. La venganza era resorte indispensable en la propia dinámica de la *bandositat*; aunque en realidad es un rasgo que rebasaba por completo a ésta, puesto que es desde anti-

---

\* Universidad de Valencia.

guo un modelo de comportamiento universal en el hombre y que se encuentra en lo más profundo de su naturaleza.

Toda esta introducción explicativa es oportuna para poder situar y valorar, en un enfoque global, las características básicas de las *bandositats* rurales que se sucedían en el antiguo Reino de Valencia durante la Baja Edad Media, tanto en la comunidad cristiana como en la mudéjar. Ambas presentaban unas particularidades similares o idénticas, pero no siempre. La dificultad estriba, precisamente, en señalar cuáles eran los matices que las diferenciaban.

En este tema nos encontramos con la misma disyuntiva que en tantos otros a la hora de enumerar las disparidades entre la comunidad musulmana y la cristiana, tanto en el periodo mudéjar como en el morisco. Es decir, no podemos asegurar muchas veces si algunas características, ya fueran sociales, económicas o culturales, excluyendo por supuesto las que resultaran más manifiestas y definitorias, eran privativas exclusivamente de los musulmanes valencianos o si, por contra, también se daban entre los cristianos. Y esta inseguridad proviene porque, en ocasiones, ni siquiera conocemos bien la sociedad cristiana al persistir importantes lagunas dentro del estudio histórico, por lo que la comparación de aquella con ésta, que es un ejercicio metodológico básico, no es del todo fiable. O sea, centrándonos en lo que nos incumbe ahora, ¿cómo podemos subrayar cuáles son las particularidades propias de las banderías rurales mudéjares, si no conocemos a fondo las cristianas?

Para el estudio de este tema nos parece fundamental la aportación que hace Mark Meyerson en su libro sobre los musulmanes valencianos bajo el reinado de los Reyes Católicos, que a la cuestión de las *bandositats* mudéjares le dedica una parte importante de su último capítulo, el más importante a nuestro modo de ver<sup>1</sup>. Sólo entre los años 1479 y 1500, este autor descubrió ciento veinte documentos de “pau y treva”, arbitrados por la Corona, que ponían aparentemente fin a las disputas entre familias mudéjares valencianas enfrentadas por distintos motivos<sup>2</sup>, aparte de infinidad de manifestaciones violentas de las cuales muchas no obedecían a simples hechos aislados, sino a desenlaces propios de las *bandositats*. Estos datos le llevaron a concluir que *els vells odis de sang familiars van ocupar un lloc central en la vida social medèjar*<sup>3</sup>.

Este alto índice de conflictividad intracomunitaria lo explica argumentando que Xarq al-Andalus había sido quizá el territorio peninsular donde la islamización había calado más, por lo que pervivía entre los mudéjares valencianos una organización social típicamente musulmana, conformada antropológicamente por el modelo étnico árabo-beréber donde la familia, el linaje, clan y tribu componen el modelo social básico, determinado por la descendencia patrilinial. Por lo tanto, la solidaridad agnaticia (*Asabiyya*), respecto a las *bandositats*, era la fuerza social capaz por sí sola de mantener encendido el odio con parcialidades rivales mientras hubiese una meta socio-económica relevante para la prosperidad o supervivencia

---

1. Mark MEYERSON, *Els musulmans de València en l'època de Ferran i Isabel*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1994, pp. 405-444. Ver la recensión de este libro escrita por Francisco FRANCO SÁNCHEZ *Sbarq al-Andalus*, 12, Teruel-Alicante, 1995, pp. 680-685.

2. M. MEYERSON, *Els musulmans de València...*, p. 406.

3. *Ibidem*.

del linaje. La violencia era, dentro de esta estrategia, un mal menor que se aceptaba como una forma de canalizar el exceso de caudal vital del grupo para mantener o acrecentar el honor y el prestigio en la consecución de unos objetivos materiales.

Comparando todo este modelo de comportamiento con el cristiano, Meyerson arguye que la concepción que tenía el mudéjar del honor difería un poco de la de los cristianos, puesto que para estos últimos el honor iba unido al rango social y al nivel de riqueza, mientras que para los primeros tenía el mismo significado en todos los niveles socio-económicos y era patrimonio de la familia<sup>4</sup>.

Esta comparación es a nuestro entender, no obstante, un tanto exagerada e imprudente, porque cómo puede asegurar este historiador que el campesino cristiano, por ejemplo, tenía una valoración del honor menor a la del mudéjar. No hay más que recordar que el teatro español de no muchas décadas después ha mostrado, de forma recurrente, el orgullo del que se ha hecho gala el campesino hispano a la hora de dar satisfacción a su honor mancillado, en contextos no muy diferentes que compartían, con el que vemos aquí, una misma atmósfera violenta. No creemos que en la práctica hubiese una diferencia apreciable del honor entre un campesino cristiano y uno mudéjar.

Lo único que ocurre, al menos bajo nuestro prisma, es que la bandería mudéjar, al menos la que tenía lugar en el escenario rural, venía marcada por dos factores que por sí recalcan diferencias respecto a los bandos rurales cristianos. El primero, es que debido al tipo de estructura social la consanguinidad reforzaba los lazos entre los individuos (no perdamos de vista los matrimonios entre primos hermanos de los musulmanes); la solidaridad era más intensa y afectaba a un mayor número de miembros dentro de la facciones enfrentadas, dificultándose así la extinción del conflicto. Y el segundo, que el nivel de riqueza del campesino mudéjar era, por lo general, inferior al cristiano, lo cual hacía que la *bandositat* entre los primeros adquiriera unos tintes más feroces, habida cuenta de hallarse en unas condiciones más críticas.

Visto esto, vamos a indagar cómo se manifestaron las *bandositats* en los moros de Serra, de los que poseemos algunos substanciales ejemplos. Pero antes de entrar en materia, tenemos que precisar que es difícil a veces distinguir qué aspectos delictivos se asocian a *bandositats*, en contraposición con aquellos otros protagonizados individualmente, o en grupo, que son ajenos al mundo de las banderías y que responden tan sólo a los resortes de la pura criminalidad, como pueda ser el simple bandolerismo, aunque a veces los límites divisorios sean imprecisos. Con harta frecuencia la *bandositat* y la rapiña serán los mismo en la práctica.

El fenómeno de la violencia, desvinculada totalmente de las banderías, la protagonizaban o sufrían los moros de Serra continuamente, como en cualquier otro lugar del Reino, ya fuera mudéjar o cristiano, en unos siglos en los que la sociedad estaba marcada por la criminalidad.

Además, las características del marco físico del señorío de Serra aumentarían, al igual que en cualquier otras sierras, el número de prácticas criminales de todo tipo.

---

4. *Ibidem*, p. 431.

Al amparo de sus montes proliferarían los asaltadores de caminos, bien individuos de la zona o forasteros atraídos por los escondites que les brindaba la sierra.

El señorío de Serra se hallaba ubicado en la zona más montuosa de la sierra Calderona, la última prolongación del sistema Ibérico en la alineación montañosa que, empezando desde la sierra turolense del Javalambre, va paulatinamente descendiendo hasta aproximarse al mar frente al golfo de Valencia en dirección NO-SE. Pese a tratarse de una sierra costera muy próxima a la ciudad de Valencia, la Calderona es una cadena abrupta surcada por profundos y escarpados barrancos, pese a que ninguna de sus cumbres rebasa los 1.000 metros de altura. Este feudo, habitado exclusivamente por vasallos mudéjares, es un magnífico botón de muestra de esa larga retahíla de lugares musulmanes diseminados a lo largo de la orografía valenciana, y cuya escasa población, como productividad, reportaban modestas rentas a sus señores, que en el caso de Serra, durante el siglo XV, eran los duques de Cardona.

Muestras de criminalidad en la Calderona no faltan precisamente en esa época, como después en las décadas del periodo morisco, y una vez acabado éste, perdurando hasta el siglo XIX, siendo por tanto el bandolerismo un fenómeno endémico en dichas montañas, independientemente de quiénes las poblasen.

Así, por citar tan sólo unos ejemplos, tenemos a un moro de la vecina Náquera llamado Azmet Emça que<sup>5</sup>, en la segunda década del XV, y liderando una pequeña cuadrilla, no sólo actuó en esas montañas, sino que también pasó a otras sierras asesinando y robando a cristianos y ayudando a huir a cautivos moros al reino de Granada<sup>6</sup>. Pero no tan sólo operaban bandoleros musulmanes; a veces se unían bandas con sujetos de diferentes confesiones, como una que estaba formada por moros de Albalat de Segart, Petrés, Sot y dos judíos de Murviedro, que asaltaban en la década de 1460 los caminos de la sierra y sus alrededores, como en el camino real del valle del Palancia, donde mataron a un moro e hirieron a otros<sup>7</sup>. Los monjes del monasterio de Portaceli, muy próximo a Serra, eran buenos conocedores de los peligros que entrañaba transitar por aquellos caminos, sufriendo robos que en ocasiones acababan en crueles homicidios<sup>8</sup>.

En cuanto a la violencia desencadenada por las *bandositats* en Serra, primeramente hay que distinguir entre aquellas en las que los únicos protagonistas son los

5. En lo sucesivo citaremos varias veces el lugar de Náquera, ya que era un señorío limítrofe al de Serra, ubicado en las mismas montañas, poblado también por mudéjares, y que poseía idénticas condiciones económicas y demográficas.

6. M<sup>o</sup>C. BARCELÓ TORRES, *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*, Valencia, Universidad de Valencia, 1984, p. 67.

7. A.R.V. (Archivo del Reino de Valencia), *Gobernación*, Litium, 2.324, mano 2, f. 25 (1468). No es el único caso en que vemos cómo individuos de diferentes religiones hacían caso omiso de sus respectivas confesiones, cuando el botín merecía la pena, a la hora de robar conjuntamente. Así, por ejemplo, tenemos cómo a Alí Alfaquí, de Serra, en 1450, en las cercanías de Ribarroja un grupo de moros y cristianos le robaron su mula (A.R.V., *Gobernación*, Litium, 2.278, mano 3, f. 26 y mano 5, f. 33).

8. En 1416 un monje fue robado y asesinado en la sierra, camino de Valencia, por una partida de moros originarios de lugares ajenos a la misma (A.R.V., *Gobernación*, Litium, 2.217, mano 33 y Litium 2.218, mano 43, f. 22). Ver más ejemplos en F. TARÍN Y JUANEDA, *La cartuja de Porta-Coeli (Valencia). Apuntes históricos*, Valencia, Librería París, 1986, ed. facsímil, p. 266.

membros de la comunidad campesina, con aquellas otras en las que éstos son simples peones de banderías nobiliarias. Pero como algunas de éstas eran provocadas por cuestiones de vecindad entre baronías, cuyo trasunto incidía también en la economía del vasallo, se producía entonces una conjunción de intereses entre señor y feudatario<sup>9</sup>. Ejemplo de esto es el conflicto que protagonizaron los señores de Serra y Náquera en 1327 por unas tierras colindantes que ambos reclamaban como propias, haciendo valer por ello sus derechos con el uso de la fuerza al convocar a las armas a sus servidores y vasallos<sup>10</sup>.

Otro ejemplo paradigmático lo tenemos en un documento sobre una *bandositat* acaecida en 1482 entre el señor de Náquera y el de la limítrofe Bétera, que involucró por completo a sus respectivos vasallos. Dicho documento es particularmente valioso porque contiene infinidad de apreciables detalles sobre la ocasional confluencia de intereses entre la figura del señor y el vasallo.

En este caso, ante varias conductas violentas por parte de los de Náquera contra vasallos y servidores de la señoría de Bétera, llegando incluso a actuar como una auténtica hueste, son procesados por el tribunal de la Gobernación de Valencia nada menos que una lista de cuarenta y siete personas, encabezada por el mismo señor del lugar y seguida por el *alcayt*, el guardia de la baronía, dos escuderos, un criado, un cristiano *çaboner* y, finalmente, el resto, todos ellos vasallos mudéjares de Náquera<sup>11</sup>.

En esta ocasión es importante resaltar que, aunque los vasallos de Bétera sean también musulmanes, las cuestiones económicas referentes a la explotación agropecuaria del término de la baronía, base económica para el sustento de sus habitantes, y fuente primordial de la que se obtenían las rentas señoriales, son más fuertes que cualquier consideración de solidaridad islámica, lo que empujaba a los moros de Náquera a plegarse a su señor —un infiel cristiano al fin y al cabo—, porque se identificaban en este caso con sus objetivos, llegando incluso a enfrentarse cruentamente con sus hermanos de religión del lugar vecino. Y es que, por encima de cualquier otro planteamiento, entraba en juego la cuestión vital de la propia supervivencia de la comunidad. Los problemas que planteaba la vecindad eran de índole competitiva, y ése era un terreno más propio del cerrado microcosmos rústico que de elevadas concepciones religiosas de las que, en definitiva, no se comía, por mucho que éstas aligerasen a los fieles del miedo a la muerte con la promesa de un Paraíso siempre lejano e incierto.

El primero de ellos fue citado por el propio Meyerson<sup>12</sup>. En 1491, a instancias del procurador fiscal real y de Mariem, viuda de Abdalla Çentido, moro de Alacuás, fue procesado en el tribunal de la Bailía de Valencia el moro de la baronía

9. Cfr. M. MEYERSON, *Els musulmans de Valencia...*, p. 439.

10. S. CARRERES ZACARÉS, *Notes per a la història dels bandos de València*, Valencia, 1930, p. 22. José HINOJOSA cita dicho enfrentamiento como uno de los ejemplos de las *bandsositats* que se originan en el siglo XIV valenciano en «La sociedad valenciana en el siglo XIV», *Nuestra Historia*, Valencia, Mas Ivars, 1980, vol. III, p. 148.

11. A.R.V., *Gobernación*, Criminum, 4.289, mano 9, ff. 1-48 vº.

12. M. MEYERSON, *Els musulmans de Valencia...*, pp. 397, 399, 416, 420 y 433.

de Serra Acen Muça<sup>13</sup>, por haber dado muerte a aquél asestándole una puñalada en el pecho a la vez que le espetaba con unas palabras en algarabía mientras se encontraban entre el público que asistía a la procesión del Corpus en Valencia, muy cerca de uno de los límites de la morería. El motivo no fue otro que el de la venganza, puesto que Abdalla Çentido había asesinado cuatro años atrás en Mirambell, en compañía de un cómplice moro, a un tal Azmet Gradano, medio hermano por parte de madre del de Serra. Al poco de producirse ese asesinato, Açem Muça tomó la determinación de vengarse, incluso pese a que su padrastro estaba dispuesto a firmar una escritura de *pau i treva* con sus hermanos y un primo hermano para olvidar el homicidio perpetrado contra su hijo, siempre que le compensaran con una suma de cincuenta libras en concepto de reparación<sup>14</sup>. Pero Muça no quiso ni oír hablar del asunto, llegando a decir que *si son pare en prenia dines, que ell beuria de la seua sanch. E que mes amava quen fes menys de dines que ab dines. E que fessen ells la pau, que ell sabia ques havia de ffer*<sup>15</sup>.

Finalmente, tras su procesamiento por la Bailía General, ésta publicó una sentencia condenatoria el 28 de junio de 1491, en la que se manifestaba que quedaba ampliamente probado que el acusado había actuado premeditadamente con el ánimo de asesinar a su víctima, por lo cual era merecedor de la pena capital. Aunque, gracias a reconocer el tribunal el atenuante de que actuó en venganza por la muerte de su medio hermano, si bien debería haberse abstenido de la venganza y ponerlo a disposición de la corte de la Bailía, confiando así en el brazo de la Justicia, se le cambió el castigo.

Así pues, se le conmutó la pena de muerte y se le condenó a que le fuera amputado el puño derecho en el mismo lugar donde había cometido el crimen. También se le condenaba a pagar una suma de 200 morabatís, la mitad para las arcas del Rey y la otra para los herederos de Abdalla Çentido, aparte de ser expulsado fuera de los límites del Reino y tener que pagar las costas del juicio, que se elevaban a 457 sueldos<sup>16</sup>; y si la cantidad fijada no la pagaba dentro del tiempo establecido por el fuero, sería colgado<sup>17</sup>.

Ante esta sentencia, y en la misma fecha, sin demora alguna, el procurador de Acen Muça interpuso en la misma corte de la Bailía una escritura de apelación ante el Rey reiterando el argumento, que fue el eje central de su defensa, que su representado había dado muerte a Abdalla legítimamente porque anteriormente éste había asesinado a su pariente<sup>18</sup>. Pero ese mismo día, el baile general denegó el recurso, por lo que el procurador apeló dicha denegación de revisión al rey, requiriendo

13. A.R.V., *Bailía*, 1.431, ff. 64 vº-100 vº.

14. Como dato curioso hay que añadir que en dicha escritura de *pau i treva* intervino un cristiano de Vinalesa por parte del grupo del padre de Azmet Gradano, que al parecer moderaba en la solución del conflicto.

15. A.R.V., *Bailía*, 1.431, f. 85.

16. *Ibidem*, f. 100 vº.

17. *Ibidem*, ff. 98 y 98 vº.

18. *Ibidem*, ff. 99 y 99 vº.

que de todo ello se le diera carta pública<sup>19</sup>. De esta forma acaba el sumario del proceso, en el que el baile general había contado con el asesoramiento jurídico de micer Pere Valtanella, y en el que micer Eximeno Ros había actuado como abogado fiscal del rey.

Acen Muça fue excarcelado gracias a una fianza de 3.000 sueldos, a la que se obligaron a pagar Abraham Muça, hermano suyo que residía en Benaguacil, y un tal Alí Saquian, también del mismo lugar. Sin embargo, al no hacer efectiva toda esa cantidad, el baile general escribió en 1491 a uno de sus alguaciles para que se ordenara a estos dos moros que restituyeran a Acen a la corte de la Bailía<sup>20</sup>.

La situación de este moro de Serra parecía totalmente desesperada. Sin embargo, gracias a la intercesión e influencia de su señor (el duque de Cardona) ante Fernando el Católico, el procurador de Muça, que seguía siendo el mismo, el notario Francesc Domingo, quien en aquellos años trabajó frecuentemente tanto para los señores de Serra como para sus vasallos, el 30 de enero de 1494 presentó en el tribunal de la Gobernación de Valencia una comisión real firmada en la ciudad de Zaragoza a 14 de ese mismo mes y año<sup>21</sup>, por la que se ordenaba fuera estimada la apelación de Muça. Y es que, fracasada la tentativa del recurso de apelación tras la sentencia condenatoria de la Bailía, éste lo remitió directamente al rey, siendo examinado y aprobado por su Consejo. Por ello, el caso volvió a verse, pero en esta ocasión en el tribunal de la Gobernación, que, finalmente, con la asistencia jurídica del doctor en leyes mossén Jaume Rossell, tras analizar todos los antecedentes del proceso, las pruebas testificales y las alegaciones de las partes, dictó sentencia definitiva el 13 de marzo de aquel año, merced a la cual se revisaba substancialmente la sentencia promulgada por el baile general. En contra de lo que esta última afirmaba, la de la Gobernación asegura que Muça *no ha feyt ni perpetrat ab dol la dita mort per la qual es stat condepnat*, ya que *feu la dita mort pensant poderla fer ... en virtut de la Sunna*<sup>22</sup>. En consecuencia, y tras lamentar que la amputación del puño derecho sea ya una desgracia irreversible, deja sin efecto las penas pecuniarias y de destierro a la que también había sido condenado, así como la de tener que pagar las costas<sup>23</sup>.

Con este proceso de Acen Muça, tenemos toda una completa secuencia judicial del funcionamiento de la administración de la justicia real sobre un mudéjar, lo cual le confiere un innegable interés.

Pero lo que nos interesa ahora aquí es analizar y destacar todas las características de utilidad para el presente tema que nos ocupa.

De este caso, lo más sobresaliente, a juicio de Meyerson<sup>24</sup>, es que aunque el vínculo que tenía Muça con su medio hermano –que lo era por parte de madre– no

19. *Ibidem*, ff. 99 vº y 100.

20. A.R.V., *Bailía*, 1.160, f. 260 vº.

21. A.R.V., *Gobernación*, Lletres, 2.814, mano 1, ff. 11 y 35-37.

22. *Ibidem*, f. 37.

23. *Ibidem*.

24. M. MEYERSON, *Els musulmans de Valencia...*, p. 420.

era tan fuerte al no ser patrilinial, igualmente lo conduce hacia la venganza movido por un impulso de solidaridad familiar. Pero dicha solidaridad, y esto lo calla interesadamente Meyerson, rebasa claramente el mero concepto de *Arabiyya*, puesto que en teoría ésta sólo obligaba a la solidaridad entre los miembros de un linaje musulmán si tenían parentesco patrilinial o agnaticio, que no es el caso de nuestro moro de Serra porque aquí el lazo de sangre con su medio hermano provenía de la madre. Por tanto, la venganza de sangre que buscaba para reparar el honor familiar procedía de una simple filiación familiar independiente a si el linaje tenía una ascendencia paterna o materna. En el fondo latía el mismo odio que podía sentir cualquier cristiano que buscase vengar a un familiar asesinado, sin que la respuesta esté exclusivamente en la especial idiosincrasia de la estructura social árabo-beréber, que era de base agnaticia.

Otra característica que se pone de manifiesto es la sangre fría y determinación con la que actuó Muça para llevar a la práctica su venganza, una revancha que tardará cuatro años en consumir. Ese extenso lapso de tiempo no denotaba que la afrenta había caído en el olvido, ni mucho menos. Pese al odio que se pudiese sentir, a veces se requería una enorme dosis de frialdad para no precipitarse, puesto que había que escoger oportunamente el momento para que la venganza fuese coronada con éxito. Aunque con frecuencia era la casualidad la que desencadenaba los acontecimientos brindando una ocasión irrepetible, como la que se le ofreció a Muça cuando se encontró a su enemigo en Valencia durante la festividad del *Corpus*. Él había fijado de antemano que nada ni nadie iba a torcerle su propósito, y que el agravio que había supuesto el asesinato de su pariente sólo podía quedar reparado con la muerte de su adversario a manos suyas; se había responsabilizado del honor familiar. Por eso, descartó radicalmente cualquier reconciliación, superando en odio al padre de su medio hermano, ya que éste sí que estaba dispuesto a firmar una tregua con el asesino de su hijo, a cambio de una indemnización. Por contra, él se mostraba inflexible e insobornable al respecto y es muy significativo lo que pensaba cuando, por boca de un testigo cristiano afirma, tal como ya habíamos escrito, que *si son pare en prenia dines, que ell beuria de la seua sanch. E que mes amava quen fes menys de dines que ab dines. E que fessen ells la pau, que ell sabia ques havia de ffer*. No era, pues, compensación pecuniaria lo que buscaba, sino sangre.

Desconocemos la causa que había impulsado a Abdalla Çentido y a su cómplice a asesinar al familiar de nuestro moro de Serra. Si esto fue lo que prendió la enemistad entre ambas familias o si fue un eslabón más de una pendencia anterior es algo que ignoramos, pero fuera como fuere lo que se trasluce es la determinación sangrienta de Muça, y más si la ley islámica legitimaba las venganzas si tenían un motivo justo.

Sin embargo, la ley islámica no era la única en tolerar la venganza como medio para saldar conflictos; en realidad, los primeros códigos jurídicos de la Historia no hacen sino recoger esta idea. Así, por ejemplo, la llamada ley del talión que aparece implícita en el Código de Hammurabi en el segundo milenio antes de Cristo, o la propia ley que subyace en todo el Viejo Testamento (Ley Mosaica) del *ojo por ojo y diente por diente*. Y es que la venganza, como tal, fue una de las primeras fuerzas vitales que propiciaron el nacimiento de la Justicia.

Es presumible, por otra parte, que la *bandositat* no acabaría tras el proceso de Muça, y máxime si además la justicia cristiana le había absuelto finalmente de pagar la pena pecuniaria, de la cual la viuda hubiese recibido la mitad. La pregunta que cabe plantearse es si con la amputación de una mano los parientes de Abdalla Çentido se dieron por satisfechos, o si, por el contrario, aún buscaron una mayor satisfacción con la venganza; al fin y al cabo, la *bandositat* se alimentaba a sí misma con la sangre de los que la formaban.

El segundo ejemplo que presentamos lo conocemos gracias a que se sustancia en un proceso incoado en la corte de la Gobernación de Valencia en 1419<sup>25</sup>. En esta ocasión, al contrario del ejemplo anterior, tenemos perfectamente perfilada la causa inicial de la *bandositat*. Esta comenzó cuando un joven moro de Serra, llamado Fat Abril, hijo de Hamet, *entrant e exint en lo loch de Petres, se enamora de una moratella*, por lo que se fueron juntos a Serra, donde *se moguts tracte de continent entre aquella e la egregia dona Johana de Prades, senyora del dit loch de Serra*. La protesta del padre de la mora no se hizo esperar, ante lo cual *la dita egregia dona Johana dona loch a la cosa en dar certa pecunia e quantitat e lo honorable batle general, per interes del dit senyor Rey, senblantment certa quantitat, e lo pare de la dita moratella cobra aquella e seguis pau e concordia entre aquell e lo dit Fat Abril e los parents e amichs de cascu d'ells per la dita raho*<sup>26</sup>.

Sin embargo, el padre y el hermano de la mora en cuestión, llamados Hamet y Caat Algeziri respectivamente, pese al acuerdo al que llegaron con la familia del de Serra, y pese a la compensación económica que recibieron, se sentían tan agraviados en su honor que decidieron vengarse de Fat Abril, por el que albergaban un gran odio *—havent un gran odi—*<sup>27</sup>, planeando asesinarlo a la menor oportunidad. Pero *com no hagessen la oportunitat que volguen imaginar, e tractar de matar et acuire qualquier parent del dit Fat Abril, e com ... dit Fat Abril se apellaba e nomenaba parent del dit Ali Abduçalem [alfaquí de Náquera] ... pensaren, ymaginaren e tractaren que matassen lo dit Mahomat Abduçalem, fill de aquell, si oportunitat e manera havien de matarlo, e qui axi sien venjants de la dita injuria que fetlos havia lo dit Fat Abril*<sup>28</sup>.

Y así es, tal como lo idearon lo llevaron a la práctica. Un día en que el hijo del alfaquí volvía de Murviedro por el camino real, a la altura del término de Gilet, Caat Algeziri, en compañía de un cómplice, vecino de la Vall de Segó, y sabiendo de antemano que iba a pasar por allí, porque le habían estado siguiendo desde hacía un tiempo, salieron a su encuentro blandiendo espadas y otras armas ofensivas con las que le hirieron mortalmente (falleció dieciséis días después), abandonándolo al lado de una acequia tras robarle el dinero que portaba. En consecuencia, Alí Abduçalem, alfaquí de Náquera y padre de la víctima, presentó una demanda en el tribunal de la Gobernación de Valencia, por la cual pudo ser apresado el cómplice

25. A.R.V., *Gobernación*, Litium, 2.221, mano 7, f. 44 y Litium 2.223, mano 34, f. 41.

26. *Ibidem*, f. 44.

27. *Ibidem*.

28. *Ibidem*.

de Caat Algeziri en Almenara, si bien este último consiguió de momento escapar. No sabemos la condena que recayó sobre el primero, que pensamos sería la capital, aunque siguió la táctica de bautizarse una vez se vio perdido, esperando así algún tipo de gracia<sup>29</sup>.

Tal como habíamos adelantado, en este ejemplo nos es dado saber cuál era uno de los motivos que podía hacer arrancar la trama de una *bandositat* rural. Precisamente eran los raptos amorosos, contasen o no con la complicidad de las doncellas en cuestión, un motivo harto frecuente en las encarnizadas enemistades que a veces enfrentaban a diferentes familias. Y es que la mujer, tanto en la sociedad cristiana como en la islámica, materializaba la esencia del honor familiar. Un rapto como el llevado a cabo por el moro de Serra sobre la joven de Petrés revestía una honda humillación para los familiares de ésta, a pesar de que ella hubiese accedido a marchar con él, puesto que sobre su virginidad recaía parte de la honra del linaje. Estos raptos eran perpetrados a veces con la intención de lastimar al bando contrario con tan insultante ofensa, aunque este móvil esté del todo ausente en este caso y haya que esperar al siguiente para encontrarlo.

El impulso que mueve a Fat Abril a llevarse consigo a la mora no es otro que el amoroso, sin que en su acción hubiera ninguna intencionalidad ligada a las *bandositats*; que sepamos no había ninguna querrela pendiente entre ambas familias. Por eso, cuando estalla el conflicto su padre y otros familiares se prestan rápidamente, con la intercesión interesada –puesto que ganaba con la joven una vasalla que daba pie a una nueva unidad familiar productiva– de la señora de Serra, a firmar una *pau y treva* con la familia de la mora, aportando incluso un dinero para la avenencia. En absoluto deseaban con este asunto toparse con unos enemigos de por vida. Sin embargo, la concordia no sirvió de nada, ya que el ímpetu mostrado por Fat Abril consiguió que el padre y hermano de su novia sintieran por él un *gran odi*. Consciente del peligro que corría, el de Serra debió tomar sus medidas para no ser un blanco fácil, por lo que éstos, *com no haguessen la oportunitat que volguen imaginar*, lo intentaron con cualquier otro familiar de aquél, siguiendo la lógica típica de las *bandositats* a la hora de elegir al chivo expiatorio de su oscuro propósito. Y así, sin más, se pusieron manos a la obra escogiendo como víctima a un supuesto pariente de los Abril, que además era el alfaquí de Náquera. Como hubiese sido una acción extremadamente abyecta asesinar a un hombre versado en el Corán, proyectaron entonces asesinar a su hijo, al que de paso, y no por casualidad, sino seguramente actuando con premeditación, robaron el dinero que llevaba encima, lo que da pie a interpretar que el asesinato tenía también un móvil crematístico (pues le sustrajeron ochenta florines).

---

29. En los procesos contenidos en la Bailía General de Valencia se hallan ejemplos de mudéjares condenados que oportunamente abrazan el cristianismo para intentar sufrir penas más benignas o menos crueles, tal como pretendió con éxito, por cierto, un tal Mahomat Xuayça, de Llombay [A.R.V., *Bailía*, Procesos, 1.498, (1422)]. Acusado en 1422 de mantener relaciones sexuales con varias cristianas, en especial con una casada, que, tras ser condenado a morir en la hoguera, se bautizó *in extremis*, tomando el nombre de Sancho Sánchez de Torra, para que se le conmutara dicha pena por la de morir ahorcado, que sin duda era un forma de morir menos espantosa.

La elección del hijo del alfaquí por parte de los que lo iban a asesinar a sangre fría, refleja claramente cuál es el razonamiento que debía seguirse a menudo entre aquello que querían poner en la práctica una venganza de sangre. Como habían descartado proceder contra el esquivo Fat Abril, fraguaron entonces dar muerte al hijo del alfaquí de Náquera, linaje con el que los Abril presumían, orgullosamente, de estar emparentados. Así que si lo asesinaban, seguro que asestaban un duro golpe contra su reputación, igualando de esta suerte la pérdida del honor familiar sufrida en el rapto.

Para acabar, el último ejemplo que hemos podido rastrear en la documentación, aun siendo substancialmente diferente, comparte algunas características con el anterior.

En 1508 se presentó en el tribunal de la Gobernación de Valencia una demanda criminal contra Abdulazis Huzeylle, alias lo Pobil, Abdumelich Royo, Mandollet Moro, Mahomat Alcadí, Amet Alumzehim, Mahomat, hijo de Girell, Mahomat Albegi, Cahat Pahonet y Abdalla lo Morrut, vecinos todos de Albalat de Segart, por haber intentando raptar, irrumpiendo armados en su casa a hora nocturna y robando además toda la ropa que pudieron, a Zora, hija de Abdulazis Xaramfa, de Ría, lugar que se encontraba dentro del señorío de Serra y que distaba apenas un kilómetro de esta población<sup>30</sup>. En la demanda se personaron Mahomat Xaramfa, hermano de Zora, y también el procurador de D. Pedro de Cardona, señor de la baronía de Serra, puesto que el intento de rapto había supuesto un allanamiento armado contra ésta.

Esa incursión ya se había repetido con anterioridad por Abdulazis Huzeylle, pero en aquella ocasión con éxito, raptando a Zora contra su voluntad tras irrumpir con más de treinta moros en su casa paterna, en Ría, y arrebatándola por la fuerza se la llevó de allí, después de robar todo lo que pudieron de su interior. Pero *la dita mora tingue sos manyer en ser restituhida, com de fet fonch restituhida en la casa del dit son para en sa libertat*<sup>31</sup>. Una vez pudo regresar, la familia Xaramfa tomó precauciones para que no volviera a suceder lo mismo, por lo cual la pusieron bajo la protección de su hermano Mahomat, cuya casa esta contigua a la de Alí, el otro hermano, brindándole así una mayor protección. La noticia llegó a Abdulazis, quien *pensa altra vegada furtar e arrapar aquella de la casa del dit son jerma*, para lo cual reunió a los demás denunciados, todos ellos de Albalat de Segart como él, y les propuso *esser ab ell en combatre la dita baronía de Serra e les cases dels dits Xaramfes, los quals, dits delats e denunsiats, foren molt contents e axí u digueren*<sup>32</sup>.

Sin más tardanza ejecutaron su plan. El veintiocho de abril salieron de Albalat de Segart y se adentraron en la sierra de la Calderona durante unas pocas horas hasta que, bien entrada la noche, arribaron con sigilo a la aldea de Ría, donde se

30. A.R.V., *Gobernación*, Criminum, 4.266, mano 2, ff. 10 vº-20. Agradecemos a la historiadora Luisa Tolosa la información sobre la existencia de este interesante documento.

31. *Ibidem*, f. 11.

32. *Ibidem*.

concentraron fuertemente armados frente a las casas de los Xaramfa. Entonces, *entraren per lo terrat en la casa del dit Mahomat Xaramfa e tres o quatre ..., ab ballestes pasades se posaren en una porta de una cambra del dit Ali Xaramfa, ab pensament que a la temor lo dit Ali Xaramfa exería, los dits delats e denunsiats lo matarien*. Al ver los intrusos que este último no salía por temor a ser asesinado, aprovecharon la oportunidad para robar de su casa *molta roba de li, so es tovalloles, devantals, camises e altres robes*<sup>33</sup>. A continuación, invadieron la casa de Mahomat y arrancaron con una *rellla de laurar* la puerta de la *cambra, hon la muller del dit Mahomat Xaramfa en semps ab dita mora donzella e una altra donzella, filla de Cabet, moro de la dita baronia, en semps ab dites criatures filles del dit Mahomat Xaramfa dormien*<sup>34</sup>. Pero cuando todo hacía indicar que los agresores iban a conseguir su propósito, Zora se valió de una treta para burlar a sus raptos, ya que *se posa entre los dos matalaffs hon dormia e se fen posar les dites criatures damunt; e com los dits delats denunsiats vingueren sens lumi, james la pogueren trobar per molt que serquaren la dita cambra*. Ante su frustración, salieron otra vez al exterior, y situándose frente a las casas de ambos hermanos *digueren e foren hoyts dir los dits delats e denunsiats moltes paraules vils e molt injurioses als parents e jermans de la dita donzella e homens del dit loch, y encara contra la dita baronia*<sup>35</sup>.

Ante todos estos atropellos, los denunciadores solicitaron a la corte de la Gobernación la pena de muerte para todos ellos. Ésta dictó una provisión para que se encarcelara a los demandados y, a continuación, interrogarlos. Pero cuando el portero de la corte se presentó en Albalat de Segart para prenderlos, los inculcados ya habían huido, y pese a las preceptivas tres citaciones que colocó éste en sus puertas y *crida* posterior, no se presentaron ante el tribunal. Llegados a este extremo, la corte de la Gobernación dictó sentencia el tres de octubre de 1508<sup>36</sup>, por la que se les condenaba, una vez se les apresase, a morir colgados y a pagar todas las costas judiciales.

De todo este caso que hemos expuesto, es muy posible que tales acciones violentas fuesen un capítulo más entre los incidentes que jalonaron la *bandositat* que enfrentó a Abdulazis Huzeyle con los Xaramfa. En realidad, no debió constituir sino un episodio más de la enemistad entre ambas familias.

En la misma sección y serie del Archivo del Reino de Valencia hemos encontrado casos semejantes al descrito. Muestra de esto es el asalto nocturno que padeció en 1493 un matrimonio de moros de Godella, cuando unos moros armados de la Foya de Buñol y de Macastre les raptaron a sus dos hijas doncellas, además de robarles gran cantidad de ropa<sup>37</sup>.

La explicación de estos raptos, además de tener una obvia motivación sexual, que bien podría bastar por sí misma para entenderlos, debemos insertarlos, fre-

33. *Ibidem*.

34. *Ibidem*, f. 11 vº.

35. *Ibidem*.

36. *Ibidem*, ff. 19 y 19 vº.

37. A.R.V., Gobernación, Criminum, 4.264, mano 2, ff. 34 y 34 vº.

cuentemente, en la dialéctica que animaba a la propia *bandositat* rural, tal como apunta Meyerson dentro de un línea explicativa que nos parece del todo acertada y que vamos a seguir aquí<sup>38</sup>. Sostiene este historiador que los padres se obsesionaban por defender la castidad de sus hijas, y que su violación, cometida con el consentimiento o no de éstas, constituía una agresión contra el honor familiar, aunque soslaya añadir que esto era común en la sociedad cristiana. Explica que ya había un antecedente en la sociedad árabe preislámica, así como en la propiamente islámica, cuando las mujeres eran abducidas con la finalidad de deshonorar a una familia en concreto. Concluye diciendo que los mudéjares valencianos también empleaban esa táctica para desacreditar a sus enemigos, y que *el paper passiu de les dones (si més no fora de la casa) en el manteniment o la pèrdua de l'honor anava lligat a les consideracions econòmiques i polítiques locals subjacents en gran part de les bandositats mudèjars*<sup>39</sup>.

En el ejemplo mostrado aquí, Zora no había sido escogida al azar por sus captores; precisamente era miembro, que sepamos, de la familia más destacada de Serra desde mediados del siglo XV hasta principios del siglo XVI<sup>40</sup>. Además, no olvidemos que las dos incursiones nocturnas de los asaltantes tuvieron también como móvil el puro y simple saqueo de las casas en las que irrumpieron violentamente, por lo que el daño a infligir era doble.

En estos asaltos también se pone de manifiesto una característica señalada oportunamente por Meyerson<sup>41</sup>, y es que era desaconsejable que un hombre decidido a materializar su venganza fuera solo. Por eso, Abdulazis Huzeylle se hizo acompañar la primera vez por más de treinta moros de Albalat de Segart, y por ocho, al menos que sepamos, la segunda. Debemos recordar que en el ejemplo anterior sobre el rapto de la mora de Gilet por parte de Fat Abril, de Serra, el hermano de ésta, Caat Algeziri, había asesinado al hijo del alfaquí de Náquera con la asistencia de un cómplice.

La reacción de los Xaramfa, al margen de que pudieran intentar vengar por su cuenta los insultos sufridos, siguiendo el dictado de la lógica primaria de la *bandositat*, en la que latía la enemistad de ambas familias, fue moverse sobre seguro, acogiéndose a las ventajas que les podía ofrecer la justicia cristiana para obtener una satisfacción en todo este asunto, sobre todo si tenían razones objetivas para que ésta les amparase, como era el caso, ya que tenían los fueros de su lado. Y máxime si, además, podían presentar la demanda conjuntamente con la señoría, puesto que

---

38. M. MEYERSON, *Els musulmans de Valencia...*, pp. 437 y 438.

39. *Ibidem*, p. 438.

40. Los Xaramfa habían ocupado el cargo de alamín en diversas ocasiones. En 1465 (A.R.V., *Real Cancillería*, 705, f. 22), 1479 (Archivo de la Catedral de Valencia, *Varia de Portaceli*, signatura 72, f. 11), 1487 (*Ibidem*, f. 13), 1490 [Archivo del Colegio del Patriarca, *Protocolos*, 2.163, 12-XI-1490], etc. De su importancia económica es revelador que se constituyeran en fiadores de otros moros del lugar en diversos actos jurídicos (A.R.V., *Real Cancillería*, 707, f. 52), así como que emprendieran varios viajes comerciales (en 1464, 1465, 1469 y 1470) con destino a Túnez para mercadear con telas (A.R.V., *Real Cancillería*, 707, ff. 27, 306 y 395).

41. M. MEYERSON, *Els musulmans de Valencia...*, p. 418.

la jurisdicción de la baronía había sido gravemente afrentada, tanto en los intereses de sus vasallos como en los señoriales. O bien pudiera ser acaso que no tuvieron más remedio que apelar a la justicia real al no disponer, en aquellos momentos, de recursos suficientes para hacer frente a tal situación y devolverle a Huzeylle el golpe, rocobrando el honor perdido. No había duda de que éste era un adversario peligroso habida cuenta del número de hombres que era capaz de movilizar en torno suyo, la mayoría de Albalat de Segart, donde por sentado debía gozar de una gran influencia.

Presentarse ante la justicia señorial o real para solicitar justicia, era un recurso utilizado normalmente por los mudéjares valencianos cuando padecían la violencia de sus adversarios y sabían que se había infringido alguna ley del Reino, incurriendo en un delito punible. ¿Por qué no habría de utilizarse semejante solución? Las series de *Litium* y *Criminum* de la sección de Gobernación del Archivo del Reino de Valencia, así como la de *Pleitos de Bailía*, están repletas de estos casos.

En cambio, cuando un mudéjar veía que no podría hallar justa satisfacción en el marco legal, bien porque no había base jurídica o por no confiar suficientemente en la justicia cristiana, entonces actuaba por su cuenta vengándose a su manera. Tal es el caso de Caat Algeziri cuando se venga de los Abril de Serra matando al que creía su pariente, el hermano del alfaquí de Náquera; o Acen Muça cuando asesina a Abdalla Çentido por haber matado anteriormente a su medio hermano.

# EL PROTAGONISMO MUDÉJAR EN EL COMERCIO ENTRE VALENCIA Y EL NORTE DE ÁFRICA DURANTE EL SIGLO XV: INTERCAMBIO DE CULTURAS

José Bordes y Enrique Sanz

## RUTAS Y PRODUCTOS

A partir de las décadas finales del “Trescientos” Valencia comienza a adquirir un creciente peso en los intercambios mercantiles con el Norte de África, superando el control que había ejercido Barcelona durante los siglos anteriores<sup>1</sup>. Estamos ante un mundo cambiante que evoluciona de un modo notablemente superior al de la propia sociedad de la época. Así, en breve, los mercaderes valencianos lograban integrarse comercialmente en lo que Paulino Iradiel ha denominado la “diagonal insular”, donde a la compra y distribución de granos sicilianos y norteafricanos, tráfico de esclavos, productos tintóreos de Oriente, paños selectos de distinto origen y especias; Valencia añadió productos propios como: alimentos, seda, azafrán, frutos secos, herramientas metálicas, joyería y paños de calidad media. Al entrar en el siglo XV el Mediterráneo se fragmentaba en dos áreas bien diferenciadas, a saber, la cuenca oriental se convertiría en el “área de las especias” y la occidental en el “área de la lana”<sup>2</sup>.

Para lograr un puesto preeminente en el comercio norteafricano los integrantes del grupo mercantil valenciano se apoyaron en la proximidad geográfica y, por otra parte, en la herencia musulmana, que legaba unas rutas claramente definidas y tipificadas, tanto en el tiempo como en la distancia a recorrer. Así, ya a fines del siglo IX, el geógrafo Al-Ya’qub, describe la ruta que une Túnez a la costa murciano-alicantina, por medio de cabotaje desde aquella hasta Tenes, de dos días, para después navegar mar adentro hasta la región de Tudmir.

---

1. M. RUZAFÁ, «La Corona de Aragón y Castilla en el Norte de África durante el Cuatrocientos», *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Jaca, 1993, pp. 305-314.

2. P. IRADIEL, «Valencia y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón», en D. ABULAFIA y B. GARI (dirs.), *En las costas del Mediterráneo occidental*, Barcelona, 1996, pp. 155-169; P. IRADIEL, «En el Mediterráneo occidental peninsular: dominantes y periferias dominadas en la Baja Edad Media», *Áreas*, Murcia, 1984, pp. 64-77.

Otros llegaron a confrontar los puertos peninsulares con los norteafricanos, en una relación de equivalencias que superaría incluso el concepto de “canal de la mancha mediterráneo” de Braudel. En nuestras costas, Santa Pola quedaba frente a Tenes, Alicante frente a Yazirat Wuqur, Moraira con Cherchel, Denia con Yanabiya y Peñíscola con Argel<sup>3</sup>.

La ruta que unía comercialmente Valencia con el Norte de África fue, hasta la segunda mitad del siglo XV, abrumadoramente de cabotaje. E incluso a partir de esa fecha, los viajes directos tan sólo dejarán de ser excepcionales. La salida desde el Grao de Valencia o algunos puertos del litoral tenía como primera escala Almería o Málaga, después se alcanzaba el Magreb, y la vuelta podía realizarse por el mismo camino o por Mallorca. Los tipos de embarcaciones eran variadas. Abundaban las de mediano tonelaje, en su mayor parte galeras con remeros y una escolta de balletteros. Hacia 1430 aparece la nao y, muy excepcionalmente, la gigantesca galera de más de 1.000 toneladas<sup>4</sup>. No obstante, el dominio de las embarcaciones de pequeño y mediano calado, mayoritariamente de menos de 50 toneladas, sólo fue roto por la flota veneciana. Fue precisamente la amplia red creada por la Señoría veneciana, que comunicaba todo el Mediterráneo y en la que Valencia se integró con éxito, la que también permitió unas relaciones fluidas entre los mercados valenciano y norteafricano<sup>5</sup>.

Pese a que hasta ahora hemos considerado al Norte de África como un todo, lo cierto es que el comercio catalán en general, y el valenciano en particular, penetró más fácilmente en unas zonas que en otras. Y ello fue debido a las facilidades otorgadas por los diferentes monarcas magrebíes o al tácito reparto de influencias entre las potencias peninsulares. A partir de la segunda mitad del siglo XIV se desarrolla el comercio en Argel, mientras decaen Cherchel y Brechk. Posteriormente, son las ciudades de Tremecén las que se convierten en puntos de referencia de los intercambios. Entre 1390 y 1470, Orán y toda su región alcanzaron una posición central, mientras que en segundo lugar se situaría Honein. Por contra, tanto la ciudad de Bugía, como la totalidad de Marruecos —en este caso por la expansión portuguesa— experimentan un retroceso a lo largo del siglo XV. Durante ese periodo el interés catalanoaragonés se centra en el dominio comercial y, por qué no, político, de Túnez, en el mismo centro del Mediterráneo<sup>6</sup>.

3. M.J. RUBIERA y M. EPALZA, «Las ciudades árabe-musulmanas de la costa oriental de la Península Ibérica (Sharq al-Andalus) y su función comercial», en D. ABULAFIA y B. GARÍ (dirs.), *En las costas del Mediterráneo occidental*, Barcelona, 1996.

4. J. GUIRAL, *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, 1989, pp. 51-67; E. CRUSELLES, «Jerarquización y especialización de los circuitos mercantiles valencianos (finales del XIV-primer mitad del XV)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, 1988-1989, pp. 83-109; D. ABULAFIA, *Un emporio mediterráneo. El reino catalán de Mallorca*, Barcelona, 1996, pp. 260-279 y M. RUZAFÁ, «La Corona de Aragón y Castilla...», p. 309.

5. D. IGUAL, «Las galeras mercantiles venecianas y el puerto de Valencia (1391-1534)», *Anuario de Estudios Medievales*, 24, Barcelona, 1994, pp. 180-199.

6. Para observar la evolución de los intereses de la Corona de Aragón en el Norte de África véanse los trabajos de CH.E. DUFOURCQ, *L'expansió catalana a la Mediterrània occidental. Segles XIII i XIV*, Barcelona, 1969; «Liaisons maritimes et commerce catalans, majorquines et valenciens avec le Maghrib, du

Tras la conquista de Granada se acelera la expansión militar en el Norte de África. A la conquista de Melilla en 1497, se añaden, unos años más tarde, diferentes puntos en el litoral magrebí: Mazalquivir (1505), el peñón de Velez de la Gomera (1507), Orán (1509), Mostaganem, Tremecén, Tenes y el Peñón de Argel (1510), Bugía y Trípoli (1509-1511). La continuación de las relaciones comerciales entre Valencia y el Norte de África estará motivada, a partir de esos momentos, por el tradicional interés de dos economías en contacto durante más de dos siglos pero, principalmente, por la necesidad de aprovisionar a las tropas allí establecidas<sup>7</sup>.

Los productos exportados son muy diversos aunque, por lo general, el comercio con los puertos norteafricanos combinaba la exportación de la manufactura textil valenciana con el comercio de uva pasa, higo seco y sustancias curtientes y tintóreas utilizadas por la curtiduría norteafricana; buscando en los puntos de venta del litoral magrebí productos alimenticios, materias primas textiles o metales preciosos. Lo cierto es que, al tiempo que se desarrollaba una industria textil propia, se buscaban mercados para su creciente producción: en primer lugar, el control sobre la demanda urbana interior y, en segundo, la acaparación de un mercado exterior, de media distancia, como el norteafricano y el nazarí. Así pues, el capital comercial valenciano buscó un lugar de privilegio en la oferta pañera de esos mercados a partir de 1350, convirtiéndose el tráfico magrebí-granadino en un área de preferente especialización<sup>8</sup>.

Dentro de la tipología de paños exportados encontramos buriles, palmellas, vervinos, “migans” o imperiales, cuyas calidades variaban desde paños 13nos hasta 18nos y 21nos. Es decir, una amplia oscilación, de paños de baja a paños de media y alta calidad, lo que implicaba una demanda muy diversa a nivel adquisitivo<sup>9</sup>.

Veamos algunos ejemplos de compañías mercantiles dedicadas a la exportación: el 20 de junio de 1379, Nicolau de Moles y Pere Roig, mercaderes, y Jaume Rigau, pelaire, forman una compañía en la que Pere Roig se compromete a vender sus productos en Mostaganem y Orán, enviando de vuelta mercancías norteafricanas. O aquella otra formada por Joan Valeriola, Francesc Çatorra y el propio Pere Roig para comerciar con Berbería.

---

XIIIe au Xve siècles», *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, XX, 1979, pp. 109-118; «La continuité des activités catalano-aragonaises dans les états musulmans méditerranéens d'Alphonse Le Magnanime à Ferdinand Le Catholique», *IX Congresso Di Storia Della Corona D'Aragona*, Nápoles, 1973, vol. II, pp. 199-219; y de M.D. LÓPEZ PÉREZ, «Las relaciones diplomáticas y comerciales entre la Corona de Aragón y los estados norteafricanos durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 20, 1990, pp. 149-169; y *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*, Barcelona, 1995.

7. E. SALVADOR, «Datos sobre el comercio con el norte de África en la Valencia del siglo», I *Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1971, vol. III, pp. 117-124 y M.D. MEYERSON, *Els musulmans de València en l'època de Ferran i Isabel. Entre la coexistència i la croada*, Valencia, 1994, pp. 142-143.

8. E. CRUSELLES, «Jerarquización y especialización...», pp. 83-109. Otros trabajos sobre el tema, que se centran en el estudio de los “Libros de Administración”, son A. ARROYO, «El comercio valenciano de exportación con Italia y Berbería a finales del siglo XIV», VIII *Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1973, pp. 255-289 y R. FERRER, *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, 1977.

9. E. CRUSELLES, *Hombres de negocios y mercaderes bajomedievales valencianos*, Valencia, 1996, vol. I, tesis doctoral inédita, p. 133.

La proliferación de seguros marítimos confirma el progreso que experimentó el comercio de paños a partir de 1400. El 2 de marzo de 1414, el mercader mallorquín Gabriel Vidal aseguraba a Francesc Monfort, mercader valenciano, 15 paños “de la terra”, estimados en 200 florines y empaquetados en seis balas con destino a Bugía. O el seguro contratado el 26 de mayo de 1436 por Llorenç Soler, mercader de Valencia, para el transporte de 22 paños “de la terra”, dos aludas de azafrán, tres cargas de arroz y un costal de nuez moscada a lo largo del itinerario Valencia-Ibiza-costa valenciana-Almería-Málaga-Alcudia<sup>10</sup>.

Según J. Guiral, el comercio de materias primas fue indispensable para el artesano valenciano, puesto que una parte del algodón, el lino, el cáñamo, los tintes y los mordientes que requería la industria textil llegaba a Valencia a través del tráfico marítimo con el Norte de África. Por ejemplo, el llamado alumbre de “Ploma”, que provenía de un lugar del Magreb llamado “Castillo”, lino de Argelia y artesanía textil norteafricana. No obstante, por lo general, los puertos magrebíes se limitaban a actuar como puntos intermedios entre el Mediterráneo oriental y Valencia. Productos como el alumbre, la agalla o la roja (sustancias mordientes y tintóreas), el lino de Alejandría, el algodón de Siria y Egipto, venían de los países de Levante por la ruta de las islas, Provenza o Berbería<sup>11</sup>.

Mención aparte merece otro tipo de comercio, el tráfico de esclavos. En un momento en que las relaciones entre los estados cristianos e islámicos es habitualmente de guerra, la trata era un campo de acción importante a la hora de conseguir beneficios y alimentar la demanda urbana.

En lo referente a la captura, ésta era relativamente sencilla, debido a la situación imperante en el mar. Así, no es de extrañar que la mayoría de los cautivos que se tienen documentados en Valencia procedan de ciudades de la costa norteafricana, fundamentalmente Cherchell, Orán, Tánger, Fez y Túnez<sup>12</sup>. Dichos esclavos constituían un grupo destinado a tareas artesanales, en mucha mayor proporción que a labores agrícolas<sup>13</sup>. Además, pasaban por un periodo de tiempo obligado, tras el cual podían comprar su libertad y elegir si quedarse en aquel lugar o retornar a su lugar de origen. Sus condiciones de vida no se corresponden con la concepción actual. No se puede, por ejemplo, dejar que éstos pasen hambre, debiendo curar sus enfermedades y no pudiendo matarlos impunemente.

Por su parte, los cristianos podían, así mismo, caer en la esclavitud en el Magreb<sup>14</sup>. Este hecho es el que motiva la adquisición de esclavos con el fin de inter-

10. E. CRUSELLES, «Jerarquización y especialización...», p. 95.

11. J. GUIRAL, *Valencia, puerto mediterráneo...*, pp. 394-395; y de la misma autora, «Les relacions comercials del Regne de València amb Berberia al segle XV», en A. FURIÓ (ed.), *València, un mercat medieval*, Valencia, 1985, pp. 213-277.

12. R. SIXTO, «Emigrantes musulmanes y cautivos norteafricanos en Valencia. (1428-1433)», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudéjarismo (1993)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1996, pp. 357-364.

13. J. HINOJOSA, «Tácticas de apresamiento de cautivos y su distribución en el mercado valenciano», *Qüestions Valencianes*, Valencia, 1979, pp. 33-34.

14. Véase el ejemplo de Joan del Puerto, Nicolau d'Acara, Martí Dormayque y Pere Ivanyes, presos en Bugía hacia la tercera década del “Cuatrocientos”. (A.R.V., *Protocolos*, 2622/Andrés Julián). El

cambiarlos por algún familiar cautivo en tierras africanas. Así se pone de manifiesto en la aparición del “exea”, personaje encargado de tramitar la liberación de esclavos en tierras islámicas<sup>15</sup>, que tiene su equivalente musulmán en el llamado “alfa-queque”. De cualquier modo, la percepción de la esclavitud en la Baja Edad Media no puede ser más alejada de la que hoy tenemos del tráfico esclavista a lo largo y ancho del Atlántico durante la Edad Moderna<sup>16</sup>.

En definitiva, y pese al permanente estado de guerra, la actividad comercial entre la Corona de Aragón e Ifriquiya se mantenía, como si perteneciera a un mundo totalmente distinto al de las relaciones diplomáticas. Hasta tal punto, que los catalanes van a disponer, al igual que potencias como Génova, de sus “fonduks”, recintos comerciales cristianos en tierra musulmana, con capilla, taberna, almacenes, muralla, baños y hostel. Un pequeño espacio cristiano en “tierra de moros”. Esta intención de los gobernantes en mantener, pese a la guerra, los contactos comerciales, es una buena muestra de la necesidad de los ingresos generados por las tasas aduaneras y de la presión que ejerció el grupo mercantil.

## LOS PROTAGONISTAS

Respecto a los mercaderes autóctonos que intervinieron en el comercio entre Valencia y el Norte de África destaca la superioridad cuantitativa de elementos cristianos. Salvo la excepción de aquellas familias que controlaron la actividad mercantil de la morería de Valencia, judíos y musulmanes apenas intervinieron en la distribución de la pañería y demás productos locales. No obstante, pese a su menguado número, existen algunos trabajos que ponen de relieve la importancia cualitativa que adquirieron algunos de estos comerciantes mudéjares dentro del ámbito mercantil. El estudio de los privilegios otorgados por la monarquía para establecerse en el Norte de África a lo largo del siglo XV concluye que fueron sobre todo objetivos comerciales los que llevaron a judíos y musulmanes a partir hacia Berbería<sup>17</sup>. Dichos mercaderes adquirieron una gran importancia en la ruta norteafricana, debido a factores diversos: ser musulmanes, poseer importantes contactos a través de la emigración o rescate de cautivos, dominar la lengua

---

documento completo en M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras familiares de la morería de Valencia (1370-1500)*, Valencia, 1988, vol. II, tesis doctoral inédita, pp. 215-217.

15. Es el caso del contrato suscrito en 1410 entre la familia de Pere Renart, cautivo en Bugía, y Jucef Xupió, para intentar rescatar al primero (A.R.V., *Bailía*, vol. 1219, ff. 70 v-71). La transcripción completa en M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras familiares...*, vol. II, pp. 113-114.

16. E. GUINOT, «Sofras y prestaciones personales de los mudéjares valencianos», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1996, pp. 329-356; J. HINOJOSA, «Tácticas de apresamiento de cautivos...» pp. 5-45; y R. SIXTO, «Emigrantes musulmanes...», pp. 357-364.

17. Puede consultarse el contenido de la licencia que otorgó Martín el Humano en 1408 a los mudéjares de Valencia para comerciar con el Magreb (A.R.V., *Bailía*, vol. 1144, ff. 234 v-235 y 237. La transcripción en M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras familiares...*, vol. II, pp. 89-91.

árabe o tener densos conocimientos de dichos mercados heredados de Al-Andalus<sup>18</sup>.

En sentido contrario, los mercaderes magrebíes visitan poco Valencia, al menos esta sensación es la que se nos presenta en la primerías del siglo XV. Tienen, al parecer, intermediarios, asociándose con un mercader peninsular que disponga de franquicias para, de este modo, escapar al pago de las cargas que deberían soportar en los puertos valencianos. Esta tendencia cambiará entre 1452 y 1520, apareciendo muchos más comerciantes norteafricanos.

Para los operadores económicos mudéjares, la ruta del Norte de África fue la más explotada. Detengámonos en algunos de ellos. Encontramos, en primer lugar, a los Xupió, quienes lograron situarse durante la primera mitad del XV entre los mercaderes más importantes de Valencia. Jucef Xupió, desplegó una red de agentes comerciales en la ruta del Norte de África: Almería, Málaga, Orán, Argel, Túnez o Bugía. Allí enviaba, entre otros productos, tejidos baratos y seda cruda, mientras importaba materias primas como la cera, el cuero, el trigo, la seda o tejidos de inspiración musulmana<sup>19</sup>. Su hijo Alí continuó con el comercio (aunque terminaría realizando actividades especulativas y rentistas) como demuestra la compañía que formó en 1408 con Çaat Ripoll y Alí Abenxernit, junto a los mercaderes florentinos Tomás Bellot y Mateo Berart, para transportar tejidos de lana y otros productos a los puertos de Mostaganem, Orán, Honein y Alcudia<sup>20</sup>. Las principales actividades mercantiles de los Xupió, y el resto de operadores mudéjares en general, durante las primeras décadas del XV, se basaron en la venta de pañería valenciana en el Magreb, importando, a cambio, tejidos musulmanes<sup>21</sup>.

En otras ocasiones, estos mercaderes contrataban mercancías norteafricanas con comerciantes judíos como demuestra el envío que Samuel Suxer hizo a Çaat Ripoll y a Alí Abenxernit, en 1406, de un saco de algodón<sup>22</sup>.

18. J. GUIRAL, «L'aportació de les comunitats jueva i musulmana al comerç marítim de València al segle XV», *Afers*, 5/6, Valencia, 1987, pp. 33-46; M.D. MEYERSON, *Els musulmans de València...*, pp. 185-263; M. RUZAFÀ, «Els orígens d'una família de mercaders mudèjars en el segle XV: Çaat Ripoll (1381-1422)», *Afers*, 7, Valencia, 1988-1989, pp. 169-188; M. RUZAFÀ, «Los operadores económicos de la morería de Valencia», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987, pp. 247-259.

19. No sólo los comerciantes mudéjares más importantes tenían relación con el comercio norteafricano. Así, tenemos el ejemplo de una rendición de cuentas en 1380 entre Pere Vinyals, mercader de Valencia, por un lado, Azmet Al-Roig y Alí Albarramoní, de la morería de Valencia, por el otro, sobre una comanda de trigo que Alí Albarramoní recibió en Honein de Pere Vinyals para llevarlo a Ceuta. O el caso de Azmet Abenatja, que es condenado en 1410 por el baile general del reino de Valencia a pagar a Gabriel Navarro, mercader de Valencia, 225 libras adelantadas para comprar trigo en Mostaganem (M. RUZAFÀ, *Patrimonio y estructuras familiares...*, vol. II, pp. 57-59 y 111-112).

20. A.R.V., *Protocolos*, 2410/Vicent Çuera. La transcripción del documento en M. RUZAFÀ, *Patrimonio y estructuras familiares...*, vol. II, pp. 101-102.

21. M. RUZAFÀ, «Alí Xupió, senyor de la morería de València», en R. NARBONA, et alii, *L'Univers dels Prohoms*, Valencia, 1995, pp. 137-173.

22. M. RUZAFÀ, «Los operadores económicos...», p. 249. Sobre el papel de los judíos en la relaciones con el Norte de África E. GUTWIRTH, «El comercio hispano-magrebí y los judíos (1391-1444)», *Hispania*, XLV/159, 1985, pp. 199-205.

Las otras dos familias que destacaron en el sector mercantil fueron los Ripoll y los Abenxernit. Çaat Ripoll comenzó a acrecentar sus negocios a partir de 1408, momento en que se asocia con los Abenxernit y Alí Xupió. En 1419 Çaat firma junto a Alí Abenxernit un contrato de “nolit” con Francesc Rispan para realizar un viaje a Mostaganem; un año después, éstos mismos se asocian con Francesc Pellicer, Daniel Barceló, Jaume Eiximeno y algunos otros importantes comerciantes cristianos para enviar tres naves a Orán y Mostaganem<sup>23</sup>.

Para concluir nos gustaría resaltar la notoria capacidad de integración del grupo mercantil mudéjar en las redes comerciales valencianas. Pues si bien fueron una excepción dentro de su comunidad adquirieron, entre finales del siglo XIV y buena parte del XV, una privilegiada posición económica en la ruta que unió a Valencia con el Norte de África.

---

23. Los intereses de los Ripoll prosiguen durante la segunda mitad del siglo XV como demuestra la concesión de un salvoconducto a Mahomat Ripoll y a su familia, para que puedan viajar al Norte de África cuando lo deseen sin presentar fiadores ante la corte del baile general del reino de Valencia (A.R.V., *Real Cancillería*, vol. 707, ff. 155-157. Citado por M. RUZAFÁ, *Patrimonio y estructuras familiares...*, vol. II, pp. 343-350.

# MUDÉJARES Y CRISTIANOS EN EL COMERCIO CON BERBERÍA: QUEJAS SOBRE FAVORITISMO FISCAL Y ACUSACIONES DE COLABORACIONISMO MUDÉJAR, UNA REACCIÓN CRISTIANA A LA DEFENSIVA\*

Roser Salicrú i Lluch\*\*

A pesar de la supuestamente evidente ventaja de la identidad religiosa, lingüística y cultural con que podían contar los mudéjares que comerciaban con tierras islámicas respecto a sus semejantes cristianos, y aunque esta ventaja pueda resultar teóricamente tan obvia que plantearla parezca hasta cierto punto vano, en realidad son contadísimas las veces en las que se ha formulado explícitamente, y apenas nos hemos interrogado sobre si, y cómo, la identidad o diversidad religiosa pudo influir en el desarrollo de la actividad mercantil; sobre si, y cómo, en función de su religión, los mercaderes mudéjares y cristianos pudieron ser objeto de un trato diferenciado en tierras islámicas; ni sobre si, y cómo, las coyunturas de hostilidad con los estados musulmanes o las de crispación interna cristiano-mudéjar pudieron repercutir y condicionar diversamente a ambos colectivos mercantiles, tanto en sus relaciones mutuas como en su propia actividad comercial.

La verdad es que, a primera vista, nuestras fuentes –cristianas– no nos son de ninguna ayuda, porque silencian absolutamente estas cuestiones. Por lo tanto, además de no plantearlas, convierten en infructuosa la búsqueda de cualquier indicio en este sentido: a pesar de la evidente concurrencia de mudéjares y cristianos en el comercio con Berbería, se diría que, en el ejercicio de la actividad mercantil, no existieron problemas entre ellos; y, a pesar de que, en el interior de

---

\* Este trabajo forma parte de los realizados en el marco del proyecto de investigación «El Mediterráneo medieval desde el observatorio de la Corona de Aragón. Conflictividad e intercambios económicos» (PB97-1145), cuyo Investigador Principal es la Doctora M.ªT. Ferrer i Mallol. Quiero expresar un especial agradecimiento a Jaume Riera i Sans (Archivo de la Corona de Aragón), a Carles Vela i Aulesa (Institución Milá y Fontanals, C.S.I.C.) y a la ya nombrada Doctora Ferrer por haber atendido, tan amablemente, durante la elaboración del mismo, a mis consultas.

Abreviaturas utilizadas: A.C.A. = Archivo de la Corona de Aragón; “B.R.A.B.L.B.” = “Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona”; C = Cancillería; C.R. = cartas reales; f., ff. = folio, folios; r = recto; reg. = registro; S.d. = Sine die; S.l. = Sine loco; v = verso.

\*\* Institución Milá y Fontanals, CSIC - Barcelona.

las fronteras de la Corona de Aragón, a través de las quejas y acusaciones de los cristianos, tan a menudo quede patente la solidaridad existente entre los mudéjares y sus correligionarios berberiscos y granadinos, se diría que, en el ejercicio de la actividad mercantil en tierras musulmanas, esa solidaridad no se concretó con muestras explícitas.

Por lo general, las “pruebas” o acusaciones de esa indudable solidaridad que unía a los mudéjares con sus correligionarios ibéricos y magrebíes sitúan a los primeros en la parte activa y “emisora”, y a los segundos en la parte “receptora”, y pasiva o beneficiaria, de la colaboración. Una colaboración que, además, siempre tiene como escenario las tierras bajo dominio cristiano donde viven los mudéjares, puesto que normalmente son ellos quienes, en o desde sus propias tierras, supuesta o realmente, informan, ayudan o acogen a piratas, almogávares y cautivos correligionarios<sup>1</sup>.

En cambio, parece que los mudéjares raramente se beneficiaron de la solidaridad activa de sus correligionarios extranjeros. Sólo ocasionalmente, y en el reino de Valencia –frontera a la vez terrestre, marítima e interna con el Islam Occidental–, aparecen muestras del tutelaje espiritual que los sultanes granadinos mantuvieron sobre los mudéjares, un patronaje que parece serles reconocido por éstos y que ellos, con mayor o menor fortuna, intentan ejercer y reivindicar<sup>2</sup>. Así, por ejemplo, cada vez que los monarcas catalano-aragoneses pretenden restringir la movilidad o la libertad de emigración de sus súbditos musulmanes –un derecho que, desde el siglo XII, se habían comprometido a respetar, pero que, con el paso de los siglos, se fue difuminando progresivamente<sup>3</sup>–, los nazaríes intentan salvaguardarla a través

---

1. Véanse J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, «Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, II/1, 1982, pp. 643-666; D. BRAMON, *Contra moros i jueus. Formació i estratègia d'unes discriminacions al País Valencià*, Valencia, Eliseu Climent Editor, 1981, pp. 85-91; M. del C. BARCELÓ TORRES, *Minorías islámicas en el País Valencià. Historia y dialecto*, Valencia, Universidad de Valencia - Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1984, pp. 96-100 y 102-104; M.D. MEYERSON, «The War against Islam and the Muslims at Home: the Mudejar Predicament in the Kingdom of Valencia during the Reign of Fernando “el Católico”», *Sharq al-Andalus*, 3, 1986, pp. 103-113, argumento que el autor recupera en ÍDEM, *The Muslims of Valencia in the Age of Fernando and Isabel. Between Coexistence and Crusade*, Berkeley-Los Angeles-Oxford, University of California Press, 1991, pp. 61-98 [traducido en ÍDEM, *Els musulmans de València en l'època de Ferran i Isabel. Entre la coexistència i la croada*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1994, pp. 119-183]; M.ªT. FERRER I MALLOL, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, C.S.I.C., 1988, pp. 17-46; ÍDEM, «Frontera, convivencia y proselitismo entre cristianos y moros en los textos de Francesc Eiximenis y de san Vicente Ferrer», *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, Madrid, C.S.I.C., 1998, pp. 1579-1600.

2. Véase, en particular, J.E. LÓPEZ DE COCA, «Los mudéjares...», pp. 660-665.

3. La bibliografía sobre la libertad de emigración de los mudéjares valencianos es abundante, sobre todo para el “Cuatrocientos”. Para el siglo XIV, véase M.ªT. FERRER I MALLOL, *Els sarraïns de la corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, C.S.I.C., 1987, pp. 105-210; para el siglo XV, L. PILES ROS, «La situación social de los moros de realengo en la Valencia del siglo XV», *Estudios de Historia Social de España*, I, 1949, pp. 225-274; ÍDEM, *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo-C.S.I.C., 1970; M.ªT. FERRER I MALLOL, «L'emigració dels sarraïns residents a Catalunya, a Aragó i al

de las negociaciones y de su inclusión en los capítulos de las treguas<sup>4</sup>. De vez en cuando, circulan noticias de cartas agitadoras de los sultanes granadinos a las aljamas valencianas<sup>5</sup>. Con más o menos fundamento, entre los cristianos se cree que los mudéjares albergan la esperanza de una “reconquista” por parte de los nazaríes<sup>6</sup>. Y, cuando se produce el asalto a la morería de Valencia, Sad de Granada no duda en poner de manifiesto su enojo ante las autoridades municipales valencianas<sup>7</sup>.

---

País Valencià durant la baixa edat mitjana», *L'expulsió dels moriscos. Conseqüències en el món islàmic i el món cristià: 380è. aniversari de l'expulsió dels moriscos. Congrés internacional Sant Carles de la Ràpita, 5-9 desembre 1990*. Barcelona, Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1994, pp. 23-26; A. DÍAZ BORRÁS, «La paradoja de la emigración mora en Valencia durante el siglo XV. Expatriación musulmana en época de Honorat Mercader (1467-1481)», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 16, 1991, pp. 37-58; M.L. ORTELLS, «Los mudéjares de Valencia en el siglo XV a través de los “Delmaments dels sarrahins”», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo (1990)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1991, pp. 135-145; y, para un momento posterior, E. SALVADOR, «Sobre la emigración mudéjar a Berbería. El tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI», *Estudis*, 4, 1975, pp. 39-68.

4. Así, por ejemplo, después de que Martín el Humano hubiese promulgado una prohibición de emigrar hacia tierras nazaríes y de que hubiese fracasado el intento granadino de que, con el tratado de 1405, se volviera a reconocer a los mudéjares la libertad de hacerlo, un embajador de Yüsuf III, Ali Barramoni (que ya fue identificado por C. BARCELÓ, *Minorías...*, p. 40), lanzó consignas, desde Barcelona, a finales de 1409 o principios de 1410, para instigarlos a emigrar clandestinamente. El documento ha sido publicado por J. RIBERA y M. ASÍN, *Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1912; por W. HOENERBACH, «Cuatro documentos mudéjares originarios de Cataluña y de Levante», *Homenaje al Profesor Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M. con motivo de su LXX aniversario*, Granada, Universidad de Granada, 1987, vol. I, pp. 369-371; y, para su datación, remito a R. SALICRÚ I LLUCH, *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat-C.S.I.C., 1998, pp. 180-181 [nota 64], y p. 39 [nota 75].

5. Así, por ejemplo, en 1421, fue arrestado el “caballero morisco” Gómez Suárez de León, acusado de recorrer la sierra de Eslida con una carta de Muhammad IX el Izquierdo para advertir “que lo dit rey de Granada tenia a la frontera molta gent apperellada per entrar en aquesta terra” [véase R. SALICRÚ, *El sultanat...*, pp. 181-184, e ÍDEM, *Documents per a la història de Granada del regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*, Barcelona, C.S.I.C., 1999, documentos 74, 85 y 86; sin duda se trata del mismo Gómez Suárez, “infante que fué de Benamaryn, que [en 1410] se tornó a la santa fe catòlica seyendo moro”, que aparece en las cuentas del alcahalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (cf. M.A. VILAPLANA, «Un ajuste de cuentas del alcahalero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1, 1974, p. 471), y es posible que sea también el “Gómez Suárez el mozo” que hasta 1432 había estado en la nómina de caballeros moriscos al servicio del rey de Castilla (véase J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, «“Caballeros moriscos” al servicio de Juan II y Enrique IV, reyes de Castilla», *Meridies. Revista de Historia Medieval*, III, 1996, p. 120, notas 6 y 8, y p. 132, nota 12)]; y, en 1441, también fue detenido Mahomet Addet, alias Catalán, natural de la localidad valenciana de Polop, con una “letra morischa, escrita en paper vermell, la qual dita letra és, segons lo dit moro diu, del rey Esquermo de Granada” (véase R. SALICRÚ, *El sultanat...*, pp. 374-375, e ÍDEM, *Documents...*, documentos 327, 328 y 329).

6. “segons lurs profecies, les quals ells tenen e han per certes crehen fermament esser ja en lo temps en lo qual ells desijen e cuyden cobrar aquest Regne” (J. HINOJOSA MONTALVO, «Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada en la primera mitad del siglo XV», *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, Universidad, 1978, pp. 102-103, nota 25 y documento 7); véanse J.E. LÓPEZ DE COCA, «Los mudéjares...», p. 563, y R. SALICRÚ, *El sultanat...*, p. 432.

7. Véanse J. HINOJOSA, «Las relaciones...», pp. 103-104 y documento 9; J.E. LÓPEZ DE COCA, «Los mudéjares...», p. 664; R. SALICRÚ, *El sultanat...*, pp. 470-471. Sobre el asalto a la morería de Valencia, remito a M. GUAL CAMARENA, «Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo», *Actas del IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, Diputación Provincial de Baleares,

En contrapartida, con el fin de conseguir sus propósitos en el sultanato nazarí, a veces son los mismos monarcas catalano-aragoneses quienes agitan el fantasma de la represión o de la toma de medidas en contra de los mudéjares, demostrando hasta qué punto consideran que este tipo de presión puede serles rentable<sup>8</sup>.

Tampoco faltan muestras, a menudo más implícitas que explícitas pero no por ello menos evidentes, del uso que los monarcas catalano-aragoneses hicieron, en sus relaciones con los sultanatos islámicos, de la condición religiosa de sus súbditos mudéjares. Las autoridades cristianas eran plenamente conscientes de las ventajas que, en sus contactos con Granada, Túnez, Tremecén o Fez, podía suponer el uso de los mudéjares como intermediarios. El empleo de sus servicios como trujamanes<sup>9</sup>, o como lectores e intérpretes de la correspondencia en árabe<sup>10</sup>, podía responder a una cuestión ante todo práctica, pero es evidente que la búsqueda de la intercesión de los mudéjares establecidos o que comerciaban con tierra de moros en la tramitación de las reclamaciones reales<sup>11</sup>, o para conseguir el envío de jaeces, caba-

---

vol. I, 1959, pp. 467-494; M. ARDIT LUCAS, «El asalto a la morería de Valencia en el año 1455», *Ligarzas*, 2, 1970, pp. 127-138; M.<sup>a</sup> del C. BARCELÓ TORRES, «La morería de Valencia en el reinado de Juan II», *Saitabi*, XXX, 1980, pp. 49-23; y M. RUZAFÁ GARCÍA, «Façen-se cristians los moros o muyren!», *Revista d'Història Medieval*, 1, 1990, pp. 87-110.

8. En 1417, por ejemplo, con el fin de conseguir que Yusuf III de Granada revocase el “contrato” o monopolio de exportación de la seda granadina que habían conseguido varios mercaderes cristianos valencianos (véase R. SALICRÚ, *El sultanat...*, pp. 136-141 y 159-260), Alfonso el Magnánimo presentaba, con aire amenazador, el hecho de que “nós e nuestros predecesores, reyes d’Aragón, tenemos, han tenido e entendemos a tener los moros vassallos nuestros en lur plena liberalitat, según çunya e xara, e no fazerles alguna opresión”, como contrapartida de que “vós e vuestros predecesores, reyes de Granada, d’aquí aquí han acostumbrado de fazer vender e lexar sallir sedas e otras mercaderías generalment e con liberalitat e no posaride algún contrast, gabella o otro impediment” (cf. R. SALICRÚ, *Documents...*, documento 10).

9. En embajadas, como Ali de Bellvís en la embajada a Granada de Berenguer Mercader de 1418 (cf. R. SALICRÚ, *Documents...*, documentos 25 y 54), en las confesiones de cautivos (véase J. HINOJOSA MONTALVO, «Confesiones y ventas de cautivos en la Valencia de 1409», *Ligarzas*, 3, 1971, pp. 113-127, o en interrogatorios (véase el elenco de trujamanes de la morería de Valencia que empleó el baile general del reino que recoge M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*, Barcelona, C.S.I.C., 1995, pp. 396-397, nota 199).

10. Aunque, por lo menos durante el siglo XV, buena parte de las cartas expedidas desde la *kitaba* granadina y dirigidas tanto a Castilla como a la Corona de Aragón fuesen redactadas, directamente, en castellano [algunos ejemplos en R. SALICRÚ, *Documents...*, documentos 39, 50 y 51 (documento, este último, reproducido, además, en la portada del libro), o en R. CASTRILLO MÁRQUEZ, «Una carta granadina en el monasterio de Guadalupe», *Al-Andalus*, XXVI, 1961, pp. 389-396 –para cuya datación remito a R. SALICRÚ, *El sultanat...*, p. 161, nota 100–], también encontramos referencias a cartas escritas en árabe (por ejemplo en R. SALICRÚ, *Documents...*, documentos 286 y 287) y, a veces, a la falta de comprensión de las mismas, argumento que siempre podía emplearse como excusa interesada (cf. *ibidem*, documento 273, e ÍDEM, «Génova y Castilla, genoveses y Granada. Política y comercio en el Mediterráneo Occidental en la primera mitad del siglo XV», *Le vie del Mediterraneo. Idee, uomini, oggetti (secoli XI-XVI)*. (Genova, 19-20 aprile 1994), Génova, ECIG, 1997, pp. 213-257, nota 83 y documento XVII).

11. En enero de 1414, por ejemplo, Fernando I pidió a Hamet Xupió que intercediese ante el rey de Fez en favor del mercenario castellano Ferrando de Toledo, su esposa, sus hijos y su suegra para que pudiesen salir libremente del reino [A.C.A., C., reg. 2385, f. 24 r-24 v (27-1-1414, Zaragoza); M. ARRIBAS PALAU, «Cartas de recomendación cursadas al sultán Abu Said Utman III de Marruecos por el rey de Aragón, Fernando I, el de Antequera», *Hesperis-Tamuda*, III, 1960, documento 6, para cuya

llos o telas preciosas<sup>12</sup>, o su intervención directa como embajadores catalano-aragoneses en los sultanatos islámicos<sup>13</sup> –e incluso su ocasional función de “anfitriones” de musulmanes extranjeros temporalmente establecidos en la Corona de Aragón<sup>14</sup>–, se fundamentaban en un uso consciente de su condición de musulmanes y en un intento de aprovechar el ascendente que ésta pudiera tener sobre los emires<sup>15</sup>.

---

contextualización remito a R. SALICRÚ I LLUCH, «Mercenaires castillans au Maroc au début du XVe siècle», *Migrations et Diasporas méditerranéennes (XIe.-XVIe. siècles). Colloque international Toulouse-Conques (14-17 octobre 1999)*, París, en prensa]; a mediados de octubre, volvió a pedir a un mudéjar, sin duda Xupió, y a sus hijos, que escribiesen al sultán, a su madre y a su hermana para conseguir la liberación de dos niñas cautivas [A.C.A., C., reg. 2389, ff. 9 v-10 r (29-X-1414, Montblanc); M. ARRIBAS, *Cartas...*, documento 15]; y, a principios de noviembre, intentó conseguir, de nuevo a través de Hamet Xupió, establecido en Fez, y de su padre, que el benimerín permitiese que la cristiana Joana de Rubiols volviese a sus tierras valencianas [A.C.A., C., reg. 2389, f. 13 r. (2-XI-1414, Montblanc)].

12. A finales de agosto de 1414, el infante Alfonso pidió a Xupió que encargase a su hijo, establecido en Berbería y con facultad de sacar de allí rocines de jineta, que le trajese uno “muy corredor y muy diestro” [A.C.A., C., reg. 2449, f. 91 r. (31-VIII-1414, Zaragoza)]; en 1417, Alfonso el Magnánimo encargó a Ali de Bellvís que le trajese de Granada varias jaeces adornadas de oro (R. SALICRÚ, *Documents...*, documento 9).

13. Ali Xupió, por ejemplo, fue enviado a Granada en 1430 (cf. R. SALICRÚ, *Documents...*, documentos 198 y 200); Ali de Bellvís, en 1417 (*ibidem*, documentos 8 y 10) y, junto con Galip Ripoll, en 1432 (*ibidem*, documento 255).

14. Si, en 1425, quedaron a cargo de Ali de Bellvís varios caballeros granadinos fugitivos que estaban temporalmente en Valencia (R. SALICRÚ, *Documents...*, documento 124), en 1438 fue él mismo quien tuteló otros caballeros que, procedentes del sultanato nazarí, habían llegado a Valencia con armas y partían hacia Berbería, puesto que recibió su juramento conforme las armas que pretendían sacar del reino no habían sido adquiridas en la Corona de Aragón, sino que ya las llevaron de Castilla o de “tierra de moros” (*ibidem*, documento 315; véase también ÍDEM, «Caballeros granadinos emigrantes y fugitivos en la Corona de Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo», *Actividad y vida en la frontera. II Estudios de Frontera*, Jaén, Diputación Provincial, 1998, pp. 727-748).

15. Posiblemente del mismo modo que los sultanes magrebíes se sirvieron, también, en ocasiones, de mensajeros cristianos o *farfanés* en sus embajadas a Castilla o a la Corona de Aragón: García de Santa María afirma que, en 1432, el embajador hafsi que fue al encuentro de Juan II de Castilla era un alcaide o caballero cristiano, genovés, de los que vivían con el rey de Túnez (cf. Á. GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Crónica de Don Juan II de Castilla (1420-1434)*, Madrid, Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, 1891, vol. II, pp. 223-224) y la «Crónica del Halconero» coincide con él, puesto que asegura que los mensajeros tunecinos eran “cristianos de los que allí llamaban farfanés” (cf. J. de M. CARRIAZO (ed.), «Crónica del Halconero de Juan II, Pedro Carrillo de Huete (hasta ahora inédita)», *Colección de Crónicas Españolas*, vol. VIII, p. 127). También, en 1423, la reina María, esposa del Magnánimo, rogaba a los oficiales reales que expidiesen salvoconducto *Didacus Yanyes, christianus sive farfanus*, que acompañaba al Aamo, *nuntius regis de Tramicen* (A.C.A., C., reg. 3122, f. 25 r-25 v 28-VII-1423). Por otro lado, y como ha sido destacado, ya, en alguna ocasión, también los mercaderes cristianos pudieron aprovechar, ocasionalmente, la ventaja de colaborar con operadores mudéjares en el comercio con Berbería, que pudieron actuar “como verdadera cabeza de puente para colegas de otro credo o procedencia geográfica” (cf. M. RUZAFÁ GARCÍA, «La Corona de Aragón y Castilla en el Norte de África durante el Cuatrocientos», *Relaciones de la Corona de Aragón con los Estados Cristianos peninsulares (siglos XIII-XV)*. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol. II, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1997, p. 313). Y los mudéjares también pudieron servirse de las posibles facilidades que les reportaba su condición musulmana al colaborar o intervenir en el rescate de cautivos cristianos (algunos ejemplos en ÍDEM, «Los operadores económicos de la morería de Valencia», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo. Economía (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 250-251, o en ÍDEM, «Alí Xupió, senyor de la moreria de València», *L'univers dels prohoms (Perfils socials a la València baix-medieval)*, Valencia, Edicions 3 i 4, 1995, pp. 145 y 146-147).

En determinadas coyunturas, y en el comercio con Berbería, algunos ejemplos pueden apuntar a un uso acaso aún más interesado de la condición religiosa de mudéjares y musulmanes por parte de los cristianos. A mediados de la década de los años treinta del “Cuatrocientos”, por ejemplo, las autoridades municipales valencianas potenciaron y favorecieron la especialización de por lo menos un mercader granadino establecido en la ciudad, el malagueño Cacim Brancero, en la importación de grano de Tremecén<sup>16</sup>. Y no me parece una simple coincidencia que, a finales de la década anterior, algunos mercaderes cristianos valencianos que se dedicaban a esa misma actividad hubiesen tenido problemas tras decretarse, en Tremecén, una prohibición de llevar cereal magrebí a tierras de cristianos<sup>17</sup>. No hay duda de que semejantes restricciones eran más fácilmente salvables para musulmanes como Brancero, o para los mudéjares, que para los cristianos valencianos<sup>18</sup>.

Aunque tengamos algunas muestras de su ocasional intervención en el comercio con tierras cristianas<sup>19</sup>, el radio de acción de los intereses mercantiles mudéjares se orientó, fundamentalmente, hacia tierras musulmanas, es decir, hacia

---

16. “Volent negociar ab la dita ciutat portant forments del reyalme de Tremicè per los grans aventatges que llos jurats de la dita ciutat li fahien”; “en les parts de Barberia e reyalme de Tramiçe, per portar, a obs e provesió de la dita ciutat, un càrech de forment que llo dit Cacim e alguns mercaders de la dita ciutat havien assegurat a la dita ciutat, de què se’n és seguit benefici a la dita ciutat, atès lo cars en qua, ladons, ere possada de stretura de forment” (R. SALICRÚ, *Documents...*, documento 296 –anteriormente editado por M. RUZAFÁ GARCÍA, *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*, Valencia, Universidad, 1988, vol. II, documento 74, [tesis doctoral inédita]; el mismo mercader granadino, Cacim Brancero, Abrancero, Abalantero o Balantero, aparece reiteradamente en esos años: cf. R. SALICRÚ, *Documents...*, documentos 292, 294, 295, 298, 299, 305, 306, 319 y 324; remito igualmente a otros documentos que se refieren, en el mismo período pero contando con una referencia anterior, de 1418, al también mercader de Málaga Abraham Abalantero, Abratero o Balantero, *ibidem*, documentos 33, 291, 298, 304).

17. “Se seguí que vós [el rey de Tremecén] entràs e hagués lo dit regne de Tremissèn e manàs e inhibís que forment no pogués ésser tret del dit vostre regne per a terres de christians” (*ibidem*, documento 173). 18. M. RUZAFÁ, «Los operadores...», pp. 248-249; ÍDEM, «Alí Xupió...», p. 143; J. GUIRAL, *Valencia...*, pp. 332 y 343; o M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón...*, pp. 533-534, 535 y 537, constatan la intervención de mudéjares valencianos en la compra de cereal norte-africano para el abastecimiento de la capital valenciana a finales del siglo XIV y principios del XV. Sobre el sistema municipal valenciano de ayudas a la importación de trigo, véanse los cinco artículos a él dedicados en *Estudis*, 2, 1974, pp. 5-95 –donde también puede apreciarse la presencia de “moros” a lo largo de la primera mitad del siglo XV–, así como J. GUIRAL, *Valencia...*, pp. 328-346. A finales del XIV, las autoridades del reino de Mallorca se interesaron particularmente, en cambio, en su caso, por la intervención del elemento judío o judeo-converso en el comercio de cereal con Berbería (véase en M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*, p. 330).

19. Véanse J. GUIRAL, «L’apport des communautés juives et musulmanes au commerce maritime de Valence au XV siècle», *Actes du IIe Colloque International d’Histoire. Économies méditerranéennes: équilibres et intercommunications. XIIIe-XIXe siècles*, Atenas, Centre de Recherches Néohelléniques-Fondation Nationale de la Recherche Scientifique, 1985, pp. 466 y 467; ÍDEM, *Valencia...*, pp. 442 y 444; M. RUZAFÁ GARCÍA, «Los mudéjares en el desarrollo mercantil valenciano del Cuatrocientos», *Revista d’Història Medieval*, 2, 1991, p. 187; ÍDEM, «Alí Xupió...», pp. 151-152 y 162; M.D. MEYERSON, *The Muslims...*, p. 107 [o ÍDEM, *Els musulmans...*, p. 200]. Aunque la ley islámica no prohibiese estrictamente los viajes y el comercio con los territorios cristianos, más bien los desalentaba –acaso con mayor rigidez en al-Ándalus y el norte de África–, y generalmente los mercaderes musulmanes restringían su esfera de actuación a los mercados islámicos (cf. O.R. CONSTABLE, *Comercio y comerciantes en la España musulmana. La reordenación comercial de la Península Ibérica del 900 al 1500*, Barcelona, Ediciones Omega, 1997, pp. 71-73).

Granada y hacia el Norte de África<sup>20</sup>. Y, a pesar de que la actividad comercial mudéjar –independiente, paralela, colaborando o en sociedad con mercaderes cristianos, pero por lo general compartiendo o utilizando unos mismos medios de transporte<sup>21</sup>– esté ampliamente atestiguada y documentada, en realidad, por lo menos en comparación con lo que sabemos de los mercaderes cristianos, apenas si conocemos nada de su cotidianidad, de su organización, de sus métodos y de su vida mercantil en tierras berberiscas, ni de sus relaciones con sus correligionarios.

Nos enfrentamos, pues, a un silencio documental que puede ser altamente significativo, y que puede interpretarse como indicio de la falta de problemas que podría ser inherente a su identidad religiosa. De otro modo, si los mudéjares se hubiesen tenido que encarar al mismo tipo de inconvenientes que sus “connacionales” cristianos, habrían recurrido, como ellos, a su soberano y, en principio, por lo menos las fuentes de cancillería nos habrían dejado algún rastro de ello.

Sin embargo, las fuentes parecen señalar todo lo contrario.

En teoría, puesto que los tratados firmados entre la Corona de Aragón y los sultanatos musulmanes –cuya principal preocupación es la regulación de la actividad mercantil– no establecen distinción alguna entre los súbditos catalano-aragoneses<sup>22</sup>, siempre hemos considerado que todos los súbditos de la Corona, sin distinción de credo ni de procedencia, quedaban sujetos, por igual, a unas mismas condiciones<sup>23</sup>. Pero, en cambio, cuando abandonamos la aparente teoría de los tra-

20. Véase M. RUZAFÁ, «Los operadores...», pp. 247-259; ÍDEM, «Els orígens d'una família de mercaders mudéjars en el segle XV: Çaat Ripoll (1381-1422)», *Afers*, 7, 1988-1989, pp. 169-188; ÍDEM, «Alí Xupió...», pp. 137-173; M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*, pp. 318-327.

21. Evidentemente sin ninguna pretensión de exhaustividad, véanse, por ejemplo, algunos casos tomados al azar en M. RUZAFÁ, «Los operadores...», pp. 249 y 250 (notas 17, 23, 26, 27 y 29) y p. 252, nota 44; ÍDEM, «Alí Xupió...», pp. 161 y 163; M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*, pp. 195 y siguientes; o R. SALICRÚ, *Documents...*, documentos 90, 192, 211, 340, etc... Es de destacar el ejemplo que cita M. RUZAFÁ, «Alí Xupió...», p. 163, sobre una nave cuya propiedad era compartida por Mahomat Ripoll, Ali Xupió y dos caballeros valencianos, y que era patroneada por un mercader valenciano, que tenía prohibido atacar puertos nazaries y norteafricanos.

22. De hecho, por lo general ni mudéjares ni judíos son mencionados, y sólo en el caso granadino aparecen referencias directas a la posibilidad de emigración de los primeros, aspecto que ya hemos mencionado y sobre el que volveremos después.

23. Y, además, en determinadas coyunturas algunos documentos así parecen indicarlo. En 1405, por ejemplo, Martín el Humano escribía a Nicolau Pujades, baile general del reino de Valencia, que, por orden del rey de “Benamarí e d’Algarb, cascuna fusta armadissa que intra ab robes e mercaderies algunes en lo loch de Alcúdia del dit regne haje a pagar lo dret ordonat, ço és, I rem per cascuna fusta”, y que él había prohibido a todos sus vasallos y súbditos que pagasen este derecho –indudablemente porque, en tanto que madera, el pago de un remo suponía una violación de la prohibición de comerciar con *cosas vedadas*; de todos modos, no parece que se tratase de un derecho instituido recientemente, puesto que el documento se refiere a él como a derecho “acostumbrado”. A consecuencia de ello, a las embarcaciones catalano-aragonesas que se habían desplazado hasta el sultanato meriní no se les había permitido descargar las mercancías que llevaban porque, en cumplimiento de la prohibición real, se habían negado a pagar el derecho, y por lo tanto habían tenido que regresar sin haber realizado negocio alguno. En esta ocasión, por lo menos, un mercader mudéjar valenciano como Iucef Xupió también se sintió sujeto a la prohibición; y, antes que violarla, prefirió pedir licencia a su soberano para que le consintiese pagar el derecho. El rey Martín le concedió autorización para fletar o enviar seis leños o galeotas armadas a Alcudia “de Benamarí” una vez, pagando el remo [A.C.A., C., reg. 2202, ff. 10 v-11 r (29-V-1405), Barcelona].

tados y analizamos la correspondencia diplomática con los estados islámicos, podemos apreciar, fácilmente, una clara presencia diferencial de cristianos, judíos y mudéjares. Las huellas de incidentes diplomáticos, de reclamaciones, de actos de piratería y de acciones de represalia granadinas o berberiscas hacia súbditos de la Corona, no alcanzan por igual a todos los súbditos catalano-aragoneses supuestamente incluidos en los tratados. Porque las víctimas son, casi sin excepción, mercaderes o intereses cristianos<sup>24</sup> y, como mucho, ocasionalmente, podemos encontrar a algún judío perjudicado<sup>25</sup>. Pero, repasando las noticias de arrestos de operadores y de mercancías, de acciones piráticas y corsarias, de deudas impagadas de sultanes, oficiales y mercaderes musulmanes, no aparece un sólo mudéjar<sup>26</sup>.

Los ataques piráticos cristianos contra embarcaciones catalano-aragonesas o contra embarcaciones que transportan mercaderes y mercancías de catalano-aragoneses nos muestran, muy a menudo, a mudéjares y cristianos viajando y compartiendo las mismas naves. En cambio, resulta sorprendente que los mudéjares, a pesar de viajar en embarcaciones cristianas, ni tan siquiera accidentalmente aparezcan damnificados o perjudicados por los actos piráticos granadinos y berberiscos<sup>27</sup>; incluso considerando que, del mismo modo que lo hacían los piratas y corsarios cristianos —que, una vez apresadas las naves, podían establecer distinciones entre cristianos amigos y enemigos, entre cristianos y musulmanes, e incluso, en función de las coyunturas, entre musulmanes de distintas procedencias<sup>28</sup>—, los agresores musulmanes también pudiesen seleccionar el botín.

---

24. Véase, por ejemplo, en M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*, *pássim*, y en particular pp. 116-118, 130-135 y 771-784.

25. Así, por ejemplo, *ibidem*, pp. 117 (nota 185), 132 (nota 38) y 776-777 (véanse también las pp. 327-346), o en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «En torno a la piratería nazarí entre 1330 y 1337», *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, Diputación Provincial, 1988, documento I.

26. O, por lo menos, yo no he sabido encontrarlo. Me remito, fundamentalmente, en cuanto al siglo XIV, a M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*, y a la abundante bibliografía acerca de la piratería berberisca y nazarí que ya recoge esta autora. En cuanto al siglo XV y a Berbería, me baso en mi propio vaciado exhaustivo de los fondos de cancillería del A.C.A. y del A.R.V. de los reinados de Alfonso el Magnánimo y de Fernando de Antequera (para cuyo análisis completo, en este último caso y en lo que al sultanato de Fez se refiere, remito, por ahora, a R. SALICRÚ I LLUCH, *Relacions de la Corona d'Aragó amb el regne de Granada al segle XV (1412-1458)*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1997, vol. I, edición en micro-forma, pp. 168-228; ÍDEM, «L'ambaixada a Fes d'Antoni Queixal i Ramon de Conesa (1413-1414)», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 19, 1998, pp. 229-244; ÍDEM, «Mercenaires...»; y a las numerosas publicaciones de Mariano Arribas Palau allí señaladas. Respecto al sultanato hafsí véase R. SALICRÚ I LLUCH, «Cartes de captius cristians a les presons de Tunis del regnat de Ferran d'Antequera», *Miscel·lania de Textos Medievals*, 7, 1994, pp. 549-590). En lo que se refiere a Granada y al siglo XV, véase R. SALICRÚ, *El sultanat...*, e ÍDEM, *Documents...*, y la bibliografía allí recogida.

27. Véanse, por ejemplo, además de M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*, pp. 685-729, M. SÁNCHEZ, «En torno a la piratería nazarí...», pp. 431-461, o A. DÍAZ BORRÁS, *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia: la ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona, C.S.I.C., 1993.

28. Véase, al respecto, R. SALICRÚ I LLUCH, «La frontera marítima en el Mediterráneo bajomedieval», *Convivencia, defensa y comunicación en la frontera. III Estudios de Frontera (Alcalá la Real, 18-20 noviembre de 1999)*, Jaén, Diputación Provincial, en prensa.

Por otro lado, la correspondencia diplomática catalano-aragonesa con los estados musulmanes está plagada de recomendaciones de los soberanos cristianos a sus homólogos magrebíes y granadinos en favor de los mercaderes cristianos que comerciaban con sus tierras. En este caso no podemos decir que nunca, pero sí que casi nunca, y que sólo muy excepcionalmente, les fue recomendado algún mudéjar<sup>29</sup>. ¿Necesitaban, los mudéjares, en realidad, este tipo de recomendaciones? ¿O les bastaba su condición de musulmanes? ¿Primaba en ellos su procedencia de tierras cristianas o su credo? ¿Su extranjería era equiparable a la de los mercaderes musulmanes procedentes de otros estados islámicos?

Son preguntas que no deben de tener respuesta simple y, además, preguntas que, por ahora, por lo menos desde nuestras fuentes cristianas, distan de tenerla. Porque estas fuentes ni tan siquiera nos proporcionan otro argumento que su silencio para sostener lo que sí parece una obviedad: que, a pesar de ser súbditos de un mismo estado, los mudéjares y los cristianos catalano-aragoneses que comerciaban con tierras islámicas no eran, en ellas, completamente equiparados. Y que la supuesta ventaja de la religión musulmana de los mudéjares tenía de algún modo que reportarles un trato diferenciado que, quizás, podía concretarse en un cierto favoritismo o discriminación positiva.

El documento que presento se convierte en uno de esos testimonios, o de esas presumibles “pruebas”, de los que andaríamos tan faltos para validar estas supuestas obviedades. En primer lugar, porque nos permite seguir algunas huellas, tanto de la latente rivalidad cristiano-musulmana como de la solidaridad islámica fuera de su escenario habitual, es decir, fuera de las fronteras del mundo cristiano, en tierras de Berbería. Y, en segundo lugar, porque nos presenta a los mudéjares ya no sólo como emisores activos sino también como beneficiarios o receptores por pasiva del favoritismo o de la solidaridad de sus correligionarios.

Se trata de una carta sin datar, escrita en catalán y conservada en el Archivo de la Corona de Aragón, dirigida a un monarca por sus vasallos y súbditos mercaderes cristianos que comercian con el reino de Fez. No sabemos, pues, ni a quién va dirigida ni quién la escribe, aunque tanto el idioma como su conservación en el Archivo de la Corona de Aragón, y por supuesto el contenido de la carta, induzcan a creer que se trata de un monarca catalano-aragonés y de sus súbditos.

Respecto a éstos, la preocupación por la concurrencia mudéjar remitiría, en primera instancia, ante todo a los mercaderes cristianos valencianos. Pero la patente falta de voluntad de los mercaderes por identificarse en función de parámetros geográficos, antes bien sólo por su condición de mercaderes que comercian con Fez (y, de acuerdo con el contenido de la carta, también con Túnez), inclina a suscribir su auto-definición: nos hallamos, probablemente, ante un conglomerado de todos los “vassals e súbdits merquads negocians en lo realma de Ffeç” originarios de la

---

29. Así, en 1410, Martín el Humano recomienda tanto al alcaide Abdalla Ciefi, alguacil del rey de Fez, como a Amar Abenzaïen, consejero suyo, a Azmet Xipiona así como a sus procuradores, mercaderías y bienes [A.C.A., C., reg. 2185, f. 128 v (18-V-1410, Barcelona)]. Algunas recomendaciones de mercaderes cristianos a sultanes o a autoridades nazaríes, por ejemplo, en R. SALICRÚ, *Documents...*, documentos 5, 14, 65, 97, 98, 159, 169, 201, 202, 267, etc...

Corona de Aragón, sin distinción de procedencia. Porque, a pesar de que sólo los valencianos contasen, directamente, en sus propias tierras de origen, con la concurrencia del elemento mudéjar, en tierras de Berbería eran todos los mercaderes cristianos catalano-aragoneses que comerciaban con Berbería, indistintamente, quienes sufrían o conocían, por igual, los hechos que denuncian, y eran también todos ellos, por igual, quienes se sentían perjudicados por la molesta concurrencia mudéjar. Por consiguiente, sus quejas no parten de tierras de la Corona de Aragón, sino de tierras de Berbería, donde todos, en igualdad de condiciones, se sienten víctimas de una misma competencia desleal.

En cuanto al monarca, el documento no nos aporta tampoco datos intrínsecos ni extrínsecos que permitan identificarlo.

Desde un punto de vista diplomático, sólo podemos apuntar que la carta puede situarse a finales del siglo XIV o a principios del XV, y que, puesto que fue posiblemente redactada en el mismo sultanato benimerín, no se trata, lógicamente, de un claro exponente de la letra de cancillería catalano-aragonesa al uso<sup>30</sup>.

El contenido del documento denota un ambiente enrarecido, aunque no necesariamente de confrontación u hostilidad abiertamente declarada, y la consciencia de la existencia de un antes reciente (*en temps pessat*) y de un después presente (*ara és per lo contrari*). Y revela, también, una manifiesta preocupación tanto por la piratería y el corsarismo berberiscos como por lo que podríamos considerar sus efectos colaterales (armamento de escuadras defensivas, cautiverio y rescate de cristianos). Por todo ello, es posible que estemos en la coyuntura o en el contexto pre- o post-“cruzadas contra Berbería”, es decir, en la última década del “Trescientos” o en la primera del “Cuatrocientos” y, por consiguiente, en el reinado de Martín I el Humano (1395-1410) o en el de su hermano y predecesor, Juan I (1387-1395). Pero algunos indicios o coincidencias sugerentes<sup>31</sup> –que, sin embargo, no considero nece-

---

30. Queriéndolo, tanto en algunas de las capitales y minúsculas como en algunos trazos, quizás podría sugerirse una cierta tendencia o semejanza a la escritura castellana, pero ubicados, justamente, en el sultanato de Fez, no me parece algo en modo alguno relevante.

31. El “victorioso señor” que encabeza la carta encajaría perfectamente con Fernando de Antequera, y quizás, también, la existencia del “antes” y del “después”. Sabemos, además, que los “mercaders catalans nagosians en lo rechna d’Alguarp, opramutz malament per descominall jodisi”, enviaron una carta a Fernando I, fechada en Fez en octubre de 1413 y firmada por ellos en calidad de “los vostras naturalls e leyalls vessalls, [...] los mercaders qui són en Ffers”, a través de los embajadores Antoni Queixal y Ramon de Conesa (véase, sobre esta embajada, R. SALICRÚ, «L’ambaixada...»; para el documento, A.C.A., C., C.R. Fernando I, caja 7, número 773; editado en M. ARRIBAS PALAU, *Intercambio de embajadas entre Abu Said Utman III de Marruecos y Fernando I de Aragón*, Tetuán, Editora Marroquí, 1956, documento 13). Puesto que los embajadores ya habían sido informados por los mercaderes de las “cosas e grans soberguarias a nosaltres, vesaylls vostras, senyor, en aquest rechna fetes”, sólo pedían al monarca, sin mayor concreción, que diese crédito a lo que de su parte le expondrían los embajadores, y que, “aprés, per vostra misericòrdia, manar ffer les provasions a nosaltres nasasarias”. No podemos descartar, pues, que las “cosas e grans soberguarias a nosaltres [...] en aquest rechna fetes” sean las que recoge nuestro texto. Sin embargo, parece más verosímil que la carta de 1413 se refiera a los problemas que los mercaderes habían tenido en el sultanato de Fez –y, en concreto, en la zona del Algarbe– a raíz de la guerra civil entre Abu Said y “l’altre lo qual pretén haver dret en lo dit regne” (cf. R. SALICRÚ, «L’ambaixada...», pp. 239 y 240; A.C.A., C., C.R. Fernando I, números 221 y 271, editado en M. ARRIBAS, *Intercambio...*, documentos 7 y 11). Estos problemas se multiplicarían tras el retorno de los

sariamente determinantes<sup>32</sup>— también podrían respaldar el reinado de Fernando I (1412-1416).

Quizás una revisión en profundidad de la documentación político-diplomática relacionada con Fez y Túnez a caballo de los siglos XIV y XV nos aportaría algún dato que permitiese datar la carta con más precisión —quién sabe si a través de los datos fiscales que, como veremos enseguida, nos aporta el texto—. Pero, de todos modos, creo que, en el fondo, la falta de una datación precisa de la carta no es impedimento para valorar, igualmente, el interés de su contenido y de la problemática que plantea. Porque lo más importante, a mi entender, es la vía de reflexión, hasta cierto punto atemporal, que nos abre; puesto que aporta indicios, sino pruebas, de algo que quizás puede considerarse subyacente pero que, como hemos visto, nunca aflora en la documentación, y que incide de lleno en los presupuestos y condicio-

---

embajadores catalano-aragoneses, como demuestran las numerosas noticias de incidentes y reclamaciones que acabaron por enrarecer el buen clima que hasta entonces había presidido los contactos entre Fernando I y el sultán benimerín, y que enlazan, luego, con las represalias derivadas de la conquista portuguesa de Ceuta (remito, al respecto, a R. SALICRÚ, *Relacions...*, vol. I, pp. 201-228, que completa a M. ARRIBAS, *Intercambio...*; ÍDEM, «Reclamaciones cursadas por Fernando I de Aragón a Abu Said Utman III de Marruecos», *B.R.A.B.L.B.*, XXX, 1963-1964, pp. 307-322; ÍDEM, «Repercusión de la conquista portuguesa de Ceuta en Aragón», *Tamuda*, III, 1955, pp. 9-21; ÍDEM, «Cartas de Fernando I de Aragón a Abu Ali de Marrakus», *Tamuda*, IV, 1956, pp. 229-238; e ÍDEM, «La ausencia del obispo fr. Pedro de San Cipriano O.F.M. de su sede de Marruecos», *Archivo Ibero-Americano*, 62, 1956, pp. 245-254; sobre el contexto de la conquista de Ceuta, véase el reciente A. UNALI, *Ceuta 1415. Alle origini dell'espansione europea in Africa*, Roma, Bulzoni Editore, 2000). Tampoco hay que olvidar, además, que una de las principales familias de mercaderes mudéjares valencianos, la de los Xupió, inicialmente alineada, durante el Interregno, con Jaime de Urgel, cambió luego de bando y se convirtió en clara aliada del nuevo monarca Trastámara, que no le ahorró favores (véase M. RUZAFÁ, «Alí Xupió...», pp. 148-149, e ÍDEM, «Els orígens...», pp. 181-182, que remite a ÍDEM, *Patrimonio...*, vol. I, pp. 426-440; y R. SALICRÚ, *El sultanat...*, pp. 60-61 (nota 66) y pp. 61-62). Pese a la falta de “pruebas”, esta actitud fernandina, pues, podría haber herido susceptibilidades de la clase mercantil cristiana valenciana y haberla inducido a recelo hacia el elemento mudéjar implicado en el comercio con Berbería, porque, en el fondo, los mercaderes mudéjares que comerciaban con Berbería y que podían ser motivo de preocupación para los cristianos eran sólo los representantes de unas pocas familias (véase la nota 44) que constituían la élite u oligarquía de la morería valenciana, de la que los Xupió eran uno de los principales exponentes.

32. A pesar de los incidentes y de la abundante documentación relacionada con todo lo señalado en la nota anterior, durante el reinado de Fernando I no surge, en ese contexto, ninguna queja respecto a los mudéjares, ni indicio alguno de incidentes o tensiones entre ellos y los mercaderes cristianos catalano-aragoneses. Además, pese a que durante el reinado de Fernando de Antequera tanto las polémicas anti-musulmanas y las predicaciones de Vicente Ferrer como el contexto de la conquista portuguesa de Ceuta pudiesen “enrarecer” las relaciones entre cristianos y mudéjares, sigue sin detectarse una actitud hostil del colectivo mercantil cristiano, por lo menos en la documentación real que he manejado. Estas fuentes no muestran ninguna preocupación aparente por la concurrencia mudéjar en el comercio con Berbería, y sí, en cambio, por las acciones de un grupo de piratas castellanos con sede en Cartagena, que tenía por objetivo las embarcaciones que comerciaban con “tierra de moros”. Según los mercaderes valencianos, representados en la correspondencia diplomática por el baile general y por las autoridades municipales, las pérdidas económicas que ocasionaron dejaron en situación crítica la economía del reino (véase en R. SALICRÚ, *Relacions...*, vol. I, pp. 701-719; parte de la correspondencia que se señala fue publicada por M. TINTÓ, *Cartas del baile general de Valencia. Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo - Diputación Provincial de Valencia - C.S.I.C., 1979). Pero tampoco aquí aparece referencia alguna a distinción de credo ni mención hostil hacia los mudéjares.

nantes del análisis de los modelos de relación entre mudéjares y cristianos y entre mudéjares y estados musulmanes en el Mediterráneo Occidental bajo-medieval.

Con esta carta, los mercaderes cristianos que comercian con Fez denuncian tanto la discriminación de que son objeto a causa del trato fiscal preferencial que reciben, en Fez y en Túnez, sus semejantes mudéjares, como el colaboracionismo de estos últimos con sus correligionarios berberiscos. Los mercaderes cristianos se sienten, pues, doblemente perjudicados, puesto que formulan acusaciones tanto contra los estados musulmanes como contra los mudéjares, y pretenden que, para poner fin a esta situación y en beneficio de sus reinos, el soberano cristiano, actuando en lo que consideran una lógica consecuencia y una justa contrapartida, favorezca, en sus tierras, sólo a los cristianos y “deprima” a los “moros”, indistintamente mudéjares y berberiscos.

Del contenido del documento se desprende, pues, claramente, que nos hallamos ante una reacción a la defensiva de los mercaderes cristianos, que se sienten perjudicados por lo que consideran un agravio comparativo que no saben cómo combatir. Y, a falta de otras armas de ataque, lo único que pueden permitirse es la acusación difamatoria de los mudéjares –tenga ésta mayor o menor base real–. Porque, aunque los cristianos también pongan de manifiesto sus quejas y denuncien el trato fiscal diferencial o la discriminación positiva que los sultanatos de Fez y de Túnez ofrecen a los mercaderes mudéjares, parecen ser conscientes de que, en eso, no les queda otro remedio que resignarse, puesto que no piden al soberano que intervenga. En cambio, sus gravísimas acusaciones contra los mudéjares, que repercuten directamente en la seguridad de sus reinos e, incluso, de toda la Cristiandad, sí pueden servirles como revulsivo para intentar que la Corona reaccione y ponga trabas al trato de igualdad que, en cambio, ella sí ofrece a sus “subversivos” súbditos mudéjares.

La carta se articula en siete puntos o capítulos de agravio, los tres primeros dedicados a proclamar la injuria de la discriminación fiscal de la que ellos, los mercaderes cristianos, son objeto en Fez y en Túnez, y los cuatro restantes consagrados a las acusaciones directas contra los mudéjares.

Hay que observar, sin embargo, que, para los mercaderes cristianos, la distinción entre musulmanes berberiscos y musulmanes mudéjares sólo es funcional y operativa, puesto que tanto el encabezamiento como la conclusión de la carta presentan una única distinción entre “moros” y “cristianos”. En sus parámetros, pues, o desde su mentalidad cristiana, la solidaridad islámica aparece como presupuesto indudablemente subyacente, inherente a una identidad religiosa que está por encima de las “nacionalidades” y que no se pone, en absoluto, en cuestión. Por consiguiente, en tanto que presupuesto incuestionable, subyacente e inherente al ser islámico, los mercaderes cristianos no plantean la concreción mutua de esa solidaridad existente entre mudéjares y berberiscos como un intercambio de favores. Es algo tan consustancial a la condición musulmana que la discriminación fiscal positiva o el trato preferencial no se presenta como una contrapartida de los favores mudéjares, ni los favores mudéjares como una contrapartida de ese trato fiscal, porque es algo tan esencial que ni siquiera se plantea que puedan existir interdependencias o condicionamientos mutuos.

En primer lugar, pues, los mercaderes cristianos proclaman ser “injurados” fiscalmente, en comparación con sus semejantes mudéjares, tanto en el sultanato de Fez como en el de Túnez. Según ellos, en Fez tienen que pagar, por la pañería o *dreperia*, un impuesto del 13%, y un derecho del 15% por el resto de mercancías. En Túnez, en cambio, satisfacen una tasa inferior, del 6%. Pero, en los tres casos, se trata de porcentajes superiores a los que se les exigen a los mudéjares, aunque, lamentablemente, éstos no nos sean señalados y, por lo tanto, no podamos saber cuál es el alcance del agravio comparativo<sup>33</sup>.

En lo que respecta al colaboracionismo de los mudéjares con sus correligionarios berberiscos, las acusaciones arrancan de una constatación: la pérdida de terreno de los mercaderes cristianos en el comercio con Berbería en beneficio de los mercaderes mudéjares, partiendo de una situación anterior más favorable<sup>34</sup>.

Aunque, en ese tiempo pasado –pero, puesto que es recordado, reciente–, los mudéjares comerciasen con toda Berbería, también lo hacían ellos, los mercaderes cristianos, y esto reportaba grandes beneficios al reino y a la Cristiandad, porque, puesto que podían informar e informaban a las ciudades<sup>35</sup> cristianas de cualquier movimiento, preparativo o intención hostil de los sarracenos, éstas podían estar prevenidas. Ahora, en cambio, se ha invertido la situación, y son los mudéjares quienes realizan el espionaje e informan y advierten a sus correligionarios de las armadas o escuadras que los cristianos organizan contra ellos, de modo que siempre pueden estar aperecidos.

Seguidamente, los mercaderes cristianos acusan a los mudéjares de complementar su tarea informativa con una actividad mucho más grave: el tráfico de armas<sup>36</sup>.

---

33. Advirtamos o recordemos, sin embargo, que más arriba [nota 23] hemos señalado un ejemplo de 1405, concerniente a Iucef Xupió, que indicaría que, por lo menos en esa ocasión y con respecto al “derecho acostumbrado” de pagar un remo por cada fusta que entrase con mercancías en Alcudía de Berbería, el mudéjar se sentía vinculado a la prohibición real de satisfacer dicho impuesto.

34. Aunque, hasta cierto punto, el primero de los capítulos de crítica a los mudéjares parezca insinuarlo, no se trata de un cese absoluto de las actividades o del comercio cristiano, puesto que en ese caso los mercaderes no se definirían, como lo hacen, como “mercaderes que negocian”, en presente, en Fez.

35. Es de destacar que el texto se refiera, propiamente, a las “ciudades”; puesto que, en realidad, eran ellas las que se movilizaban ante la amenaza pirática musulmana.

36. Aunque el elenco de *cosas vedadas* o de mercaderías prohibidas incluyese tanto alimentos y materias primas u obradas susceptibles de ser empleadas en la guerra contra los cristianos, como armas propiamente dichas, por lo general, si exceptuamos momentos de especial recrudescimiento de las relaciones, desde la Corona de Aragón la exportación de vituallas hacia tierras musulmanas era tolerada, por lo menos en el siglo XV y en lo que respecta a Granada, donde baso fundamentalmente mis afirmaciones. En la práctica, sólo el comercio de armas era verdaderamente perseguido y castigado. Más arriba, haciendo referencia al papel de “anfitrión” de caballeros granadinos fugitivos refugiados en la Corona de Aragón asignado a Ali de Bellvís, ya hemos visto que éstos incluso tenían que jurar que las armas de uso personal que llevaban no las habían adquirido en tierras catalano-aragonesas [véase la nota 14]. Como ya advertí en R. SALICRÚ, *El sultanat...*, nota 70, pp. 472-473, tenemos constancia de que, en más de una ocasión, ante las reticencias del baile general del reino de Valencia, Alfonso el Magnánimo consintió que se llevasen vituallas a Granada; pero, en cambio, siempre combatió firmemente contra el tráfico de armas, incluso en sus momentos de mayor compenetración con Muhammad IX el Izquierdo. Así, en 1449, a pesar de haber sido absuelto, en 1444, de reincidencia en el mismo delito, Pere Figueres fue capturado por llevar armas a Granada (R. SALICRÚ, *Documents...*, documentos 341 y 360). O, en

Según los cristianos, los mudéjares llevan a sus correligionarios berberiscos cotas de malla, hojas de espada, hierros de lanza y otras armaduras. Y, para poder abastecerlos más impunemente, se han procurado fustas redondas y fustas de remos, que les permiten encubrir ese tráfico prohibido. Por lo tanto, y puesto que la mención de las *fustes rodones e fustes de remes* resulta tan genérica que sólo puede tomarse como una constatación de la difusión de las embarcaciones de gran tonelaje<sup>37</sup>, parece que lo que los cristianos denuncian es que los mudéjares puedan adquirir embarcaciones<sup>38</sup>, porque les permiten gozar de una mayor independencia y de la suficiente libertad para esquivar la supervisión o control cristiano. Sin embargo, es evidente que el colectivo cristiano también debe de resentirse de esta autonomía mudéjar, en la medida que supone que los mudéjares ya no necesitan, o no dependen, del flete de embarcaciones cristianas para llevar a cabo su actividad mercantil.

---

1445, fue detenida una nave en Tortosa, acusada de haber cargado fraudulentamente cotas de malla y armas, camufladas como cargas de arroz, para llevarlas a “tierra de moros” (*ibidem*, documento 347). J. GUIRAL-HADZIOSSIF, *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, Ediciones Alfonso el Magnánimo, 1989, pp. 116-118, también concluye que a la mayoría de expediciones clandestinas hacia tierras musulmanas les interesaba el tráfico de armas, recoge varios ejemplos de ello y, además de constatar que el camuflaje de arroz era uno de los más habituales, añade que también se empleaban con frecuencia botas de doble fondo que, oficialmente, contenían vino. Es de destacar que, en determinadas coyunturas, los monarcas catalano-aragoneses no sólo protegieron de las acusaciones –castellanas– de comercio prohibido –en este caso con Granada– a sus súbditos cristianos (cf. R. SALICRÚ, «Génova y Castilla...», p. 226 y documento XV, e ÍDEM, *Documents...*, documento 289), sino también a sus súbditos mudéjares valencianos (*ibidem*, documento 312, anteriormente editado por M. RUZAFÁ, *Patrimonio...*, vol. II, documento 79).

37. Difusión que se opera entre finales del siglo XIV y principios del XV, extremo que confirmaría la cronología que hemos otorgado al documento. Véase, al respecto –además de los trabajos ya clásicos de R. ÉBERENZ, *Schiffe an den Küsten der Pyrenäenhalbinsel*, Berna-Frankfurt, Herbert Lang-Peter Lang, 1975, y A. GARCÍA SANZ, *Història de la marina catalana*, Barcelona, Aedos, 1977–, el artículo de A. RIERA I MELIS, «La construcció naval a Catalunya a les vespres dels grans descobriments geogràfics (1350-1450)», *Revista d'Història Medieval*, 3,1992, pp. 55-78, que lógicamente cuenta con una bibliografía más actualizada.

38. La desconfianza de las autoridades hacia la posesión de embarcaciones por parte de los musulmanes es manifiesta. De hecho, teóricamente los *Furs* de Valencia impedían que los mudéjares las poseyesen; pero, evidentemente, los obstáculos legales eran salvables con dinero y prestigio social, como demuestran los ejemplos de Iucef Xupió, Ali Xupió y Mahomat Ripoll (cf. M. RUZAFÁ, «Alí Xupió...», pp. 147, 158 y 163-164), que, de todos modos, compartieron su propiedad con cristianos. Aunque podamos alegar que se trata de un granadino y que, por lo tanto, su ejemplo puede no ser completamente significativo, también sabemos que el mercader malagueño establecido en Valencia, Cacim Brancero [nota 16], particularmente dedicado al comercio de grano con Tremecén y Berbería bajo patrocinio municipal, adquirió sin problemas una nave castellana para realizar sus negocios. Pero el baile general del reino de Valencia, Joan Mercader, no le permitió que el patrón y la tripulación fuesen musulmanes, sino que le obligó a que todos fuesen cristianos valencianos, a pesar de que la nave fuera de su propiedad: “E, noresmenys, volent negociar ab la dita ciutat portant forments del reyalme de Tremicé per los grans avantatges que llos jurats de la dita ciutat li fahien, ladonchs comprà una nau castellana per navegar ab aquelles ses robes e mercaderies, la qual dita nau, jatsia sie del dit Cacim e comprada per aquell, com yo no volgués dar loch a les dites coses si donchs lo dit moro no metia la dita nau en poder de patró e mariners christians nostrats he coneguts, per ço li covench, ab licència mia, de metre la dita nau sots patronia d'en Francesch Vidal, mariner de aquesta ciutat, e de altres companyons e mariners christians, pus de quarantha hòmens, tots christians” (cf. R. SALICRÚ, *Documents...*, documento 296, anteriormente editado por M. RUZAFÁ, *Patrimonio...*, vol. II, documento 74).

En tercer lugar, los cristianos también acusan a los mudéjares que comercian con Berbería de realizar un espionaje mucho más sutil que el relacionado con el armamento de naves y con las posibles ofensivas marítimas contra los sultanatos magrebíes: pudiendo tener a su alcance, en sus tierras cristianas de origen, información privilegiada acerca de la condición y de las posibilidades económicas de los cautivos cristianos. Parece que los mudéjares que se desplazan a Berbería revelan a sus correligionarios cuáles son las disponibilidades de los cautivos, para que les exijan mayores rescates.

Finalmente, los mercaderes cristianos concluyen su elenco de despropósitos con una imputación si cabe aún más grave que las anteriores —que, en el fondo, en ocasiones también podrían ser atribuibles a cristianos—. Aunque sea en esta última acusación, pues, donde más cargan las tintas, también es ésta, sin embargo, la única que no atribuyen o no se atreven a fundamentar en presuntas constataciones o verdades, sino sólo en rumores (*segons fama*). De hecho, se trata del cargo más difícilmente probable: parece que, “en gran perjuicio de cristiandad”, se ha convertido en cosa habitual que los mudéjares reciban, a escondidas (*sotamà*), un porcentaje del botín o de los beneficios del corso musulmán anti-cristiano.

Pero, ni en este último caso, donde más fácilmente se podría aceptar que los mudéjares recibiesen de sus correligionarios un pago de favores, los cristianos formulan la acusación en términos de “intercambio”. Lo fundamental sigue siendo la denuncia de esa solidaridad o de ese colaboracionismo innatos que, por su misma consustancialidad al ser islámico, son siempre gratuitos, nunca interesados.

Antes de concluir el análisis del contenido de la carta, no puedo sino sacar a relucir otra de sus singularidades: la denominación que los mercaderes cristianos que comercian con el sultanato de Fez dan, reiteradamente, a los mudéjares, *medegels*<sup>39</sup>.

Aunque, por supuesto, no me corresponda a mí calibrar el valor de esta cita precocoz, nos hallamos, claramente, ante una adaptación al catalán medieval del término árabe *mudayyan* (>mudéjar), que, como se sabe, a pesar de estar documentado en autores como Ibn al-Jatib e Ibn Jaldún, síntoma de su uso y generalización, en el árabe occidental, en el siglo XIV, sólo comenzaría a tener vigencia entre los cristianos durante la guerra de Granada y sólo se halla documentado, en castellano, a partir de la penúltima década del siglo XV<sup>40</sup>.

Es sabido que, en la Corona de Aragón, en la Baja Edad Media, los mudéjares recibían, en catalán, el apelativo de “moros”, “sarraïns” e, incluso, “agarens”, y, en latín, de “mauri”, “sarraceni” o “agareni”.

39. Así en siete ocasiones en el texto, y *medegels* en una, posiblemente por error.

40. Cf. F. MAÍLLO SALGADO, «Acerca del uso, significado y referente del término “mudéjar”. Contribución al estudio del medioevo español y de su léxico», *Actas del IV Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas (Toledo, 30 septiembre - 2 octubre de 1985)*, Toledo, Junta de Comunidades Castilla - La Mancha, 1988, p. 105. Previamente (pp. 104-105) advierte que “sólo a fines del siglo XV empieza a utilizarse en las crónicas castellanas la palabra *mudéjar*, que antes, incluso en el caso de que se registre documentada, es absolutamente infrecuente, y aun cuando Ramón Martín haya consignado el participio arábigo *mudayyan* en su *Vocabulista* en el siglo XIII con la significación de *tributarius*, no parece haber penetrado (y sobre todo generalizado) en castellano, sino en época muy tardía”.

La de “moro” o “sarraí” es, de hecho, también, la denominación que se les atribuye en la versión catalano-aragonesa de las treguas con Granada. Aunque, como refirió Giménez Soler, por lo menos los tratados de 1321 y 1326, en su versión árabe, ya empleen el término *mudayyan*, que es traducido, en la versión catalano-aragonesa, por *sarrahi estadant en vostra terra*, en 1321, en catalán, y por *moro de su tierra*, en 1326, en aragonés<sup>41</sup>.

En nuestro caso, esta mención en romance de *modegels*<*mudayyan*, evidentemente ocasional y aislada, demuestra que, a finales del siglo XIV o a principios del XV, el término estaba lo bastante difundido y era de uso lo bastante común en tierras de Berbería para designar esa realidad o particularidad musulmana ibérica. No sólo para que los mercaderes cristianos que comerciaban con Fez lo conociesen, sino también para que lo tomasen en préstamo y lo aplicasen, también ellos, a esa realidad de la que eran conocedores y para la que no disponían de una palabra propia, sino de perífrasis como las que aparecen en los tratados con Granada de 1321 y 1326.

La apostilla explicativa o definitoria que, en nuestro texto, los mercaderes cristianos añaden a la primera mención de *modegels* –y que, en tanto que necesaria, demuestra que se trata de un préstamo ocasional–, *ço és a dir, los moros qui en aquest regna són nats* (“es decir, los moros nacidos en este reino”), diluye cualquier posible duda acerca del referente, los “musulmanes nacidos en tierras cristianas”, perífrasis próxima a la de los dos tratados señalados pero que, sin embargo, al igual que esas dos, no recoge el matiz de sumisión o subyugación que contiene el participio árabe.

En definitiva, pues, nos hallamos ante un por ahora aislado y singular exponente que pone de manifiesto, con toda su intensidad, algo que, *a priori*, ciertamente, ya podría haberse dado por supuesto, pero que la falta de “síntomas” no permitía detectar ni, por lo tanto, saber cómo se pudo concretar.

En primer lugar, nos muestra que, del mismo modo que la condición cristiana de los mercaderes podía influir negativamente, en determinadas coyunturas, en las actitudes de las autoridades magrebíes e interferir en sus actividades mercantiles, también la condición religiosa de los mudéjares podía beneficiarlos a ellos positivamente.

En segundo lugar, nos demuestra que, por lo menos en determinadas coyunturas, de un modo u otro, las tensiones entre cristianos y mudéjares que existían en tierras cristianas también se proyectaban en un terreno común de actuación, como el del comercio con “tierra de moros”, actividad en la que ambos colectivos concurrían sin que, hasta ahora, hubiésemos podido advertir problemas manifiestos entre ellos.

Y, en tercer lugar, también nos prueba que la subyacente solidaridad islámica que tan a menudo cristalizaba, supuesta o realmente, en tierras cristianas y con los mudéjares como sujetos o emisores activos de la colaboración, cristalizaba de igual forma, aunque bidireccionalmente, en tierras de Berbería.

---

41. A. GIMÉNEZ SOLER, «La Corona de Aragón y Granada», *B.R.A.B.L.B.*, IV, 1907-1908, pp. 151, 90 y 149, respectivamente.

Es obvio, sin embargo, que de todo ello no se puede inferir una dinámica de conflicto o de rivalidad generalizada y constante de cristianos y mudéjares en el comercio con Berbería, y que no debemos incurrir, tampoco, en un análisis gratuito de confrontación. No hay que olvidar que nos hallamos ante acusaciones evidentemente difamatorias e interesadas –aunque, también es cierto, su misma existencia ya les otorgue un cierto grado de verosimilitud–. Y que, por ahora, a pesar del altamente significativo silencio de las fuentes, seguimos faltos de otros indicios positivos que puedan certificar la apertura de miras que nos aporta este conjunto de imputaciones<sup>42</sup>.

Por supuesto, habrá que seguir intentando exprimir este silencio documental con el objeto de determinar qué tiene de falaz y qué puede esconder de veraz. Para ello, posiblemente tendremos que interrogarnos más conscientemente sobre la participación tripartita de cristianos, musulmanes y judíos en el comercio con Berbería y con Granada. Una participación a la que a menudo hemos aludido pero que, por lo general, hemos abordado y examinado compartimentándola en parcelas independientes y paralelas, sin buscar ni sus intersecciones ni, sobre todo, sus posibles complementariedades. Porque, aunque en las últimas décadas la historiografía se haya ocupado a menudo, específicamente, de la intervención de las minorías mudéjar valenciana y judía mallorquina en ese comercio<sup>43</sup>, lo cierto es que, en realidad, por lo menos a nivel teórico, quizás no nos hemos planteado suficientemente la posibilidad de entrar a valorarla en términos comparativos<sup>44</sup>. Tampoco nos hemos

42. Así parece ser, por lo menos, en la obra por ahora fundamental acerca de las relaciones de la Corona de Aragón con el Norte de África, la de M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*; para una visión más sintética, véase ÍDEM, «La expansión económica catalanoaragonesa hacia el Magreb medieval», *L'expansió catalana a la Mediterrània a la baixa edat mitjana*, Barcelona, C.S.I.C., 1999, pp. 81-104, donde la autora no se refiere, sin embargo, a la intervención de mudéjares y judíos en el comercio.

43. Cf., fundamentalmente, J. GUIRAL, «Les relations commerciales du Royaume de Valence avec la Berbérie au XVe siècle», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 10, 1974, pp. 99-131 [con traducción en ÍDEM, «Les relacions comercials de València amb Berberia al segle XV», en A. FURIÓ (ed.), *València, un mercat medieval*, Valencia, Diputació Provincial, 1985, pp. 277-313]; ÍDEM, «L'apport...», pp. 461-474; ÍDEM, *València...*, pp. 435-461; M. RUZAFÀ GARCÍA, «Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV», *Relaciones Exteriores del Reino de Granada. IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, pp. 343-381; ÍDEM, «La frontera terrestre de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)», en *Andalucía entre Oriente...*, pp. 659-672; J. HINOJOSA MONTALVO, «Las relaciones entre Valencia y Granada durante el siglo XV: balance de una investigación», *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial, 1987, pp. 83-111; M.D. LÓPEZ PÉREZ, «El pogrom de 1391 en Mallorca y su repercusión en los intercambios comerciales con el Magreb», *Actes del I col·loqui d'història dels jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1991, pp. 239-260; ÍDEM, *La Corona de Aragón...*, pp. 317-346; ÍDEM, «Los operadores magrebíes en la Corona de Aragón a finales del trescientos y principios del cuatrocientos: las actividades mercantiles de judíos y musulmanes norteafricanos», *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, Sassari, Carlo Delfino editore, 1996, vol. III, pp. 557-572.

44. Quizás no estemos aún en condiciones de hacerlo, pero es posible que, a menudo, y puesto que hemos parcelado los análisis eludiendo las aproximaciones comparativas o, por lo menos, relativas, también hayamos sobrevalorado o nos hayamos dejado deslumbrar por el papel de las minorías en el comercio con Berbería, ya que, además, los mercaderes cristianos *per se* apenas si han sido objeto de nuestras investigaciones. En el caso de los mudéjares valencianos, por ejemplo, es evidente que se trata

cuestionado lo bastante la posibilidad de que, aunque fuese coyunturalmente, estos colectivos pudiesen cumplir funciones complementarias en virtud de su condición religiosa.

¿Podemos asegurar que los periodos de hostilidad o de guerra abierta con los sultanatos berberiscos y nazari influyeron por igual en la actividad mercantil de moros, judíos y cristianos catalano-aragoneses? ¿Pudieron o supieron, entonces, los mudéjares, beneficiarse de la ventaja de su identidad de credo? ¿Intentaron aprovecharla o explotarla, en esas coyunturas, la Corona y las autoridades cristianas, o los mercaderes cristianos?

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

S.d.

S.l.

A.C.A., C., Papeles por incorporar, caja 38 (pliego de Pedro el Ceremonioso), 256 x 300 mm.<sup>a</sup>

Molt alt príncep e victoriós sènyer:

A la vostra règia magestat, humilment besant los peus de vostra celsitut, supliquen los vostres vassals e súbdits merquadés negocians en lo realma de Ffeç que plàcia<sup>b</sup> vostra senyoria entendre en profit e utilitat de la merquaderia dels dits vassals e súbdits de vostra alta realesa, e remediari en los prejudiciis per los moros a éls fets e donats, segons apar per los capitols següens:

Primerament, són injuriats los dits merquadés en la dreperia per éls portada al realme de Feç, per la qual fan pagar los moros als merquadés crestians XIII per centenar, més avant que no als modegels, ço és a dir, los moros qui en aquest regna són nats.

Ítem, més<sup>c</sup> avant fan pagar als merquadés crestians de totes spècies XV per centenar, més avant que los dits medegels [sic], e açò en lo realma de Ffec.

Ítem, en lo realma de Túniç, fan pagar als dits crestians merquadés VI per centenar, més avant que los dits modegels no paguan.

Ítem, en temps pessat, en tota la Barbaria, los dits modegels feyen merquaderia, màs feyen-la los merquadés crestians vassals de vostra senyoria, de què se seguien molts béns, car

---

de unas pocas familias, indudablemente importantes y con un incuestionable volumen de negocios, eso sí [véase la nota 31]; pero, obviamente, sólo un estudio comparativo nos podría dar la medida de su significación. En este sentido, tanto María Dolores López, para el caso de Berbería (M.D. LÓPEZ, *La Corona de Aragón...*, pp. 318-327 para los mudéjares valencianos y pp. 327-346 para los judíos mallorquines), como yo misma, para el de Granada (fundamentalmente en R. SALICRÚ I LLUCH, «La presència comercial catalanoaragonesa al sultanat de Granada durant el regnat d'Alfons el Magnànim», *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo. XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona (Napoli, 1997)*, Nápoles, Paparo Edizioni, 2000, en prensa [con traducción al inglés, «The Catalano-Aragonese Commercial Presence in the Sultanate of Granada during the Reign of Alphonso the Magnanimous», *Al-Masaq*, 13, 2001, en prensa], e igualmente en ÍDEM, «La Corona de Aragón y Génova en la Granada del siglo XV», *L'expansió catalana...*, pp. 121-144), hemos incidido ya en la importancia de los mercaderes cristianos. Y no hay que olvidar que incluso M.D. MEYERSON, *The Muslims...*, p. 135 [p. 248 de la traducción], considera que el papel de los mudéjares en la esfera del comercio internacional "was minimal, not significant enough for their abandonment of commerce to have had any impact".

per los dits crestians eren avisades les ciutats de totes novitats [que] los moros feyesen. Ara és per lo contrari, car los modegels merquadés de v[ostre]s realmas avisan los moros de tots stols armades qui<sup>ç</sup>s facen daçà en lur prejudiciu.

Ítem, per los dits aventatges los dits modegels se són esforçats en haver fustes rodones e fustes de remes per milor complir lur volentat en portar a la Barbaria cotes de malla, fulles de spassa, feros de lança e altres armadures, en prejudiciu de nostra fe.

Ítem, per los dits modegels merquadegans e passants en merquaderia en les parts de Barbaria avisen los moros de la facultat dels catius crestians, prejudicant aquels per resquats de gran excés.

Ítem, los dits modegels, segons fama, sotamà se són avesats de haver part en lo cors qui fan moros contra crestians, en gran prejudiciu de crestiendat.

Perquè, magnificós senyor, plàcia a la tua alta magestat que, en açò, vulles remediar que, axí com los crestians en terra de moros són deprimits e los moros elevats, que en los teus regnes los crestians e súbdits teus sien aventengats e los moros deprimits.

Suplicam lo Creador la corona de la tua senyoria vulle exalçar a glòria sua e aumentació de la tua vida.

<sup>a</sup>.- *Éstas son las medidas actuales, con el papel extendido; se trata de un antiguo doble folio escrito sólo en sus dos primeras caras cuyo segundo folio fue recortado, quedando de él sólo una estrecha pestaña, en cuyo verso, que se correspondería con el f. 2 v, está escrito, en vertical, Ffez.*— <sup>b</sup> *Sigue una letra o inicio de palabra tachado.*— <sup>c</sup> *La segunda letra está rectificadada, podría leerse màs.*

# LOS ESCLAVOS SARRACENOS ENTRE EL ISLAM Y EL CRISTIANISMO: EL CASO DE BERNAT SANS<sup>1</sup>

M.<sup>a</sup> Nieves Munsuri Rosado\*  
Fco. Javier Marzal Palacios\*

Hasta Valencia llegaban, a inicios del siglo XV, cientos de esclavos sarracenos, gentes que, a pesar de carecer de libertad, no dejaban de tener unos sentimientos y unas creencias religiosas, en este caso islámicas. Este colectivo, musulmanes en tierra cristiana, va a sufrir un proceso de conversión al Cristianismo que podemos calificar de muy claro, mayor en los negros y menor, de forma notoria, en los blancos. El problema de la conversión de los esclavos no es, en modo alguno, fácil de analizar, y uno de los aspectos más complejos es la motivación de esas conversiones y la verdadera fe de esos nuevos cristianos. En algunos casos podemos suponer que escasa, pero en otros, como ocurre con el ejemplo aquí presentado, Bernat Sans, nos encontramos ante un esclavo sarraceno que, educado desde su infancia en el Cristianismo, llegará, a mediados del siglo XV, a convertirse en sacerdote.

## LAS CONVERSIONES DE ESCLAVOS SARRACENOS

La religión de los esclavos sarracenos presentes en Valencia es una de las características que, gracias a la riqueza de la documentación valenciana, podemos conocer. Esclavos sarracenos que cuando entran en el reino, muchos de ellos recién capturados por corsarios cristianos, son, lógicamente, musulmanes. Así se aprecia en el juramento que realizan durante el proceso de ajuste de *bona guerra*, por el que un sarraceno libre se convierte, legalmente, en esclavo. Es el caso, por citar sólo un

---

\* Universitat de València.

1. Este trabajo se basa en los proyectos de investigación: «Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del siglo XV», de M.<sup>a</sup> Nieves MUNSURI ROSADO, dirigido por Paulino Iradiel Murugarren, y «La esclavitud en Valencia durante la baja Edad Media (1360-1425)», de Francisco Javier MARZAL PALACIOS, dirigido por Paulino Iradiel Murugarren y Manuel Ruzafa García, proyecto este último financiado por el Ministerio de Educación y Cultura, en su convocatoria de 1996, con una beca predoctoral.

ejemplo, de dos sarracenos negros capturados en 1420 por corsarios castellanos, quienes previamente a prestar confesión ante el baile general del reino de Valencia, Joan Mercader, *juraren a l'alquibla de Mahomet segons Cunna e Xara de moros*. De la misma forma, cuando abandonan Valencia, una vez recobrada su libertad, y se dirigen a territorio musulmán, podemos apreciar cómo todos los esclavos sarracenos que salen del reino conservan la religión musulmana. Podemos seguir esta trayectoria, entrada y salida, para algunos esclavos sarracenos. En mayo de 1417, Domingo Biosca, marinero de Alicante, vendía al *flaquer* valenciano, Francesc Maça, el esclavo Alí ben Abraham, de 30 años y natural de Honein. Algunos años más tarde, en 1421, este sarraceno obtenía una licencia para abandonar el reino, una vez rescatado del poder de Maça, dirigiéndose concretamente a Almería. Una estancia de algo más de cuatro años en Valencia en la que este sarraceno había conservado su religión. Viendo estas dos series documentales, entradas y salidas de esclavos sarracenos, la imagen que se nos ofrece es la de que éstos mantenían firmemente sus creencias islámicas, sin adoptar el Cristianismo<sup>2</sup>.

Sin embargo, gracias a otro tipo de fuentes podemos conocer que el comportamiento religioso de los esclavos sarracenos presentes en Valencia no siempre respondía a ese patrón de mantenimiento de sus creencias islámicas, sino que en numerosas ocasiones la permanencia en esclavitud iba acompañada de un abandono de la religión musulmana, de una conversión, en definitiva, al Cristianismo. Nos estamos refiriendo a las fuentes notariales, que nos muestran a los esclavos durante su estancia en Valencia, y más concretamente, dentro de esa documentación notarial, a las actas de compraventa de esclavos sarracenos. Para realizar un análisis del grado de conversión de los esclavos sarracenos vamos a emplear los registros del notario Vicent Saera, sin duda el más importante de la primera mitad del siglo XV, centrándonos en el período 1409-1425<sup>3</sup>.

Contamos, a partir de esta documentación, con 173 actas de compraventa de esclavos sarracenos cuyo color de piel, elemento éste importante, conocemos. De estas compraventas, 91 se refieren a esclavos musulmanes, un 52,6%, y 82 a esclavos cristianos, el 47,4%. Por lo tanto podemos realizar una primera afirmación, consistente en señalar que algo menos de la mitad de los esclavos sarracenos pre-

2. Archivo del Reino de Valencia (en adelante, A.R.V.), *Bailía*, n° 193, ff. 33 r-37 r (1420) para la confesión y posterior venta de los dos sarracenos negros. Respecto al procedimiento del ajuste de *bona guerra*, F.J. MARZAL PALACIOS, *Los esclavos sarracenos en Valencia a inicios del siglo XV (1409-1425)*, Valencia, Facultat de Geografia i Història de la Universitat de València, 1999, tesis de Licenciatura, pp. 132-149. Para Alí ben Abraham [A.R.V., *Bailía*, n° 211, ff. 314 r y 314 v (18-V-1417)] su venta; y A.R.V. *Real Cancillería*, n° 706, ff. 6 r y 6 v (16-VIII-1421) su licencia para abandonar el reino.

3. La importancia de este notario, y no sólo para el estudio de la esclavitud, sino sobre todo para el conocimiento de la dinámica económica global de la ciudad de Valencia durante la primera mitad del siglo XV, ha sido puesta de manifiesto en E. CRUSELLES GÓMEZ, *Hombres de negocios y mercaderes bajomedievales valencianos*, Valencia, Facultat de Geografia i Història de la Universitat de València, 1996, vol. 1, [tesis doctoral, 5 vols.], pp. 39-45. Las referencias archivísticas de este notario que hemos empleado son, A.R.V., *Protocolos*, n° 3025 (1409), 2718 (1410), 2412 (1411), 2413 (1412), 2414 (1413), 2415 (1414), 2416 (1415), 2417 (1416), 2418 (1417), 2419 (1418), 2420 (1419), 2421 (1420), 2422 (1423) y 2423 (1425). Son todos protocolos, a excepción del año 1410, del que sólo disponemos de notal. Para los años 1421, 1422 y 1424 la información es muy escasa o nula.

sententes en Valencia a inicios del siglo XV profesaban la religión cristiana. Este hecho, el de que el esclavo sarraceno que se vendía fuese de religión cristiana, quedaba claramente especificado en el contrato. Así, en mayo de 1414, Joan Figueres, *apuntator pannorum*, vendía a Bernat Simó, *pannorum paratori*, ambos de Valencia, la *captivam meam nigram christianam de natione sarracenorum nomine vocatam Caterina*. Por el contrario, cuando el esclavo vendido no había sido todavía bautizado, esta fórmula cambiaba, como se aprecia en febrero de ese mismo año, cuando Francesc Monfort vendía a Joan Beneyto, los dos mercaderes de Valencia, el *captivum meum nigrum sarracenum nomine vocatum Mandil*. En este último caso la palabra sarraceno indicaba procedencia y religión, musulmana, mientras que en el primero, cuando el esclavo era ya cristiano, la palabra sarraceno se empleaba sólo para señalar su origen<sup>4</sup>.

Señalábamos anteriormente que el color de la piel de un esclavo era un elemento importante a la hora de hablar de la conversión. Analizando esas 173 compraventas procedentes de los registros del notario Saera, este es un hecho que se aprecia perfectamente. De esas 173, un total de 64 se refieren a esclavos sarracenos blancos. Pues bien, sólo seis de esos 64 esclavos son cristianos, un 9,3 %. Esta situación varía para los esclavos *lors*, mulatos, para los que contamos con 35 compraventas, puesto que 17 de ellas, un 48,5%, se refieren a esclavos cristianos. Por último, la situación para los esclavos negros es totalmente diferente a la de los blancos. Contamos para este tipo de esclavos con 74 compraventas, de las que nada menos que 59, un 79,7%, son referidas a esclavos cristianos. Por tanto, la idea que se desprende de estas cifras es clara, y consiste en el diferente grado de conversión al Cristianismo de los esclavos sarracenos según el color de su piel. Mínima en el caso de los blancos y muy importante en el de los negros, mientras que los esclavos *lors* manifestarían una conversión en algo menos de la mitad de sus efectivos. Una diferente conversión según el color de la piel que nos debe servir para matizar ese porcentaje inicial, antes señalado, de un 47,4% de esclavos sarracenos convertidos al Cristianismo. Debemos verlo sólo como una media, una cifra que recoge las tendencias de un grupo esclavo coherente, agrupado bajo el nombre sarraceno; pero en modo alguno uniforme, puesto que se aprecian diferentes grupos, colores, dentro de él, cada uno con un comportamiento religioso diferente. La clave que nos permitirá explicar en su justa medida el grado de conversión de los esclavos sarracenos, su mayor o menor aceptación del Cristianismo, está, sin ninguna duda, en el color de su piel.

Elemento interesante es el del nombre que adoptan los esclavos recién convertidos, o que les es impuesto por su propietario. Interesante tanto porque nos muestra una polarización en torno a determinados nombres, como por el hecho de que éstos son comunes a otras zonas próximas, tanto geográfica como culturalmente, a Valencia. Así, entre los varones, el nombre más frecuente es el del Bautista, Joan, puesto que 26 esclavos, de un total de 52, tienen este nombre. A considerable distancia le siguen otros, como Jordi, en cinco ocasiones, o Antoni, en cuatro.

4. A.R.V., *Protocolos*, nº 2415 (22-V-1414) para la venta de Caterina y (9-II-1414) para la de Mandil.

Respecto a las mujeres, el nombre más habitual es el de Caterina, 14 ocasiones sobre un total de 30, seguido por Joana, nombre que aparece en ocho ocasiones. Señalábamos que podíamos apreciar una coincidencia entre los nombres de los esclavos sarracenos bautizados que vemos en Valencia y los nombres de este tipo de esclavos en otras zonas próximas, como puedan ser Mallorca o Cataluña. Coincidencia en los nombres, Joan para los hombres y Caterina para las mujeres, que no refleja un hecho casual, sino seguramente más profundo, cultural, y que sería interesante comparar con otras zonas más alejadas<sup>5</sup>. Para terminar con esta cuestión del nombre cristiano de los esclavos sarracenos convertidos, en una ocasión nos aparece en el documento de compraventa la referencia del anterior nombre musulmán del esclavo. Es, en concreto, en agosto de 1415 y referido a una joven de 12 años, Joana, *olim vocatam Fatom, lora*, vendida por Bernat Bonshoms, *porterijs domini regis*, de Valencia, a Antonio Martínez, jurado de la ciudad de Sevilla. Tal vez esta mención al nombre musulmán nos esté situando ante una conversión reciente<sup>6</sup>.

Tan importante como mostrar el diferente grado de conversión al Cristianismo de los esclavos sarracenos dependiendo del color de su piel, es intentar explicar las causas tanto de la conversión en sí misma, entendida como aceptación de otra religión, como de la diferencia, notable, en el nivel de cristianización según el color de piel de que se trate.

En primer lugar, un esclavo musulmán se puede convertir al Cristianismo para salvar su vida. Es lo que ocurre con algunos corsarios musulmanes capturados en el transcurso de sus operaciones marítimas. En 1387, la coca de Bernat Ferrando, de Valencia, capturó en aguas de Alicante una galeota corsaria musulmana, apresando a casi una veintena de sus tripulantes, que fueron adquiridos por la ciudad de Valencia para su pública ejecución, en un intento de frenar la avalancha pirática islámica. Ante tal perspectiva, siete de esos corsarios renegaron del Islam y se convirtieron al Cristianismo, por lo que el *Consell* de Valencia decidió perdonarles la vida, eso sí, siendo mantenidos en situación de esclavitud y vendidos al mejor postor, como señala Andrés Díaz. En la época de la que se ocupa nuestro estudio, inicios del siglo XV, nos encontramos con un caso similar, pero con diferente final, lamentablemente para el neófito. Se trata de *un chrestia novellament batejat appellat Johan, lo qual solia haver nom stant moro Mahomat Ciluen, patró qui solia ésser d'una galiota armada de moros de Barberia*. Capturado y llegado a manos de Joan Mercader, baile general, fue en 1415, a pesar de su reciente bautismo, condenado a morir ahorcado, siendo colgado en dos ocasiones, una en *les forques del mercat* y otra, posteriormente,

---

5. El nombre de los esclavos bautizados en Mallorca, en O. VAQUER BENNASSAR, *L'esclavitud a Mallorca. 1448-1500*, Palma de Mallorca, 1997, p. 27. Para Cataluña, R. SALICRÚ I LLUCH, *Esclaus i propietaris d'esclaus a la Catalunya del segle XV. L'assegurança contra fugues*, Barcelona, 1998, pp. 88-90. Es necesario señalar que estos trabajos se ocupan de todo tipo de esclavos, y no sólo sarracenos, y que el segundo de ellos, por el tipo de documentación empleada, se ocupa sobre todo de esclavos varones.

6. A.R.V., *Protocolos*, nº 2416 (12-VIII-1415) para la venta de la esclava Joana, antes Fatom, al sevillano.

*damunt la dreçana e cabanyal prop lo Grau de la mar de València*. Como vemos, la conversión no aseguraba a los corsarios musulmanes, en especial si eran destacados piratas, el librarse de la muerte, en unos comportamientos religiosos, la conversión ante una situación “complicada”, que posiblemente nos sitúan ante el fenómeno de la conversión fingida, denominada *taqiyya*, contemplada incluso en el Corán. Ésta consistía en una apostasía exterior, sólo con los labios y no con el corazón, mecanismo extremo utilizado en caso de peligro de muerte para el musulmán si no renegaba de su fe<sup>7</sup>.

Si la conversión al Cristianismo podía, en determinados casos, librar de la muerte, lo que está claro es que en modo alguno libraba de la esclavitud. Lo pudo comprobar mejor que nadie Alí ben Mahomat, de 18 años y natural de Honein, cuyo color de piel desconocemos, secuestrado en 1423 en esa localidad norteafricana por otros musulmanes y vendido a Joan Pons, mercader de Mallorca, quien lo trajo a Valencia para legalizar la situación y que le fuese declarado de *bona guerra*. Así ocurrió, y el sarraceno fue vendido al mercader de Valencia Guillem Rana, a pesar de haberse convertido al Cristianismo, o de haber sido convertido, con el nombre de Antoni. Conversión, pues, que a efectos de mantenimiento de la libertad no servía para mucho, una cuestión claramente expresada en la legislación foral valenciana, ya desde Jaime I, quien señalaba que el bautismo de un esclavo, con consentimiento o no de su propietario, en ningún caso comportaba su liberación, excepto si así lo quería el propietario, modificando una disposición anterior que señalaba que si el esclavo se bautizaba con consentimiento del propietario quedaría libre<sup>8</sup>.

Si la conversión de un musulmán recién capturado no le libraba de convertirse, a efectos legales, en esclavo, así como de ser vendido a su llegada a Valencia; tampoco el que un esclavo sarraceno fuera cristiano impedía su circulación por el mercado, comprado y vendido en más de una ocasión. A los propietarios la condición de cristiano de su esclavo no parecía importarles a la hora de desprenderse de ellos, lo mismo que para el comprador tampoco parecía suponer ningún problema que su nueva adquisición, la persona que se iba a comprar, profesara su misma religión. Lo podemos apreciar con Joan Torrent, esclavo sarraceno *lor*, de 45 ó 50 años, que en el transcurso de poco más de un año pasó por varias manos. En diciembre de 1414 el agricultor de Campanar, Jaume Escoriola, lo vendió al *fuster* de Valencia Bernat Leopart. Un año más tarde, Bartomeu d’Almenara, *panniparator*, vendía este mismo esclavo –desconocemos cuándo llegó a sus manos–, al *operario ville*

7. A.R.V., *Bailía*, nº 41, f. 475 r (22-VI-1415) para la conversión y muerte del corsario musulmán. Respecto a los convertidos en 1387, que lograron salvar su vida, A. DÍAZ BORRÁS, *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona, 1993, pp. 101-103. Sobre la conversión fingida de los musulmanes, F. VIDAL CASTRO, «El cautivo en el mundo islámico: visión y vivencia desde el otro lado de la frontera andalusí», *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*, Jaén, 1998, p. 781.

8. A.R.V., *Bailía*, nº 193, ff. 85 r-88 r para la presentación (12-VIII-1423) y venta (30-VIII-1423), ya como Antoni. Respecto a la legislación sobre bautismo y libertad, *Furs de València*, Barcelona, 1990, vol. V, [ed. G. COLÓN y A. GARCÍA], pp. 106-107, que se corresponde con el *Llibre VI, Rúbrica I, Capítol XVI*.

Antoni Clariana, ambos de Valencia. Cristianos los compradores, cristianos los vendedores y cristiano, por último, el esclavo<sup>9</sup>.

El estudio de la conversión de los esclavos sarracenos, de las causas de esa conversión, se nos presenta muy complejo. No librando de la esclavitud y no sirviendo para que los propietarios desistieran de hacer circular al esclavo en cuestión, podemos preguntarnos qué llevaba a los esclavos sarracenos a renegar del Islam y abrazar el Cristianismo. La inserción en una sociedad cristiana, en un ambiente plenamente religioso, podía condicionar la conversión de un esclavo sarraceno. En este contexto, podemos pensar que los esclavos adquiridos por eclesiásticos tenían grandes posibilidades de ser convertidos, no sabemos en qué circunstancias, al Cristianismo; como pudo ocurrir tal vez con Mañcor, esclavo negro de Arcila y 13 años, que fue adquirido en 1424 al corsario alicantino Ferran Gil por *moisés* Francesc d'Àries, *canonge de la Seu de València*<sup>10</sup>.

Sin embargo, creemos que la clave de la conversión al Cristianismo de los esclavos sarracenos no reside tanto en la sociedad cristiana de recepción, en este caso la valenciana, como en la propia composición interna del grupo esclavo, siempre hablando en términos globales y teniendo conciencia de que cada esclavo puede ser un caso único, sin atenerse a generalidades. Volvemos en este punto a esa enorme diferencia en cuanto a conversiones según el color de la piel del esclavo. Del mantenimiento de sus creencias religiosas, casi a ultranza, del colectivo esclavo blanco, pasamos, en el otro extremo, a la masiva aceptación del Cristianismo, el término aceptación siempre entendido en un sentido amplio, por parte de los esclavos de raza negra. La conclusión a que da lugar este panorama es que los esclavos negros, en especial aquellos que, procedentes del sur del Sáhara, están de paso en el norte de África antes de ser llevados a territorio cristiano, o aquellos que son naturales del Magreb pero descendientes de antiguos esclavos subsaharianos, aceptan la conversión al Cristianismo de una manera menos traumática, posiblemente debido a un no muy elevado, o escaso, nivel de islamización, producto de una estancia más o menos limitada en territorio musulmán. Aislados muchos de ellos de su entorno natural, y con pocas perspectivas de volver a él, la aceptación de la religión imperante en su nuevo hogar actúa claramente como un mecanismo de integración, válido posiblemente tanto para su permanencia en esclavitud como para los posteriores años en libertad, como se aprecia, en la Valencia de mediados del siglo XV, en la existencia de una cofradía de negros libertos, estudiada por Gual Camarena<sup>11</sup>.

9. A.R.V., *Protocolos*, nº 2416 (9-II-1415) para la primera venta de Joan Torrent, aunque se trata del reconocimiento del pago de una parte del precio, puesto que la venta tuvo lugar el 18 de diciembre de 1414. A.R.V., *Protocolos*, nº 2417 (30-XII-1415) para la segunda venta.

10. A.R.V., *Bailía*, nº 212, f. 679 r (19-XII-1424) para la compra de Mañcor por el religioso valenciano.

11. Un ejemplo de esclavas negras subsaharianas llegadas a Valencia lo encontramos en 1419, cuando el mercader valenciano Joan Eximeno presentó ante el baile general del reino a dos muchachas, Maçora, de 15 años, y Afia, de 12, incapaces de prestar confesión puesto que, además de su corta edad, *no entenien lo morisch, ne los qui les interrogaven entenien lo lenguatge d'aquelles, com sien de terra de negres*. El *torcimany*, o traductor, fue Alí de Bellvis, *alcadí* de los sarracenos de la Corona de Aragón, y las

Por el contrario, los esclavos blancos, originarios del norte de África o de Granada, de tradición y convicciones islámicas, y con fundadas esperanzas de retornar a casa en un plazo no demasiado amplio de tiempo, conservan mayoritariamente su religión, quién sabe si también como un signo de resistencia pasiva ante sus captores cristianos. Convertirse puede suponer para estos esclavos perder todas las esperanzas de retornar a su tierra. Además, en caso de convertirse, o de ser convertidos, no dudan en aceptar la ayuda mudéjar para volver a su tierra y a su antigua religión, como ocurrió en 1422, cuando se culpó a los mudéjares de Onda, Tales y Artesa de la fuga de Bernat, natural de Cherchell y esclavo del mercader de Castellón Llorenç Miquel. Se acusaba a los mudéjares de haber dado *loch e manera que aquell se'n passàs en terra de moros per tornar-se moro, segons ere d'abans*, acusación, probablemente cierta, por la que tuvieron que satisfacer al fisco real una sustanciosa composición, aumentada además por el hecho de que la fuga tuvo éxito<sup>12</sup>. Los esclavos negros con lazos en tierras musulmanas, así como los mulatos, mostrarían posiblemente una combinación de ambas tendencias, dependiendo su conversión, tal vez, de otro tipo de elementos, no tan culturales y deterministas como los anteriormente señalados.

Nos resulta muy difícil saber si la conversión conllevaba ventajas, y de qué tipo, para los esclavos sarracenos que aceptaban el bautismo, así como saber si esas conversiones eran sinceras y voluntarias. Pero lo que sí podemos afirmar era que la conversión no eliminaba en el esclavo los deseos de terminar con esa situación de falta de libertad, de fugarse; algo lógico puesto que ya hemos visto que cristianización no equivalía a liberación, que era el objetivo perseguido por todo esclavo. Conocemos los datos de quince esclavos sarracenos fugados en 1424 y 1425. De ellos, siete eran cristianos, de todos los colores. Como dato curioso podemos señalar que en algunas ocasiones, junto al nombre cristiano del esclavo, se indicaba su anterior nombre musulmán, como Jaume, antes del bautismo Yahie ben Amo, Bernat, *lor scur*, antes Boequer, o Joan, antes Mahomat al Molur. Tal vez se hacía referencia a su nombre original para facilitar la captura, sospechando los propietarios que la cristianización del esclavo ahora fugado no era más que nominal, por lo que sería útil conocer otro de los nombres, el musulmán, que podían adoptar estos sarracenos. Y es que, como se aprecia en un ejemplo de fuga citado por Roser Salicrú, si el bautismo no implicaba la libertad, tampoco conllevaba, necesariamente, una cristianización sincera, como fue el caso de Joan, propiedad de un habitante de Sitges, quien en el transcurso de su fuga entró a

---

jóvenes fueron declaradas de *bona guerra* [A.R.V., *Bailía*, n.º 193, ff. 10 r y 10 v (16-IX-1419)]. De la misma forma, muchos esclavos negros naturales del norte de África eran descendientes de subsaharianos, podemos pensar en esclavos, como Monbarich ben Çæet, de Mostaganem, cuyo padre era de ese lugar, mientras que su madre *era natural de terra de negres*. Este sarraceno, negro, fue capturado por corsarios castellanos y traído a vender a Valencia [A.R.V., *Bailía*, n.º 193, ff. 94 r-97 r (9-IX-1423)]. Respecto a la llegada de esclavos negros a Valencia a inicios del siglo XV, F.J. MARZAL PALACIOS, *Los esclavos sarracenos...*, pp. 71-83. Sobre la cofradía de negros libertos a mediados del siglo XV, M. GUAL CAMARENA, «Una cofradía de negros libertos en el siglo XV», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 5, 1952, pp. 457-466.

12. A.R.V., *Maestre Racional*, n.º 42, ff. 293 v-294 r.

rezar en la mezquita de Benifallet, siendo entonces capturado por el baile de Tortosa<sup>13</sup>.

Los esclavos sarracenos, musulmanes más o menos convencidos, eran obligados a integrarse en una estructura social, económica y religiosa diferente a la suya. Algunos, mayoritariamente en caso de los negros y muy minoritariamente en el de los blancos, se convertían al Cristianismo. Todos podían confiar en una libertad más o menos próxima, y con la libertad la capacidad para decidir su propio destino. Sabemos que muchos antiguos esclavos musulmanes abandonaban el reino camino de su tierra. Debemos pensar que los convertidos al Cristianismo continuarían residiendo en Valencia, o en cualquier otro territorio cristiano, porque al fin y al cabo volver a su antigua religión, a su primera religión, era renegar de la fe de Cristo, cuestión ésta muy conflictiva en la época. Integrados, como decimos, a todos los niveles. Tal vez un ejemplo de esa integración de los conversos al Cristianismo lo encontramos en Gabriel Bonet, calificado de *çabonerius nehofitus naturalis* d'Orà, *terre Barberie, comorans Valentia*, quien se *afermó* él mismo, por cinco años, con el mercader valenciano Francesc Monfort. Podemos pensar, sólo a modo de hipótesis puesto que no se indica nada en este sentido, que se trataba de un antiguo esclavo sarraceno, ya rescatado, que intentaba volver a una vida en libertad, aunque ahora en otra tierra y con otra religión diferentes<sup>14</sup>. ¿Y las creencias religiosas de estas personas? Cristianos a todos los efectos, el comportamiento religioso de estos nuevos fieles se nos escapa. Los libertos negros formaron a mediados del siglo XV una cofradía, ya lo vimos, posiblemente expresión de un sentimiento cristiano arraigado. Del resto no podemos decir prácticamente nada, pero sí contamos con un caso de esclavo sarraceno que, educado en el Cristianismo, llegó a integrarse en la estructura eclesiástica bajomedieval valenciana.

### BERNAT SANS, DE ESCLAVO MUSULMÁN A SACERDOTE CRISTIANO

La primera referencia documental que tenemos de este personaje data de 1425, al aparecer en el testamento de su propietario, el mercader valenciano Bernat Sans. Este mercader desarrolló una amplia trayectoria esclavista, siendo su especialidad la compra de esclavos sarracenos, en su mayoría procedentes de la localidad norteafricana de Cherchell, asaltada por Rodrigo de Luna en 1412, y su posterior reventa a particulares o aljamas mudéjares, consiguiendo con ello elevados beneficios<sup>15</sup>.

13. A.R.V., *Bailía*, nº 1146, f. 26 v (28-II-1424) para Jaume, f. 86 r (26-VI-1424) para Bernat, y f. 210 r (8-V-1425) para Joan. Respecto a las fugas de esclavos sarracenos en Valencia entre 1409 y 1425, F.J. MARZAL PALACIOS, *Los esclavos sarracenos...*, pp. 366-384. El caso de la captura de Joan mientras oraba en la mezquita en R. SALCIRÚ I LLUCH, *Esclaus i propietaris...*, p. 50.

14. A.R.V., *Protocolos*, nº 2415 (12-II-1414).

15. La actividad comercial de este mercader puede verse en E. CRUSELLES GÓMEZ, *Hombres de negocios...*, vol. 5, pp. 1032-1037. Un análisis de los rescates de esclavos sarracenos por mudéjares valencianos a inicios del siglo XV, donde se aprecia el papel de Bernat Sans, en F.J. MARZAL PALACIOS, *Los esclavos sarracenos...*, pp. 329-352. La acción de Rodrigo de Luna en Cherchell y su importancia en la

El testamento de este mercader muestra a un hombre angustiado, quién sabe si temeroso de la justicia divina. Tras disponer un entierro humilde, sin ningún tipo de boato, y entrando en las cuestiones que aquí interesan, manumite a sus esclavos: Joaneta, hija de una esclava suya ya fallecida, Caterina, esclava tártara, y Bernat, a quien por su corta edad se le denomina Bernardet. En concreto señala que *do e lexe a Bernardet, de nació de moros, catiu meu fill d'Axa, mora cativa que solia ésser mia, libertat e franquea, dellurant-lo de tot càrrech de captivitat e jou de servitut*. Encargando su alimentación a sus herederos, su mujer y la citada Joaneta, el mercader se preocupaba igualmente de su educación, indicando que sus herederas estaban obligadas a *fer mostrar letra e sciència per a ésser prevere*. Además, con visión de futuro, añadía que *com lo dit Bernardet serà ordenat en sacres ordens de prevere, en tal cas vull e man que lo dit Bernardet haja cascun any per caritat e sustentació de la sua vida, dels béns de la dita herència, debuyt lliures reals de València, preguant aquell que en les misses, oracions e altres béns que farà pregue nostre senyor Déu per la mia ànima. E si per ventura lo dit Bernardet havia algun benefici de l'església que pogués sustentar la sua vida, en tal cas revoque la dita lexa que li he feta de les dites debuyt lliures cascun any e vull que sien e tornen a la dita hereva mia en la manera dessus dita*<sup>16</sup>.

Por su parte, la primera referencia constatable de la posterior carrera clerical de Bernardet, ahora ya convertido en Bernat Sans, al adoptar el apellido de su antiguo propietario, la localizamos en el año 1448, cuando debía contar con unos treinta años de edad. Se trata de una declaración conservada en el Archivo del Reino de Valencia, en la Sección Maestre Racional<sup>17</sup>. En este volumen encontramos los datos relativos a las propiedades e ingresos del clero secular de la ciudad de Valencia a consecuencia de la Pragmática Sanción de Alfonso el Magnánimo<sup>18</sup>. Como ha señalado Winfried Küchler, la situación económica de la Corona de Aragón llevó a Alfonso V a realizar un edicto, el 5 de marzo de 1448, destinado a la recaudación de los ingresos anuales de la Iglesia de los reinos de Valencia y Mallorca, así como de los con-

---

esclavitud sarracena en Valencia, en F.J. MARZAL PALACIOS, «El ciclo de la esclavitud sarracena en la Valencia bajomedieval: esclavización, rescate y vuelta a casa de los esclavos de Cherrhell (1409-1425)», *Col·loqui Internacional "De l'esclavitud a la llibertat"* (Barcelona, 1999), en prensa.

16. El testamento del mercader Bernat Sans, A.R.V., *Protocolos*, n.º 2423 (14-III-1425). El caso de Bernardet, en sus implicaciones educativas, ha sido ya señalado por J.M.<sup>a</sup> CRUELLES GÓMEZ, «Los estudiantes de la Valencia preuniversitaria: entre la carrera eclesiástica y la sociedad civil», *Estudis*, 23, 1997, p. 35. Aunque no disponemos de ninguna certeza, creemos que la madre de Bernardet era la Axa, mujer de Mahomat Uzmen, natural de Cherrhell, que fue vendida en 1420 por el baile general a Bernat Sans, una esclava que iba acompañada de su hijo de dos años, Faraig. En todo caso, esta esclava permaneció poco tiempo en poder del mercader, puesto que en mayo de 1424 ya la vemos obteniendo la licencia para abandonar el reino. Salía acompañada de su hija Mona, de medio año, pero sin ninguna referencia a su hijo Faraig, lo que nos permite pensar que este niño, convertido al Cristianismo pero todavía esclavo, es el Bernardet que aparece en el testamento del mercader Bernat Sans, nacido hacia 1418 y en Valencia. A.R.V., *Maestre Racional*, n.º 40, f. 83 r (1420) para la compra de Axa y Faraig por Sans y A.R.V., *Real Cancillería*, n.º 706, f. 103 r y 103 v (19-V-1424) para la licencia de salida de Axa y su hija Mona.

17. A.R.V., *Maestre Racional*, n.º 7915, f. 192 r. M.<sup>a</sup>N. MUNSURI ROSADO, *Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del siglo XV*, tesis doctoral en preparación.

18. M.<sup>a</sup>N. MUNSURI ROSADO, *El clero secular en la Valencia del siglo XV: La parroquia de San Esteban*, Valencia, Facultat de Geografia i Història de la Universitat de València, 1999, tesis de Licenciatura, pp. 8-13.

dados de Rosellón y Cerdaña. Se trataba de una imposición de tipo extraordinario que se establecía en función de cuatro sueldos por libra con respecto a los ingresos eclesiásticos. Para la materialización de este pago, se pretendía realizar previamente un inventario de las prebendas y patrimonio eclesiástico; para lo cual se pedía a los clérigos, instituciones y corporaciones religiosas que compareciesen ante los funcionarios reales con el fin de declarar sus ingresos. Para garantizar la declaración de los bienes, se establecía que la presentación de insuficiente documentación o la falta de las licencias pertinentes supondría la confiscación de los bienes en cuestión por parte de la Corona<sup>19</sup>. El hecho de que se trate de un inventario de tipo fiscal podría suponer un inconveniente a la hora de analizar los bienes declarados. Sin embargo, la amenaza de confiscación de los no declarados o justificados, unida al análisis detallado de todo lo que se manifiesta, parece indicar que se trata de una fuente considerablemente fiable en lo tocante al total declarado por cada sujeto.

En el caso de Bernat Sans nos encontramos ante un clérigo que ha alcanzado ya el grado de presbítero –siendo un requisito para ello el contar con un mínimo de veinticinco años de edad–, y que se encuentra en una situación acomodada con respecto al conjunto del clero valenciano. Bernat Sans poseía en 1448 tres beneficios eclesiásticos: uno en la catedral de Valencia, dotado con 21 libras anuales, otro en San Juan del Mercado, dotado con 13 libras y 10 sueldos, y un tercero en San Martín, dotado con 12 libras. Paralelamente, poseía la casa abadía de Guadalest, localidad en la que era párroco, un *alberch* en la calle de Santo Tomás de Valencia y un huerto y una viña en el término de Serra. Estas posesiones le permitían disponer de unos ingresos fijos anuales de 46 libras y 10 sueldos, además de lo que ingresara por la rectoría de Guadalest –cifra esta que no se nos indica– así como el resto de ingresos concretos y esporádicos de que pudiera disfrutar. De acuerdo con el testamento de su antiguo propietario, el mercader Bernat Sans, ya habría dejado de recibir, con este nivel de ingresos, la ayuda de 18 libras anuales.

Con todo ello, la situación económica de Bernat Sans se encontraría en la capa alta del grueso del clero secular valenciano. Ahora bien, si tenemos presente que su edad debía de ser de unos treinta años, resulta razonable suponer que se encontraba en la primera etapa de su carrera eclesiástica, la acumulación de ingresos, lo que podría indicarnos que, con el paso de unos años, de continuar en la misma línea, Bernat Sans podría alcanzar una situación relativamente privilegiada dentro de su colectivo. En este sentido, el hecho de que cada uno de los tres beneficios que poseía se encontraran instituidos en una iglesia distinta, nos remite a una situación en la que no existe una relación de dependencia directa entre el clérigo en cuestión y una parroquia; más aún si tenemos presente que él mismo poseía la rectoría de Guadalest, lugar en el que, curiosamente, no disponía de ningún beneficio.

Con respecto a la variada composición de sus ingresos, resulta interesante constatar el hecho de que junto con la mencionada rectoría, la cual se corresponde con una pequeña localidad ajena al núcleo de la ciudad de Valencia, disponga de tres beneficios en la capital del reino, incluido, entre ellos, uno en la propia catedral.

---

19. W. KÜCHLER, *Les finances de la Corona d'Aragó al segle XV*, Valencia, 1997, pp. 269-326.

Esta diversa ubicación de sus ingresos parece reflejar la imagen de un sujeto al que se está promocionando, ya que al tiempo que se le asigna una rectoría “secundaria” –no por ello menos interesante, como veremos– se le conceden beneficios especialmente codiciados, como lo es el de la *Seu* de Valencia. Tal vez este antiguo esclavo tenía valedores o apoyos entre el círculo familiar de su antiguo propietario, aunque es un aspecto que no podemos afirmar con rotundidad.

Una vez asentada la situación en la que se encontraba nuestro clérigo a mediados del siglo XV, resulta interesante reflexionar de nuevo sobre sus orígenes. Bernardet, el hijo de una esclava sarracena, no sólo había aceptado la fe cristiana, llegando a convertirse en clérigo, y alcanzando como tal el máximo grado de ordenación: el presbiteriado; sino que además, como se constata por su situación en 1448, se trata de un presbítero joven que –a juzgar por la ubicación y cuantía de sus ingresos– se encuentra iniciando una prometedora carrera eclesiástica. Paralelamente, el hecho de encontrarle como rector o párroco en Guadalest, zona de importancia mudéjar, hace pensar en la posibilidad de que la Iglesia diocesana hubiera elegido a un clérigo capacitado para comprender los problemas de este colectivo, facilitando de este modo la relación con los mudéjares e, incluso, la conversión de los mismos. Debemos tener muy presente que en el valle de Guadalest se encontraba la mezquita de Atzeneta, centro de peregrinación sarracena al encontrarse allí el sepulcro de un santón musulmán. Una peregrinación que, como señala María Teresa Ferrer i Mallol, pasará de tener un ámbito internacional a convertirse en una manifestación semiclandestina, llevada a cabo sólo por mudéjares valencianos y perseguida por las autoridades cristianas cada vez con más severidad<sup>20</sup>. En este contexto, encontrarse los mudéjares valencianos, tanto los naturales del lugar como los que acudían allí en peregrinación, con un sacerdote cristiano de este tipo, un sarraceno de padres norteafricanos y que tal vez conociera el árabe, debería suponer toda una conmoción para ellos. En cualquier caso, el que se asignara a Bernat Sans la cura de almas de la parroquia de Guadalest nos está indicando un primer indicio de cual era la relación entre el clero y los mudéjares valencianos a mediados del siglo XV.

Durante la Baja Edad Media, la parroquia constituye un elemento primordial en la estructuración de la población –ya sea ésta de tipo rural o urbano–. En torno al edificio parroquial se estructuraba la vida de la localidad, siendo el propio templo un punto físico de referencia para la mayor parte de los acontecimientos de tipo social<sup>21</sup>. Si el ciclo vital de los feligreses se encuentra recorrido de hitos que se plasman en actos comunitarios desarrollados en la parroquia, lo mismo ocurre con la muerte, ya que incluso para los enterramientos se ubica el propio cementerio en los alrededores del edificio parroquial. Ahora bien, en aquellos lugares en los que se da la confluencia de elementos cristianos y mudéjares, resulta razonable suponer que este papel destacado del templo para la sociedad cristiana alcanzará, en mayor o

20. M.<sup>a</sup>T. FERRER I MALLOL, *Els sarraïns de la corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació y discriminació*, Barcelona, 1987, pp. 95-100.

21. Para un tratamiento más amplio de estas cuestiones volvemos a remitir a M.<sup>a</sup>N. MUNSURI ROSADO, *El clero secular...*, pp. 16-18.

menor grado, a los mudéjares habitantes en la misma zona. Si en la parroquia encontramos un elemento de desarrollo de la vida socio-política de la comunidad cristiana, la figura del párroco será un aspecto de primer orden a la hora de la relación con los miembros mudéjares de la sociedad local.

Por todo ello, la asignación de Bernat Sans a la rectoría de Guadalest constituye un primer elemento a tener presente a la hora de plantearnos las relaciones existentes entre el clero valenciano y los mudéjares.

Más allá de la situación económica de Bernat Sans, encontramos su ubicación en la jerarquía eclesiástica. El conjunto de la Iglesia se encuentra estructurado mediante las distintas “iglesias particulares”, identificadas con cada una de las diócesis existentes. A su vez, toda diócesis se organiza a través de su división en parroquias, las cuales constituyen comunidades estables de fieles. Cada parroquia dispone de una serie de clérigos destinados al cumplimiento de sus funciones, siendo la figura principal la del párroco o rector, encargado éste de la cura de almas del conjunto de la feligresía. Por lo tanto, el párroco se erige como el elemento preeminente de la organización parroquial, miembro destacado de la jerarquía organizativa de estas células locales de la Iglesia. Con todo ello, el hecho de que Bernat Sans ocupara, a la edad de treinta años, el cargo de rector de Guadalest, manifiesta que se trata de un elemento bien situado en la organización de la iglesia valenciana, al tiempo que pone de relieve las favorecedoras perspectivas con que se encontraba su propia carrera eclesiástica.

## CONCLUSIONES

Los esclavos sarracenos entre el Islam y el Cristianismo, es un título que creemos correcto para definir la situación religiosa de centenares de personas que llegaban hasta el reino de Valencia, de manera forzada, durante la Baja Edad Media. Personas de religión musulmana que se veían obligadas a integrarse en una sociedad cristiana. Una parte de ellos adoptaba, nunca sabremos en qué condiciones, el Cristianismo; otra parte no. En esto tiene mucho que ver el color de la piel del esclavo, así como sus relaciones, frecuentemente como consecuencia de lo anterior, con los territorios islámicos. Esclavos que una vez liberados deberían “ejercer” como cristianos. Tampoco sabemos su nivel de participación en la vida religiosa comunitaria, ni si permanecían prácticas islámicas en su conciencia. Lo que sí sabemos es que una vez fueron musulmanes y que, tras un período más o menos largo de pérdida de libertad, de esclavitud, se convirtieron en cristianos. La esclavización se nos presenta, en este sentido, como un activo factor de conversión.

El caso de Bernardet, de Bernat Sans, constituye en cuanto a conversiones, sin lugar a dudas, uno entre tantos otros. Lamentablemente, la dificultad inherente a las fuentes medievales para poder realizar el seguimiento de los mudéjares conversos y su posterior evolución en la sociedad cristiana, nos ha impedido la ampliación de este estudio a otros casos similares, de los que podemos presumir su existencia. Sin embargo, el hecho de haber constatado el caso de Bernat Sans supone un primer paso en este sentido, pudiendo confirmar que la conversión de un esclavo, posteriormente liberado, se realizó con pleno valor, permitiéndole alcanzar el grado máximo de ordenación y su total integración en la propia estructura eclesiástica valenciana.

# TOLERAR Y CONVIVIR: CARNICERÍAS MUSULMANAS EN TIERRAS DE CASTELLÓ<sup>1</sup>

Joaquín Aparici Martí\*

## LA CABAÑA GANADERA MUSULMANA

En las tierras de Castelló observaremos un triángulo imaginario, cuyos vértices se situarían en la Plana de Castelló, Alto Mijares y Alto Palancia, englobando un área montañosa donde encontramos la Serra d'Eslida, d'Espadà, y también el valle del Mijares. Esta geografía fue durante los siglos medievales la zona de embolsamiento de la población musulmana en tierras castellonenses, habitando ésta en pequeñas alquerías y también en núcleos algo mayores. En ese ámbito geográfico, y precisamente en los márgenes de dicho triángulo imaginario, localizamos a su vez algunas de las morerías urbanas existentes en dicho período, caso de las de Segorbe y Onda, que perduran desde el mismo momento de la conquista del siglo XIII, y otras como Vila-real o Castelló, de nueva creación en el transcurso del siglo XV. Allá donde los musulmanes eran habitantes exclusivos, su libertad de religión, usos y costumbres, etc... pudieron manifestarse de una forma más abierta y sin problemas aparentes. Pero allí donde constituían una minoría envuelta en el sistema cristiano, las tensiones fueron mayores y necesariamente más cotidianas.

En todas esas poblaciones existían unas necesidades alimenticias básicas que cubrir, y unos profesionales encargados de satisfacerlas. El tratamiento de la carne, la molturación del cereal, y la cochura de la masa panificable, son los tres elementos básicos que integran ese sistema, al que se añade, casi siempre, el comercio de

---

\* Colegio Universitario de Teruel.

1. Esta comunicación se integra en un estudio más amplio versado sobre las actividades manufactureras y comerciales desarrolladas por los musulmanes castellonenses durante los siglos medievales, y goza de un premio a la investigación del Centro de Estudios Mudéjares del Instituto de Estudios Turolenses, concedido en 1998. Se engloba también en un proyecto financiado por el ministerio de Educación y Ciencia (D.G.I.C.Y.T., PB25-1102), dirigido por P. Iradiel, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Valencia, proyecto en el que colaboro como investigador. Finalmente esta comunicación es uno de los primeros resultados de un proyecto personal postdoctoral (POSTDOC99-09-21, de la Generalitat Valenciana) que me ha permitido integrarme en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de Teruel (Universidad de Zaragoza) para el estudio de las relaciones, económicas y humanas, entre las tierras turolenses y las valencianas durante la Edad Media.

pescado. En esta breve comunicación el interés principal radicaba en reconocer la participación de los musulmanes en una de las labores indicadas, y la repercusión que ello suponía respecto a los cristianos por la diferente razón cultural existente en su tratamiento. Nos referiremos ahora al ámbito de la carne.

Por lo que al él se refiere, y aunque el abastecimiento urbano de carne sea una de las primeras funciones a las que puede estar destinada la cabaña ganadera, ésta no resultó ser la única razón de peso para su desarrollo y aumento a lo largo de los siglos medievales. Junto a ese uso destacará el de la obtención de preciadas materias primas, pieles y lanas, para satisfacer el creciente desarrollo de la manufactura local de cueros y paños en Segorbe o Castelló, y también para ser exportada a la ciudad de València, que conseguía así mantener un suministro autóctono, del país, para sus propias industrias, o para establecer canales de redistribución fuera del reino. Por ello mismo, aproximadamente un 40% de las referencias compiladas referidas a la actuación de los carniceros de la zona de estudio se centran, exclusivamente, en la venta de pieles y sebo a mercaderes, locales o foraneos, que lo compran anticipadamente, porcentaje al que podemos añadir las referencias obtenidas que nos hablan del comercio del ganado en manos de estos expertos, así como de la lana.

Unamos a ello que la ganadería valenciana tenía escasas posibilidades de trashumancia a larga distancia, lo que provocó no obstante una cierta especialización comarcal, en tierras del interior montañoso o de una agricultura pobre (como el triángulo esbozado anteriormente), donde se pudo configurar ese desarrollo caracterizado por una trashumancia de corto radio que aprovechaba los pastos de reciprocidad disponibles, establecidos por común acuerdo entre poblaciones vecinas (caso, por ejemplo, del Palancia o la Plana), y una trashumancia de mayor radio que conectaba los ganados de la Plana y el Mijares con las tierras turolenses. Los musulmanes participarán activamente de esa dinámica. Según parece, la ganadería mantuvo una importante presencia dentro de la comunidad islámica antes y después de la conquista cristiana, si bien es cierto que no disponemos de datos efectivos que permitan contrastar plenamente esta hipótesis. El censo de 1510 sirve de base para realizar una primera aproximación al respecto. En él, de las 931.743 cabezas de ganado lanar y cabrío contabilizadas, los cristianos estaban en poder del 61,5% y los musulmanes del 28,5%, en relación parangonable a los respectivos efectivos humanos<sup>2</sup>. Nosotros, no pudiendo profundizar más en este aspecto, nos limitaremos a esbozar brevemente algunos datos que nos informan de la propiedad de ganados y de esa trashumancia activa también por parte musulmana. El objetivo es abrir las puertas a un estudio más amplio.

---

2. Véase M.<sup>o</sup>C. BARCELÓ, *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*, 1984, pp. 77-80. J. HINOJOSA, «El trabajo mudéjar en la Valencia medieval», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1996, pp. 64-68. Una primera aproximación al ganado en la zona de Castelló de la Plana, pero cristiano y en trashumancia hacia Teruel, en J. SÁNCHEZ ADELL, «Datos para la historia de la trashumancia ganadera castellanense en la Baja Edad Media», *I Congreso de Historia del País Valencià*, 1971, vol. II, pp. 821-826; e ÍDEM, «Aportaciones a la historia de la ganadería medieval castellanense. La sentencia de Villahermosa (1390)», *Estudis Castellonencs*, 3, 1986, pp. 311-336.

Así por ejemplo, cuando en 1367, Joan Alfons de Jérica otorgó las cartas puebla de Viver y Caudiel para ser repobladas por cristianos, en ambos casos el otorgante concedía el uso del *bohalatge o boalage, según que aquesto todo tienen e tuvieron los moros que allí staván antigament*. En este caso, y tras la expulsión de la población musulmana, se acotaba el espacio local para apacentar los rebaños, espacio que era el mismo que tenían los musulmanes. Pero también E. Guinot nos informa de que progresivamente, los derechos de los moros fueron ‘depredados’ por las comunidades cristianas vecinas, caso del conflicto de 1413 entre Ludiente (cristianos) y Toga (musulmanes) respecto al tradicional control de los pastos locales por parte de los musulmanes, que fue mediatizado por la pretensión de los cristianos de acceder con sus ganados a las tierras de pasto acotadas, conflicto que acabó resolviéndose a favor de los cristianos<sup>3</sup>.

Sabemos también de la propiedad de ganados en manos musulmanas, así como de los contratos de *mitgers* establecidos entre éstos y los cristianos. Por ejemplo, en 1489, Mançor moro de Soneja, Alfaquí Abdallà de Navajas, y Haçam Chirell de Albalat, confesaron deber a Joan y Andreu Aguiló, donceles de Navajas, 268 libras y 16 sueldos, precio de 672 reses de ganado menudo, a razón de 8 sueldos por cabeza. En 1506, el mercader segorbino Joan Francolí confesaba deber a Alí Xilenxi, moro de Ahín, alquería de la Serra d’Eslida, 89 libras y 11 sueldos, precio de 215 ovejas, aunque varios meses más tarde se cancelaba el contrato por cuanto el moro no había cumplido la entrega de las reses. En 1507, Macià Pérez, vecino de Bejís, confesó deber a Alí Ampolina, moro de Matet, 37 libras, 5 sueldos y 8 dineros de precio de 86 cabezas de ganado, *vazio de lanas, e de cabrió*. Sintomático este ejemplo por cuanto el musulmán vendía las reses, pero previamente habría comercializado ya la lana. Ese mismo año, Jucef Monim, alias Roget, moro de Segorbe, donó a medias a Francesc Cervera, del lugar de Alcublas, 200 ovejas por 5 años, *a ús e costum de bon cabanyer*, partiendo los borregos nacidos el día de Sant Miquel de septiembre, y la lana en mayo<sup>4</sup>.

3. E. GUINOT, *Cartes de poblament medievals valencianes*, Generalitat Valenciana, 1991. E. GUINOT, «Sobre la depredació dels drets dels sarraïns valencians per part de les comunitats cristianes. Un exemple de la Baronia d’Arenòs a inicis del segle XV» *Saitabi*, 43, 1993, pp. 157-165.

4. Véase directamente el cuadro nº XIII en J. APARICI MARTÍ, *Manufacturas rurales y comercio interior valenciano. Segorbe en el siglo XV*, Castelló, Universitat Jaume I, vol. I, tesis doctoral en microficha. Los ejemplos aquí referenciados en Archivo Catedral de Segorbe (A.C.S.), prot. 717, vol. 3 (14-V-1489); prot. 716, vol. 2 (12-II-1506); prot. 721, vol. 3 (23-II-1507 y 30-XII-1507). Da la sensación de que la producción textil, en el global del reino medieval de Valencia, implicaba directamente a un elevado porcentaje de población cristiana, quedando los musulmanes, por algún motivo desconocido, relegados a un segundo plano en este tipo de manufacturas. Por ejemplo, en el marco geográfico de la villa de Cocentaina, y de su entorno inmediato, entre 1469 y 1487, la participación de la comunidad islámica en el sector textil se plasmó, no en oficios concretos de tal manufactura, sino a través de la propiedad del ganado, y de los contratos de *mitgers* que permitían la venta de la lana obtenida. Es la misma situación que en Segorbe, donde además el 14 de mayo de 1433, y a petición del oficio de pelaires, se prohibió a los musulmanes ejercer ese oficio, y a los cristianos, hilar, trabajar o aceptar paños de dichos infiles. La prohibición debió tener éxito pues apenas si se documenta un par de tejedores moros el resto de la centuria, aspecto que contrasta con el elevado número de tintoreros de esa confesión religiosa en la ciudad episcopal. Sobre Segorbe, véase el trabajo referenciado en esta misma nota. Sobre Cocentaina, J.A. LLIBRER, *Artesanado y formas de organización de la producción textil rural: Cocentaina (1469-1487)*, 1995; especialmente cuadro III.

También en Castelló disponemos de noticias que hacen mención expresa a la propiedad del ganado en manos musulmanas. Una simple ojeada a los libros de la peita nos ofrece los siguientes datos. Por ejemplo, en 1515, en la parroquia de Sant Nicolau, declaran poseer cabezas de ganado los siguientes musulmanes de la morería castellonense: Alí Pardo, *per moble de C ovelles*, Jabar Çalio, alias Gordo, *per moble de L cabres*, Abdallà Mascor por 80 cabras, Alí Xep por 100 cabras, Mahomat Mascor por 50, o Jucef Xep por 65 cabras. Faltaría calcular el porcentaje respecto a los propietarios cristianos en la misma fecha, y observar así la distribución del ganado<sup>5</sup>.

Y por lo que a trashumancia se refiere, las conexiones entre los distintos municipios, y entre éstos y las tierras turolenses, también permitieron a los musulmanes beneficiarse en cierta medida de los mismos. En 1437, Cilim Marchich, moro de la alquería de Tales, *situada dins lo terme de la vila d'Onda, del qual ere, havia e tenia franquea e en virtut de la qual era franch en tot loch de la senyoria del senyor rey d'Aragó de lenda, pes messuratge, etcétera, segons en la dita franquea és contengut*, exponiendo ante el *justicia* de Onda que, *ell, venint camí caminant del loch de Linares, ab lo seu bestiar..* y que una vez llegado al lugar de Toga, el alamín de allí le hizo pagar 7 sueldos y 7 dineros por derecho *de passatge, no volent-li servir la dita franquea*, por lo que ahora pedía que los jurados de Onda tomasen *penyores dels moros de Toga* que acudieran a la villa.

Ese es un ejemplo de trashumancia de medio-largo radio. Pero los datos son más abundantes respecto a la de corto radio, de carácter vecinal. En 1492, Jaume Agramunt, síndico de Castelló, pidió que compareciera ante los jurados de la villa Mateu Barrufet, guardián del término de Castelló, para interrogarlo sobre cierto ganado de vecinos de Betxí, *los quals se diu pasturaven lo dit terme sens licència ni erbatge algú concordat ab los dits magnífichs jurats e síndich*. A lo que Barrufet responde que *a la fi de agost o principi de setembre propassats anà per lo dit terme, axí éssent al corral de Jabar a la partida de la Canyamel, trobà allí entre ovelles e borregos passats quatre cents caps, e de bestiar cabriu cent caps poch més o menys, com lo bestiar lanar estigués en lo dit corral e stigués plé, e lo cabriu stigués de fora per les parets e en torn del dit corral, e demanant de qui era lo dit bestiar, e li fonch respost que era lo bestiar llanar de Parri, moro de Bechí, e lo bestiar cabriu, en la vila li fonch dit que era de Bigatell, moro de Bechí, com allí no lo y volgueren dir, e que de ovelles eren CCC poch més o menys, e los borregos C*. Aún más, en la vecina Vila-real, los libros de peita nos muestran ciertos avecindamientos por razón de ganado en su término municipal, siendo muchos de ellos provinientes de las tierras de Teruel. Pero también localizamos referencias a individuos musulmanes, de las poblaciones cercanas que llevan allí sus ganados. En 1444, Famet Albanie, moro d'Uixó pagaba 6 sueldos por las *cent ovelles de cabanyer* que había llevado. En 1453, era Maymó Fafer, moro de Carabona, quien pagaba 8 sueldos *per C ovelles*

5. Archivo Histórico Municipal de Castelló (A.H.M.C.s), peita de 1515, ff. 75-85. En 1497, por la misma parroquia, localizamos a Çahet Fando declarando 40 cabras, Jabar Çalio, alias Gordo, 55 cabras, Ubequer Faraig 100 cabras, Abdallà Fando 50 cabras, y Mascora, viuda, 30 cabras. Peita de 1497, ff. 32-37.

*a bun any*. En 1482, Alí Partal d'Uixó, 14 sueldos y 5 dineros por *CXL ovelles*. En 1499 era Cilim Marco, moro de Mascarell, quien debía pagar 10 sueldos y 9 dineros *per CXX ovelles que ha mes en lo terme, e mig delme*<sup>6</sup>.

## LAS CARNICERÍAS

Pero junto a la obtención de la materia prima, lana o pieles, el suministro de carne para la alimentación de la población será el principal elemento caracterizador de la cabaña ganadera, y por ello la importancia de las carnicerías, existentes en todos los lugares habitados. Para aquellos núcleos en que la población sea musulmana existirá una carnicería en manos musulmanas. En otras ocasiones, si la población es mixta, encontraremos diferentes carnicerías, para cada grupo confesional. Con todo, la documentación sólo nos ha permitido localizar una serie de carnicerías o *taules de carn* en manos musulmanas en ciertas localidades. Así, tenemos documentada éstas en: Segorbe, Onda y Castelló, donde hay una para cristianos y otra para musulmanes; en Almedíxer, Argelita, Navajas, y las alquerías del Vall d'Almonacid, como son Ayc, Algimia y Alfondeguella, con mayoría poblacional musulmana, una mesa en cada núcleo habitado. Pero también otros núcleos, como Jérica o Vila-real, poblados por cristianos, muestran en algún momento a un carnicero musulmán al frente de su mesa. Así mismo, disponemos de noticias sobre numerosos carniceros de otras poblaciones, si bien para estas localidades no hemos localizado las referencias a las mesas o a las carnicerías.

En conjunto, en el ámbito geográfico de estudio, el número de carniceros prosopografiados ha ascendido a un total de 37 individuos<sup>7</sup>. Obviamente, en los lugares en que la población es musulmana y el carnicero también lo es, no surgirán, en principio, problemas. Pero en las localidades de población mixta, donde encontra-

6. El documento de Tales en el Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), *Bailía General*, nº 1307 (12-IX-1437). El de Castelló en A.H.M.C.s, *Manual de Consejos*, nº 22 (12-X-1492). El caso de Vila-real en el Archivo Municipal de Vila-real (A.M.Vlr.), peita (1444, 1453, 1482 y 1499). Con todo, la cercanía de algunas poblaciones provocó constantes roces entre las mismas. Por ejemplo, son numerosas las denuncias de los castellonenses contra el ganado de los musulmanes de la cercana Borriol, por los destrozos que hacen en los campos cultivados. El 5 de octubre de 1527, Jaume Çahera presentó un *clam* contra *les cabres de Faraig, moro de Borriol, porque han mengat los olivars, empelts y guarets de la sua olivera*. Días después hacia lo propio Joan Avenent, *de les ovelles de Faraig, de Borriol, que li son entrades en la vinya e mengat la verema*. Unos años antes, en 1506, los guardias del término de Castelló instaban contra Alfarac y Çahat, moros de Borriol, para que respondieran a unos *clams* contra ellos puestos *per los dits requirents e altres, de les cabres de aquells...atrobades fent mal en los garroferalls de aquells*. Sucedió lo mismo días más tarde cuando se pidió la ejecución de bienes de Posso, moro de Borriol, que bastasen a cierta cantidad debida al rey, correspondiente en la sentencia que lo condenaba por *los bans de les cabres de aquell, possats per certs vehins nostres, atrobades fent mall dins nostre terme*. Otro ejemplo data de 1448, cuando el *justícia* de Castelló pide que se comunique a Faraig, moro de Borriol, que tiene tres días para presentarse ante su corte, y responder al *clam* puesto por Jaume Miquel *de les cabres de aquell, se han mengat los empelts de les garroferes del dit mossén Jacme*. [A.H.M.C.s, *Justicia*, nº 20, *clams* (5 y 7-X-1527); *Justicia*, nº 26, cartas (24-IX-1506 y 28-XI-1506); *Justicia*, nº 14, cartas (21-V-1448)].

7. Véase estudio prosopográfico al final de la comunicación.

mos carniceros de ambas confesiones religiosas, y pobladores también de ambas religiones, a veces surgen conflictos (por los más diversos intereses, generalmente fiscales e impositivos, pero escondidos o encubiertos bajo el manto de la fe).

El distinto régimen alimenticio existente entre cristianos y musulmanes era uno de los principales elementos de diferenciación, incluso a nivel cotidiano, entre los miembros de ambas confesiones religiosas. Los musulmanes tenían mayores tabúes sobre su alimentación cárnica que los cristianos, al tener los primeros prohibido el consumo de cerdo, sangre, o cualquier animal no sacrificado a través de su rito, mediante el cual, en la matanza los musulmanes desangraban el animal, cosa que no hacían los cristianos. A ello podemos unir otro elemento de divergencia como eran las distintas celebraciones religiosas anuales, Cuaresma y Ramadán, y sus respectivas implicaciones en el sector cárnico. Por ello, para los musulmanes, disponer de carnicerías propias era un elemento configurador de su propia identidad dentro del marco envolvente cristiano, pero al mismo tiempo se convertía en foco de tensiones respecto a sus convecinos cristianos<sup>8</sup>.

Las fricciones a este respecto son continuas, y aparecen en toda la geografía valenciana, allá donde convivían miembros de las dos religiones<sup>9</sup>. Por ejemplo, en València capital, a lo largo del siglo XV se produjeron diversos enfrentamientos entre los carniceros cristianos y los musulmanes, como muestra el proceso iniciado en 1435 entre Joan Armenguer, un mercader que ejerció durante la primera mitad del siglo XV como síndico y procurador de los señores de las mesas de la carnicería Mayor de València, y los musulmanes P. Moratelli y Abduquarim Abduhuelli, carniceros en las mesas del Tossal, junto a la morería, porque éstos vendían carne a los cristianos en el período de Cuaresma. También se habla de las acusaciones sobre los moros por competencia desleal, pues ofrecían precios más

---

8. “La tercera prohibición era la de comer carnes sin sangrar, sangre o animales ahogados, mordidos por otros, o muertos en accidente, de suerte que la sangre quedara coagulada. Consideraban inmundas estas carnes y las llamaban ‘halgharaham’. Sus carnicerías estaban pues separadas y con matarifes especiales...” en R.M.<sup>a</sup> BLASCO, «Una carnicería regentada por moriscos en el arrabal de San Juan de Elche», *Sharq- al Andalus*, 2, 1985, pp. 75-79, quien toma la cita de J. CARO BAROJA, *Los moriscos del reino de Granada*, 1976, p. 132.

9. El problema se ampliaría por la presencia del grupo judeo-converso, que también presenta sus propias especificidades alimenticias. Según J.V. GARCÍA MARSILLA, «Puresa i negoci. El paper dels jueus en la producció i comercialització de queviures en la Corona d’Aragó», *Revista d’Història Medieval*, 4, 1993, p. 175, en el libro Levítico de los judíos se prohíbe el consumo de carne de ciertos animales (cuadrípedos que no rumian y no tienen el casco partido y la pezuña abierta), ciertos peces, y algunos animales pequeños. Con ello se eliminaba de la mesa una serie de carnes que abundaban en la dieta cristiana, como el cerdo, el conejo, la liebre, etc. Pero además, las carnes comestibles sólo lo eran si habían sido sacrificadas según el ritual judío. La presencia en Segorbe o Castelló de un nutrido grupo judeo-converso, o en Onda o Vila-real de un grupo menor, nos hace pensar en la existencia de un nuevo problema cobijado respecto al consumo de este tipo de carne, pues en estas cuatro poblaciones convivieron miembros de las diversas confesiones religiosas. Con todo, el único problema alimentario que he podido documentar suscitado en relación a los individuos de confesión judía no se refiere a la carne. El problema es aquel que acaece en 1393 cuando se acusaba a unos judíos saguntinos de vender pan ácimo entre los conversos segorbinos, documento citado por R. MAGDALENA, «La aljama judía de Segorbe en un “responsum” de Rabí Ishaq bar Saset Perfet», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 59, 1983, pp. 385-393 [p. 387, nota 1].

bajos. Además, y a pesar de que la aljama trató en numerosas ocasiones que el carnicero y sus ayudantes fuesen musulmanes, muchas veces éste acababa siendo un cristiano<sup>10</sup>.

En el ámbito de la actual provincia de Castelló también se produjeron estas fricciones. En Onda, en fecha tan temprana como agosto de 1308 surgieron ya estos problemas. Pere de Soler, castellano de Amposta, a petición del consejo de la villa, ordenó el día 7 de dicho mes a las carnicerías de los moros ubicadas extramuros, que pusieran su carne al mismo precio que la vendían los carniceros cristianos intramuros. Además, y para evitar que los cristianos acudiesen a comprar carne a los moros, Soler prohibió el día 9 a éstos vender carne a los cristianos, pudiendo tan sólo venderla a sus correligionarios. Primero se igualan los precios. Después se prohíbe su venta al cristiano<sup>11</sup>.

En Vila-real convive la población cristiana con un reducido grupo de judíos, y aunque no existe una morería ni población de esa confesión religiosa hasta finales del siglo XV, el consejo mantiene, durante algunos años de mediados de la centuria, en las mesas de la carnicería a algún que otro carnicero musulmán originario de las poblaciones del valle del Mijares, como Alí y Cilim Redondo de Eslida en 1439. Pero en 1483 se acordó que si algún moro se comprometía a abastecer a la ciudad en la carnicería, éste no pudiera degollar la res, debiendo buscar una persona cristiana que lo hiciese. Con todo, la concreción efectiva de una morería y, por tanto, de atracción de población musulmana, provocó la revocación de esta orden para facilitar en la medida de lo posible el avencindamiento de los moros. En 1490 el consejo ordenó *que les carneries sien corregides emperò que se faia licència del senyor bisbe de poder deguollar e tallar moro, e aquella aguda, que sia llevat lo capítol de les dites carneries que diu que moro no puxa deguollar, e liurades ab los altres capítols del any propassat*. Esta orden fue ratificada nuevamente en 1499, coincidiendo plenamente con los años de mayor afluencia y estabilidad de la morería en la localidad. Además, en los capítulos de las sisas municipales del año 1493 se añadía que *los moros que vendran a poblar a la moreria de la dita vila, e los que huy són poblats en aquella, que no paguen sisa de les cabeces que mataran en la una Pasqua de aquells, çò és una res cascú fins en dues, emperò que no sia res bovina*. A pesar de todo, y posiblemente en relación directa con el declive demográfico de dicha morería, en 1505 la política municipal cambiará, pues se les cerró el paso definitivamente, al prohibirles y obligarles el consejo municipal a que no pudieran cortar ningún género de carne, pero además, impedirles también la posibilidad de licitar en la subasta por el arrendamiento de las mesas de carnicería<sup>12</sup>.

10. J.V. GARCÍA MARSILLA, *La jerarquía de la mesa. Los sistemas alimentarios en la Valencia medieval*, 1993, p. 109. M. RUZAFÁ, «Las actividades industriales de la morería de Valencia», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1996, p. 274.

11. J. APARICI y A.V. FRANCH, «Regesta de documents en pergamí de l'arxiu històric municipal d'Onda», *Estudis Castellonencs*, 5, 1992-1993, p. 613.

12. Sobre Vila-real, J. APARICI MARTÍ, *Producció manufacturera i comerç a Vila-real (1360-1529)*, 1996, pp. 79-80. Los nuevos datos de 1490 y 1493 en A.M.Vlr., M.C. (1489-90, 2-III-1490) y (1492-93, f. 145 r).

También en Castelló los problemas surgieron a fines del XV. Hasta ese momento, la aljama de la morería había conseguido establecer su propia carnicería, pagando su contribución en peita en la parroquia de Sant Nicolau, en el Carrer d'Amunt o, posteriormente, Carrer Nou; si bien las noticias a su existencia son relativamente tardías respecto a un inicial asentamiento de los musulmanes, allá por el 1439. En 1460, en los Libros de Compras y Ventas de la villa se consignó la libra y poco más en que se valoraba el *alberg que la aljama de la moreria* compró de Guiamó Martí, en la parroquia de Sant Nicolau, *per fer carnisseria*. En 1468, los jurados moros declaraban por dicha parroquia *un alberg del qual han fet la carniceria*, valorada en media libra peitera (100 sueldos). En 1473, junto a otras casas, declaraban nuevamente *la casa de la carnisseria ab cinch sous de cens a mossén Guillem Palau, prevete, a fronte ab cases d'en Guillem Miquel i amb cases d'en Joan Miquel*, valorándose igualmente en 100 sueldos. El censo debía hacerlo la casa, pues en 1479 y 1497 es la carnicería la que, según el documento, hace 1 sueldo y 6 dineros de censo al rey. En 1506, la carnicería, al lado de la casa de Guillem Miquel estaba valorada ya en 200 sueldos, al igual que en 1515 y 1520. Todavía en 1599, los jurados del Carrer Nou (conversos) declaraban la casa o carnicería sometida a 1 sueldo de censo al rey, y en 1624, poco después de la expulsión definitiva, en la toponimia del recuerdo todavía perduraba la idea: Josep Rubert declaraba una casa en el Carrer d'Enmig que afrontaba con *el carrer que puja a la carneseria dels moros*, o Juan Museros que poseía su propia casa frente *la carneseria olim dels moros*<sup>13</sup>. El grupo musulmán había conseguido su espacio propio en ese sentido.

De forma paralela a las noticias que hemos obtenido sobre la configuración física de la carnicería, C. Díaz nos informa también de una de las fiestas litúrgicas importantes dentro de la festividad islámica, como es la llamada fiesta del cordero, conocida por los cristianos valencianos como *aldebees*, y de su localización documental ese mismo año de 1460 en que documentamos por vez primera la carnicería. El problema surgió cuando el municipio trató de imponer sisas sobre la carne consumida por los musulmanes durante dicha fiesta, aspecto al que se oponían, obviamente, los moros. Ese sería el primer aspecto de fricción. Pero no fue el único. En junio de 1475 los cristianos se negaban a comprar la carne que un moro, contratado por el municipio, cortaba en la mesa de la carnicería cristiana, indicando los cristianos que *no és acostumat en aquesta vila que en les taules de xristians tallen moros*<sup>14</sup>.

13. A.H.M.C.s., Libro de Compras y Ventas, parroquia de Sant Nicolau (1460, f. 47 r). Peita, parroquia de Sant Nicolau (1468, f. 117 v), (1473, f. 44 r), (1479, f. 96 v), (1497, f. 39 r), (1506, f. 23 r), (1515, f. 82 v) y (1520, f. 94 v). En 1497 y 1506, además de la carnicería, los jurados moros declaran otra casa y unos algarrobos. En 1515 y 1520 se especifica que la casa posee además una tienda. El dato de 1599 y 1624 en C. DÍAZ, J. DOMENECH, M.ª JOLI y C. RABASSA, *La ciudad y su gente: vecindario y propiedad urbana en Castelló según los padrones de riqueza (siglos XIV-XVIII)*, 1998, p. 237 y 318.

14. Ambos documentos referenciados por C. DÍAZ, «Alimentación y religión en una morería valenciana bajomedieval: Castellón de la Plana», *Millars, Espai i Història*, 15, 1992, p. 107. Véase el texto de les *aldebes* en A.H.M.C.s., M.C. (1460-61, 18-X-1460). El consejo ordena que *los moros de la moreria de la vila de Castelló sien tenguts pagar de les aldebes que aquells mataran e faran, sien tenguts pagar de sisa al impositor de la dita vila per cascún moltó o cabró que mataran 3 sólidos, cabra e ovella bun*

Con todo, los problemas continuaron años más tarde, en febrero de 1495. En esas fechas el consejo castellonense acordaba imponer una pena de 6 sueldos a todo aquel cristiano que comprase carne en la mesa musulmana. Días más tarde, en marzo, argumentaba las razones por las que tomaba ese acuerdo, a saber, el uso del dinero que hacían los musulmanes con el beneficio obtenido, y una contramedida en relación a un acuerdo tomado por los propios musulmanes para no comprar carne en una mesa cristiana al frente de la que estaba un musulmán: *hauda verídica informació com lo arrendament de la carniceria dels moros de la dita vila servey e és dedicat per aquells a illuminar la mesquita de aquells e a pagar stores e altres necessitats de aquella, en la qual és invocat lo reprovat nom de Mahomat en menyspreu de la Sancta ley xristiana, e que no és de rahó que los xrestians, comprant en la dita carniceria haien a participar en los emoluments e ornamentals de la dita mesquita, e atenent que en l'any passat éssent tauler Azmet Xabent moro de una taula de les carniceries dels xrestians fonch ordenat per los dits moros que nengun moro no gosàs comprar carn de la dita taula sots certa pena. Con todo, las razones iban más allá, y el factor impositivo jugará su importante baza: *e considerant que lo arrendament de les taules de la dita vila servey a pagar los càrrechs ordinaris e deutes comuns de la dita vila, en los quals los dits moros contribuexen çò que lo arrendament de aquells de llur taula no fa, e attenent encara quant és gran dan e prejuy axí a la ley xrestiana com al comú de la dita vila los xrestians comprar carn en la dita taula dels moros, per lo quals comprar se arrenda cascun any XV o XVIII lliures, e les taules dels xrestians ne valen molt menys en sos arrendaments, e sia més expedient e necessari proveyr a la utilitat comuna que no a la particular, per tal provey e ordenà que nengún vey o habitador de la dita vila e terme de aquella no gos ne presumesche comprar carns algunes sinò en les taules de la dita vila e dels arrendadors de aquella. E qui contrafarà sia encorregut per cascuna vegada en pena de VI sólidos.**

El problema todavía no había finalizado. Un mes más tarde, en abril, el consejo en una nueva reunión nombrará un síndico, el jurado Francesc Sisternes, para que defienda en València la ordenanza establecida ante el hecho de que los moros de la morería de Castelló habían *obtés letra del batle general revocant la dita ordenació e crida, la qual cosa és molt perjudicial a la dita vila*<sup>15</sup>.

El problema castellonense seguirá existiendo hasta que se llegue a algún acuerdo definitivo en los años siguientes, como en 1503. Gracias a ese acuerdo, sabemos que las partes en conflicto intentaron otras soluciones, como en 1496 o 1498. En abril de 1503, Antoni Valentí, *justícia*, Nicolau Casalduch, Macià Egual, Guillem Agramunt y Guillem Serra, jurados de Castelló, y Jabar Çalio, alias Gordo, alamín,

---

*real, bou e vedella, axí com qualsevol vehí de la dita vila que tals reses mataran.* Las carnes que sacrificasen *fora les dites aldehes*, que paguen lo mismo que el resto de convecinos. En la carta puebla de Sot de Ferrer, en el Alto Palancia, el señor obliga a pagar a todos sus vasallos moros, anualmente, *por derecho de aldaffea e derecho de mizcal sobre la casa, II sólidos X denarios e no spalda ne otra cosa* [Archivo Municipal de Segorbe (A.M.S.), *Escribanía del Conde de Luna*, 215 (30-IV-1394)].

15. Los dos primeros documentos referenciados por C. DÍAZ, «Alimentación y religión...», pp. 107-108. Véase A.H.M.C.s, M.C. 22 (21-II-1495, 13-III-1495 y 17-IV-1495).

Jusef Polina y Bexis Çalio, alias Façan, jurados de la aljama de la morería de dicha villa se pusieron de acuerdo en ciertos capítulos sobre algunos *pleyts, qüestions e differències que eren entre les dites parts per rahó e causa de la taula de la carn de la dita moreria*, firmándose estos capítulos ante la presencia de Nicolau de Reus, lugarteniente del baile de Castelló<sup>16</sup>.

En ellos se acordaba lo siguiente: *primerament és concordat e avengut que la taula de la carn de la moreria de la dita vila sia pròpria dels moros de la dita vila si, e segons era ans de la concòrdia feta entre les dites parts, rebuda per en Guillem Igual e Pere Feliu notaris (24-X-1496), en axí que qualsevol arrendament que de la dita taula e carneria se haurà, tot aquell dit arrendament sia propi dels dits moros e aljama de la dita moreria, e aquella puixa arrendar axí com ben vist li serà*. Se perdonan los 100 sueldos que la villa debe entregar anualmente a la aljama en relación a la mesa de la carne, según un capítulo de la concordia de 1496. Se acuerda, además, que los musulmanes puedan *tallar en la dita taula qualsevol carns, axí moltó, bou, vedella, cabró, cabra e ovella, cabrits e altres qualsevols que sien per obs propis dels dits moros de la dita aljama e altres moros de venrà a la dita vila, axí emperò que si seràn venudes de les dites carns a xcrestia o xcrestians alguns, que en tal cars lo xcrestia o xcrestians que compraran sien encorreguts en pena de sexanta sous per cascadun de aquells per quantes vegades ne compraran*, pero además añadían que *lo tauleger de la dita taula e carneria de la dita moreria que vendrà a aquells, sia encorregut per cascuna vegada en pena de LX sólidos.... e si lo tauler o venedor de la dita carn de la carneria de la moreria serà atrobat no pagador, que en tal cars lo haia a pagar la aljama de la dita moreria*. Añaden a su vez que ningún musulmán, de Castelló o de otro lugar, ose comprar carne en dicha mesa por encargo para abastecer a un cristiano, y si es sancionado y no tiene bienes suficientes, no se hará cargo la aljama, sino que directamente será encarcelado.

Finalmente acuerdan anular y no dar valor a los capítulos de 1496, ni otros establecidos ante Pere Feliu el 9 de febrero de 1498, *per tant quant sien contraris a la present*, comprometiéndose además a que, en futuros conflictos, se buscará la solución a través de la *amigable composició*. El 5 de mayo de 1503, los musulmanes aprueban en reunión estos capítulos. Días más tarde, el 21 de mayo, hacen lo pro-

---

16. Estos datos son conocidos gracias a un proceso efectuado ante el gobernador general de València del río de Uixó *ençà*, fechado en 1553, en relación a la venta de carne que el carnicero converso Pere Xaben hace a los llamados cristianos viejos, en contradicción a los capítulos acordados cincuenta años antes, en 1503. El proceso recoge en cuadernillo a parte esos capítulos de inicios de siglo acordados entre las partes (y comentados en el texto), así como la mención a dos posibles acuerdos anteriores, uno ante los notarios Guillem Igual y Pere Feliu, fechado el 24 de octubre de 1496, y otro ante Pere Feliu el 9 de febrero de 1498. Disponemos de una referencia documental respecto al acuerdo de 1496 según se muestra en un Manual de Consejos de la villa. Fechada la reunión el 6 de noviembre de ese año, el consejo ratificó *de la primera línea fins la darrera la concòrdia e capitulació feta entre los magnífichs jurats e síndich de una part, e los alami e jurats moros de part altra, sobre la taula de la carneria de la moreria de Castelló si e segons és stat rebut e testificat per los discrets en Guillem Igual notari, escrivà del Consell, e en Pere Feliu notari scrivà de la batlia a XXVIII de octubre any corrent* [A.H.M.C.s, M.C. (1496-97)]. Con todo, la no conservación de los fondos notariales medievales castellanenses nos impide acercarnos a dichos acuerdos. El proceso referenciado se encuentra en A.H.M.C.s, Procesos II.1.2 n° 3.

pio los cristianos. Con todo, el problema resurgirá cincuenta años más tarde, en 1553, entre los cristianos nuevos del Carrer Nou, *olim nomenat moreria*, y los cristianos viejos, pues los nuevos convertidos, y su carnicero, siguen permitiendo, y vendiendo, carne a los cristianos viejos, contradiciéndose el acuerdo de 1503<sup>17</sup>.

También el ámbito comarcal del Alto Palancia, donde la población cristiana convivió durante largos años con la musulmana, muestra necesariamente algunos problemas que fueron recogidos en la documentación. Así, en Jérica, población de mayoría cristiana, en 1457, los jurados de la villa indicaron al carnicero musulmán Abdallá Mona, alias Ximenito, que hasta el próximo miércoles hubiese *fermado persona xrestiana* para servir *les taules de la dita carniceria, ábil e suficient*, presentándola ante los jurados que la afirmarían como tal, *a costa e despesa del dit moro*. Los cristianos querían, en definitiva, que la carne que iban a consumir fuese tocada, cortada, etc., por un cristiano, y no por un musulmán<sup>18</sup>.

Para el caso segorbino, la dualidad confesional de su población enriquece en cierta manera la documentación disponible al respecto, de forma similar a la villa de Castelló. Podemos indicar la existencia de dos carnicerías separadas, una para los musulmanes y otra para los cristianos. Respecto a la primera, sabemos que en 1412 varios musulmanes co-propietarios de la carnicería, ubicada en *la placeta de la dita moreria*, que estaba bajo directa señoría de don *Frederich* de Aragón, conde de Luna y señor de Segorbe, vendieron ésta por 300 florines al conjunto de la Aljama, que así gestionaría directamente su utilización<sup>19</sup>.

Según parece, no debieron existir en principio muchos problemas derivados de la existencia de las dos carnicerías, ni del trabajo de los distintos profesionales, pues incluso en 1465, el carnicero Pere Comes el menor había re-arrendado a los carniceros moros Hamet Razim y su hermano *la taula del cabró dels xrestians*, debiendo éstos todavía 200 sueldos de dicho arrendamiento. De momento, los problemas no venían por la diferenciación religiosa, sino más bien por cuestión fiscal. Ese

---

17. En dicho proceso, iniciado el 19 de mayo de 1553 y finalizado el 19 de diciembre de ese mismo año, tras una serie de escritos y deliberaciones, Joan Arrufat, doncel surrogado del magnífico Joan Aguiló Romeu de Codinats, caballero lugarteniente del gobernador del reino, *del riu d'Uxó ençà*, con el consejo de sus asesores, dictaminó que *la posesió y ferma de dret per los dits jurats e síndich de la present vila, posada, procehí y haver loch de justícia, y aquells ésser mantenguts en sa possessió, trovant als dits jurats y carnicer del Carrer Nou olim moreria, sub quingentorum florenorum pena, (e) que als dits jurats de Castelló no perturben in sua possessione, no havent sguart a la ferma de dret per dits jurats e carnicer del Carrer Nou posada, com sia de ningun efecte*. El representante del consejo municipal dijo que *loaba* la sentencia, mientras que los moriscos *no han respós cosa ninguna*. No respondieron porque no estaban de acuerdo con la sentencia. Por ello, el 5 de julio de 1554, ante el mismo Joan Arrufat compareció Francesc Ferrer, *novament convertit, jurat y síndich del Carrer Nou*, mostrando una carta fechada el día 3 en València, por la cual Carlos, rey y emperador, revocaba dicha sentencia. Lluís Mas, síndico de Castelló *respós que farà lo que deurà*, buscando ya un representante para llevar el asunto a València. El problema no estaba, ni mucho menos, resuelto.

18. Archivo Catedral de Segorbe (A.C.S.), prot. 708, cua. 6 (3-IV-1457).

19. A.C.S., prot. 697 (2-II-1412). El edificio de la carnicería para los musulmanes segorbinos resultó ser mucho más, pues en 1497, en una sala situada encima de dicho edificio, era el lugar *hon los moros de la moreria de la dita ciutat acostumen a congregar-se e tenir consell* (A.C.S., prot. 722, vol. 1; 21-IV-1497).

mismo año, y a petición de los arrendatarios de la sisa de la carne, los jurados y viejos de la aljama habían convocado al carnicero Jucef Faraig, alias Morziello, pues dichos arrendatarios habían protestado por las pérdidas que sufrían respecto a la carnicería de la morería, a lo que el carnicero respondió que los moros no iban a por carne a dicha carnicería, y por tanto, no se podía cortar. Con todo, el carnicero no explicaba los motivos de esa “disidencia” de la población<sup>20</sup>.

Finalmente, y nuevamente a finales de la centuria, van a surgir nuevos problemas respecto a esa dualidad en el tratamiento de la carne. Cuando en 1497 el período por el que el musulmán Morziello tenía arrendadas las carnicerías (posiblemente la de los moros y la de los cristianos) estaba a punto de finalizar, surgió cierto conflicto e indecisión en atención a que *troba's-i x cristià qui dona lo moltó tot l'any a huyt en la majarra, e lo cabró a sis tot l'any, però creu-se que algun moro talarà hun mes o dos, hun diner menys axí lo moltó com lo cabró, axí que vehessen qué era fahedor*. El consejo, a pesar de que un musulmán podía cortar la carne a menor precio, rotundamente y con un cierto matiz despectivo acordó que *ni per hun ni per dos ni per tres mesos hun diner menys que tale lo moro, que no sia llevat al cristià*. Finalmente, este cristiano, *cercant deçà e dellà, se's trobat*, y será el vecino de Viver Antón Gallén, quien años antes –en 1480– ya se había comprometido a abastecer a la villa. En la subasta de las mesas, Gallén ofrecerá cortar el *moltó a 8 dd la majarra, e el cabró a 6 dd la majarra*<sup>21</sup>.

Un año más tarde, en 1498, el problema surgió nuevamente. Pere Marques, el carnicero de las mesas cristianas, indicaba que estaba obligado a cortar toros de la tierra en septiembre y octubre, pero veía como Morziello, carnicero de las mesas musulmanas, también hacía preparativos para tal fin, no estando obligado a ello. Con un tono amenazante, como refleja el texto, Marques pidió al consejo que actuase contra Morziello, acordando el consejo (puesto que no podía prohibir al moro hacer dichos preparativos) que ningún cristiano comprase carne de dichos toros en la carnicería de los moros, pues se perjudicaba al carnicero cristiano, que se resarcía con su venta de las pérdidas que le ocasionaba la venta obligada de la carne de los toros extremeños<sup>22</sup>.

20. A.M.S., oblig. 153 (16-V-1465). A.C.S., prot. 707, vol. 1; (17-IV-1465).

21. A.M.S., M.C. sig. 223 (3 y 5-II-1497, 5).

22. A.M.S., M.C. sig. 223 (22-VII-1498). *En Pere Marques carnicer dient com ell és obligat entre les altres coses en matar bous de la terra en los mesos de setembre e octubre, e veu com Morziello qui té les carniceries de la moreria fa preparatori per a matar dels dits bous, lo que ell dit moro no és obligat, e com ell dit en Pera Marques entengua fer preparatori dels dits bous de la terra per a lo temps que ell es obligat, vol saber si la ciutat permetrà que lo dit Morziello puixa matar dels dits bous o no, car si ell ne pot matar serà una cosa, e si aquell non pot matar, lo dit en Pere Marques farà altre preparatori que no faria si lo dit Morziello ne porà matar...foren fets molts rabonaments, finalment...que lo carnicer dels cristians és obligat donar bous castellans en son temps en los quals sempre si pert granment e per quant lo dit carnicer dels cristians continuament eguala la pérdua dels bous castellans en los de la terra, lo que no porà fer si lo dit Morziello ne pot matar majorment segons lo gran preparatori que aquell fa, e axí sempre lo carnicer dels cristians restaria ab lo cap trencat, per çò fou delliberat que prohibir e vedar al dit Morziello de no matar dels dits bous nos poria bonament fer, de justícia però que sia prohibit e feta crida que nengún cristià no puixa ne sia gosat comprar per si ne per interposada persona en la carniceria de la moreria dels dits bous, pena de V ss.*

Un año más tarde, el conflicto surgía nuevamente por el problema de dónde apacentar los rebaños de las respectivas carnicerías. Joan Gallén, el carnicero de las mesas cristianas acusaba a Pere Marques, ahora carnicero arrendatario de las musulmanas, de que algunos toros de estas últimas mesas pastaban en el espacio acotado para hacerlo las reses de la mesa cristiana. El consejo recordó que no había memoria de que *jamay lo carnicer dels moros és entrat ab bestiar algú a pasturar en la orta designada als carnicers dels cristians*. Efectivamente, el *bovalar* acotado en el transcurso del siglo XV correspondía al ganado destinado al sacrificio en las mesas cristianas, pero no sabemos nada respecto al espacio destinado para los musulmanes<sup>23</sup>.

Finalmente, en 1513 se pusieron las definitivas trabas para, al igual que había ocurrido en Vila-real, evitar completamente las actividades musulmanas en el tratamiento de la carne. En esta ocasión, el consejo municipal acordó que, *per causa de la prohibició que los reverents enquisidors han feta en aquesta ciutat que ningun moro no fos ni degués degollar ni travessar ninguna manera de carn, e vist que açò era santa cosa*; pero, atendiendo a que tampoco se encontraba cristiano que quisiese cortar carne, se acordaba enviar cartas al Infante notificándole el nuevo problema que surgía ahora<sup>24</sup>.

Pero no fue el ámbito geográfico valenciano el único que mantuvo esas fricciones. Fuera de las fronteras del reino medieval de València también se documenta el mismo fenómeno. En Teruel por ejemplo, en 1445 el alamín y adelantados de su aljama arrendaron por tiempo de un año las carnicerías de la morería al cristiano Joan Sánchez Gamir, bajo ciertas condiciones, a saber: *que'l sia tenido dar carnes al precio que conbran los cristianos en la dita ciutat* (igualación de precios para evitar problemas), *item que'l carnicero no cortarà carne sino travessada por moro* (la matanza del animal la hará un musulmán, evitando así problemas en el rito). Por carnicero jurará el cristiano Pascual Alamán. Al año siguiente jurará por carnicero otro cristiano, Francisco Domínguez. Casi 10 años más tarde, el mismo Joan Sánchez Gamir volvía a tener en arriendo las carnicerías de Teruel. Por parte del municipio se establecieron los capítulos el día 4 de septiembre de 1454. Sin embargo, el día 5 se hacía una modificación: *...ninguno no sia osado comprar carnes de las carnicerías de los jodios nin moros de la dita ciutat ni de fuera de aquella, dius pena de 60 ss*. Nueva prohibición para los cristianos. Pero, más aún, el día 7 Gamir expuso que en la morería, *algunos coman de los cristianos carne de buey e de carnero, de los quales la sisa sia de la dita ciutat*. Los cristianos compraban en la morería, y ahora Sánchez Gamir requería que el sisero retuviese la sisa para la ciudad.

23. A.M.S., M.C. sig. 223 (22-X-1500). Al respecto sólo disponemos de una vaga noticia fechada a inicios del siglo XV. En 1408 los jurados segorbinos escribieron a sus homónimos del lugar de Andilla, pues *sabut havem per alguns carnicers moros, vebins nostres, que en aqueixa vila, no obstant la franqueta de aquesta ciutat, los és stada feta novitat de pagar dret de pas...* ¿Se referían tal vez al privilegio de 1256 dado por Jaime I, mostrando el área geográfica donde se podía apacentar libremente el ganado de Segorbe? Si fuese así, el término de Andilla no estaba, en 1256, incluido. ¿O tal vez el texto se refiera a que no era costumbre hacer pagar a los cristianos, y ahora la novedad radica en que son carniceros moros? A.M.S., sig. 102 (14-VI-1408).

24. A.M.S., M.C. sig. 223 (2-I-1513).

Mientras, en Daroca, se documentan nuevos problemas. A pesar de las sanciones económicas de 1472 y 1498 que recaían sobre los cristianos que se abasteciesen en las carnicerías moras, la compra de carne degollada por matarifes moros no dejaba de ser una práctica habitual entre los darocenses cristianos, según se desprende de la promulgación de numerosos estatutos que tratan de atajar esta costumbre, y de las declaraciones de los reos juzgados por la Inquisición, justificándose la práctica aludiendo a la abundancia, buena calidad, pero también y fundamentalmente, precios más bajos de esa carne<sup>25</sup>.

#### ESTUDIO PROSOPOGRÁFICO DE LOS CARNICEROS MUSULMANES

El presente estudio busca acercarse al individuo desde todas las perspectivas posibles, computando todas las noticias a él referidas (sociales, económicas, judiciales, etc...), para crear progresivamente un gran banco de datos referido, en este caso, a profesionales musulmanes con vinculación directa en el ámbito cárnico. Con todo, las noticias no son excesivamente abundantes. En la relación interna de cada uno de los registros figurará el apellido, nombre, alias, seguido de los signos <>, dentro de los que se consignan las fechas extremas conocidas de actividad vital, y a continuación el oficio y geografía. Finalmente se especifican las noticias documentadas y el archivo de referencia.

ABDULMELICH, Mafomat <1462> *carnisser d'Atzueva*.

Instancia judicial del curtidor castellonense Joan Miró pidiendo ejecución de bienes en 10 días contra el carnicero, contra Brafim Donzell, moro de Atzueva, y contra el uxoní Alí Atzueve, para que paguen en pieles o devuelvan los 200 sueldos que recibieron en señal de *cert cuyram*, según contrato ante Jordi Bago, notario, el 2 de junio de 1461 (A.H.M.Cs., *Justicia*, letras, nº 16, 14-I-1462).

ABEALE, Jucef <1412-1420> *carnisser de Castellnou*.

Junto al también carnicero Ferrer Agostí, vecino de Segorbe, debía 4901 sueldos, precio del ganado que habían comprado a un vecino de Galve, aldea de Teruel, firmando ahora el ápoca del pago de 2010 sueldos (A.C.S., prot. 697, 27-V-1412). Vende al mercader segorbino Jaume Bertran todo el cuero que deshará en la carnicería de Castellnou en un año (A.C.S., prot. 697, 18-I-1420).

ABENMUNEYR, Mafomat <1430> *carnisser de Sogorb*.

Debe presentar unos fiadores a petición de la justicia de la ciudad (A.M.S., asig. 121, 20-IV-1430).

ALABIAT, Hamet <1421> *carnisser de la Vall d'Almonacid*.

25. Los datos de Teruel en Archivo Histórico de Teruel, notario Joan Sánchez de Santa María, microfilm 444 (24-IX-1445; 1-X-1446) y en Manual de Consejo, microfilm 244 (4, 5 y 7-IX-1454). El caso de Daroca en M.ª L. RODRIGO ESTEVAN, «Los mudéjares y su fuerza de trabajo en el ámbito urbano darocense (1423-1526)», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1996, p. 157.

Junto al también carnicero Alí Jacob Ferrer, vende al mercader segorbino Bernat Medina los cueros que deshará en la carnicería de dicho valle por tiempo de un año, añadiéndose además el sebo obtenido (A.C.S., prot. 697, 25-I-1421).

ALFAQUI, Mafomat alias Manuelo <1410> *carnisser de Castellnou*.

Vende al mercader segorbino Bernat Medina todas las pieles que deshará en su carnicería por tiempo de un año (A.C.S., prot. 697, 6-IV-1410).

ALFARAZ <1467> *carnisser de Castelló*.

Entrega a la justicia de la villa un mulo blanco, como bienes de Xembell, moro, por cierta cantidad debida por éste (A.H.M.Cs., *Justicia*, actos comunes, nº 16, 15-X-1467).

ALHABEB, Mafomat <1455> *d'Argelita*.

Vendió, junto a Çalé Alfatem, al curtidor de Castelló Joan Miró, *tot lo cuyram de cabró, cabres e cabrides e seu que's desffarà en la carnereria del dit loch*, por un año, afirmando Miró ahora que le era debida cierta cantidad de cueros. Insta un mandamiento ejecutorio contra ellos en 10 días (A.H.M.Cs., *Justicia*, letras nº 15, 14-III-1455).

ALHAIG, Alí <1424> *carnisser de Torres-Torres*.

Carnicero de Torres-Torres, pero habitante en Algimia de la Vall d'Almonacid, como tal vende a Jaume Bertran, mercader (ahora) de Valencia, todo el cuero que deshará en su carnicería por tiempo de un año (A.C.S., prot. 698-699, 15-IV-1424).

ALLIRI, Jucef el mayor <1412-1436> *carnisser de Segorb*.

Junto a Alí Perelló vende al mercader segorbino Bernat Medina los cueros que deshará en la carnicería de la morería de Segorbe por tiempo de un año (A.C.S., prot. 697, 5-III-1412). Fue avisado por la justicia, junto al también carnicero Mafomat Abenmuneyr, para presentar fiadores (A.M.S., asig. 121, 20-IV-1430). Junto a su esposa Fatoni, vende un patio en el arrabal segorbino al pelaire Joan Márquez, precio de 110 sueldos. Un mes después confesó deber a Mafomat Xupió, moro segorbino, 121 sueldos y 6 dineros, precio de cierto lino que le compró (A.C.S., prot. 703, 7-I-1436; prot. 701, vol. 1, 28-II-1436).

ATECH, Çahat <1412> *carnisser d'Ayç, alqueria de la Vall d'Almonacid*.

Actúa como carnicero en otra alquería del valle, en Algimia, vendiendo a Bernat Medina, mercader segorbino, 15 docenas de cueros, y más si las tuviere, de las que deshará en su carnicería desde ese día en un año (A.C.S., prot. 697, 1-V-1412).

BAFAR, Acem <1461-1462> *de Mascarell*.

Insta el curtidor castellonense Joan Miró, para que se asignen 10 días al moro a fin de que pague las 10 libras que confesó haber recibido, en señal de paga, de una venta de cueros que Acem había hecho a Miró, según acto ante Joan Monçó, notario, a 13 de octubre de 1461 (A.H.M.Cs., *Justicia*, letras nº 16, 12-I-1462).

ÇALEMA, Cilim <1507> *carnisser de Veo*.

Testigo en una compra-venta de cueros hecha por musulmanes de Ayç, alquería del valle de Almonacid (A.C.S., prot. 721, vol. 3, 11-X-1507).

ÇALIO, Façan <1466> *carnisser de Castelló*.

Se obliga en pagar a Francesc Feliu, mercader de dicha villa, 15 sueldos y 6 dineros como complemento de la paga de un trozo de tierra que le había comprado, precio en el que también entran los 33 sueldos que el moro afirma haber dado a Jaume Jener, presbítero de Castelló, de voluntad de Feliu (A.H.M.Cs., *Obligaciones ante el Justicia*, nº 16, 10-X-1466. Cancelado en 4-XI-1466).

CIPTI, Alí <1506> *carnisser de Castellnou*.

Padre del también carnicero Mafomat Ciptí, ambos venden al mercader de Valencia Miquel Salvador todos los cueros que obtendrán en su carnicería de Castellnou por tiempo de un año (A.C.S., prot. 716, vol. 2, 17-I-1506).

CIPTI, Mafomat <1506> *carnisser de Castellnou*.

Véase CIPTI, Alí.

EZQUIERDICO <1421> *lo carnisser de Sogorb*.

Figura en el morabatín de 1421 entre los musulmanes segorbinos que habitan en la Placeta (A.R.V., *mestre racional*, 11782).

FARAIG, Çahat alias Morziello <1431-1442> *carnisser de Sogorb*.

Vende a Mariem, viuda de Hamet Nadir, moro segorbino, unas casas y obrador contiguo ubicados en el arrabal de la ciudad, frente un *atzucach* y el mercado, precio de 600 sueldos (A.C.S., prot. 701, vol. 4, 12-II-1431). Los veedores de los labradores resuelven que Faraig, como a carnicero, debe pagar los desperfectos causados por sus ganados en la tierra de Asensio Caballero (A.M.S., asig. 122, 14-XII-1441).

FARAIG, Jucef alias Morziello <1465> *carnisser de Sogorb*.

El notario Blai de Julvé, da fe del acto de protesta de los arrendatarios de la sisa de la carne ante el alamín, jurados y viejos de la aljama segorbina, protestando aquellos contra los moros segorbinos por el boicot que hacen al no comprar carne en la carnicería (A.C.S., prot. 707, vol. 1a, 17-IV-1465).

FARAIG, Maimó <1420> *arrendatari de les carnisseries de Navalles*.

Vende a Domingo Fillach de Segorbe, 400 pieles de cabrón y cabras, que obtendrá en su carnicería, así como todo el sebo y grasa, transportando Maimó a su costa y riesgo dichos productos desde Navajas a Segorbe, recibiendo ahora 15 florines de anticipo (A.C.S., prot. 697, 22-I-1420).

FARDO, Jucef <1485-1512> *carnisser de Betxí*.

El consejo de Vila-real le encomienda por tiempo de un año las mesas de cabrón, siendo su fiador Alí Partal, carnicero moro de la Vall d'Uixó, quien se encarga de las de *moltó* (A.M.Vlr., M.C., 27-II-1485). Vecinamiento posiblemente temporal por causa de cabezas de ganado (A.M.Vlr., peita 1499, f. 81 r). Figura como forastero con propiedades en término de Vila-real (A.M.Vlr., peita 1492, 1499, 1508 y 1512; f. 49 v, 54 v, 43 v y 8 r).

JOLAZ, Çahat <1506> *carnisser d'Ayç, alqueria de la Vall d'Almonacid*.

Vende al mercader de Valencia Miquel Salvador todas las pieles que obtendrá durante un año en la carnicería de Ayç, indicando que en esta carnicería está una de cada dos semanas. De la misma forma, le vende las pieles que obtendrá de la carnicería de Almedíjar, recibiendo en señal 25 libras (A.C.S., prot. 716, vol. 2, 11-II-1506).

MAPEL, Mafomat <1506> *carnisser d'Ayç, alqueria de la Vall d'Almonacid*.

Vendió al mercader de Valencia Miquel Salvador todas las pieles que obtendrá en sus carnicerías de Algimia y Alfondeguiella de Almonacid, por tiempo de un año, recibiendo en señal 15 libras (A.C.S., prot. 716, vol. 2, 20-III-1506).

MATUTA, Hamet <1495> *carnisser habitant en Xérica*.

Actúa como testigo (A.C.S., prot. 718, vol. 4, 10-VI-1495).

MONA, Abdallâ, alias Ximenito <1457> *carnisser de Xérica*.

Natural de Novaliches, trabaja en la carnicería de Jérica, pero es obligado a buscar un ayudante cristiano que corte la carne, por imposición del consejo municipal (A.C.S., prot. 708, vol. 6, 3-IV-1457).

MORZIELLO, Jucef, alias Paterní <1497-1507> *carnisser de Sogorb*.

Conflicto con la ciudad de Segorbe, pues acaba el arrendamiento de las mesas de carnicería que poseía, y el consejo quiere ahora que ningún moro las tome en arriendo (A.M.S., M.C., sig. 223, 3 y 5-II-1497). Testigo de una compra-venta de paños entre musulmanes de Gaibiel (A.C.S., prot. 721, vol. 3, 2-IV-1507).

PARDAL, Abdallà <1484> *carnisser de la Vall d'Uixó*.

Instancia judicial del castellanense Miquel Martí contra el carnicero uxoní, quien según contrato ante Joan Valentí, notario, el 28 de octubre de 1483, confesó deberle 10 libras, precio de ciertas ovejas que le compró, a pagar en término ya pasado. Pide ejecución de bienes del musulmán (A.H.M.Cs., *Justicia*, letras nº 19, 29-V-1484).

PARDAL, Alí <1476-1512> *carnisser de la Vall d'Uixó*.

El carnicero de Alcora Blasco de Navarret le traspasa, con el permiso del consejo municipal de Vila-real, la mesa de la carnicería de *moltó*, bajo las mismas condiciones que Blasco la tenía (A.M.Vlr., M.C., 6-V-1476). Asegura la provisión de carne para las mesas de *cabró e moltó*, mencionándose que es vecino de Vila-real (A.M.Vlr., M.C., 16-III-1477; 1-III-1478). En subasta pública consigue la mesa *de les carns de moltó*, siendo su fiador Jucef Fardo, carnicero de Betxí, quien obtiene las de cabrón (A.M.Vlr., M.C., 27-II-1485). Figura como forastero propietario en el término de Vila-real (A.M.Vlr., peita 1483, 1499, 1508 y 1512; fol. 67 r, 68 v, 52 v y 15 v).

PERELLO, Abrafim <1414-1432> *carnisser de Sogorb*.

Capleuta del moro Jucef Margariellas que estaba encarcelado (A.M.S., asig. 118, 1-X-1414). Junto a su hijo Abdallà confesó deber a Gil de la Cerda, 190 sueldos, precio de 10 arrobas de lino (A.C.S., prot. 702, vol. 2, 5-VI-1432).

PERELLO, Alí alias Mohinyo <1412> *carnisser de Sogorb*.

Junto a Jucef Alliri vende al mercader Bernat Medina todas las pieles que obtendrá en la carnicería del arrabal de Segorbe por tiempo de un año (A.C.S., prot. 697, 5-III-1412).

PERELLO, Mafomat <1480> *de Sogorb*.

Junto a un tal Jacob se compromete a entregar al mercader valenciano Nicolau de Sentapau todas las pieles de cabrón que obtendrá en la carnicería ubicada en Jérica por tiempo de 1 año (A.C.S., prot. 713, vol. 2, 13-III-1480).

RAZIM, Abrafim <1412> *de Sogorb*.

Mafomat Razim, como a señor de la cuarta parte de la carnicería de la morería de Segorbe, Abrafim Razim, hijo de Alí alias Curt, como a señor de la mitad de la casa y carnicería mencionada, y Jucef Razim, alias Margariellas, como a procurador de Abrafim y de su mujer, señora de una cuarta parte de esa carnicería, venden cada uno su parte a la aljama de la morería de Segorbe. La carnicería está en la plaza de la morería, bajo directa señoría de don Federich d'Aragó, conde de Luna y señor de la ciudad, con un censo anual de 2 sueldos. El precio de venta es de 300 florines (A.C.S., prot. 697, 2-II-1412).

REDONDO, Alí o Mafomat <1439> *carnisser d'Eslida*.

Junto a su padre Cilim, también carnicero, asegura la mesa de cabrón por tiempo de un año en Vila-real (A.M.Vlr., M.C., 6-V-1439). Carta del consejo de esta villa al alamín de Eslida para que ejecute bienes de Alí y de su padre, ya que no han pagado las imposiciones pertinentes sobre la carne, si bien Alí responde que sí lo ha hecho (A.M.Vlr., M.C., 29-VII-1439).

REDONDO, Cilim <ya difunto en 1439> *carnisser d'Eslida*.

Afirmado por la villa de Vila-real como a carnicero, poco después asegura, junto a su hijo Alí o Mafomat la mesa de cabrón (A.M.Vlr., M.C., 2-III-1439; 6-V-1439). Véase cierto problema junto a su hijo. Poco después de esto, una carta al alamín de Betxí pide que se ejecuten los bienes de Çat Redondo, carnicero de allí, hermano de Cilim, quien se había comprometido a pagar la deuda de su hermano, ahora difunto (A.M.Vlr., M.C., 10-X-1439).

REDONDO, Çat <1439> *carnisser de Betxí*.

Hermano del carnicero de Eslida Cilim Redondo. Véase su prosopografía.

XABENT, Azmet <1495> *carnisser de Castelló*.

Corta la carne en una mesa cristiana, y los jurados moros prohíben a sus correligionarios que acudan a comprarle carne (A.H.M.Cs., M.C., 13-III-1495).

XABENT, Pere <1553> *carnisser nou convertit de Castelló*.

Converso, inicia un pleito contra la villa de Castelló, cuyos jurados le acusan de vender carne a los cristianos viejos, cosa que estaba vetada desde 1503 cuando se acordó prohibir la venta de carne cortada por los moros a los cristianos (A.H.M.Cs., *Procesos Justicia*, nº 3, 1553).

XONDO, Azmet <1448 –ya difunto en 1474–> *carnisser de Betxí*.

Propietario de tierras en término de Vila-real (A.M.Vlr., peita 1448, 1451, 1455, 1464, 1467, 1471 y 1474; ff. 38 r, 49 r, 45 r, 44 r, 44 v, 55 v y 41 r). Desde 1474 figuran sus herederos.

# LAS COMUNIDADES MUDÉJARES DE GEA Y ALBARRACÍN SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL DEL SIGLO XV. NOTAS PARA SU ESTUDIO

Juan Manuel Berges Sánchez

## PLANTEAMIENTO\*

El estudio que hoy presentamos tiene como objetivo aportar algo de luz en la penumbra de nuestros conocimientos acerca de la sociedad mudéjar asentada en las morerías de Gea y Albarracín, así como desgranar en breves pinceladas los elementos que componen su organización sociopolítica, la presión fiscal a la que estaban sometidos, evaluar su índice poblacional, aproximarnos a los caracteres que definen su medio de vida, determinar las actividades económicas a las que se dedicaban, las relaciones comerciales con las vecinas tierras de Teruel y con el no tan lejano Reino de Valencia, y los conflictos previos a la conversión. Un triángulo económico que conviene tener en cuenta para poder comprender con mayor precisión si cabe el dinamismo existente entre estos tres puntos básicos en el devenir de los dos últimos siglos bajomedievales. Todo ello partiendo de la diferente condición social y jurídica de las comunidades de Gea y Albarracín: aquéllas sometidas a la jurisdicción señorial de los Fernández de Heredia, éstas como tierras pertenecientes al realengo amparadas en la foralidad de *extremadura*. Un estudio que llevamos a cabo a través de las escuetas citas extraídas de la documentación notarial del siglo XV y primer tercio del siglo XVI<sup>1</sup>, de los Libros de Collida del área

---

\* Signaturas empleadas:

- A.COM.A., *Archivo Comunidad de Albarracín*.
- A.M.A., *Archivo Municipal de Albarracín*.
- A.M.Gea, *Archivo Municipal de Gea de Albarracín*.
- A.M.O.T., *Archivo Municipal de Orihuela del Tremedal*.
- A.M.T., *Archivo Municipal de Terriente*.
- A.H.P.T., *Archivo Histórico Provincial de Teruel*.
- A.D.Z., *Archivo Diputación de Zaragoza*.
- A.C.A., *Archivo de la Corona de Aragón*.

1. F.J. AGUIRRE GONZÁLEZ, *Catálogo de los Archivos Municipales Turolenses (III)*, Teruel, Colección de Catálogos Documentales, IX, 1984. *Vid.* Albarracín, Bezas, Bronchales, Calomarde, Orihuela del Tremedal, Pozondón, Ródenas, Torres de Albarracín, Villar del Cobo. Respecto a Gea de Albarracín,

de Albarracín y zonas limítrofes, de los Libros de Mayordomía del concejo de Albarracín de mediados del siglo XV, sentencias arbitrales y fuentes documentales publicadas, municipales, de la Comunidad de Albarracín<sup>2</sup> y de la catedral<sup>3</sup>. Información sesgada que pretende contribuir al estudio de las comunidades mudéjares de la cuenca alta del Guadalaviar, acudiendo a la llamada de prestigiosos especialistas en la materia, quienes ya denunciaron la ausencia de estudios sobre el marco territorial que establecemos<sup>4</sup>. Precisar que el estudio de la documentación del conde de Fuentes sería fundamental en este sentido para profundizar en las notas que presentamos.

## ANTECEDENTES

La presencia de mudéjares en tierras de Albarracín es tardía. Es posible que tras la llegada de las tropas navarras de Pedro Ruiz de Azagra (último tercio del siglo XII) la escasa población musulmana de la Taifa de Albarracín abandonase estas altas tierras y se concentrase en los dominios islámicos de Valencia. Desconocemos la existencia de capitulaciones, no obstante tampoco interesaba la presencia de establecimientos musulmanes, aunque reducidos, que pudiesen prestar información en retaguardia ante el avance de la frontera hacia el sur<sup>5</sup>. La repoblación subsiguiente a la conquista de Albarracín por Pedro III, en 1284, tampoco hace una alusión directa a este componente poblacional<sup>6</sup>; aunque Gea se desprende del término jurisdiccional de Albarracín ese mismo año, cuando el monarca la entrega a Iñigo López de Heredia y se constituye en señorío nobiliario laico a pesar de los intentos de compraventa de 1306<sup>7</sup>. Es con la entrada de la centuria del “Trescientos” cuando recibimos un mayor volumen de información,

---

en especial Sección I-5, documentos 32, 34, 35; Sección I-7, documentos 63, 64, y Sección III, documentos 1 al 32, 62, 63 y 82-bis.

2. F.J. AGUIRRE GONZÁLEZ (Dir.), *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Albarracín (Tramacastilla)*, Teruel, Colección de Catálogos Documentales, XI, 1988 e ÍDEM, *Catálogo de los archivos municipales turolenses (IV)*, Teruel, Colección de Catálogos Documentales, X, 1985. Vid. Terriente y Tramacastilla.

3. C. TOMÁS LAGUÍA, *Catálogo de la Sección de Pergaminos del Archivo de la S. I. Catedral de Albarracín*, Teruel, Colección Catálogos Documentales, II, 1955.

4. En especial María Luisa LEDESMA RUBIO, «Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del Reino. Estado actual de nuestros conocimientos y vías para su estudio» *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, p. 98 e ÍDEM, *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Teruel, Serie Estudios Mudéjares, Centro de Estudios Mudéjares, 1996, p. 72. Y recientemente G. NAVARRO ESPINACH, «Teruel en la Edad Media: balance y perspectivas de investigación», *Aragón en la Edad Media, Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, XIV-XV, Zaragoza, vol. I, 1999, pp. 1199-1225.

5. M.<sup>a</sup>L. LEDESMA RUBIO, *Los mudéjares aragoneses...*, p. 97.

6. M. ALMAGRO BASCH, *El Señorío soberano de Albarracín bajo la Casa de Lara*, Teruel, Historia de Albarracín y su Sierra, tomo IV, 1964, documentos 95 y 99.

7. A. SINUES RUIZ y A. UBIETO ARTETA, *El patrimonio real en Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1986, documentos 970, 974, 975, 976.

tras el epílogo de la guerra con Castilla<sup>8</sup>, en ocasiones originadas por las tensiones surgidas con los nuevos moradores, que huyen de otras ciudades por causa de irregularidades con la justicia<sup>9</sup>, período que coincide con la iniciativa de Jaime II para elevar el rango de sus pobladores<sup>10</sup>, organizar las magistraturas municipales de Albarracín<sup>11</sup>, y dar el impulso definitivo a la Comunidad de aldeas con fines eminentemente recaudatorios<sup>12</sup>. Esta preocupación por organizar el sistema fiscal<sup>13</sup> se hace extensible a la incipiente comunidad mudéjar asentada en Albarracín, pues en 1314 Jaime II reforma la contribución de la pecha hasta entonces establecida en 100 sueldos que se satisfacía en la festividad de San Miguel, y de paso nos informa que sólo habitan 15 matrimonios, pero con claras perspectivas de incrementar su número pues fija el pago de la pecha y otros impuestos reales aplicando una regla proporcional en relación con la residencia<sup>14</sup>, a excepción del montazgo<sup>15</sup>. En lo sucesivo eleva la tributación a 200 sueldos que se verá incrementada en función del aumento de pobladores sarracenos. De esta manera, si el número de casados asciende a 25 la tasa se eleva a 250 sueldos, a 30 le corresponderán 300 sueldos y así sucesivamente. Sin duda otras disposiciones debieron establecerse para incentivar la llegada de nuevos pobladores, pues no comprendemos que un aparente incremento de la presión fiscal fuese un atractivo interesante para lograr este propósito, salvo que éste se estuviera produciendo de forma espontánea<sup>16</sup>.

Por otra parte, los equipara a la comunidad mudéjar de Teruel en cuanto a tributación de penas y calonias. Un dato que infiere la subordinación de los residentes en Albarracín, cuya organización se está gestando por estas fechas, a la morería de Teruel<sup>17</sup>, que parece estar más consolidada en lo que a su organización respecta,

---

8. Cuando Jaime II ordena a los sarracenos de Gea y Albarracín participar en la reparación de la torre de García Sallido, tal vez la conocida posteriormente como Puerta del Hierro (12-XI-1300). Cfr. M.B. BASAÑEZ VILLALUENGA, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II. Catálogo de la documentación de la Cancillería Real (1291-1310)*, Teruel, 1999, vol. I, documento 625. Sin duda la presentación del segundo tomo de este estudio aportará más información sobre las cuestiones que estamos tratando.

9. Como lo sucedido a Çahat por la muerte de Abraham, moro de Daroca, imputada a su hijo Çayet, quien ve embargados sus bienes y recurre al rey (*ibídem*, documento 755).

10. En el año 1300 concede a Albarracín el título de ciudad (Cfr. J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", Tomo 2, Libro V, XLIII, p. 586).

11. A.C.A., *Registro Cancillería*, 197, f. 158.

12. En 1316 fija el impuesto de la pecha (A.COM.A., Sección I-2, documentos 2, 62 y 68 y A.M.Gea, Sección I-1, documento 1).

13. Sobre esta cuestión, M.<sup>a</sup>L. LEDESMA RUBIO, «La fiscalidad mudéjar en Aragón», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo (1990)*, Teruel, 1991, pp. 3-17.

14. *...pro peytis, cenis, questiis, redempcionibus, exercitum et aliis exactionibus regalibus...*

15. A.C.A., *Registro Cancillería*, 211, ff. 178 v-179.

16. *...meliorent et crescat populi eorundum propterea volentes eosdum sarracenos...*

17. A. GARGALLO MOYA, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, 1996, vol. II, pp. 602-614. C.L. DE LA VEGA Y LUQUE, «La morería de Teruel en el siglo XV», *Teruel*, 52, Teruel, 1974, pp. 53-91. V. MUÑOZ GARRIDO, «La morería de Teruel. Un espacio abierto», *Actas del VI*

y que de manera repetitiva iremos viendo a través de estas dos centurias<sup>18</sup>. Un dato anecdótico: Jaime II concedió al baile de Albarracín Lope Álvarez de Espejo una pensión anual de 500 sueldos sobre los impuestos de la aljama de Teruel, según el contenido de una carta fechada el 9 de julio de 1306<sup>19</sup>. Por estas fechas, concretamente el 29 de diciembre de 1301, el monarca interviene para que los sarracenos de Albarracín satisfagan sus diezmos al Obispo de Albarracín<sup>20</sup>. Tema sobre el que se vuelve a incidir pocos años más tarde tras la reclamación del Prelado sobre la contribución de los diezmos de corderos de la aljama de Albarracín<sup>21</sup>. Toda esta serie de noticias nos informan que Jaime II fue el impulsor de la organización de las aljamas sarracenas de Albarracín y Gea, y a su vez quien estableció las bases suficientes para un futuro desarrollo de estas comunidades durante el primer tercio del siglo XIV.

Hay que destacar la importancia de la morería de Gea, como así se desprende de los datos que nos aporta posteriormente, a fines del siglo XV, el fogaje de 1495, que no debemos extrapolar a los primeros años del siglo XIV. Nada menos que 94 fuegos mudéjares frente a tan sólo siete de origen cristiano. Un total de 101 fuegos que superan los 99 del recinto urbano de Albarracín, donde la presencia mudéjar sólo representa un tercio de la población: 35 fuegos<sup>22</sup>. No obstante, estos datos hay que analizarlos con las debidas reservas, ya que la expulsión de los judíos en 1492 supuso una gran convulsión demográfica en la ciudad, acompañada de sucesivas conversiones en las últimas décadas del siglo XV, pues el destino de estas corrientes migratorias eran las aldeas del término de Albarracín<sup>23</sup>. Además de las comunidades asentadas en

---

*Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1995, pp. 677-686. A. NOVELLA y V. RIBOT, «Los mudéjares de Teruel», *Actas del III Simposio de Mudejarismo (1984)*, Teruel, 1986, pp. 245-251. Hay que reseñar las últimas aportaciones presentadas en este *Simposio*. Desde el punto de vista prosopográfico, G. NAVARRO ESPINACH, «Los mudéjares de Teruel en el siglo XV», y utilizando la documentación del Capítulo General de Racioneros de Teruel, V. MUÑOZ GARRIDO, «La comunidad mudéjar de Teruel en el siglo XV desde la documentación eclesiástica».

18. Así se desprende del mandato de Jaime II en 1326 a los judíos de Albarracín Benahem, Mose Fratri, Jacobo de Moya y Mose Ripoll para que contribuyan con los sarracenos donde residen y no con la aljama de Teruel (A.C.A., *Registro Cancillería*, 228, f. 79 v).

19. M.B. BASAÑEZ VILLALUENGA, *Las morerías aragonesas...*, documento 1045.

20. *Ibidem*, documento 693.

21. A.C.A., *Registro Cancillería*, 175, f. 154 (14-VI-1322). Posteriormente se estableció en 1360 el modo de repartir los diezmos entre el Obispado y el Cabildo. Sobre estas cuestiones, M. ALAMÁN ORTIZ, *Los Heredia: poder feudal sobre Gea*, Gea de Albarracín, 1996, p. 24. No obstante, existen unas ordenaciones al respecto datadas el 28 de octubre de 1367 (Cfr. C. TOMÁS LAGUÍA, *Catálogo de la Sección de Pergaminos...*, pergamino 94, documento 129).

22. 147 fuegos tenía Albarracín según la carta enviada el 22 de enero de 1405 por los Diputados del Reino a los regidores de la citada ciudad al establecer las Cortes de Maella el fogaje por tres años (A.M.A., Sección I-I, Cartulario, documento 56, f. 240).

23. En 1429 posee 147 fuegos, que disminuyen a 136 entre 1489-1491 (A. SERRANO MONTALVO, *La población de Aragón según el Fogaje de 1495*, Zaragoza, tomo I, 1995, pp. 269-272. Y M.ª I. FALCÓN PÉREZ, «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, V, Zaragoza, 1983, p. 262).

Gea y Albarracín, la población mudéjar se estableció en Santa Croche<sup>24</sup> y en Bezas fundamentalmente<sup>25</sup>.

## LA MORERÍA

Si bien los datos que poseemos acerca de la ubicación de la morería de Albarracín son pocos, aislados, extraídos la mayoría de las veces como información secundaria y cruzada, para el caso de Gea éstos se reducen a las alusiones a sus propios moradores y a la actividad económica que están desarrollando<sup>26</sup>. No cabe duda que durante la Taifa de Albarracín se estableció una comunidad islámica que dejó su impronta en la fisonomía urbana de Albarracín<sup>27</sup>. La arqueología será, en este sentido, una herramienta indispensable para conocer los límites de su emplazamiento, sus principales arterias, la tipología de los inmuebles urbanos, las características que la definen en cuanto a la importancia de sus dimensiones y, por ende, acercarnos a la categoría socioeconómica de sus moradores<sup>28</sup>.

A la morería se accedía a través de una calleja –en la actualidad desaparecida– que descendía desde la calle de la puerta del Hierro<sup>29</sup>, en torno a la cual se estructura su morfología urbana<sup>30</sup>. Estaba situada entre la muralla exterior de la ciudad y la parte

24. Dos fuegos aparecen citados en el fogaje de 1495 (la viuda Mahoma Musayre y Braym Farag). *Vid.* nota *infra* 58, donde se cita al Alamín.

25. *Vid.* nota *infra* 154. No aparece en la relación del fogaje de 1495. Tal vez sus fuegos aparecen incluidos con los de la ciudad al carecer de entidad jurídica, pues en la mayoría de los casos no se cita en las plegas de ciudad y Comunidad de aldeas. *Vid.* J.R. ROYO GARCÍA, «Las primeras repercusiones de la conversión de los mudéjares en Aragón», *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo* (1996), Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1999, pp. 158-159 [nota 20].

26. Acerca de Gea puede consultarse la obra ya citada de M. ALAMÁN ORTIZ, *Los Heredia... Y sobre los acontecimientos de la expulsión en 1610*, F. AZNAR NAVARRO, «Repoblación de Gea de Albarracín», *Boletín de Historia y Geografía del Bajo Aragón*, 6, Alcañiz [reed. *facsimil*, Alcañiz, 1982], 1907, pp. 269-275. Y el breve artículo de M.P. QUEROL INSA, «La expulsión de los moriscos del ducado de Híjar y de la villa de Gea de Albarracín y las respectivas cartas de población», *EAESA*, Zaragoza, I.C.E., vol. II, 1981, pp. 979-985.

27. Albarracín respondió más a funciones defensivas por su estratégica posición geográfica, pero sin alcanzar un núcleo de población importante, J.L. CORRAL LAFUENTE, «Las ciudades de la marca superior de Al-Andalus», *La ciudad Islámica*, Zaragoza, 1991, pp. 257, 265, 266 y 273-275.

28. Un planteamiento sobre esta temática lo presenta A. ALMAGRO GORBEA, «El urbanismo de las morerías y de los núcleos rurales mudéjares. Una propuesta metodológica», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (1993), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1995, pp. 485-500.

29. *Vid. supra* nota 8.

30. El 5 de noviembre de 1419 Toda Ximénez, viuda de Garcí Pérez de Eriglos, y su hijo, Ferrant Pérez de Eriglos, venden a Gil Fernández de la Cueva el Fierro unas casas por 60 florines de oro, que lindan con las casas de la Capellanía de Domingo Abat, *muro de ensomo la Puerta el Fierro*, de Miguel Pérez de Albarracín y de herederos de Pero Garcez de Marziella (A.M.Ge, Sección III-1, documento 2, f. 12 v). En el testamento de Gila Díaz, de 12 de julio de 1430, se cita una vivienda *que va de la puerta el fierro a la morería* (C. TOMÁS LAGUÍA, *Catálogo de la sección de pergaminos del archivo de la S. I. Catedral de Albarracín*, pergamino 156, documento 217). Para más detalles nos remitimos a C. TOMÁS LAGUÍA, «La geografía urbana de Albarracín», *Teruel*, 24, Teruel, 1960, pp. 22-23. Para cuestiones generales sobre el papel de los espacios urbanos medievales aragoneses, M.<sup>ª</sup>I. FALCÓN PÉREZ, «Las ciuda-

posterior de las casas ubicadas en la margen izquierda de la actual calle que accede a la catedral, ocupando un pronunciado promontorio que dificultaba su acceso<sup>31</sup>. Su ubicación exacta era el barrio de San Jorge, pues así se cita de manera expresa en 1504 en un bando efectuado para prohibir a los moros su salida a Gea<sup>32</sup>. Una situación que se asemeja a la localización de sus homólogas de Daroca y Calatayud<sup>33</sup>. Dicho barrio estaba surcado por varias calles, que hoy aparecen desfiguradas por las transformaciones que se han llevado a cabo a lo largo del tiempo<sup>34</sup>. Un muro que formaba parte del lienzo defensivo de la ciudad separaba el acceso a la catedral del lado posterior de las edificaciones construídas en la morería<sup>35</sup>. Desconocemos la tipología de las viviendas, pero que duda cabe que existirían sustanciales diferencias entre los elementos constructivos empleados en las casas propiedad de miembros acomodados, de aquéllas que presentaban un aspecto más modesto o casi ruinoso. La propiedad de las casas no era exclusiva de los miembros de la comunidad mudéjar, pues algunos cristianos poseían inmuebles situados dentro del espacio de la morería<sup>36</sup>. Y de la misma forma los moros accedían a la propiedad fuera del entorno de la morería, sobre todo cercanos a la ubicación de las actividades económicas que desarrollaban<sup>37</sup>.

---

des medievales aragonesas», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XV*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, tomo II, 1985, pp. 1159-1200.

31. A. ALMAGRO, E. ARCE y P. PONCE DE LEÓN, *El palacio episcopal de Albarracín*, Teruel, 1995, p. 40.

32. ...en la plaza de la dicha ciudad e en el barrio de Sant Jorge, quera morería antes... (A.M.Gea, Sección III-1, Documento 16, ff. 3-3 v).

33. F.J. GARCÍA MARCO, *Las comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos - Institución "Fernando el Católico", 1993, pág. 146. Con respecto a las aljamas mudéjares de Huesca y Zaragoza: M.ªB. BASAÑEZ VILLALUENGA, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, C.S.I.C., 1989, A. CONTE CAZCARRO, *La aljama de moros de Huesca*, Huesca, 1992 e ÍDEM, «La morería de Huesca», *Actas VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1996, pp. 613-617 y E. MAINE BURGUETE, «El urbanismo de la Morería zaragozana a fines del siglo XIV», *Actas VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, 1996, pp. 619-633.

34. "Comprendía desde la parte sur de las Casas de la Ciudad hasta la plazuela frente al palacio episcopal. Sus casas se hallaban construídas en un pronunciado declive del terreno entre la muralla general que existía sobre lo que hoy llamamos la huerta del Campo y fuente de la Peña, y la parte posterior de los edificios del lado izquierdo de la calle de la Catedral, de la cual es de suponer que lo separaría algún muro cuyos vestigios han desaparecido" (Cfr. TOMÁS LAGUÍA, «La geografía urbana...», p. 32). En 1451 se realizaron obras en el adarve de la morería (*vid. infra* nota 55).

35. En la venta de un censal por Juan Gerónimo y su esposa, María de Heredia, cristianos nuevos, vecinos de La Puebla, a Francisco Martínez de Tejadillos, el 16 de septiembre de 1506, se establece como garantía el huerto y las casas del Barrio Nuevo en la muralla el Rincón (A.M.Gea, Sección III-1, documento 19, ff. 84-84 v).

36. De esta manera vemos cómo el 29 de noviembre de 1457, Martín Pérez de Arganza vende unas casas situadas en la morería a Lope Ayet, moro de Albarracín, por precio de 80 sueldos y el censo de 10 sueldos anuales a la parroquia del Salvador (*ibidem*, Sección III-1, documento 7, ff. 59-59 v).

37. El 18 de abril de 1502, Gil Catalan, hidalgo, vende una casa y corrales situados en la Ollería a Alí Guaharan y a su esposa Fátima Danbir, que limitan con la casa de María Serrano, esposa de Paulo de Ripoll (*ibidem*, Sección III-1, Documento 12, ff. 9 v-10 v). Similar al planteamiento del recinto urbano de Teruel (*vid. supra* nota 17). Y se diferencia de aquéllas que tuvieron que sufrir capitulaciones, F.J. GARCÍA MARCO, «El urbanismo de la morería de Daroca en el siglo XV», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, 1995, pp. 635-662.

De esta manera se infiere que la promiscuidad entre mudéjares y cristianos era una situación social aceptada por ambas partes<sup>38</sup>. El espacio de la morería era similar respecto a sus dimensiones a la aljama judía, categoría que no se corresponde con su influencia en la sociedad urbana de Albarracín, pues las autoridades mudéjares no firmaron el *compromiso* previo a la promulgación de las Ordenaciones de 1395, como así lo hicieron los representantes de los bandos cristianos en liza y los mandatarios hebreos<sup>39</sup>. No obstante, sabemos que en la bajada de la morería se realizaba uno de los pregones que divulgaba el nuncio o corredor<sup>40</sup>.

Uno de los establecimientos genuinos del entorno de la morería era el *horno de pan cocer*, destinado a dar servicio a sus moradores<sup>41</sup>. Situado en las viviendas de la calle inferior frente al palacio episcopal<sup>42</sup>, servirá de referencia para establecer el límite de la morería cerca de la plaza mayor. Tras la expulsión el barrio de la morería pasó a denominarse *Barrio Nuevo*<sup>43</sup>, espacio que acogerá en lo sucesivo a los nuevos moradores.

Junto con la plaza y el horno, las herrerías y tiendas se convierten en foco de atracción económica de los mudéjares. Las herrerías estaban situadas en la calle que precedía en su parte superior al horno, a la altura del espacio que media entre la catedral y el palacio episcopal<sup>44</sup>. En esta última actividad sobresalieron de tal forma que familias enteras se especializaron en el modelado del hierro, mineral abundante en la Sierra de Albarracín<sup>45</sup>. Por otra parte, las tiendas facilitan el intercambio de productos básicos para la alimentación, y cubren la demanda de vestido y útiles

38. Como así se observa en la comunidad mudéjar de Teruel (C.L. DE LA VEGA Y LUQUE, «La morería de Teruel...», pp. 55-56, y A. GARGALLO MOYA, *El concejo de Teruel...* p. 614).

39. Una situación anómala que no escapó al sutil análisis de J.L. MANTECÓN NAVASAL, acerca de la evolución jurídica de las tierras de Albarracín en su estudio sobre *La Comunidad de Santa María de Albarracín*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1923-1924, pp. 162-170.

40. A.M.Gea, Sección III-1, documento 13, f. 4.

41. Fueron varios sus propietarios: Tomas Hernández del Villar y Mari Díaz en 1388 y el Cabildo en 1433 (C. TOMÁS LAGUÍA, «La geografía urbana...», p. 33, e ÍDEM, *Catálogo de la sección de pergaminos...*, documento 152, pergamino 112: *un forno que nosotros havemos en la dita Ciudat cerqua de la morería diuso de la placuela...*). A comienzos del siglo XVI, en 1513, pertenecía a la familia de Francisco Martínez Teruel, muy arraigados a su vez en tierras turolenses como juristas (A.M.Gea, Sección III-1, documento 29, f. 11 v). El 19 de octubre de 1518 Johan Gómez, *mancebo*, vende unas casas a Andrés de Fuent Ruuya, y a su esposa Quiteria Molina por 800 sueldos, situadas hacia la puerta de Molina, debajo el horno (*ibidem*, Sección III-1, documento 31, ff. 9-11).

42. ... *et sobre su forno de pan cozer situados y situado en la calle y plazuela cerca de la Vispalia...* En contrato de venta el 7 de diciembre de 1513 de un censal de 1.000 sueldos de principal por Joana de Heredia, esposa de Gil Pérez de Thoyuela, al Cabildo (*ibidem*, ff. 6-6 v).

43. Así se desprende de la documentación. En 1513 Mingo Pérez, notario, y su esposa Joana Ximénez, venden un censal de 26 sueldos 8 dineros al Cabildo por precio de 320 sueldos. Como garantía hipotecan sus casas situadas en el Barrio Nuevo (*ibidem*, ff. 10 v-11). Y el mismo día el Cabildo compra unas casas a Martín Catalán, cristiano nuevo, que fueron de Martín Amigo, cristiano nuevo fallecido, *situadas en la dicha ciudat en barrio nuevo que se dizían las cassas de Lope de Liria, moro, quondam, que las quales están baxo del forno de la morería o barrio nuevo, que el qual forno es de Francisco Martínez Teruel...* (*ibidem*, f. 11 v. Vid. C. TOMÁS LAGUÍA, «La geografía urbana...», pp. 32-34).

44. *Ibidem*, p. 35.

45. Vid. *infra* el apartado 6.

domésticos<sup>46</sup>. No obstante, la carnicería era uno de los establecimientos singulares de la morería. No tenemos datos sobre su ubicación, aunque hemos identificado a quienes ejercían esta profesión<sup>47</sup>. La aljama de moros arrendaba la tienda de carnicería, por la que pujaban a su vez comerciantes de origen cristiano<sup>48</sup>.

La mezquita era el principal centro de oración. Sólo un documento hace referencia a este espacio religioso, sin que sepamos su exacta ubicación<sup>49</sup>. Respecto a los cementerios musulmanes, sólo poseemos noticias aisladas sobre restos encontrados en Gea<sup>50</sup>.

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

La aljama era el máximo órgano de gobierno de los musulmanes. Una de sus principales funciones era distribuir la carga contributiva de impuestos ordinarios, como la pecha, entre todos sus integrantes en función de su patrimonio económico. Ya hemos visto con anterioridad como en 1314 Jaime II fija la cuota correspondiente a la comunidad mudéjar de Albarracín en 200 sueldos<sup>51</sup>. Posteriormente, en el siglo XV, quedó establecida en 500 sueldos<sup>52</sup>. Del mismo modo, recaudaba

---

46. El 26 de septiembre de 1422 Juan Brum arrienda a Alí Hamedoro *el viejo* y a su hijo una tienda donde habita y la cambra, hasta la festividad de San Miguel, por 4,5 florines a pagar en Pascua Florida. (A.M.Gea, Sección III-I, documento 3, f. 14). Una actividad a la cual no renuncian incluso años después de la conversión. Juan Pérez Ferrer, tendero, cristiano nuevo, y su esposa Juana Martínez de Ferera, venden el 5 de enero de 1519 unas casas a Juan Rubio, cristiano nuevo, por 1.100 sueldos, situadas en la Puerta el Hierro y La Algarrada (*ibidem*, III-I, documento 26, ff. 2-5).

47. En ocasiones realizando transacciones económicas complementarias de su oficio principal. En este sentido vemos como Muça, carnicero de Xea, se obliga el 31 de diciembre de 1422 ante Johan de las Vaquas, tendero de Teruel, por mercadería valorada en 30 sueldos (A.H.P.T., *Concejo*, 13/3, ff. 5-5 v). Y de la misma forma al año siguiente Alí Ferrero, moro carnicero de Xea, se obliga ante Pero Ortiz por una mercancía valorada en 135 sueldos –un cobertor bermejo y cárdeno, unos mandiles, un pelique-ro...– (*ibidem*, 13/4, f. 35). Y lo propio realiza Yuce Alancar, moro carnicero de Albarracín, en 1502 ante Pero Valero de Ruesta de Torres por mercancía de trigo valorada en 96 sueldos, hipotecando una pieza en la fuente San Tormón (A.M.Gea, Sección III-I, documento 13, f. 36). O ejerciendo tareas propias de su profesión: Braem Caminero, carnicero de Albarracín, se obliga el 11 de julio de 1501 ante Antón Monterde, alcalde, por una mercancía de carneros valorada en 720 sueldos renunciando, como era habitual, a *toda cumna, xara et ley de moros* (*ibidem*, III-I, documento 10, ff. 52-52 v).

48. El Alamín Alí de la Viuda recibe del concejo de Albarracín 100 sueldos entregados por Johan de Arganza, por el rento de la carnicería (A.M.A., Sección I-7, documento 131, *Libro de Mayordomía*, 1465, f. 434). En adelante citaremos: *Libro de Mayordomía*, seguido de su año respectivo y folios correspondientes.

49. En la venta de un censo anual de 16 sueldos y 8 dineros otorgada por Lope el Trigo, Xenti Ferrera, su esposa, y Famet el Trigo, moros de la ciudad, a favor de Juan Doménech de Segorbe por 200 sueldos se cita en la *cambrá el gimna o en la mesquita de la morería de la dita Ciutat de Albarracín* (Cfr. C. TOMÁS LAGUÍA, *Catálogo de la sección de pergaminos del archivo de la S. I. Catedral de Albarracín*, pergamino 176, documento 247).

50. M. ALAMÁN ORTIZ, *Los Heredia...*, p. 32.

51. *Vid.* notas 14, 15 y 16.

52. M.<sup>a</sup>L. LEDESMA RUBIO, *Estudios sobre los mudéjares...*, p. 33 y E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I: 1412-1416*, Zaragoza, 1986, pp. 170, 192 y 214.

cualquier servicio extraordinario demandado por la Corona<sup>53</sup>, como los 25 florines entregados el 17 de septiembre de 1422 por el alamín Cahat Alamcar en representación de la aljama de moros a Bernat Placa, de la Tesorería de la Reina María<sup>54</sup>. Además, la aljama de los moros contribuía, junto con su homóloga judía, con el concejo de Albarracín en una serie de gastos a *la quarta*, un impuesto que se arrendaba y formaba parte del conjunto de *receptas* de la hacienda municipal<sup>55</sup>. De la misma forma que sufragaban los gastos de reparación de las fortificaciones del recinto urbano, según sentencia arbitral de ciudad y Comunidad de aldeas de 12 de octubre de 1465<sup>56</sup>. Y en ocasiones autorizaba el endeudamiento financiero para hacer frente a todo tipo de exacciones<sup>57</sup>.

El alamín era la máxima autoridad política, con poderes en materia administrativa y judicial, en ocasiones personalizado en la familia Alamcar<sup>58</sup>. No obstan-

53. En 1309 aportan 200 sueldos por mandato de Jaime II para la construcción de una torre (Cfr. M.<sup>a</sup> B. BASAÑEZ VILLALUENGA, *Las morerías aragonesas...*, Documentos 625, 1067 y 1216). Colaboran junto con los judíos para sufragar el mantenimiento de nueve caballeros que el infante Fernando prometió en las Cortes de Cariñena a Pedro IV para la guerra con Castilla, según sentencia del procurador Diego Ximénez de Heredia fechada el 4-I-1459 (A.M.Terriente, Sección I-5, Documento 26; A.COM.A., Sección VII-4, Documento 89 y A.M.A., Sección I-1, Cartulario, documento 24). Y contribuyen, a su vez, con 50 florines en las expensas de la coronación de la reina en 1415 (Cit. E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado...*, p. 176).

54. A.M.Gea, Sección III-I, Documento 3, ff. 11 v-12.

55. *Item, pone en data el dicho procurador que pagó en la obra que fue fecha en la adarue de la morería, que montó quaranta y quatro solidos, fecha por montero contado con el procurador del Común a la quarta part, e aprés con las aljamas viene a la ciudat cinco solidos seys dineros (Libro de Mayordomía, 1451, f. 360 v)*. En este caso la Comunidad de aldeas aporta la mitad del coste, y la ciudad la cuarta parte de la otra mitad, o sea, el octavo. Las restantes tres cuartas partes corren a cuenta de las aljamas de moros y judíos. *Item, pone en data el dito procurador que a XXVI de jenero pagó a Pero Nauarro de Ademuz de las puyas de la arrendación de la quarta, los quales le mandaron dar el concejo quinze sueldos, tengo albarán (ibidem, 1445, f. 452)*.

56. Solamente hemos encontrado referencia a este documento, que fue confirmado por Juan II, en D. MURCIANO, *Breue y verdadera relación y discurso de las cossas y cassos más notables que en la ciudad de Sancta Maria de Albarracín del Reyno de Aragón ay y se hallan, desde su conquista del poder de moros y desde su población asta nuestros tiempos...* (Manuscrito 6384 de la Biblioteca Nacional, 1623, f. 163).

57. El 17 de febrero de 1475 los oficiales de la aljama de Albarracín, Mahoma Alancar, alamín, Mahoma el Ruuio, adelantado, Aly Elgeziri, regidor, y Aly de Ambir, *olim* alamín, se obligan ante el honorable Gil Ximenez de Torres, menor, por importe de 10 florines de oro, a pagar durante el mes de febrero. *Renunciaron al privilegio de la morería que dize que moro no puede seyer preso por deudo, e renunciaron cunya, xara etc..., renunciaron a todo guiage, carta de alarga etc..., dius metiéronse etc... juraron por bieles por las paraulas de al Corán de pagar día a día, o pagar con su amor etc..., renunciaron sus fijos judge diusmetiéronse etc... fiat, largius a consello de sauios* (A.M.Gea, Sección III-2, documento 62, f. 12 v).

58. Cahat Alamcar (1422), Alí de la Viuda (1465), Alí de Ambu (1474), Mahoma Alamcar (1475) y Hamet Doro (1502). Ya hemos comentado que en Santa Croche también existió una reducidísima comunidad mudéjar –2 fuegos en 1495–. Un documento fechado el 14 de enero de 1456 refiere la venta de cinco fanegas de trigo entre Mose Somer, judío, y el comprador Famet Musayre, alamín de Santa Croche (A.M.Gea, Sección III-1, documento 6, f. 11). En relación con las funciones de este oficial, M.C. GARCÍA HERRERO, «Quien no tiene moros, no tiene oro», *Un año en la historia de Aragón: 1492*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1992, pp. 94-95. Aunque fijadas en el ámbito valenciano puede consultarse M.V. FERRER ROMAGUERA, «La administración económica de las aljamas mudéjares valencianas a través del estudio del oficio del alamín», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía (1987)*, Teruel, 1992, pp. 261-279.

te, se produjeron con frecuencia intromisiones en su jurisdicción por parte de los oficiales de la ciudad, en especial el juez y el alcaide, en conflictos suscitados entre sarracenos, lo que obligó a intervenir al monarca Jaime II en 1310 para reiterar que este tipo de cuestiones debían resolverlas los alamines *como jueces de acuerdo con la sunna*. Las autoridades cristianas de Albarracín debían resolver las causas criminales, y las sentencias del alamin podían ser apeladas ante la Audiencia Real<sup>59</sup>. Por ello, en ocasiones, sus intervenciones dejan la duda de su posible imparcialidad<sup>60</sup>. Era auxiliado por el adelantado<sup>61</sup>, y por los alfaquíes como asesores en la doctrina islámica<sup>62</sup>, junto a una serie de notarios y juristas<sup>63</sup> que complementan el organigrama de la aljama<sup>64</sup>. La representación de este organismo ante las autoridades cristianas se establecía a través del baile de judíos y moros. Por ello vemos como intervienen tanto él como su lugarteniente, y el mayordomo en su caso, en todos aquellos conflictos de índole económica o jurídica que atañen a algún miembro de la comunidad musulmana<sup>65</sup>. En las cláusulas contractuales es frecuente utilizar la siguiente fórmula: *renunciantes todas tunya, xara et ley de moro, et ad aquella ley que dize no puede seyer preso, et... renuncio mi dot, atas, almadiar, et todo mi drecho...*; donde los moros se acogen a la legislación de Albarracín<sup>66</sup>.

59. M.<sup>a</sup>B. BASAÑEZ VILLALUENGA, *La morería aragonesa...*, documento 1280.

60. Así se observa en el conflicto suscitado entre varios moros el 15 de abril de 1474. El lugarteniente de baile Miguel Gómez intervino encarcelando a Mahoma de Vera y a Ali de Vera, hijo de Brahem de Vera. Mahoma replicó al baile que le asignase otro alamin, pues la actitud de Aly de Ambu era sospechosa, cuestión a la que no accede, por supuesto, el baile. Se manifiesta en tonos amenazantes, pues dice textualmente *...mala pascua me dé Dios porque lo escusado que el fijo del Ezquierdo de Exea ya alçaua la lanca pora sagodir vos...* (A.M.Gea, Sección III-2, Documento 62, f. 2 v). Este mismo alamin compareció ante el juez Juan Sánchez de Monterde el 5 de diciembre de ese mismo año para reclamar un asno confiscado a un moro –no especifica su nombre– por no haber satisfecho ciertas *conabacanas* que se le exigían indebidamente. El juez no admitió la reclamación (*ibidem*, 62, f. 8).

61. Mahoma el Ruuio (1475), Achat de Moros y el hijo de Alí Dabennifi (1502).

62. Braem Aguamit de Exea (1415), Mahoma Alfaquí (1419, 1420), Mahoma Ben Alí de Exea (1420, 1422, y 1430), Fat Alcadí de Exea (1415), Hamet Calaf o Famet Halaf (1501 y 1502) y Haziz Ben Alí de Exea (1507).

63. Habez Havdalla interviene como tal en una carta de comanda expedida el 28 de mayo de 1502 por 42 sueldos ante Maestre García, sastre (A.M.Gea, Sección III-1, documento 13, f. 39 v).

64. En especial los regidores (Alí Elgizirí interviene como tal en 1475).

65. Ante Martín Ximénez de Toyuela, mayordomo anual de ciudad y aldeas, se realiza venta de un parral situado en la Vega que fue de Mahomat el Luengo, propiedad de Alí Caminero, alias carnicero, moro, por 500 sueldos adjudicado a Pedro Molina, peraiile de Albarracín –5 de marzo de 1459– (*ibidem*, III-1, documento 13, f. 39 v). Gil Catalan entrega a Johan Sánchez de Monterde, baile de moros, la cantidad de 100 sueldos correspondientes al Molino del Rey [*ibidem*, III-1, documento 12, ff. 11 v-12]. *Vid.* a su vez la *enparea* de 1502 [nota 178].

66. *Vid.* M.<sup>a</sup>J. CERVERA FRAS, «La reglamentación sobre ventas en los tratados jurídicos mudéjares», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 135-141. *Vid. Supra* nota 57. En contratos donde intervienen las esposas, éstas renuncian *al almajar, aras, esponsalicio, y a la ley de duobus vel de pluribus reys debenda* (A.M.Gea, Sección III-1, documento 8, ff. 15 v-16).

## EL ESPACIO AGRARIO

Las tierras de Albarracín presentan una orografía muy accidentada, con una elevada altitud media y, por lo tanto, con una climatología extrema<sup>67</sup>. Un espacio donde la agricultura ofrece escasas posibilidades frente al ejercicio del pastoreo y la explotación silvopastoril<sup>68</sup>. El río Guadalaviar se convierte prácticamente en el eje o pasillo que favorece unas mejores comunicaciones y, por otra parte, sólo las vegas irrigadas en la zona Tramacastilla-Torres-Albarracín-Santa Croche-Gea permiten una explotación del regadío de manera racional, con unas dimensiones suficientes para el cultivo de productos hortofrutícolas<sup>69</sup>, y con un sistema de irrigación avanzado a través de una serie de molinos construidos a lo largo del cauce del río. Esta área meridional de la Sierra de Albarracín será la preferida por los mudéjares para instalarse, por sus constantes térmicas más suaves, por la mejor calidad de las tierras irrigadas por el Guadalaviar y porque se sentían arropados en los núcleos de mayor población, donde la oferta de mano de obra era más amplia, y donde se les ofrecía más posibilidades de defensa en grupo<sup>70</sup>.

La estructura de los cultivos es repetitiva. La vega de Albarracín posee un paisaje donde se entremezclan las piezas de cereal, con viñedos y majuelos. Los huertos son de pequeñas dimensiones separados por setos o muros de piedras que se han ido dotando de tierras más fértiles<sup>71</sup>. Es frecuente encontrar pequeñas eras propiedad de mudéjares, sin duda destinadas a las tareas agrícolas<sup>72</sup>. La mayoría de las veces la propiedad de la tierra está sujeta a censos<sup>73</sup> o bien se cede en arrendamiento<sup>74</sup>, aunque en ocasiones los mudéjares que poseen una situación económica aco-

67. J.L. PEÑA MONNÉ, «La Comunidad de Albarracín», *Geografía de Aragón*, Zaragoza, Guara, tomo IV, pp. 213-235.

68. I. DE ASSO, *Historia de la Economía Política de Aragón*, Zaragoza, 1798 [reed. Zaragoza, Guara, 1983], pp. 107-110.

69. Ya en los siglos XI-XII se cultivaba el regaliz (Cfr. J. BOSCH VILA, *El reino de Taifas de los Beni Razin, hasta la constitución del señorío cristiano*, Teruel, *Historia de Albarracín y su sierra*, 1959, vol. II, p. 64 [nota 2]).

70. No obstante, hay que precisar que los datos que poseemos se circunscriben a Albarracín. Vid. A. CANELLAS LÓPEZ, «El Reino de Aragón en el siglo XV», en R. MENÉNDEZ PIDAL (Dir.), *Historia de España*, Madrid, tomo XV, 1982, p. 333.

71. ...En la vega de la ciutat de Sancta María de Albarrazin, en la partida de la pieca cerrada, huerto de Martín Valero que antes se dizía Alí Daeça, çapatero... [A.M.Ge, Sección III-1, documento 16, f. 2 (22-V-1504)].

72. En la intervención de 4 de abril de 1502 de Lorenzo Ruiz, comisario real de la Inquisición, para determinar la propiedad de una era situada en Los Alcavones que fue de Braem Somer, judío expulsado, donada a Braem Ayet, tío de Gualla, moro, que poseía Mahoma Ayet, se adjudica a Juan Soriano, pelaire, por 25 sueldos, se observan varias eras limítrofes propiedad de moros: era del Palomero, moro, y otra de Touallola (*ibidem*, III-1, documento 13, ff. 13-27).

73. Braem Aguamit, alfaquí, y Meriem de Liria, moros de Xea, venden el 30 de marzo de 1415 a Johan Martínez de Marzilla, escudero, un censal de 41 sueldos 8 dineros por 500 sueldos, cargado sobre dos *quinchas* en Tramasaguas que lindan con Johan de Carrión y el río Guadalaviar (A.H.P.T., *Concejo*, 34/1, f. 26 v).

74. En ocasiones heredades importantes. Con fecha 30 de junio de 1414 Marco Sánchez de Orruño, escudero, procurador de su madre, Toda Martínez de Espejo, realiza una requisición contra Bines

modada<sup>75</sup> u ocupan algún puesto de responsabilidad importante tienen tierras en propiedad<sup>76</sup>, que suelen incorporar en los contratos como garantía de otras operaciones económicas<sup>77</sup>. Los escasos documentos sobre los modelos de relaciones de la producción impiden extraer conclusiones definitivas, pues no aparecen contratos de medianería u otros tipos de aparcería, que son usuales, por otra parte, en las transacciones con ganados.

En los alrededores de la ciudad de Albarracín existían plantaciones de viñedos destinados a abastecer las necesidades de consumo del recinto urbano<sup>78</sup>. Por ello es usual encontrar documentos donde intervienen miembros de la comunidad mudéjar<sup>79</sup>, aunque se conservan un mayor número de documentos relacionados con operaciones de compraventa de cereal, fundamentalmente trigo, donde intervienen factores judíos en la mayoría de los actos contractuales<sup>80</sup>. De una manera más espo-

Izquierdo y su esposa Xemci, moros, a través de García Garcés de Marcilla, baile, por no satisfacer el rento de la heredad de Loparde, que ascendía a 115 fanegas de trigo, aunque sólo encuentran bienes valorados en 40 florines, incluido un mulo (A.M.Gea, Sección III-I, documento 1, ff. 1-1 v). Posteriormente, el 3 de julio de 1419, la deuda fue sufragada y en su caso otorgada carta de indemnidad (*ibidem*, III-I, documento 2, ff. 4 v-5), tal vez con la aceptación de deuda de 40 florines junto a Farax Maco y Hamet Acofar a devolver para San Miguel (*ibidem*, ff. 5-5 v).

75. El 3 de febrero de 1456, Joan Martínez de Tejadillos, que interviene como *atador y curador* de los bienes de los hijos de Pero Tejadillos, arrienda a Melique el Trigo, moro, la heredad, viña y pieza de Los Canales por 85 sueldos por 1 año, con la condición de echar 20 cargas de estiércol (*ibidem*, III-1, documento 6, ff. 14-14 v). Posteriormente el 1 de junio les compra la heredad de Las Vergas en Villarquemado por 80 sueldos (*ibidem*, III-1, documento 6, f. 5 v). Y el 13 de abril de 1459 Gil Garcés de Monterde, ciudadano, arrienda a Famet Layet, moro, montero, una heredad en La Vega de Albarracín por una duración de 5 años y 4 frutos levantados, incluidos los sembrados (*ibidem*, III-1, documento 8, f. 38).

76. El 23 de julio de 1502 Famet Halaf, alfaquí, vende dos piezas a Johan Pérez de Arganza situadas en La Coronilla y en el azud de Santa Croche, con el consentimiento de Johan Sánchez de Monterde, baile de moros, por precio de 1.150 sueldos (*ibidem*, III-1, documento 12, ff. 13 v-14).

77. El 21 de abril de 1502 Pero Valero de Ruesta, de Torres, vende una mercancía de trigo a Yuce Alancar, moro carnicero de Albarracín, valorada en 96 sueldos a pagar para San Juan. En dicho contrato establece como fianza la pieza que posee en la fuente San Tormón *fora, franca y quita* (*ibidem*, III-1, documento 13, f. 36). Y el mismo año vende a Avdala Agezir y su esposa Mariem, moros, trigo valorado en 48 sueldos y como fianza se establece una pieza en La Vega (*ibidem*, f. 39).

78. Fueron destruidos durante la contienda con los castellanos de mediados del XIV, y en la sentencia de 1395 se reguló de nuevo su plantación.

79. El 5 de marzo de 1459 interviene Martín Ximénez de Toyuela, mayordomo anual de la ciudad de Albarracín y sus aldeas, pues en su *corte* se había vendido un parral situado en La Vega que fue de Mahomat el luengo y pertenecía a Alí Caminero, alias carnicero, adjudicado a Pedro Molina, pelaire, por 500 sueldos (A.M.Gea, Sección III-1, documento 8, ff. 21-22). El 20 de octubre de 1475, Acach Barabon, judío, arrienda a Amete Capatero, moro, un parral durante 3 años por 300 sueldos. Este parral lo tenía Acach de Pero Garcez como garantía de un censal. Interviene el lugarteniente de baile Juan Martínez de Ferrera. Se establece una multa de 10 ms. (*ibidem*, III-2, documento 62, f. 14 v). Y observamos en la carta de rearriendo de los diezmos de las hortalizas de La Vega por 70 sueldos donde intervienen Gil Catalán, como arrendador de diezmos, y Andrés Sánchez, cristiano nuevo, arrendatario, como se exceptúan de dicho contrato la viña de los hijos de Ali Doro y el diezmo del Campo (*ibidem*, III-1, documento 18, f. 7).

80. 15-I-1456, Mose Somer, judío, vende a Ali Layet, moro, 2 fanegas y media de trigo, a pagar en agosto (*ibidem*, Sección III-I, documento 6, f. 11 v). 20-I-1456, Faron Barabon, judío, vende a Alí Caragocano, moro, 4 fanegas de trigo, a pagar en agosto (*ibidem*, f. 12).

rádica podemos observar la participación en estos actos de comerciantes de origen cristiano<sup>81</sup>, en ocasiones procedentes de la vecina Teruel<sup>82</sup>, o inclusive mercaderes que pertenecen a la misma aljama<sup>83</sup>. Los contratos suelen formalizarse en febrero y

5-V-1456, Fabibi Mancaniel, hijo de Barzelay Mancaniel, fallecido, vende a Yuce de Vera, cabatero, y su esposa Nuca, moros, trigo valorado en 56 sueldos (*ibidem*, ff. 52-52 v).

4-V-1457, Faron Barabon, judío de Albarracín, vende 40 fanegas de trigo a Avdalla Cauet, hijo de Ayet, y Mariem de Vera, moros, por valor de 220 sueldos, a pagar en agosto. Firman ante Mafomat (*ibidem*, documento 7, ff. 25 v-26).

29-VI-1457, Cahadias Enforna, alias Moreno, vende a Mafomat Ambil, moro de Albarracín, una mercancía de trigo valorada en 40 sueldos a pagar en agosto (*ibidem*, III-l, documento 7, f. 40 v).

4-VII-1457, Fabibi Mancaniel, menor, judío, vende a Yemci Algeziri, alias la morisca, Braem Ferero, su hijo, y Fátima Ferero, moros de Albarracín, por valor de 78 sueldos (*ibidem*, III-l, documento 7, ff. 41 v-42).

16-I-1459, Cahadias Enforna, judío, vende a Braem Ayet y su esposa Xemci, moros, trigo valorado en 42 sueldos 6 dineros a pagar en San Lucas (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 16).

12-II-1459, Faze Fazay, judío, vende a Braem el Caver y su hijo Famet Caver, 3 fanegas y media de trigo a pagar en agosto (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 14 v).

25-II-1459, Yaco Bitón, judío, sastre, vende a Lope Caver, alias Borego, moro, mercancía de trigo valorada en 60 sueldos a pagar en San Miguel (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 17).

5-III-1459, Fabibi Mancaniel, menor, judío, vende a Alí de Vera, ferero, habitante en Jabaloyas, trigo valorado en 50 sueldos, a pagar para San Lucas (*ibidem*, III-l, documento 8, ff. 20-20 v).

15-III-1459, Mose Pastor de La Portella, judío, vende a Lope y Braem Ayet y Yuce Cortés, moros, trigo valorado en 60 sueldos a pagar en agosto (*ibidem*, III-l, documento 8, ff. 25 v-26).

7-V-1459, Cahadias Enforna, judío, vende a Lope Caver, alias borego, moro, mercadería de trigo valorada en 33 sueldos 6 dineros, a pagar en San Lucas (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 46).

16-V-1459, Fabibi Mancaniel, judío, vende a Mafomat Algeziri, moro, mercancía de trigo valorada en 70 sueldos, a pagar en San Miguel (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 48).

18-V-1459, Mose Somer vende a Ferando Yvanyes, clérigo, y Mafomat Castellano, moro, 8 fanegas de trigo a pagar en agosto, de aquellas 50 fanegas de rento que posee Mahomat de la pieza de Los Ceremenios (*ibidem*, III-l, documento 8, ff. 49-49 v).

18-VI-1459, Simuel Trobado de La Portella, judío, vende a Alí de Vera, ferrero, 24 fanegas de trigo puestas en Jabaloyas (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 55 v).

29-VII-1459, Yento Cerut, judío, vende a Alí de Vera, ferrero, 10 fanegas de trigo a pagar en agosto (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 63).

81. 9-II-1456, Manuel Sánchez de Santa María, vende a Lope Cauet, moro, trigo por 15 sueldos, a pagar en San Lucas (*ibidem*, III-l, documento 6, f. 16).

10-II-1459, Sancho Martínez de Frías vende a Braem Ayet y a su hermano Avdalla Ayet, moros, trigo y cebada por importe de 100 sueldos a pagar en San Miguel (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 14).

20-II-1475, Gil Ximenez de Torres, menor, vende a Amete el Trigo, moro, 3 fanegas de trigo a pagar durante el mes de agosto (*ibidem*, Sección III-2, documento 62, f. 13).

4-X-1480, Johan Garcez de Bronchales vende a Braem el Ferero y Fátima su esposa, 10 fanegas de trigo a pagar para San Miguel, al precio que valga para San Juan (*ibidem*, Sección III-l, documento 9, f. 9).

21-IV-1502, Pero Valero de Ruesta de Torres vende a Yuce Alancar, moro carnicero, trigo por valor de 96 sueldos a pagar para San Juan, y a Avdala Aljezir y su esposa Mariem, trigo por valor de 48 sueldos a pagar para San Juan (*ibidem*, III-l, documento 13, ff. 36 y 39).

25-VI-1502, Sancho, criado del alcalde, vende a Braen Haziz, moro çapatero, 8 fanegas de cebada de la nueua, a pagar en Santa María de septiembre (*ibidem*, f. 52 v).

En ocasiones se realiza *transportación* de la deuda: 31-VIII-1422, Gil Garcez de Monterde, converso, a Mahoma Ben Alí, alfaquí de Xea, 12 fanegas de trigo, de una carta de deuda de Mari Yagüe y Gil García Despania, su hijo (*ibidem*, III-l, documento 3, f. 5 v).

82. 17-V-1459, Gil Ruiz, hijo de Gonzalvo Ruiz, escudero, de Teruel, vende a Braem Ayet, moro, mercancía de trigo valorada en 72 sueldos (*ibidem*, III-l, documento 8, f. 48).

83. 19-IV-1456, Avdalla Cortés, moro, vende a Gil Gómez de Cabras, trigo valorado en 84 sueldos a pagar para San Miguel. La garantía son 18 chotos, y el resto con machos primales y *regaxos* (*ibidem*, III-l, documento 6, ff. 45-45 v).

marzo, cuando se produce una carestía del producto, y se recurre a este medio de financiación en una época propicia para sembrar especies de ciclo corto. Como así puede deducirse de las pequeñas cantidades contratadas: inferiores a las 5 fanegas, y valores comprendidos por debajo de los 100 sueldos. Se utiliza en general la medida de capacidad de Albarracín, la fanega, y los plazos de tiempo coinciden con el santoral que regula las tareas agrícolas: San Miguel, San Lucas, agosto... Con relativa frecuencia se especifican las características del cereal: *buen pan, nuevo, vellio e limpio. Tal que sea de dar e recibir*<sup>84</sup>..., *cebada de la nueua*... Y se establecen las garantías necesarias para asegurar la operación, en ocasiones la propia finca o sembrados<sup>85</sup>, en otras algunas cabezas de la cabaña ganadera<sup>86</sup>.

Como es lógico existían locales o silos de almacenamiento de grano para hacer frente a las épocas de carestía y controlar la inestabilidad de los precios en el mercado. La ciudad de Albarracín tenía su propia *cambrá* de trigo, que era controlada por los oficiales del municipio; así como las autoridades eclesiásticas hacían lo propio para recoger los productos recaudados por la imposición de los diezmos y primicias. Es interesante observar como los Fernández de Heredia tenían un almacén en las dependencias de su castillo de Gea, que recogía la producción de cereal de las áreas limítrofes. De esta manera aseguraban el abasto de dicha materia prima, se establecía un mecanismo de control de los precios y facilitaban el suministro de semilla en la primavera a sus propios súbditos de la aljama de dicha villa y a agricultores de las aldeas de la Comunidad de Albarracín, en cuya gestión colaboran estrechamente las autoridades mudéjares, pues observamos la presencia del alfaquí<sup>87</sup> en calidad de procurador o representante señorial en dichas contrataciones<sup>88</sup>,

---

9-V-1459, Avdalla Cortés, moro, vende a Joan Pérez Criment, molinero, y a su hermano Miguel López, mercancía de trigo valorada en 88 sueldos, a pagar para San Mateo. Y el mismo vendedor el mismo día a Martín Denguita y Domingo de Caspe, vecinos de Monterde, por valor de 55 sueldos, a pagar para San Bartolomé (*ibidem*, 8, ff. 46 v y 47).

29-VI-1459, Mafomat Cortés, moro de Albarracín, vende a Pascual Domingo de Monterde mercancía de trigo valorada en 113 sueldos 6 dineros, a devolver para San Lucas (*ibidem*, III-I, documento 8, f. 57).

84. *Ibidem*, III-1, documento 2, ff. 16 v-17.

85. La pieza de la fuente San Tormón (1502) o el Huerto de La Vega de Albarracín (1502).

86. 8 chotos y el resto con machos (19-IV-1456).

87. Mahoma, alfaquí de Gea, aparece en documentos fechados en marzo de 1420. Fat Alcadí lo hace en 1415.

88. 2-IX-1415, Carta de obligación, Anthón de Chera, comprador, a Fat Alcadí, moro alfaquí, procurador de Juan Fernández de Heredia, 22 fanegas de trigo y 10 de cebada (A.H.P.T., *Concejo*, 34/1, f. 53).

2-III-1420, Carta de deudo, Martín Gil, Blasco Sánchez, Sancho Sánchez, Ferrán Gómez, de Saldón, 55 fanegas de trigo y 6 de centeno, pago en agosto; interviene Mahoma, alfaquí de Gea, procurador. A entregar en el castillo de Gea, medio florín de *camage* (A.M.Ge, Sección III-I, documento 2, f. 15).

6-III-1420, Carta de deudo, Johan Martínez Elcano, Julián Pérez, Gil Sánchez de Maenca, Pascual Pérez, de Terriente, 95 fanegas de trigo, a pagar el 15 de septiembre. Mahoma, alfaquí, procurador de Juan Fernández de Heredia (*ibidem*, f. 16).

8-III-1420, Carta de Deudo, Johan López de Cascant, 5 fanegas de centeno, a pagar en septiembre (*ibidem*, f. 16 v).

14-III-1420, Carta de Deudo, Gil Sánchez d'Onyez, escudero, su yerno Pedro Martínez de Exea y Pedro Martínez Ferrer, de Terriente, y de la heredad de Villalba, 46 fanegas de trigo (*ibidem*, ff. 16 v-17).

inclusive como intermediarios en los arriendos de pastos<sup>89</sup>. Una simbiosis que sin duda redundará en el desarrollo económico de los miembros de la comunidad mudéjar, bajo la protección de los intereses recaudatorios de la nobleza dirigente.

## LA GANADERÍA

Si la Sierra de Albarracín posee una amplia área de pastizales que han facilitado el ejercicio de la ganadería, es obvio que los mudéjares aprovecharían esta circunstancia para inmiscuirse en este tipo de negocio. Un ejercicio que podemos observar en sus propios nombres: Avdalla el pastor, Lope Caver, alias borrego, etc., o bien en la sutil manera de apellidar a los animales en función de su color: *una potranca cabeça de moro*, como pruebas de la profesión que ejercen. Una actividad que es complementaria, como ya veremos, pues las posibilidades de subsistencia requerían diversificar los esfuerzos en distintas áreas de producción para evitar, en lo posible, las crisis derivadas de malas cosechas<sup>90</sup>. Por ello los vemos ejerciendo como ganaderos, agricultores, herreros, fusteros, trajineros, asalariados, etc., abarcando todas las posibilidades que ofrecía una economía de montaña<sup>91</sup>, e inmersos dentro de la estructura de una economía dirigida por los cristianos<sup>92</sup>.

Y ello lo hemos podido comprobar a través de aquellos contratos de compraventa de ganado, lana o corambre en los que intervienen. Pequeños hatos de ganado ovino o cabrío suficientes para abastecer de carne, leche y pieles las necesidades domésticas y de la comunidad<sup>93</sup>, que en ocasiones intervienen en el ritmo trashu-

---

15-III-1420, Loys Sánchez Serrano, arcediano, Pascual Muñoz, capellán, Sancho Ximénez de Toyuela, notario, 30 fanegas de trigo y 15 de cebada, a pagar en agosto y septiembre (*ibidem*, ff. 17-17 v).

15-III-1420, Carta de Deudo, Romero Fernández de Torres, Martín Díaz de Mofort y Miguel Martínez de Nardues, de Albarracín y Villar del Cobo, 60 fanegas de trigo (*ibidem*, f. 17 v).

22-XI-1420, Carta de Deudo, Pascual Murciano, Pedro Ferrer, Pascual Montón, Rodrigo Doñach, Rodrigo Murciano, Pedro Rubio, de Valdecueca y Jabaloyas, 125 fanegas de trigo y 20 de centeno (*ibidem*, f. 15).

89. De esta manera la Comunidad de aldeas recibe, el 20 de noviembre de 1419, la cantidad de 160 sueldos por el aprovechamiento de pastos de Bezas a través de Mahoma, alfaquí, procurador de Juan Fernández de Heredia (*ibidem*, Sección III-1, documento 2, f. 13).

90. Este supuesto se demuestra claramente a lo largo de esta comunicación.

91. Yuce Alançar, moro carnicero de Albarracín, compra dos *vinuelas despobladas y cassi yermas a un judío* –no especifica nombre– Los comisarios de la Inquisición lo absuelven, pues aunque no pidió la correspondiente autorización, el valor de aquéllas no superaba los 50 sueldos (*ibidem*, III-1, documento 13, ff. 32, 33 y 33 v).

92. Esta conceptualización ya fue abordada por Francisco Javier GARCÍA MARCO para los mudéjares del área de Daroca en «El trabajo de los mudéjares de Daroca (Zaragoza) en la segunda mitad del siglo XV. Evidencias en favor de la hipótesis de la complementariedad de las economías cristiana y mudéjar en el Aragón medieval», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1995, pp. 167-186.

93. En ocasiones como compradores para abastecer la carnicería: 11-VII-1501, Antón Monterde, alcalde, vende a Braem Caminero, carnicero, una punta de carneros por 720 sueldos, a pagar la mitad para la Virgen de agosto (*ibidem*, III-1, Documento 10, ff. 52-52 v). 10-VIII-1422, Pero García del Villar, vecino de Teruel, vende a Mafomat el ferrero, moro de Xea, una partida de ovejas por 6 florines de oro

mante<sup>94</sup>. Aunque no disponemos de contratos de pastores mudéjares<sup>95</sup>, es conocida su utilidad para dirigir rebaños trashumantes hacia tierras meridionales<sup>96</sup>, y tenemos noticias de que eran contratados en tareas de vigilancia de los vedados. De esta manera, Ferrán Pérez presentó el 19 de febrero de 1502 ante el alcalde Pero Sánchez dos moros de su propiedad, uno de Orihuela y otro hijo de Mateo, de Moscardón, quienes juraron como guardas de las dehesas de Roclos y Picache<sup>97</sup>. Son más abundantes las operaciones de ganado cabrío por la tradicional inclinación del segmento mudéjar a este tipo de pastoreo, aprovechando la abundancia de matorral y monte bajo de las cercanías de Albarracín, mediante fórmulas para adquirir la propiedad<sup>98</sup>, o bien utilizando el recurso del arrendamiento<sup>99</sup>, especificando entonces las señales que identifican al rebaño: *en la oreja izquierda dos muescas y en la derecha rendida*, cederlas a censo<sup>100</sup>. En otras ocasiones intervienen como vendedores de su propia cabaña<sup>101</sup>. El pago se realizaba generalmente en

---

(A.H.P.T., *Concejo*, 13/3, ff. 238 v-239). 9-X-1422, Francisco Ruuio, de Cella, vende a Braem Catim y Mafomat Catim ganado ovino por valor de 341 sueldos a pagar 200 en Navidad (*ibidem*, 13/3, f. 243). El mismo día Pero Martínez de Sot, de Teruel, realiza dos ventas de ganado ovino: una a Yaciel Ezquierdo y Yuce el moro, moros de Xea, por 49 florines de oro a pagar en San Miguel, y otra a Mafoma el ferrero, Yuce Izquierdo y Lope el moro, moros de Xea, por idéntico precio (*ibidem*, 13/3, ff. 246-247 v).

94. Yuce el carnecero con un rebaño de 80 corderas, 3 ovejas y 12 carneros (A.D.Z., Legajo 759.2, *Libro de Collida de Albarracín*, 18-V-1446, f. 28). Cahat Donayda, 50 cabras, 95 ovejas, 1 carnero (*ibidem*, 13-X-1445, f. 4 v). Cahat Perazan, 50 cabras, 165 carneros, 9 ovejas (*ibidem*). Mahoma Portal, 69 cabras, 3 primales, 21 ovejas (*ibidem*, 14-X-1445). Braem Almalacen, 170 ovejas (*ibidem*, 19-X-1445, fol. 7). Famet Alfaquí, 76 machos de ganado cabrío y 11 cabras (*ibidem*, 6-XII-1445, f. 10). Yuce de Vera, 93 machos (*ibidem*, 21-II-1446, f. 14).

95. En la *Iguala* de 1493 del Entredicho de la Vega Tajo, realizada entre las ciudades de Cuenca y Albarracín, se encuentran varios rebaños mientras se realiza el preceptivo apeo. Uno de ellos lo dirigía Andrés, hijo de Romero López, moro de Pascual Roxo, vecino de Orihuela (A.M.A., Sección I-5, documento 71, f. 16 v).

96. En 1326 Avdala el Pedron, moro de Albarracín, dirige una expedición para redimir cautivos. Cfr. M.ªL. LEDESMA RUBIO, *Estudios sobre los mudéjares...*, p. 84.

97. A.M.Gea, Sección III-1, documento 13, f. 10-10 v.

98. En ocasiones para aumentar la cabaña: 14-III-1459, Anton de Liria, notario de Santa Eulalia, vende una partida de cabras a Lope Ayet, moro de Albarracín, por 200 sueldos. Se establece como garantía 50 cabezas de ganado cabrío primales (*ibidem*, III-1, documento 8, f. 24).

30-VI-1457, Pascual Amigó, de Albarracín, vende a Alí de Vera, moro ferrero de Jabaloyas, una partida de cabras por 379 sueldos 2 dineros, a pagar en el plazo de un año (*ibidem*, III-1, documento 7, ff. 41-41 v).

99. 19-X-1456, Alí de Liria, moro, procurador de su hermano Fameto de Liria, de Xea, arrienda a Gil Gómez de Cabras, una partida de 50 ovejas y 5 cabras por 27 sueldos y 6 dineros, a 6 dineros por res, durante 5 años a pagar para San Miguel (*ibidem*, III-1, documento 6, f. 75).

100. 8-VII-1457, Francisco Sánchez del Castellar, pelaire de Albarracín, vende a censo a Yuce Cores y Mariem de Vera, moros, una partida de cabras por 72 sueldos con 6 sueldos de censo, a razón de 8 sueldos y 4 dineros por ciento. Por tiempo de 10 años, a pagar para San Pedro (*ibidem*, III-1, documento 7, ff. 44-44 v).

101. 19-X-1456, Alí de Liria, moro, vende a Gil Gómez de Cabras y su esposa, Catalina, una partida de ovejas por 250 sueldos, con las siguientes condiciones: 83 sueldos y 4 dineros a pagar para San Miguel, el resto después (*ibidem*, documento 6, f. 75 v).

metálico, aunque en ocasiones se especifica el reembolso en especie<sup>102</sup>, estableciendo algunas veces garantías suplementarias<sup>103</sup>.

Otros animales son objeto de transacciones económicas de compraventa y medianería como indispensables para realizar las tareas agrícolas, de transporte de mercaderías de todo tipo, de carga, de tiro. Los contratos a medias, *a costumbre de buen medyero*, son interesantes. Las hembras se empleaban para incrementar la cabaña con sus crías, los machos se repartían pasados dos años, y si se producía alguna baja por enfermedad, muerte u otra causa, se restaba del producto. Los bueyes<sup>104</sup>, mulos<sup>105</sup>, rocines<sup>106</sup>, asnos<sup>107</sup> y yeguas<sup>108</sup> nos informan, en este sentido, de forma indirecta de las actividades económicas que ejercen los mudéjares y del rango económico al que pertenecen. Un ejemplo, Mafomat Ben Alí, moro alfaquí de Exea, firma carta de comanda ante Gil de Monterde, *Tres de Concejo*, en 100 florines de oro por tres pares de mulos que fueron embargados por extraer fusta del término<sup>109</sup>. Una actividad la del transporte, la de los trajineros, que compartieron

19-IV-1459, Avdalla Cortés, moro, vende a Mateo Sánchez, tejedor de Albarracín, una partida de cabras por 50 sueldos, a pagar en la feria de Daroca (*ibidem*, documento 8, f. 42).

102. 9-X-1422, en la carta de deudo de Yafiel Ezquierdo y Juce el moro, moros de Xea, ante Pero Martínez de Sot, de Teruel, por compra de ganado lanar, el vendedor admite poder recibir el pago en lana y corderos (A.H.P.T., *Concejo*, 13/3, ff. 246 v-247 v).

103. 14-III-1459, en la carta de garantía presentada por Lope Ayet, moro, ante Anton de Liria, notario de Santa Eulalia, por la venta de una partida de cabras por 200 sueldos se fija como fianza 50 cabezas de ganado cabrío primales (A.M.Gea, III-I, documento 8, f. 24).

104. 12-IX-1456, carta de cancelación de deuda de Ayet de Liria, moro de Xea ante Joan Mateo, de Jabaloyas, de un buey y otras deudas por 100 sueldos (*ibidem*, documento 6, ff. 68 v-69).

105. A diferentes precios según la fecha de compra y la calidad del animal que, por supuesto, desconocemos: 8-I-1415, Pericon Agostin vende a Braem Culeyma y a su hijo Mafomat, una mula rucia por 25 florines de oro (A.H.P.T., *Concejo*, 34/1, f. 4 v).

23-XII-1422, Lope el ferrero y Yuce el Donzay, moros de Exea, compran a Pero Jaques, de Celadas, una mula por 11 florines de oro, a pagar en la fiesta de Pascua Florida (*ibidem*, 13/3, ff. 279 v-280).

1492, Hamet Cauer, moro ferrero, compra a Symona, viuda, un mulato por 160 sueldos, con la garantía de un buey de pelo *fosco* (A.M.Gea., Sección III-I, documento 5, f. 1 v).

1423, Maffomat Aljeziri, moro, vende a Pero Maucho un mulo por 10 florines, a pagar en 8 días (A.H.P.T., *Concejo*, 13/4, f. 33 v).

III-1424, Anthon Pérez de Aragón, vende a Lope de Riela y Mafomat de Uera, moros de Exea, una mula castaña por 16 florines, a pagar para San Lorenzo (*ibidem*, f. 64).

En otras ocasiones producto del embargo por falta de pago: en 1502, Ferrando Hortiz entrega en comanda a Mariem Caver y su hijo Cahat Cortes, moros, un mulo *morzillo* que era propiedad de Avdalla Ayet por deuda de pan. Que se convierte de inmediato en una venta de Avdalla Ayet a Mariem Caver por 150 sueldos *como huesos en talega* (A.M.Gea, Sección III-3, documento 82bis, f. 4 v).

106. 22-X-1415, carta de obligación de Avdalla de Uera, moro de Xea, ante Pero Ortiz, de un rocín por 8 florines de oro, cancelada el 5 de mayo de 1417 (A.H.P.T., *Concejo*, 34/1, f. 62).

107. 4-IV-1517, carta de deudo de Lope Gómez de Noguera ante Azy de Vera, moro de Xea, por una asna por 100 sueldos, 60 de ellos a pagar para San Miguel (A.M.Gea, Sección I-5, documento 35, f. 114).

108. En este caso un contrato de arriendo a medias por 6 años (18-I-1475) entre Johan de Aliaga, barbero, y Edam Musayre y su esposa, Xemci de Ambir, de un par de yeguas, la una de pelo blanco y la otra rubia de vientre (*ibidem*, III-2, documento 62, f. 11).

109. A.H.P.T., *Concejo*, 14/7, ff. 95-97 v. A fuero de Teruel (1-II-1430).

con *empresarios* cristianos, aunque desconocemos si los elementos de transporte eran de su propiedad o bien eran simples asalariados. Dos documentos, uno de ellos fechado el 14 de diciembre de 1502 son esclarecedores al respecto: Lope Cabdeman, moro carretero de Bezas, expide una carta de procuración a favor de su hijo Yuce Cabdeman, de Xea, *para llevar sus bueyes, carros, fustas, mercaderías de panes, lanas, con el título de franqueza que posee*<sup>110</sup>. El segundo, de 21 de junio de 1446, *de Yuce de Vera que miso por vía de Las Barraquas con remesa en las bestias de Pero Borega huna carga de cueros*<sup>111</sup>... En cualquier caso los viajes hacia el Reino de Valencia transportando sacas de lana y talegas de trigo, fustas, sal, algez, leña, pieles o queso, para retornar con vino y otros productos, fueron usuales<sup>112</sup>, y por lo tanto causa de conflictos. Uno de éstos tuvo como protagonista a Pedro Serra, mercader barcelonés, con los arrendadores del puesto fronterizo de Barracas, donde se recaudaba el impuesto del medio peaje de Albarracín, por *duas carritas lane* que transportaban *duo sarraceni*, que obligó a intervenir a los monarcas Pedro IV y a su esposa Leonor en carta enviada al baile de Teruel fechada el 6 de diciembre de 1374<sup>113</sup>.

Precisamente, la lana producida en tierras de Albarracín acaparó el interés de comerciantes valencianos atraídos por la calidad de sus vellones<sup>114</sup>, cuyo destino eran los telares del levante. A uno de ellos, Jaime Giner de Valencia, le vemos el 10 de enero de 1415 anticipando la compra a Famet de Ricla, moro de Xea, de 20 arrobas de lana, que deberá entregar 8 días antes o después de San Juan *como se venda en Xea*. Para ello le anticipa 20 florines de señal, una fórmula financiera que permitirá a los ganaderos hacer frente a los gastos usuales de forraje de la primavera<sup>115</sup>. No obstante, serán los factores de la comunidad judía<sup>116</sup> quienes acaparen el control del comercio lanero, sin olvidar hombres de negocios de Teruel relacionados con la elaboración de tejidos<sup>117</sup>. Uno de estos contratos con cantidades importan-

110. A.M.Gea, Sección III-1, documento 13, f. 94 v.

111. A.D.Z., *Libro de Collida de Albarracín*, Legajo 759.2, f. 30.

112. Con regularidad materia prima, ya tratada, para abastecer la demanda de paños: *De Braen Culema, moro de Xea, que miso de Braen Doro vecino de Albarracín por vía de Las Barraquas CXXXII de cueros sabonados...* (*ibidem*, 27-V-1446, f. 27).

113. A.C.A., *Registro Cancillería*, 1451, f. 129 v y 1584, ff. 14-14 v.

114. GUIRAL-HADZHOSSEF, *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim - Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1989, p. 108 [nota 123].

115. J.A. SESMA MUÑOZ, «Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón», *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). XXI Semana de Estudios Medievales* (Estella, 1994), Pamplona, 1995, pp. 242-245.

116. 12-IV-1456, carta de obligación de Pero Penyella de Albarracín y Mahomat el Calvo de Xea ante Faron Barabon, judío de Albarracín, por 10 arrobas de lana, a entregar 8 días o después de San Juan *como valga la lana de Frías y Villar*. Reciben 60 sueldos de señal (A.M.Gea, Sección III-I, documento 6, ff. 37 v-38).

11-XI-1457, carta de deudo de Miguel Sánchez Acero, de Frías, y Mafomat el Caluo, menor, moro de Exea, ante Mose Pastor de la Portiella, judío de Albarracín, por 30 arrobas de lana, a pagar como era costumbre 8 días antes o después de San Juan *al precio de las lanas de barbaran*. Reciben de señal 165 sueldos (*ibidem*, documento 7, f. 52 v).

117. Gonzalo Ruiz, escudero, o Lluch Gregorio.

tes es la carta de venta realizada el 8 de septiembre de 1415 por un grupo de moros de Xea: Braem Ferrero, Mafomat de Uera, Famet el Dalia, Mafomat de Ricle, Braem e Mafomat Caçun, Alí padre, Yuce Famet, Ricle Ayet de Liria y Cahat Cahet ante Remona de Rodas, esposa de Sancho Pelegrín, escudero, de Teruel, de 360 arrobas de *buená lana, mercadera, limpia de pel canin e de peli grosa, squilada en vel día claro ocho días antes de Santa Johan o ocho aprés...* a florín por arroba. Reciben de señal 200 florines de oro, y el precio se fijará después de San Miguel<sup>118</sup>. Lo que puede darnos la idea de que los vendedores se agrupaban asociados para conseguir juntos un buen precio. Otras fórmulas usuales de fijar los precios se establecían en función de los centros de producción más importantes de la Sierra de Albarracín: *como valga la lana de Frías y El Villar o como se venda en Xea*, donde, presumiblemente, existía una cabaña ganadera de elevadas proporciones.

Precisamente Remona de Rodas interviene en numerosos documentos de venta de paños, lo que nos induce a pensar que las materias primas –como la lana– vendidas a comerciantes eran transformadas en manufacturas, que a su vez eran adquiridas por los vendedores. Un ciclo cerrado que podría haberse establecido en tierras de Albarracín si la inversión del capital procedente de la venta de estos productos hubiese revertido en sus propios habitantes. En este sentido Remona de Rodes y su esposo, Sancho Pelegrín, compraban la lana a los ganaderos mudéjares de Gea y Albarracín y, a su vez, les vendían los tejidos para cubrir sus necesidades de vestido. Casi podríamos decir que nos encontramos todavía en operaciones que semejan un simple trueque en especie<sup>119</sup>. Algún documento aislado hace referencia a los procesos de transformación, en especial el tinte<sup>120</sup>; pero no son significativos, pues simplemente nos informan de la intervención de mudéjares en su elaboración<sup>121</sup>. Quizás alguna referencia más tenemos sobre oficios rela-

---

118. A.M.Gea, Sección III-1, documento 7, f. 52 v. En un documento posterior de 19 de noviembre de 1415 Alí de Ricla y Famet de Liria, moros de Xea, venden a Remona de Rodes 13 arrobas en las mismas condiciones de las 360 arrobas sobredichas, y reciben carta de pago de los restantes 160 florines de oro (A.H.P.T., *Concejo*, 34/1, f. 69 v).

119. 14-X-1415, Madona Remona de Rodas vende a Braem Ferrero y Mahomat de Malmaduro, moros de Xea, un paño por valor de 188 sueldos (*ibidem*, f. 62).

21-XI-1415, Madona Remona de Rodes vende a Mafomat de Uera, moro de Xea, un paño por valor de 32 sueldos (*ibidem*, f. 70).

26-XI-1415, a Famet Algeziri, moro de Xea, un paño por 24 sueldos (*ibidem*, f. 71).

11-X-1422, a Alí el ferrero, Alias el morisco, Hamet el ferrero, Alí Gascón y Lopo de Liria, un paño por valor de 80 sueldos (A.M.Gea, Sección III-1, documento 3, ff. 21-21 v). El mismo día a Lopo el ferrero, moro de Xea, un paño por 32 sueldos y 6 dineros (*ibidem*, f. 21).

Como excepción la carta de obligación fechada el 6 de febrero de 1423 donde Jaime Navarro, notario, vende a Mafomat Culeyme, mayor, y a Mafomat Culeyme, menor, moros de Xea, un paño por valor de 60 sueldos (A.H.P.T., *Concejo*, 13/4, f. 7 v).

120. Haziz Ben Alí, moro alfaquí de Xea, vende el 14 de mayo de 1507 a Maestre Esteban, tintorero, tintas por valor de 250 sueldos a pagar en los Corporales (A.M.Gea, Sección III-1, documento 22, f. 36 v).

121. El 20 de julio de 1502 el nuncio Pedro de Escala hizo relación del trato efectuado entre Pedro Malo y Acho, moro, de 6 varas y tres cuartos de cordellat morado por 14 libras. Ni siquiera la consulta a la tintorera hizo subir la tasación (*ibidem*, III-1, documento 13, f. 61 v).

cionados con la fabricación de calzado: albarderos<sup>122</sup>, zapateros<sup>123</sup>, inclusive de un contrato de costarero de zapatos realizado el 6 de octubre de 1456 entre Simuel Mancaniel, judío, y Mahomat Ambil, por 6 dineros por día a 22 dineros la docena<sup>124</sup>. También hay noticias que constatan un comercio activo hacia tierras valencianas<sup>125</sup>.

Otra de las actividades de los mudéjares está en relación con la comercialización de pieles destinadas a la rudimentaria industria textil. La carnicería en este sentido cumplía un papel determinante al abastecer de carne a toda la comunidad, que estaba obligada a comprar en este establecimiento, por ello es frecuente encontrar mudéjares carniceros en este tipo de operaciones<sup>126</sup>. Tres documentos de 1422 nos informan al respecto. El 10 de abril Acach Enforna, judío de Albarracín, carnicero, vende a Cahat Alançar, moro alamín de Albarracín, toda la corambre. El precio se establecía por períodos: de San Miguel a Pascua Florida a 10 sueldos la docena, de Pascua Florida a San Juan 12 sueldos y de San Juan a San Miguel a 6 sueldos; las ovejas 3 docenas por 2, se prohíbe esquilarse hasta San Juan, así como vender pellejos. Se entregan 10 florines de señal<sup>127</sup>. Procedimiento, pues, similar al empleado en los contratos de lana. En otros dos, fechados el 12 de octubre, Pero Gómez, carnicero de Orihuela, vende al citado Cahat Alançar toda la corambre por un año –los contratos se fijan de San Miguel a San Miguel–. Y el mismo día Ximeno Gómez, carnicero de Orihuela, le vende a su vez la corambre con las mismas condiciones<sup>128</sup>. Los cueros gozarán de un intenso tráfico comercial, fundamentalmente, de carácter interno para abastecer la demanda del núcleo urbano de Albarracín, aunque también fuera de las fronteras, con destino a Valencia<sup>129</sup>.

Tampoco debemos olvidar la apicultura, tan importante para abastecer de cera y miel los hogares, actividad estrechamente ligada a las tareas de la trashumancia

122. Hedat, albardero, es encarcelado el 16 de junio de 1502 por el lugarteniente de baile Pedro Sánchez de Monterde (A.M.Gea, Sección III-I, documento 13, ff. 50-51).

123. Carta de comanda de 28 de mayo de 1502: Havdalla Habez, jurista, moro zapatero, hijo de Habez, recibe de Maestre García, sastre, 42 sueldos (*ibidem*, f. 39 v). Carta de deudo de junio de 1506: Braem de Haziz, moro zapatero, compra a Sancho, criado del alcalde, 8 fanegas de cebada de la nueva, de la medida de Albarracín (*ibidem*, f. 52 v).

124. *Ibidem*, III-I, documento 6, ff. 69 v-70.

125. El 18 de agosto de 1447, Balaguer, moro zapatero, vecino de Albarracín, introduce 2 docenas y media de zapatos *dombre* a través de la Collida de El Cuervo (A.D.Z., Legajo 761.24, f. 5 v).

126. Carniceros mudéjares identificados: Muça Carnicero –1422–, Alí Ferrero, de Xea –1423–, Alí Carnicero –1459–, Braem Caminero –1501–, y Yuce Alançar –1502–.

127. A.M.Gea, Sección III-1, documento 13, f. 15.

128. Los precios convenidos responden al siguiente esquema: Hasta el Carnaval nueve sueldos la docena, hasta San Juan 11 sueldos y el resto de tiempo a 5 sueldos y 6 dineros. Las ovejas 3 docenas por dos, los corderos a 6 sueldos y 6 dineros. Se entregan 6 florines de señal (*ibidem*, ff. 25 v-26).

129. Donde intervienen Mahoma Algezirí y Mahoma Alfabib y Yuce el Ruuio (1445-1446) en operaciones de corambre, estambre y corderina, y de pieles muy apreciadas como la fuina –animal que sólo en contadas ocasiones puede verse– y la zorra. Los tramperos encontraron sin duda en las altas tierras de la Sierra de Albarracín un enorme territorio para desarrollar la caza mediante lazos y todo tipo de trampas. *Vid. supra* nota 111.

ganadera<sup>130</sup>. El trabajo con las abejas tiene una gran tradición en la Sierra de Albarracín por la profusión de plantas aromáticas, aunque en la mayoría de los casos las cajas deben estar alejadas de los centros urbanos, y propician el desarrollo de delitos contra la propiedad. Ello fue el origen de la querrela que presentó Habez el 8 de junio de 1502 ante la corte del juez contra Gascón y la Cancha, pues había reconocido ciertas colmenas de su propiedad<sup>131</sup>. Un documento expedido el 30 de enero de 1424 establece una carta de deudo a favor de Pero Ortiz por parte de Mafomat Catin, Yaye Ezquierdo, hijo de Mafomat Tapiador y Ali Ferrero, por 10 arrobas de cera por importe de 37 florines y medio<sup>132</sup>, cantidad nada despreciable que pensamos fue contratada por trajineros.

### OTRAS ACTIVIDADES

Ya es un tópico identificar a los mudéjares con tareas ligadas a la construcción. Quizás la descripción que vamos a detallar a continuación corrobora aún más si cabe este supuesto. En 1326 se habían producido alteraciones en la morería de Albarracín, pues Mahomat de Malmaduro había sido asesinado a manos de Facach Mahomat y del hijo de Iuceph el carpintero. Este hecho provoca que el monarca Jaime II intervenga, al estar sometidos a su jurisdicción; pero las autoridades de Albarracín le manifiestan que no aplique medidas ejemplares, ya que los consideraban muy necesarios para las obras de la ciudad<sup>133</sup>. Pero lo que a simple vista se echa de menos es la ausencia de construcciones de cierta entidad realizadas por los mudéjares al estilo de las torres de Teruel, quizás porque la impronta mudéjar en Albarracín es más tardía y su componente no tuvo la importancia de sus vecinos hasta bien entrado el siglo XIV, cuando quedan relegados a un plano secundario dentro de la sociedad dominada por los cristianos<sup>134</sup>. En cualquier caso, observamos su presencia dentro de los procesos de producción, donde intervienen en las tareas propias de edificación de inmuebles. En un conflicto entablado entre Johan Pérez de Toyuela, baile, y en su nombre su procurador, Francisco Martínez Tejadillos, rector de Bronchales, para evaluar el costo de las obras de reparación de la casa de dicho baile realizadas por Johanchó de Exea, maestro de cantería, se requiere el pronunciamiento de Machin de Agüery, maestro de fustería, Domingo de Azpeitia<sup>135</sup>,

---

130. Con respecto a este tema se suscitaron conflictos, pues los ganaderos de Albarracín sacaban colmenas cuando trasladaban sus ganados a los invernaderos meridionales y los arrendadores del arancel les exigían el impuesto correspondiente cuando retornaban con los "vasos" llenos de miel y cera. Cfr. Á. SESMA MUÑOZ, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza, 1977, p. 110.

131. A.M.Gea, III-1, documento 82, f. 1.

132. A.H.P.T., *Concejo*, 13/4, ff. 55-55 v.

133. A.C.A., *Registro Cancillería*, 228, f. 79 v.

134. G.B. BORRAS GUALIS, *El arte mudéjar en Teruel y su provincia*, Teruel, Cartillas Turolenses, número 3, 1987, pág. 19.

135. Interesante la presencia de vizcaínos en el sector de la construcción, especialmente atraídos por los procesos de elaboración de útiles en las forjas de hierro, en la transformación maderera, en la cons-

maestro de cantería y Avdallá, moro, maestro de casas. Los tres evalúan la fustería, teja y regola en 5.800 sueldos, aunque Johanchó se querrela contra maestre Avdalla, *maestro de fazer casas*, por unos jornales que debía a la cuadrilla que estaba bajo sus órdenes como *cogedor del lugar de Exea*. La requisición ante el notario está fechada el 9 de diciembre de 1474<sup>136</sup>. Este documento es importante porque manifiesta como se organizan las tareas de construcción. Maestre Avdalla establece las condiciones económicas con el propietario y a su vez contrata los servicios auxiliares de cantería, yesaires, fusteros<sup>137</sup>, tapiador<sup>138</sup>, aguadores, herreros, etc... que, paradójicamente, están al frente de un mudéjar. El condicionado de uno de estos contratos de obra fue establecido por Martín Amigo, peraile, que *egualó e firmó la obra et obras de fusta et algez* con Maestre Sancho de Huriarte, fustero vizcaino<sup>139</sup>. Pero lo importante es observar como los mudéjares son especialistas en la dirección de obras, lo que les proporciona prestigio suficiente para destacar en la sociedad de la época. Uno de ellos, el *maestro* Famet, interviene en tierras de Albarracín a mediados del siglo XV<sup>140</sup>.

El aljez es objeto de intercambio comercial por su decisivo papel en las obras públicas y privadas<sup>141</sup>. En los documentos vemos a miembros del colectivo mudéjar tanto como compradores como vendedores. Así, el 20 de diciembre de 1474, Melique el Trigo, moro, vende a Acach Barabon, judío, 40 fanegas de aljez a 5 dineros por fanega, de un contrato de 100 fanegas<sup>142</sup>. O bien la carta de obligación fechada el 9 de marzo de 1502, donde Braem Cauer, hijo de Hamet Cauer, y Alí Misayre, alias *ranita*, se obligan ante Martín Pérez de Santacruz, notario de Albarracín, en 100 fanegas de aljez a pagar para San Juan, donde les ofrece dos mulos por un día para traer leña o aljez<sup>143</sup>. Unas operaciones que encubren proba-

---

trucción de molinos y como especialistas en el tratamiento de la madera en la edificación de viviendas. Entre otros documentos destacamos el contrato de arriendo suscrito el 18 de febrero de 1505 de unos molinos harineros y *de sierra* por Mateo Caveró, de Albarracín, a Machín Doñate, vizcaíno, situados en Val de San Pedro, por una duración de 5 años y 12 docenas de rípias –cofteras– cada semana (A.M.Gea, Sección III-I, documento 18, ff. 34-35 v).

136. A.M.Gea, Sección III-2, documento 62, ff. 5 v-8 v.

137. *Item, pone en data el dito procurador que por mandamiento del conxexo e regidores pagué a Faburdán, moro de Exea, por la fusta que fazía pora a la plaça en dineros contantes ciento e quaranta sueldos. Et de cordel pora las messuras ocho dineros* (A.M.A. *Libro de Mayordomía*, 1445, f. 458 v).

138. En una carta de deudo suscrita el 30 de enero de 1424 interviene Mafomat *tapiador*.

139. A.M.Gea, Sección III-1, documento 32, ff. 33-33 v (14-XII-1519).

140. A.M.A. *Libro de Mayordomía*, 1445, ff. 453 y 456.

*Item, pone en data el dito procurador que pagó a maestro Hamet de vint y quatro días que obró en las tiendas et en las finiestras de la sala et en los bancos et en el cobertizo chiquo e con dizenuene días que obró un moro suyo aprés que dió conto Johan d'Arganca la pimera vegada, los cuales sumaron ciento trenta ocho solidos* (*ibidem*, 1447, f. 481 v).

141. Sobre este elemento constructivo véase A. ALMAGRO GORBEA, «El yeso, material mudéjar», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, (1984) Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 453-457. También P.J. LAVADO PARADINAS, «Lexicografía del arte mudéjar: el yeso. Estado de la cuestión», *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo* (1996), Teruel, 1999, pp. 523-548.

142. A.M.Gea, Sección III-2, documento 62, f. 9 v.

143. *Ibidem*, Sección III-1, documento 13, f. 11 v.

blemente contratos de préstamo, pues no creemos que los materiales de construcción contengan un especial atractivo para un factor judío y un jurista<sup>144</sup>.

Pero los trabajos con el hierro son quizás una de las tareas preferidas por los mudéjares, ya que este mineral es abundante en la Sierra de Albarracín, lo que propició el abasto permanente de esta materia prima a unos costes asequibles<sup>145</sup>; así como una lucha enconada por controlar su extracción y manufacturado, donde intervinieron tanto las autoridades de la ciudad y Comunidad, como los Fernández de Heredia. En cualquier caso, los mudéjares sobresalen como especialistas en el tratamiento del hierro<sup>146</sup>, tanto en la confección de útiles de uso doméstico, como en la pequeña industria auxiliar de la construcción, siendo imprescindibles, claro está, para el herraje de las caballerías. Además de la ciudad, existían pequeñas herrerías en las aldeas más importantes<sup>147</sup>. Los Fernández de Heredia, señores de Gea, estuvieron siempre interesados en invertir en las herrerías de la Sierra de Albarracín. Además de la situada en Gea<sup>148</sup>, poseían la de Orihuela<sup>149</sup>, aquella abastecida con las minas de hierro situadas en torno a la aldea de Bezas, en concreto en el denominado Cerro del Conde, en la partida El Rodenal, en virtud del acuerdo de extracción suscrito con la ciudad y Comunidad en Peña Celda el 17 de marzo de 1480<sup>150</sup>. Una inversión rentable que absorbía la mano de obra de sus súbditos y que, con el tiem-

144. P. LARA IZQUIERDO, «Fórmulas crediticias medievales en Aragón: Zaragoza, centro de orientación crediticia (1457-1486)», *Cuadernos de Historia. Jerónimo Zurita*, 45-46, pp. 16-23.

145. El hecho de la existencia de un comercio interior a pequeña escala lo demuestra un documento fechado el 12 de febrero de 1459 donde Faron Barabon, judío de Albarracín, vende una mercancía de hierro valorada en 28 sueldos a Braem ferrero y Ali Carnicero, moros, a pagar en San Pedro (A.M.Gea, Sección III-I, documento 8, f. 14 v).

146. Es usual apellidarse con el nombre de la actividad que desempeñan: Abraham Ferrero -1309-, Mafomat el ferrero -1422-, Lope el ferrero -1422-, Alí el ferrero, alias el morisco, -1422 y 1424-, Hamet el ferrero -1422-, Cahat Caver -1438-, Braem ferrero -1457 y 1459-, Alí de Vera -1457-, Mafomat de la Queua, ferrero, -1457-, Mahomat alias Topielo -1478-, Braem el ferrero -1480 y 1488-, Hamet Cauer, ferrero, -1492-, Avdalla Habez -1502- y Cahat el Ruuio, que poseía la mitad de las *hayan* de la herrería junto a su hermano Harache el ruuio, moro fugitivo -1504-.

147. 4-I-1507, Juan de Monterde, cristiano nuevo, hijo del morisco Antón Monterde posee un yunque de la herrería del Ruuio, confiscado por la Inquisición. Se compromete a arreglarlo si lo daña. Pero lo importante del documento es que el herrero de Frías también es cristiano nuevo, lo que nos hace suponer que los convertidos siguieron desempeñando su profesión incluso trasladándose a las aldeas. Frías, por cierto, era una de las aldeas más pobladas (A.M.Gea, Sección III-I, documento 22, ff. 5 v-6).

148. Tal vez destinadas a fabricar armas de guerra si nos atenemos a las noticias que recogen los Libros de Mayordomía: *Item, pone en data el dicho procurador que pagó al señor de Mora e a su procurador por razón de las bombardas y culebrinas que compraron la ciudat y común, que costaron quatrocientos solidos cient solidos dineros, quales vino a la ciudat a la quarta part cinquanta solidos* (A.M.A., *Libro de Mayordomía*, 1465, f. 411 v). Posteriormente las rentas de la herrería de Gea se arrendaban para sanear el patrimonio de los condes de Fuentes [Cfr. J.I. GÓMEZ ZORRAQUINO, «Los arrendamientos de las rentas feudales en Aragón (siglos XVI-XVII)», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, vol. II, 1993, p. 91].

149. El 18 de abril de 1529 Juan Fernández de Heredia, conde de Fuentes y señor de Mora, vende unas herrerías a Bartolomé Sánchez y Francisco Martínez, de Orihuela, por 10.000 sueldos (A.M.O.T., Sección 0, Pergaminos, número 13).

150. A.M.A., *Concejo*, Sección I-4, pp. 275-318 v y 290 a 299. En concejo de la ciudad y Comunidad de aldeas de 13 de enero de 1509 se hace referencia a la dehesa del Rodeno que se vendió a Juan

po, derivó en un monopolio enfrentado a la firme competencia de las *aynas* de la ciudad y Comunidad en el marco espacial que nos movemos, según se desprende de una cláusula de la sentencia de 1493 tras la expulsión de los judíos<sup>151</sup>. Menos información nos ha llegado de sus trabajos en la alfarería, una actividad en la que, paradójicamente, destacaron como cualificados artesanos<sup>152</sup>.

La explotación del bosque ha ido estrechamente ligada a la historia de los pobladores de Albarracín. No hay que olvidar la fabricación de carbón vegetal, la extracción de resina y pez, el transporte de madera y la extracción de leñas. La misma Sierra Carbonera que envuelve a la localidad de Gea denuncia una actividad ancestral que provocó la desaparición de amplias áreas de arbolado, como de manera reiterada denunciaron las sucesivas sentencias arbitrales<sup>153</sup>. Los puntos de fricción estaban localizados en los límites del término de Albarracín, donde comenzaba el área de influencia del señor de Gea. Un espacio que se caracteriza por la casi práctica ausencia de población —resaltar únicamente el núcleo de Bezas—, la abundancia de densos pinares propicios para la extracción de resina, con amplias zonas de pastizal y monte bajo adaptados para el pastoreo del ganado cabrío, donde están situados importantes yacimientos de mineral de hierro. Un foco atractivo que fue objeto de encarnizadas disputas por sus amplias posibilidades económicas. Esto lo corrobora el hecho de que la aldea de Bezas, de población mayoritariamente mora, dependía del señorío jurisdiccional de la ciudad y Comunidad de aldeas, pues el 8 de mayo de 1481 se nombra jurado a Adaheta Aburdán, moro, por la ausencia de cristianos<sup>154</sup>. Un nombramiento que responde a la estrategia ideada por la ciudad y Comunidad de aldeas para frenar las ambiciones de los Fernández de Heredia, que en virtud de su poder político, militar y económico propiciaron la explotación de estos parajes por sus súbditos moros con el fin de dar respuesta a las demandas de una población elevada, que de forma indirecta revertiría en un incremento de la

---

Fernández de Heredia por 7.000 sueldos con una vigencia de 20 años (A.M.Gea, Sección III-1, documento 24, ff. 18 v-19).

151. El artículo número 6 establece que *el sitio de las ferreñas* fue adquirido por ciudad y Comunidad con la finalidad de reedificar sus edificios. En lo sucesivo la ciudad llevará a cabo su explotación tras indemnizar a la Comunidad con 300 sueldos, y se establecen los yacimientos de explotación pertinentes tanto de mineral como de arbolado para su abastecimiento (A.COM.A., Sección I-2.5, documento 93, pp. 212-218 v). Estas instalaciones estaban ubicadas en los accesos a la Puerta del Agua, extramuros de la ciudad (Cfr. T. TOMÁS LAGUÍA, «La geografía urbana...», p. 78).

Posteriormente la Comunidad de Albarracín explotó directamente la herrería de Torres: J. MARTÍNEZ ORTIZ, «La herrería de Torres de Albarracín: aportación al estudio de su historia», *Teruel*, 30, Teruel, 1963, pp. 93-144. *Vid.* al respecto, con notorios errores de datación, I. DE ASSO, *Historia de la...*, pp. 156-157.

152. M.ª I. ÁLVARO ZAMORA, *La cerámica de Teruel*, Teruel, Cartillas Turolenses, número 8, Instituto de Estudios Turolenses, 1995, pp. 4-5. Ya hicimos mención al emplazamiento de Las Ollerías extramuros de la ciudad de Albarracín, en torno a la Puerta de Molina (*Vid. Supra* nota 37). Respecto a Gea M. ALAMÁN ORTIZ, *Los Heredia...*, p. 29.

153. Fundamentalmente Gil Ruiz de Lihori -1406- y Mateo Ximénez de Váguena -1422-.

154. Como consecuencia del acuerdo de 1480 para mojonar los boalajes, dehesas y pasos de Bezas. Le conceden poderes hasta 30 sueldos y firmó como testigo Brahem Layeti, moro de Gea (A.M.Gea, *Concejo*, Sección I, documento 14, pp. 318-339).

recaudación de las contribuciones económicas<sup>155</sup>. Aunque el trasfondo de esta controversia era evitar, a toda costa, que los señores de Gea usurpasen la jurisdicción civil y criminal que ejercían las autoridades de Albarracín<sup>156</sup>. Precisamente en concejo de ciudad y Tierra de 30 de junio de 1507 se autoriza a vender la leña y carbón hecha por los de Gea con destino a la obra de la iglesia<sup>157</sup>. En este sentido se observa un comercio activo en la collida de la Hoya de La Carrasca en 1447 por moros de Liria, que transportan troncos de fusta desde los límites de Cuenca y Teruel<sup>158</sup>.

## COMERCIO

Debemos distinguir en el marco temporal que tratamos dos tipos de circuitos comerciales en la Sierra de Albarracín. Uno de ellos de tipo local, a pequeña escala, que sirve para satisfacer la demanda interna de las aldeas y en particular de la ciudad, controlado por los judíos, quienes poseen tiendas en el recinto urbano y suministran las mercancías a través de intermediarios que residen en los espacios rurales<sup>159</sup>. En este sentido el mercado semanal de la ciudad cumple básicamente el objetivo. Por otra parte, otros circuitos a mayor escala se establecen con las poblaciones vecinas, pero recordemos que estamos situados en una área limítrofe con los Reinos de Valencia y de Castilla, con las tierras de Teruel y Daroca, lo que nos sugiere la existencia de intercambios comerciales activos de pequeño recorrido a ambos lados de la frontera<sup>160</sup>, y por supuesto otros circuitos ocupan un ámbito más amplio hasta tierras levantinas. Este comercio fue impulsado a su vez por los miembros de la baja nobleza instalada en Albarracín, que también tenían intereses económicos en tierras del Reino de Valencia. Baste recordar que los López de Heredia eran señores de la Baronía de Santa Croche y de Gaibiel, esta última situada en torno a Segorbe, y en ocasiones son los arrendatarios de la Encomienda san-

155. Las reclamaciones se centraron en evitar que los moros pusiesen en cultivo Valdepesebres, y extrajesen leña y fustas con sus carros, según los capítulos de 7 de junio de 1476 (*ibidem*, ff. 254-265).

156. Un tema que estamos desarrollando en toda su extensión en nuestra Tesis Doctoral: *Actividades y Estructuras pecuarias de la Comunidad de Albarracín, siglos XIV-XV*.

157. A.M.Gea, Sección III-2, documento 34, ff. 7 v-8 v.

158. J. GUIRAL, *Valencia, puerto mediterráneo...*, pp. 224-226.

159. Es sorprendente observar como aparece únicamente Braem Ferrero y su esposa Fátima en la exposición de deudores realizada el 15 de abril de 1488 ante los condenados en auto de fé en Teruel, con saldo de 150 sueldos ante Gonzalo Ruiz *el viejo* (A.M.A., *Cartulario*, f. 36).

160. Está documentada la presencia de moros procedentes de la Sierra de Eslida: *A dos de agosto manifestó Hamet Atanauí, moro vecino de la sierra de Eslida, que sacava del Regno quatro fanegas de trigo y dos peleos de oveía, pagó XVII dineros* (A.D.Z., *Libro de Collida de Monterde*, 1447, Legajo 762.40, f. 2 v). Además del puesto de Monterde realizan operaciones a través de Frías, donde también se acercan moros de Vall de Uxó (*ibidem*, 1447, Legajo 761.29, ff. 6 v-7 v). Por otra parte, en el área de Tormón, Tramacastiel y Hoya de La Carrasca comercian moros de Liria (*ibidem*, 1445; Legajo 760.25; 1445, Legajo 759.37, y 1447, Legajo 761.35, respectivamente). *Vid.* al respecto C. DÍAZ DE RABAGO HERNÁNDEZ, *Estructura de una aljama musulmana valenciana en la Baja Edad Media: Castellón de La Plana (1462-1527)*.

juanista de Villed<sup>161</sup>. Las ferias eran un foco de atracción económica importante. En este sentido las que se celebraban en Teruel, Daroca, y la propia Albarracín, acaparan la presencia de mudéjares de tierras de Albarracín<sup>162</sup>. No vamos a profundizar en estas cuestiones. Lo que ahora interesa es ver a la comunidad mudéjar inmersa en este proceso, cómo numerosos comerciantes, trajineros..., recorren periódicamente estos itinerarios<sup>163</sup>. A través de Barracas salen pieles, corambre, lana, queso, miel, cereal, hortalizas, fusta, carbón, los productos básicos de montaña. Pero es curioso observar como los ganados en un porcentaje importante salen del Reino a través de la collida de Arcos de Las Salinas y, en menor medida, por Val de San Pedro, tal vez por las cuestiones que estamos planteando: la existencia de un corredor comercial entre las tierras altas de Albarracín y su conexión con la sierra de Eslida, ya en tierras de Segorbe. Un territorio donde las comunidades mudéjares tienen una impronta muy importante que, sin duda, favoreció la fluidez de los intercambios entre ambos Reinos. Un tema que requiere un estudio en profundidad<sup>164</sup>. Por el contrario estos carreteros mudéjares proporcionan aceite, fruta de zonas más cálidas, productos textiles manufacturados, paños, cordellat, corambre *sazonada* y todo tipo de ganado, en especial corderos y de labor. No obstante, el cereal, y en especial el trigo, ocupan la mayoría de operaciones de exportación<sup>165</sup>, una cuestión que se antoja paradójica por la escasa producción de las tierras de Albarracín, aunque es preciso recordar que tradicionalmente se ha sembrado trigo puro que, una vez molturado, ha dado unos resultados muy aceptables, por lo que ha sido muy apreciado para mezclarlo con otras especies. Por otra parte, el inter-

---

161. Ya el 25 de julio de 1379 Ferrán López de Heredia suscribió un acuerdo con la aljama de Gaibiel para que pudiesen residir en la localidad. Y en 1468 sobre ciertas tasas que debían contribuir anualmente (Cfr. A. LAFUENTE URIEN, *Inventario del archivo de los condes de Priego. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1999, documentos 531 y 532.

En documento fechado el 28 de febrero de 1430 Gil de Salamón, maestre obrero, vende a Gil de Ariza, candelero, un peral situado en el Cofiero, término de Teruel, por precio de 60 florines de oro, con la correspondiente autorización de Lope Ximénez de Heredia, Señor de Santa Croche y Gaybiel, y rearendador de la Encomienda y Bailía de Villed, que percibe del vendedor el oncenno de la operación como derecho (A.H.P.T., *Concejo*, 14/7, ff. 21 v-23 v).

162. Ello lo corrobora el hecho de establecer el pago de ciertos contratos en la propia feria de Daroca, según podemos observar en la carta de venta que emite Avdalla Cortés, moro, el 19 de abril de 1459, ante Mateo Sánchez, tejedor de Albarracín, por una partida de cabras (A.M.Gea, Sección III-I, documento 8, f. 42). O bien el 14 de mayo de 1507 donde Haziz Ben Alí, moro alfaquí de Gea, vende a Maestre Esteban, tintorero, tintas por valor de 250 sueldos a pagar en la festividad de los Corporales (*ibidem*, Sección III-I, Documento 22, f. 36 v). Vid. J.L. CORRAL LAFUENTE, *Las ferias de Daroca*, Daroca, 1984. De igual forma lo observamos en relación con las tierras de Teruel en la carta de deudo fechada el 20 de abril de 1420 donde Braem Ayet, moro, se obliga ante Faze Fazay, judío, por mercancía de trigo valorada en 55 sueldos a pagar en la feria (A.M.Gea, Sección III-I, documento 8, f. 41 v).

163. Los más activos Mahoma Aljerizí sobre todo tipo de productos, en especial corambre, Yuce el rubio, ruedas de aro, Yuce de Vera, ganado cabrío, Alí Lezquierdo y Mahoma Alfábib, trigo. El resto de operaciones se refieren en gran medida a pequeñas cantidades de trigo —desde 2 a 10 fanegas—.

164. Una aproximación a estas cuestiones en C. DÍAZ DE RABAGO HERNÁNDEZ, *Las aljamas musulmanas de Segorbe y su comarca durante el siglo XV*.

165. Muy activo en otras Collidas como la de Frías, Jabaloyas, Terriente, Pozondón. Por el contrario Villar del Saz presenta numerosas operaciones de *fusta*.

cambio de ganado de todo tipo es objeto de un intenso tráfico tanto de entrada como salida<sup>166</sup>.

Esta voráGINE de intercambios comerciales a uno u otro lado de los puestos de recaudación, desencadenó una amplia movilidad de los comerciantes y trajineros mudéjares que requiere un estudio minucioso de la trayectoria de las familias instaladas en tierras de Albarracín. Como ejemplos representativos los linajes Vera<sup>167</sup>, Caver<sup>168</sup>, Ezquierdo<sup>169</sup>, que aparecen instalados tanto en Gea, en Albarracín, como en la propia Ciudad de Teruel.

Desconocemos si eran utilizados para engrosar fuerzas de guarnición por su conocida belicosidad<sup>170</sup>. En cualquier caso el empleo de ballestas y lanzas era usual, y eran objeto de intercambio<sup>171</sup>. Y lo observamos a su vez en el inventario de bienes realizado a Toballola, moro fugitivo, por el alguacil de la Inquisición Francisco de Robres el 6 de mayo de 1508: *Item, una lanca con su hierro vieja*<sup>172</sup>.

## CONFLICTIVIDAD

Que duda cabe que las relaciones internas entre los miembros de la morería, así como con la sociedad cristiana implantada en tierras de Albarracín sufrieron alteraciones en función de la situación política, económica y social del momento. Ya vimos como en 1314 Jaime II tuvo que intervenir por una serie de homicidios como consecuencia de luchas entre musulmanes<sup>173</sup>. Quizás el momento más álgido se produce como consecuencia de la lucha de bandos suscitada en tierras de Albarracín entre linajes de ascendencia cristiana<sup>174</sup>, precisamente después de soportar el *progrom* de

---

166. Es necesario precisar que no estamos analizando el comercio en general, pues nos ceñimos a las operaciones realizadas por mudéjares exclusivamente.

167. Yuce de Vera, muy activo en la Collida de Albarracín de 1445-1446 traficando con ganado cabrío, cueros. Alí de Vera en la Collida de Jabaloyas en 1446-1447. Avdalla de Vera, Gea, -1415-; Mafomat de Vera, Gea, -1425-1425-; Yuce de Vera -1446-; Alí de Vera, ferrero, de Jabaloyas -1457-1459-; Mariem de Vera -1457-; Mahoma de Vera, Alí hijo de Braem de Vera -1474-; Mahoma, Alí y Braym de Vera -1495- y Azy de Vera, Gea -1495-.

168. Lope, alias borego -1456-1459-; Avdalla -1457-; Braem, hijo de Famet -1459-; Hamet -1492-; Mariem, Braem, hijo de Hamet -1502-. No aparecen citados en el fogaje de 1495.

169. Especializado en el comercio de trigo en el puesto de Albarracín (1445-1446).

Yaciel, Yuce, -1422-; Yaye -1424-; Alí -1445-1446-; Yuce y Muca -1495-.

170. Un dato aislado: Yzma de Beluis, moro balletero. *Vid.* Nota *infra*

171. El 4 de noviembre de 1415, Braem Oueix, judío, presta a Yucef Rustiella, menor, y a Yucef, *Lancero*, 150 sueldos (A.H.P.T., *Concejo*, 34/1, f. 64). Este comercio está recogido en los Libros de Collidas: *Item, a XXXI de jullio miso en el Regno García de Tollosa XV dotzenas de astas de lancas, a XI sueldos la dotzena...* (A.D.Z., *Libro de Collida de Frías*, Legajo 761.2, 1447, f. 7).

172. A.M.Gea, Sección III-l, documento 17, f. 19.

173. *Vid.* nota *supra* 134.

174. *Vid.* al respecto J.M. BERGES SÁNCHEZ, «El intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal de Albarracín en el siglo XV, según las ordenaciones de 1438», *I Jornadas sobre Los Fueros de Teruel y Albarracín* (1998), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2000, pp. 209-225.

1391 que en estas tierras no tuvo el predicamento de otros centros urbanos<sup>175</sup>. Estas alteraciones desembocaron en la intervención de Arnal de Erill, quien redactó las ordenaciones de 1395 que llevan su nombre, una prueba irrefutable del intervencionismo de la monarquía para modificar y fijar sustancialmente las ordenanzas en tierras de Albarracín al margen de la foralidad establecida, que demuestra la postura activa de los mudéjares en este conflicto, aunque muy inferior al papel desempeñado por la aljama judía, cuyos representantes sí firmaron el compromiso previo<sup>176</sup>.

Posteriormente, en relación con el hilo del Simposio, son interesantes los decisivos años del último cuarto del siglo XV. Ya en 1474 se observan incidentes *de moros con moros* sin que podamos conocer su origen, que provocan la intervención de Miguel Gómez, lugarteniente de baile, aplicando cárcel a Mahoma de Vera, y Alí de Vera, hijo de Brahem de Vera. Los acusados requieren la intervención de otro alamín, ya que la postura de Alí de Ambú no les parecía imparcial<sup>177</sup>. Alborotos usuales que se repiten a principios del siglo XVI<sup>178</sup>, cuando se observa un elevado endeudamiento de la aljama, pues el 10 de enero de 1502 Bernat Ramírez, procurador de Rodrigo Falcón de Daroca, requiere al juez y en su nombre al alcalde y lugarteniente Pedro Sánchez Monterde, para realizar una *enpara general* de los bienes de los moros de la aljama para atender un censal de 300 sueldos que Blanca Martínez de Repoll le vendió *por quanto el dicho su principal temía que los dichos moros se expilliessen de los Regnos e senyoríos [...] por las sospechas que se ofrecen que se teme la yda o expulsión de los dichos moros*<sup>179</sup>. Antecedente de las desavenencias surgidas entre la ciudad y comunidad en torno a los compromisos que se debían adquirir tras la conversión, pues esta última no asumía las deudas y censales *de los nueuamente conuertidos* tal y como se había expresado la ciudad<sup>180</sup>.

175. M.Á. MOTIS DOLADER, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1990.

176. A.COM.A., Sección I-2,5, documento 93, ff. 29-29 v.

177. *...dixo tales o senblantes paraulas en efecto contenientes vel quasi versus el alamín Aly de Anbu sobre dicho, mala pascua me dé Dios porque lo escusado que el fijo del Exquierdo de Exea ya alçana la lanca pora sagodirvos...* (A.M.Gea, Sección III-2, documento 62, f. 2 v). Documento fechado el 15 de abril.

178. El 16 de junio de 1502 el hijo de Haziza, herrero, acude al lugarteniente de baile Pedro Sánchez Monterde, porque Cahat Cortés de la Monterda, moro, había herido a su hermano Braem de Haziza y había desaparecido, quien inventaría los bienes en 500 sueldos. El mismo día encarcela a Hedat, albarbero, en casa de su hermano Caçolica (*ibidem*, III-1, documento 13, ff. 50-51).

179. De un principal de 5.300 sueldos, fue comunicado a Hamet Doro, alamín, y Alí Doro, su padre, a Cahat de Mores, al hijo de Alí Dabennifi, mayor, adelantados, regidores y oficiales (*ibidem*, III-1, Documento 12, ff. 2-4 v, e *ibidem*, III-1, documento 13, ff. 2-5 v).

Propiedades del *enparamiento*: Pieza cerrada de Habez, llamada de los árboles, dos piezas de los hijos de Dalí Dalieca, pieza de la ferrera, mora, pieza de Braem Gezir, de Furra, moro, y otra del viejo Havdalla Habez, situadas en La Vega.

180. En Plega General nombran árbitros a Jaime Cabrero, calonge de Teruel, Francisco Vines, alcaide de Albarracín, y Gil Catalán, escuderos. Francisco Vines es partidario de aplicar los gastos a la decena según la sentencia de Aznar de Arbe de 1328, una parte la ciudad y las nueve restantes la Comunidad, debido, según su criterio, al progreso de la Comunidad y la decadencia de la ciudad. Los dos jueces restantes son partidarios de una aportación al 50 por ciento. La decisión final se inclina por la postura del alcaide –ff. 3-4 y sin fecha–, y a su vez se aprueba que los bienes de los moros fugitivos se incorporen al patrimonio de ciudad y Comunidad (A.M.Gea, Sección III-1, documento 17, ff. 1-13 v).

Proceso interesante pues, en Concejo de ciudad y Tierra de 4 de mayo de 1504, se obliga a los 43 cristianos nuevos que se han convertido a la fe católica a residir en la ciudad y aldeas de Albarracín durante 10 años<sup>181</sup>. Disposiciones que fueron acompañadas de otra serie de exigencias complementarias como fue la imposición de suscribir notarialmente sus propios testamentos<sup>182</sup>, y la aplicación de una condena de 1200 sueldos –aunque desconocemos sus causas–<sup>183</sup>. No obstante, son conocidas las conversiones anteriores a esta fecha, concretamente en 1501<sup>184</sup>. En

181. Desgraciadamente desconocemos su nombre anterior: Juan Lop Ximénez, Pero Cauero, Gil Catalán, Juan de Monterde, Ferrán López, Antón de Monterde, Francisco Cortés, Francisco Vivas, Andrés Sánchez, Juan Amigó, Martín Catalán, Martín Amigó, Miguel Ximénez de Heredia, Juan Valero, Jaime Clavero, García d'Argança, Johan de Monterde Cortés, Francisco Vines, Martín Pérez de Santa Cruz, Juan Díaz, Juan Amigó, hermano de Jaime Clavero, Juan Pérez Ferrer, Pero Torrero de Heredia, Antón de Monterde, menor, Martín Pérez d'Argança, Ma(e)stre Jaime de Santa Cruz, Juan d'Argança, menor, Lope Gómez, Johan Gómez, Miguel Torres, menor, Alonso Monterde, Johan Martínez, Lope Gómez, mayor, Juan Goncaluez, Antón Balaguer, Francisco de Robres, Martín Cortés, Pero Torrero, Jerónimo Nouella, Juan de Rodilla, Pérez de Heredia, Antón de Monterde, menor y Juan Cortés (A.M.Gea., Sección III-I, documento 17, ff. 5-5 v).

Algunos documentos nos informan de su trayectoria: Johan Pérez Ferrer, tendero, y su esposa Joana Martínez de Ferera venden unas casas situadas en La Algarrada y la Puerta el Hierro, a Johan Rubio, cristiano nuevo, por 1.100 sueldos (A.M.Gea, Sección III-1, documento 26, ff. 2-5). Francisco de Robles fue alguacil de la Inquisición –1506– y suegro de Gil Ruiz. Idéntico cargo ocupó Juan Lop Ximénez de Heredia en 1504. Gil Catalán vendió su casa, situada en la calle del Salvador, a Pero Amigó, sastre, cristiano nuevo, por 5 florines y 6 sueldos –10 de agosto de 1511– (*ibidem*, Sección III-1, documento 27, ff. 7 v-8). Antón Balaguer, zapatero, formalizó su testamento el 6 de julio de 1505. Era hijo de María de Robres, y su hija se casó con Juan Amigó, hijo del herrero de Frías, cristianos nuevos (*ibidem*, Sección III-1, documento 18, ff. 37-37 v). Pero Cauero y Francisco Bines intervienen como testigos en la carta de obligación que suscribió Juan Martínez de Mirauete el 28 de enero de 1508 ante Juan Ruuio, cristiano nuevo, por un mulo de pelo castaño, viejo, por 80 sueldos (*ibidem*, Sección III-1, documento 23, ff. 2-2 v). El Cabildo compró unas casas a Martín Catalán que fueron de Martín Amigó, fallecido, que fueron de Lope de Liria –1513– (Cfr. C. TOMÁS LAGUÍA, «La geografía urbana...», pp. 32-34). Juan de Monterde, hijo de Antón Monterde, posee un yunque de la herrería de Ruuio, moro expulsado –1507–. Antón Monterde, zapatero –1506–.

Cristianos nuevos no citados: Pero Amigó, sastre –1511–, Juan Ruuio –1508–, Juan Gerónimo y su esposa María de Heredia, vecinos de La Puebla –1506–, Gil Ruiz –1502–, Lope Royz –1506–, Antón de Heredia –1506–, Juan Tomás y Luis de Heredia –1506– y María de Robles –1506–.

Como puede apreciarse los apellidos de los nuevos convertidos se tildan con los nombres de los linajes más importantes de tierras de Albarracín en función de su poder económico y social –Catalán, Bines, Heredia, Torrero, Arganza...–. Haría falta explicitar el papel desarrollado por las familias influyentes en el proceso de conversión, que se nos antoja definitivo, y las causas que les llevaron a tomar esta determinación: ¿sociales, económicas o ambas?

182. A.M.Gea, Sección III-1, documento 19, ff. 13 v-14 (junio de 1506).

183. Pues Ferrán López y Juan Darganca, cristianos nuevos, nombran procurador el 27 de mayo de 1506 a Gonzalo Martínez de Lagunilla, notario y escudero, acerca de 300 y 400 sueldos del total de los 1.200 sueldos con que fueron condenados los residentes en el Barrio Nuevo por Gil Pérez de Toyuela, rector del Villar e Inquisidor. Habría que analizar si esta imposición responde a la compensación económica que se les exigía por permitirles residir en ese sector de la ciudad (*ibidem*, documento 19, f. 12).

184. J.C. GONZALVO, J.L. LÓPEZ, y A. LOZANO, «Nota sobre la población de la parroquia de San Pedro (Teruel) en el siglo XVI», *I Jornadas sobre el Estado actual de los estudios sobre Aragón (Teruel, 1978)*, Zaragoza, 1979, p. 368. Cit. J.R. ROYO GARCÍA, «Las primeras repercusiones de la conversión...», p. 163 [nota 40]. Cit. C. TOMÁS LAGUÍA, «La geografía urbana...», p. 35.

Para el caso concreto de Albarracín una expresión coloquial corrobora esta afirmación en boca de Gil Pérez de Toyuela, rector del Villar y lugarteniente de inquisidor de Juan de Loaysa y Justo de San

cualquier caso los mudéjares de Albarracín –desconocemos lo acontecido en Geapasaron a ser cristianos nuevos de forma masiva, como consecuencia inmediata de la orden implantada en Castilla –dada su proximidad geográfica–, del elevado endeudamiento de la aljama, y del lastre ocasionado tras la expulsión de los judíos, unas décadas antes del edicto de 1526 de aplicación en las tierras de la Corona de Aragón<sup>185</sup>. Un movimiento que tal vez fue impulsado con la complicidad de las autoridades musulmanas. Baste recordar que Francisco de Robres, alfaquí, colaboró con el Tribunal del Santo Oficio en calidad de alguacil una vez convertido, así como Juan Lop Ximénez de Heredia, alguacil de la Inquisición, figura como testigo en el proceso contra Gil Gómez, hijo de Juan Gómez, vecino de Orihuela, condenado a 660 sueldos, que equivalían a 30 ducados, por injuriar a Gil Catalán, cristiano nuevo, según documento fechado el 3 de junio de 1504<sup>186</sup>. Y que los propios cristianos nuevos realizaron incluso tareas de vigilancia, pues Juan Tomas, Luis de Heredia y Pedro Torrero asumieron estas funciones en la prisión con el moro *El Bollo* que había sido detenido<sup>187</sup>. Proceso similar y coetáneo al acontecido en la vecina Teruel<sup>188</sup>.

Por ello a continuación se procede a inventariar los bienes de los moros fugitivos para hacer frente a la deuda de 12.000 sueldos que acredita el caballero Pedro Navarro<sup>189</sup>. Aunque este proceso fue acompañado de un edicto que establecía el plazo que tenían los acreedores para reclamar las deudas pendientes de cobro. Al menos se presentaron tres de comerciantes de Teruel: Juan Navarro, alias de Espejo, de Teruel, heredero de su hermano Pedro Navarro, presenta 7 documentos, su cuñada Violante Martínez de Marzilla otro por 2.000 sueldos, y Juan de La Mata reclama 1.000 sueldos<sup>190</sup>. Una acción rápida y no exenta de injusticias que aprovecharon sin duda comerciantes y popietarios con disponibilidad económica, como lo demuestra el proceso por el ganado de Braem Caminero, carnicero, subas-

---

Sebastián, refiriéndose a los moros de Albarracín: ... *visto que va sobre dos años que han rescebido el Sancto Bautismo...*, en documento fechado en junio de 1506 (A.M.Gea, Sección III-1, documento 19, ff. 13 v-15). Lo que nos obliga a fechar las conversiones masivas en 1504.

185. Así se desprende de la sentencia fallada contra los intereses del señor de Santa Croche, Fernan López de Heredia, en el pleito mantenido con el concejo de Albarracín por el vasallaje de ciertos moriscos, a pesar de que su mentor, Fernando el Católico, le prorrogó un año el plazo para apelar, según documento de 26-IX-1493 (Cfr., A. LAFUENTE URIEN, *Inventario del archivo de los condes de Priego...*, documentos 543 y 544. Y M. PÉREZ RIVERA, «En el camino de Albarracín, el castillo de Santa Croche», *Diario de Teruel*, 18 de abril de 1990, p. 14).

186. Salíó garante Martín Romero, y el padre del acusado hipotecó las casas, heredad y 100 ovejas (A.M.Gea, Sección III-I, documento 16, f. 3 v).

187. A.M.Gea, Sección III-1, documento 19, f. 81 (13-VIII-1506).

188. E. UTRILLAS VALERO, «Los mudéjares turolenses: los primeros cristianos nuevos de la Corona de Aragón», *Actas de VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002.

189. El inventario lo realiza Francisco de Robres, alguacil de la Inquisición, que paradójicamente fue con anterioridad alfaquí de la morería: Bollo, Toballola, Harache el Ruuio, Avdalla el pastor, Gaspar Gil de Palomar y Mateo Sánchez de Cutanda (A.M.Gea, III-I, documento 17, ff. 17 v y siguientes).

190. A.M.Gea, Sección III-1, documento 19 (documentos fechados el 29 de mayo y 3 de junio de 1506 respectivamente).

tado y adjudicado el 23 de junio de 1504 a Mateo Hernández de Calomarde a 8 sueldos el cordero y a 6 sueldos la oveja paridera. En total 256 reses mayores y 80 corderos, cuando según el interesado el rebaño ascendía a 608 cabezas de ganado lanar y cabrío<sup>191</sup>. Y se prohíbe salir a los cristianos nuevos *afuera de la ciudat ni yr a Xea a fablar con los moros que se fueron desta ciudat e se pregona e venden por esclaus*<sup>192</sup>.

No acabaron con esta sentencia arbitral los conflictos de la Inquisición con los moros que decidieron quedarse en estas tierras. El 19 de julio de 1506 interviene Gil Pérez de Toyuela, lugarteniente de la Inquisición<sup>193</sup>, rector del Villar, pues había recibido la noticia de que moros de Gea habían herido de dos lanzadas a Juan de Carrasco, lugarteniente del alguacil, y a su acompañante Juan Martínez, que había ido a Cella a apresar al Bollo, moro fugitivo, esclavo del rey. Por ello ordena al alcaide de Gea Juan de Espejo que le entregue al fugitivo. Pero aunque éste manifiesta el deseo del Gobernador, señor de Gea, de colaborar con la Inquisición, se sitúa al margen de este conflicto, lo que puede indicar que los moros bajo jurisdicción del señorío de Gea tuvieron la protección más o menos enfundada de su señor, con el empleo de una actitud indiferente<sup>194</sup>. Si bien en otros momentos respondió a una estrategia perfectamente diseñada<sup>195</sup>. Y en ocasiones de forma activa, pues el referido Juan de Espejo, procurador de Gea, interviene el 3 de febrero de 1507 para cancelar la fianza de Yzma de Beluis, moro, balletero, cuyo origen o posibles causas desconocemos, pero en cualquier caso es evidente la acción rápida de las autoridades<sup>196</sup>. Estos incidentes pueden certificar la idea de que los moros de Gea y Santa Croche se adhirieron a los procesos de conversión en fechas más tardías que los residentes en la aljama de Albarracín, amparados en los intereses paralelos de su señor jurisdiccional.

191. *...e que auía visto partar que mettien en La Losilla sesenta o setenta cabeças...* (*ibidem*, III-1, documento 17, ff. 51 v, 83 v-84 y 85 v-86).

192. *Ibidem*, Sección III-1, documento 16, f. 1 v.

193. De Justo de San Sebastián, Inquisidor en el reino de Valencia, Tortosa, Albarracín y Teruel.

194. Se interroga a Benito Cabello de Santa Croche, Miguel de Maca, molinero, Juan Balletero, al alcalde de Albarracín Martín Pérez de Santa Cruz y a Gerónimo de Santa María, tejedor, que habían ido a hablar con Alí Hametujar, para conocer quienes intervinieron en el suceso. El asunto se resuelve entregando el reo las autoridades de la aljama de Gea al Inquisidor (A.M.Gea, Sección III-1, documento 19, ff. 71 v-76). Una cuestión que aborda José Luis CORRAL LAFUENTE acerca de la oposición que realizó la nobleza ante las tesis favorables a la expulsión por el quebranto que se produciría en su patrimonio en «El proceso de represión contra los mudéjares aragoneses», *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, XIV-XV, Zaragoza, vol. I, 1999, p. 349.

195. *Vid. supra* nota 134, donde están en juego cuestiones de jurisdicción. En otras ocasiones estos conflictos se ciñen a temas puramente recaudatorios, pero no nos engañemos, aparecen empañados por un trasfondo de reivindicación jurisdiccional. En este contexto pueden enmarcarse los conflictos ya expuestos pero ceñidos a la recaudación del impuesto de la sisa, según documentos fechados el 16 de junio de 1492 y el 19 de octubre de 1497 respectivamente (A. LAFUENTE URIEN, *Inventario del Archivo de los Condes de Priego...*, documentos 542 y 549).

196. *Ibidem*, Sección III-1, documento 22, f. 9.

## CONCLUSIÓN

Las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín poseen unas diferencias acusadas en cuanto a volumen de población, condición social y jurídica. Muy sometidas y controladas en el caso de Albarracín, y muy activas económicamente en el caso de Gea, al amparo de los intereses de su señor en el sector de la minerurgia, explotación de los recursos del bosque, cría de ganado y comercialización de cereal. La elevada población mudéjar de Gea fue utilizada por los Fernández de Heredia para presionar sobre los límites del término de Albarracín con el objeto de conseguir derechos de pastos y extracción de leñas, compra de dehesas y concesiones de explotación de mineral de hierro para abastecer sus herrerías. Una estrategia que combinaron hábilmente con su poder político, en ocasiones como Gobernadores Generales del Reino, y militar como alcaides de las fortalezas de Albarracín y, en consecuencia, máximos representantes militares de la monarquía. Una hipótesis que ya fue esbozada en su día<sup>197</sup>, y que en la actualidad está en fase de estudio, pues no se puede comprender la evolución de las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín, en mayor medida la primera que la segunda, sin un conocimiento preciso de la trayectoria de los Fernández de Heredia en sus dominios en el sur de Aragón.

Jaime II dio el impulso definitivo para su desarrollo durante el primer tercio del “Trescientos”, en combinación con otra serie de disposiciones que fijaron las instituciones políticas y eclesiásticas, sobre todo relacionadas con los circuitos recaudatorios, una vez despejada la incertidumbre de la guerra con Castilla.

No obstante, debemos precisar que nuestra mayor fuente de información procede de avanzado ya el siglo XV, muy dispersa y en ocasiones concentrada en mediados de dicha centuria y principios del siglo XVI. Por ello debemos ser cautos en extraer conclusiones, máxime cuando la mayoría de los documentos se reducen a contrataciones de actividades económicas muy dispares donde intervienen miembros de las comunidades mudéjares objeto de nuestro estudio, y es a través del contenido de los mismos donde hemos podido aproximarnos al *modus vivendi* de una población inmersa en los modelos y procesos productivos que se desarrollan a través de las bases establecidas por la singularidad de la foralidad de Albarracín, y del carácter señorial fijado en Gea.

Esa diferenciación tan acusada queda patente en los procesos de conversión y expulsión. No obstante, el desarrollo de la expulsión de los mudéjares en tierras de Albarracín corre paralelo a lo acontecido en el Reino de Castilla, lo que nos obliga a adelantar la cronología de los bautismos masivos a 1504, al menos para las tierras de realengo, pues en Gea los acontecimientos se desencadenan posteriormente, como en el resto del Reino de Aragón, y en estos primeros años del siglo XVI será el refugio de los mudéjares de Albarracín que no aceptaron las condiciones de una conversión forzada. Una proximidad espacial que en vez de unir separó dos poblaciones tan distintas en sus concepciones económicas y demográficas, debido

---

197. J.M. BERGES SÁNCHEZ, «El intervencionismo de la monarquía...», pp. 6-8.

a la dispar foralidad aplicada en cada territorio y al liderazgo nobiliar ejercido por los condes de Fuentes.

Que duda cabe que su aportación al sector primario, en las tareas agrícolas y en el ejercicio del pastoreo, se vio complementada con otras actividades estrechamente ligadas al comercio. Una mano de obra que cubrió perfectamente la demanda de una economía de montaña, y que se abrió paso en otras áreas. Quizás este rasgo de complementariedad defina con mayor precisión el carácter laboral de una población polifacética, muy sensible a movimientos migratorios periódicos por las amplias posibilidades de negocio que ofrecían los mercados económicos fronterizos.

Así pues, hemos pretendido ofrecer una serie de líneas de investigación de carácter general abiertas a una mayor profundización, para una mejor y más amplia comprensión de las comunidades mudéjares del suroeste de la provincia de Teruel<sup>198</sup>.

---

198. Sin duda sería prioritario esbozar un análisis prosopográfico de las familias establecidas en dichas aljamas, así como establecer el grado de movilidad a través de las áreas colindantes, y de integración con el resto de comunidades religiosas, para desentrañar nuestro conocimiento sobre unas comunidades religiosas herméticas o estrechamente imbricadas en la vida cotidiana con el resto de población, que sin duda desempeñaron un papel socioeconómico de primer orden en las tierras del alto Guadalaviar al menos durante el período que tratamos (*Vid.* al respecto C. LALINEA CORBERA, «La antroponimia de los mudéjares: Resistencias y aculturación de una minoría étnico-religiosa», *L'anthroponymie, document de l'histoire des mondes méditerranéens médiévaux*, Roma, École Française de Rome, 1996, pp. 143-166). *Vid.* el artículo sobre esta cuestión de G. NAVARRO ESPINACH, «Los mudéjares de Teruel en el siglo XV», *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudéjarismo (1999)*, Teruel, 2002.